

TRÁMITE DE AUDIENCIA

**“MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE
INSPECCIÓN DE LAS
ESTACIONES I.T.V.”**

Revisión 8ª. Febrero de 2015

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

Preámbulo

LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

El Reglamento General de Vehículos (RGV) aprobado mediante el Real Decreto 2822/98 del 23 de diciembre del citado año, en su artículo 10, "Inspecciones Técnicas de Vehículos" dice textualmente:

"Los vehículos matriculados o puestos en circulación deberán someterse a inspección técnica en una de las estaciones ITV al efecto autorizadas por el órgano competente en materia de industria en los casos y con la periodicidad, requisitos y excepciones que se recoge en el anexo I.

La inspección técnica, una vez comprobada la identificación del vehículo, versará sobre las condiciones del vehículo relativas a seguridad vial, protección del medio ambiente, inscripciones reglamentarias, reformas y, en su caso, vigencia de los certificados para el transporte de mercancías peligrosas y perecederas".

Los párrafos anteriores dan una idea general del contenido de la inspección técnica y de qué vehículos están sometidos a inspección. Así, además de las inspecciones periódicas exigidas en el artículo 5 del Real Decreto 2042/94, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, el hecho de que en el comienzo del artículo 5 de RGV se haga una referencia expresa a vehículos matriculados o puestos en circulación, implica tener en cuenta además las inspecciones previas a la matriculación, para cumplir con lo indicado en el mismo RGV, en su artículo 1, que exige, con carácter previo a su matriculación o puesta en circulación de un vehículo, que dicho vehículo obtenga la correspondiente autorización administrativa, dirigida a verificar que el vehículo esté en perfecto estado de funcionamiento y se ajuste en sus características y equipos a las prescripciones técnicas que se fijan en el RGV.

El Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos, en su artículo 1, indica que la homologación regulada en el mismo es la autorización administrativa previa a que hace mención el artículo 1 del RGV.

No obstante lo anterior, el Real Decreto 750/2010, en su artículo 5, como aplicaciones particulares, contempla los casos de los vehículos a los que no es de aplicación obligatoria la homologación de tipo CE ni están incluidos en sus anexos o, que por su configuración, sólo pueden recibir una homologación en virtud de determinadas exenciones. En estos casos, la autoridad de homologación puede eximir de algunos actos reglamentarios, como condición previa a su matriculación o puesta en circulación. El indicado artículo 5 cita seis casos y cuáles son las exenciones en cada caso, en el primero se incluyen entre otros los trenes turísticos. En tales casos se supedita la autorización administrativa a una inspección técnica unitaria del vehículo en una estación ITV.

En consecuencia, existen determinados vehículos que han sido autorizados, por el órgano competente en materia de homologación del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a no cumplir, cumplir parcialmente o cumplir de forma distinta determinados requisitos exigibles relativos a la seguridad vial y a la protección del medio ambiente y cuyos términos y condicionantes invariablemente deberán figurar en el certificado de exención de homologación de tipo y/o homologaciones parciales y, en su caso, en la documentación de homologación del vehículo acogido a dicha exención. Dichos términos y condicionantes podrán figurar asimismo en la correspondiente Tarjeta ITV que emita la Estación ITV previa a la matriculación, al efecto de que en las sucesivas inspecciones la entidad inspectora tenga conocimiento de las particularidades del vehículo.

En la inspección de vehículos para uso exclusivo de pruebas deportivas, en tanto no se incluya un apartado específico en este Manual, el alcance de la inspección será el definido en CR 11.5 del Manual de Reformas.

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8ª</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	PREÁMBULO Página 1 de 15
-------------------------------------	---	------------------------------------

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

Preámbulo

Por otro lado, la remisión en los párrafos citados del artículo 10 del RGV a la legislación recogida en el anexo I del propio RGV, y en concreto al Real Decreto 224/2008 en el que se definen los diferentes tipos de inspección que se realizan en las estaciones ITV, lleva a un planteamiento mucho más amplio. En particular deben ser mencionadas las inspecciones por reformas de vehículos, reguladas por el Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, en las que el alcance de la inspección está delimitado por el Manual de Reformas, pero la ejecución de la misma debe realizarse utilizando el Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones ITV, según se especifica en el artículo 8 de dicho real decreto.

Teniendo en cuenta el estado actual de la tecnología de los vehículos, existen elementos de seguridad y control medioambiental o sistemas que se podrían inspeccionar mediante sistemas de diagnóstico a bordo (DAB). A fin de adaptar la Inspección técnica de vehículos, a este avance de la tecnología de los sistemas y, desde la publicación de la presente edición del Manual de Procedimiento de Inspección de las estaciones de ITV y hasta la fecha de obligatoriedad que determina la Directiva 2014/45/UE de Control técnico, se podrán realizar pruebas a vehículos de la categoría M1 y N1 que incorporen toma normalizada de mediante sistemas de diagnóstico a bordo (DAB), y de aquellos puntos de inspección señalados como alternativos en este Manual y que están recogidos en dicha Directiva Europea.

En todo caso únicamente se consideraran las anomalías detectadas como “permanentes” en el momento de la inspección. La imposibilidad de conexión con la interface electrónica del vehículo se considerará como una anomalía a corregir (DG).

~~Por ahora, resulta aconsejable limitar el contenido de este Manual a las inspecciones técnicas periódicas, inspecciones técnicas unitarias previas a la matriculación de vehículos e inspecciones técnicas de vehículos reformados. En futuras revisiones del Manual se analizará la posibilidad de incluir algunas otras inspecciones ITV de las exigidas por la reglamentación de vehículos.~~

Dada la singularidad de los trenes turísticos se incluye en esta revisión 8ª una sección VI para determinar el alcance de la inspección a este tipo de vehículos especiales.

EL MANUAL ITV

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, e independientemente de las exigencias aplicables en cada caso, según el tipo de inspección de que se trate, el cumplimiento de las especificaciones recogidas en este Manual, debe ser comprobado en todas aquellas inspecciones en las que se requiera el control de todos o alguno de los elementos de seguridad, tanto activa como pasiva del vehículo y protección del medio ambiente.

Para la redacción de esta nueva versión del Manual se ha aprovechado la experiencia acumulada desde la publicación de la anterior versión. Asimismo, se ha aplicado lo dispuesto en la Directiva 2009/40/CE, de 6 de mayo, relativa a la inspección técnica de vehículos a motor y sus remolques, cuyo anexo II fue modificado por la Directiva 2010/48/UE, y se ha tenido en cuenta la Recomendación de la Comisión 2010/378/UE, sobre la evaluación de los defectos detectados en las inspecciones técnicas efectuadas según las citadas directivas. Respecto al primero de los documentos, se ha seguido tanto lo referente a su parte dispositiva, como lo expresado en sus considerandos, en especial su número (4), en el que textualmente se dice respecto a la inspección técnica: “debe ser relativamente simple, rápida y barata”.

Por otra parte el actual proceso de acreditación por parte de ENAC de las empresas que realizan inspección de vehículos, según lo previsto en el Real Decreto 224/2008, hace que, en la medida que sea posible, se contemplen las recomendaciones de este organismo, así como los de la norma UNE-EN-ISO/IEC 17020:2004. Dado que se trata de un manual de inspección, debe tenerse muy en cuenta la definición que la norma citada anteriormente da del término inspección: “examen de un diseño de producto, servicio, proceso o instalación y la determinación de su conformidad con

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª
Fecha: Febrero 2015

PREÁMBULO
Página 2 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

Preámbulo

requisitos específicos o bien con requisitos generales, en base a un juicio profesional”, y es precisamente la introducción del concepto juicio profesional lo que permite y da validez a la posible dualidad de la calificación de un defecto, en el caso en el que no exista un criterio objetivo de valoración (valor numérico de una medida u otro parámetro o aspecto que se pueda objetivar).

De igual forma que en las revisiones anteriores, el objetivo perseguido con esta nueva revisión del “Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones ITV” es el establecimiento de unas normas de actuación durante el proceso de la inspección, con el fin de unificar al máximo posible los criterios y el procedimiento a seguir en las diferentes estaciones ITV. Por ello, y considerando lo expresado en el párrafo anterior, cuando ha sido posible se ha evitado la dualidad de calificación de los defectos, y cuando no lo ha sido, se ha dejado al juicio profesional del inspector.

Por otra parte, puede ocurrir que el desarrollo o la entrada en vigor de nueva legislación obligue a modificar los criterios que hasta ese momento eran de aplicación o adoptar otros nuevos, antes de que los mismos aparezcan reflejados en este Manual, sin perjuicio de que puedan ser aplicados en la inspección para dar cumplimiento a dicha legislación.

En casos excepcionales, el juicio profesional y código de buenas prácticas, junto con la definición de las distintas calificaciones de los defectos, permite que cualquier anomalía detectada durante la inspección incluida o no en la lista de calificación de defectos, pueda ser calificada por el organismo inspector en función de su impacto sobre requisitos que afecten a la seguridad vial o a la protección del medio ambiente, comunicándose posteriormente al órgano de la administración competente, para su posible estudio e inclusión en la tipificación de defectos de este Manual.

PRINCIPIOS DE LA INSPECCIÓN ITV

Además de las disposiciones reglamentarias y recomendaciones ya citadas, para la revisión del Manual, se ha partido de los siguientes principios generales que deben ser seguidos en las inspecciones:

1. La inspección técnica de los vehículos tiene por objeto comprobar si los mismos cumplen las condiciones técnicas exigidas para su circulación por las vías públicas.
2. Durante la inspección técnica del vehículo se deberá proceder a su identificación, comprobando que su marca, modelo, número de bastidor y matrícula coinciden con los señalados en los documentos oficiales, debiendo además verificarse que la utilización del vehículo es concordante con su categoría, clasificación y, en su caso, contraseña de homologación, prevaleciendo siempre los criterios deducibles de su categoría, que en definitiva son el referente que dio lugar a su homologación.
3. Las comprobaciones durante el proceso de inspección deben ser lo más simples, directas y posibles.
4. Durante el proceso de inspección no se efectuará desmontaje alguno de los elementos y piezas del vehículo.
5. Los equipos y herramientas que se utilicen en la inspección serán los necesarios para la comprobación del sistema del vehículo de que se trate.

El reconocimiento de las condiciones técnicas de las instalaciones que constituyen las estaciones de inspección técnica de vehículos, es competencia de la Comunidad Autónoma correspondiente, siendo ésta, por tanto, la que en cada caso fija los equipos de que debe estar dotada una estación, mediante los procedimientos previstos en la legislación vigente.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

PREÁMBULO

Página 3 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

Preámbulo

6. La inspección técnica del vehículo deberá poder realizarse en un tiempo limitado.
7. La inspección de un elemento, órgano o sistema no presupone que tenga que ser realizada por completo o en una sola operación parcial.
8. En los casos en que sea necesario, la actuación para la comprobación de ciertos elementos, órganos o sistemas, será realizada directamente por personal técnico de la estación ITV en sustitución del conductor.
9. En el caso de vehículos M₁, en la inspección técnica se aceptará cualquier configuración de asientos incluida en la homologación del vehículo.
10. El vehículo no se someterá a inspección cuando se considere que su estado o el de su carga no es el adecuado para ser sometido a la misma de forma correcta, suponga riesgo o molestias importantes para los trabajadores o usuarios de la estación, o exista peligro de que el proceso de inspección lo pueda dañar.
11. Los métodos que se describen y la consecuente interpretación de los defectos se realizará teniendo en cuenta las prescripciones técnicas y las fechas de entrada en vigor contenidas en la reglamentación de referencia, de manera que los requisitos de inspección nunca sean más exigentes que los aplicados en la primera matriculación del vehículo, salvo para aquellos supuestos que estén reglamentariamente establecidos.
12. En los casos en que el vehículo, como consecuencia de la detección de DG o DMG deba presentarse de nuevo a inspección (RD 2042/1994), art. 11, apdo. 2), esa inspección se podrá limitar a la identificación del vehículo y la comprobación de todos los defectos detectados en la inspección anterior. Si la subsanación del defecto ha podido afectar a un sistema o sistemas completos, será necesario volver a inspeccionar dichos sistemas en su totalidad. Si se detectaron nuevos defectos deberán indicarse y ser calificados conforme a este Manual.
13. Los vehículos agrícolas y de obras y servicios deberán presentarse a inspección sin equipos auxiliares de trabajo no permanentes.

CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Para interpretar las "Especificaciones Generales" de algunos capítulos se puede utilizar la siguiente tabla:

TABLA DE CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS

(Categorías: Por masa máxima se entenderá la masa máxima en carga técnicamente admisible)
Según Directiva 2007/46/CE, 2002/24/CE, 2003/37/CE o en el Real Decreto 750/2010.

CATEGORÍA POR CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN POR CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN ANEXO II R.G.V.
Categoría M	Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje (<u>Anexo II Directiva 2007/46/CE · Reglamento UE 678/2011</u>)	
Categoría M ₁	Vehículos de la categoría M que tengan, como máximo, ocho plazas de asiento además de la del conductor. No dispondrán de ningún espacio para viajeros de pie. El número de plazas podrá limitarse a una (es decir la del conductor).	10
	Vehículos de la categoría M que tengan más de ocho plazas de asiento	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a
Fecha: Febrero 2015

PREÁMBULO
Página 4 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

Preámbulo

CATEGORÍA POR CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN POR CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN ANEXO II R.G.V.	
Categoría M ₂	además de la del conductor y cuya masa máxima no sea superior a 5 toneladas. Los vehículos pertenecientes a la categoría M ₂ podrán tener, además de las plazas de asiento, espacio para viajeros de pie.	11, 12, 13, 14	
Categoría M ₃	Vehículos de la categoría M que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima sea superior a 5 toneladas. Los vehículos pertenecientes a la categoría M ₃ podrán tener espacio para viajeros de pie.	12, 13, 14, 16	
Categoría M ₂ y M ₃	Reglamento 107R y Directiva 2001/85/CE		
	En el caso de los vehículos con una capacidad superior a 22 viajeros		
	<u>Clase I</u>	<u>vehículos provistos de zonas para viajeros de pie que permiten la circulación frecuente de los viajeros</u>	<u>11, 12, 13, 14</u>
	<u>Clase II</u>	<u>vehículos destinados principalmente al transporte de viajeros sentados y diseñados para permitir el transporte de viajeros de pie, pero solamente en el pasillo o en una zona que no sobrepase el espacio previsto para dos asientos dobles.</u>	<u>11, 12, 13, 14</u>
	<u>Clase III</u>	<u>Vehículos previstos exclusivamente para transportar viajeros sentados.</u>	<u>11, 12, 13, 14</u>
	En el caso de los vehículos con una capacidad no superior a 22 viajeros#		
<u>Clase A</u>	<u>Vehículos diseñados para el transporte de viajeros de pie; los vehículos de esta clase llevan asientos y deben ir preparados para viajeros de pie.</u>	<u>11, 12, 13, 14</u>	
<u>Clase B</u>	<u>Vehículos no diseñados para el transporte de viajeros de pie; los vehículos de esta clase no están preparados para viajeros de pie</u>	<u>11, 12, 13, 14</u>	
Categoría N	Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías.		
Categoría N ₁	Vehículos de la categoría N cuya masa máxima no sea superior a 3,5 toneladas.	20, 23, 24	
Categoría N ₂	Vehículos de la categoría N cuya masa máxima sea superior a 3,5 toneladas pero no a 12 toneladas.	21, 23, 25	
Categoría N ₃	Vehículos de la categoría N cuya masa máxima sea superior a 12 toneladas.	22, 23, 26	
Categoría O	Remolques concebidos y fabricados para el transporte de mercancías o de personas, así como para alojar personas.		
Categoría O ₁	Vehículos de la categoría O cuya masa máxima no sea superior a 0,75 toneladas.	40	
Categoría O ₂	Vehículos de la categoría O cuya masa máxima sea superior a 0,75 toneladas, pero no a 3,5 toneladas.	41	
Categoría O ₃	Vehículos de la categoría O cuya masa máxima sea superior a 3,5 toneladas, pero no a 10 toneladas.	42	
Categoría O ₄	Vehículos de la categoría O cuya masa máxima sea superior a 10 toneladas.	43	
Categoría L	Vehículos a motor con menos de cuatro ruedas		

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

PREÁMBULO

Página 5 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

Preámbulo

CATEGORÍA POR CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN POR CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN ANEXO II R.G.V.
	(Resolución de conjunto R.E.3.)	
Categoría L1	Vehículos de dos ruedas de cilindrada $\leq 50 \text{ cm}^3$ (en caso de motor térmico) y velocidad máxima $\leq 50 \text{ km/h}$.	03
Categoría L2	Vehículos de tres ruedas de cilindrada $\leq 50 \text{ cm}^3$ (en caso de motor térmico) y velocidad máxima $\leq 50 \text{ km/h}$.	03, 05
Categoría L3	Vehículos de dos ruedas de cilindrada $> 50 \text{ cm}^3$ (en caso de motor térmico) o velocidad máxima $> 50 \text{ km/h}$.	04
Categoría L4	Vehículos de tres ruedas asimétricas, con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de cilindrada $> 50 \text{ cm}^3$ (en caso de motor térmico) o velocidad máxima $> 50 \text{ km/h}$.	04
Categoría L5	Vehículos de tres ruedas simétricas, con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de cilindrada $> 50 \text{ cm}^3$ (en caso de motor térmico) o velocidad máxima $> 50 \text{ km/h}$.	05, 06
Categoría L	Vehículos de motor de dos o tres ruedas, gemelas o no, y cuadriciclos, destinados a circular por carretera, así como sus componentes o unidades técnicas (Directiva 2002/24/CE: fecha de aplicación para nuevos tipos el 09/11/2003 y para nueva matrícula el 09/11/2004.)	
Categoría L1e	Ciclomotores: vehículos de dos ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, de cilindrada inferior a igual a 50 cm^3 (combustión interna) o potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW (motores eléctricos).	03
Categoría L2e	Vehículos de tres ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, de cilindrada inferior a igual a 50 cm^3 (motores de encendido por chispa positiva) o potencia máxima inferior o igual a 4 kW (demás motores de combustión interna o motores eléctricos).	03, 05
Categoría L3e	Motocicletas: Vehículos de dos ruedas sin sidecar con un motor de cilindrada superior a 50 cm^3 y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.	04
Categoría L4e	Vehículos de dos ruedas con sidecar con un motor de cilindrada superior a 50 cm^3 y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.	04
Categoría L5e	Vehículos de tres ruedas simétricas con un motor de cilindrada superior a 50 cm^3 y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.	05, 06
Categoría L6e	Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg., no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, de cilindrada inferior a igual a 50 cm^3 (motores de encendido por chispa positiva) o potencia máxima inferior o igual a 4 kW (demás motores de combustión interna o motores eléctricos).	03
Categoría L7e	Cuadriciclos cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg. (550 kg. para vehículos destinados al transporte de mercancías), no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y potencia máxima inferior o igual a 15 kW.	06
<u>Categoría L</u>	<u>Vehículos de motor de dos, tres y cuatro ruedas, así como a los ciclos de motor, los ciclomotores de dos o tres ruedas, las motocicletas de dos o tres ruedas, las motocicletas con sidecar, los cuadriciclos ligeros o pesados para carretera, y los cuatrimóviles ligeros y pesado</u> (Reglamento UE (168/2013) fecha de aplicación para nuevos tipos el 01/01/2016 y para nueva matrícula el 01/01/2016)	
<u>L1e</u>	<u>Vehículo de motor de dos ruedas Ligero</u>	<u>03</u>

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: **8ª**

Fecha: **Febrero 2015**

PREÁMBULO

Página 6 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

Preámbulo

CATEGORÍA POR CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN	DESCRIPCIÓN		CLASIFICACIÓN POR CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN ANEXO II R.G.V.	
	<u>L1e-A</u>	<u>Ciclo de motor (diseñados para funcionar a pedal, con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo)</u>	<u>03</u>	
	<u>L1e-B</u>	<u>Ciclomotor de dos ruedas</u>	<u>03</u>	
<u>L2e</u>	<u>Ciclomotor de tres ruedas</u>		<u>03.05</u>	
	<u>L2e-P</u>	<u>Ciclomotor de tres ruedas para el transporte de pasajeros</u>	<u>03</u>	
	<u>L2e-U</u>	<u>Ciclomotor de tres ruedas para el transporte de mercancías</u>	<u>05</u>	
<u>L3e</u>	<u>Motocicletas de dos ruedas</u>		<u>04</u>	
	<u>L3e-A1</u>	<u>Motocicleta de prestaciones bajas</u>	<u>04</u>	
	<u>L3e-A2</u>	<u>Motocicleta de prestaciones medias</u>	<u>04</u>	
	<u>L3e-A3</u>	<u>Motocicleta de prestaciones altas</u>	<u>04</u>	
	<u>L3e-AxE</u> (X = 1, 2, ó 3)	<u>Motocicleta enduro</u>	<u>04</u>	
	<u>L3e-AxT</u> (X = 1, 2, ó 3)	<u>Motocicleta trial</u>	<u>04</u>	
<u>L4e</u>	<u>Motocicleta de dos ruedas con sidecar</u>		<u>04</u>	
<u>L5e</u>	<u>Triciclo de motor</u>		<u>05.06</u>	
	<u>L5e-A</u>	<u>Triciclo</u>	<u>06</u>	
	<u>L5e-B</u>	<u>Triciclo comercial</u>	<u>05</u>	
<u>L6e</u>	<u>Cuadriciclo ligero</u>		<u>03</u>	
	<u>L6e-A</u>	<u>Quad pesado para carretera</u>	<u>03</u>	
	<u>L6e-B</u>	<u>Cuatrimóvil ligero</u>		<u>03</u>
		<u>L6e-BP</u>	<u>Cuatrimóvil ligero para transporte de pasajeros</u>	<u>03</u>
		<u>L6e-Bu</u>	<u>Cuatrimóvil ligero para transporte de mercancías</u>	<u>03</u>
<u>L7e</u>	<u>Cuadriciclo pesado</u>		<u>06</u>	
	<u>L7e-A</u>	<u>Quad pesado para carretera</u>	<u>06</u>	
		<u>L7e-A1</u>	<u>Quad pesado para carretera A-1</u>	<u>06</u>
		<u>L7e-A2</u>	<u>Quad pesado para carretera A-2</u>	<u>06</u>
	<u>L7e-B</u>	<u>Quad pesado todo terreno</u>		<u>06</u>
	<u>L7e-B1</u>	<u>L7e-B1</u>	<u>Quad todo terreno</u>	<u>06</u>
	<u>L7e-B2</u>	<u>L7e-B2</u>	<u>Buggy con asientos yuxtapuestos (side-by-side)</u>	<u>06</u>
	<u>L7e-C</u>	<u>Cuatrimóvil pesado</u>		<u>06</u>
<u>L7e-CP</u>		<u>Cuatrimóvil pesado para transporte de pasajeros</u>	<u>06</u>	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

PREÁMBULO

Página 7 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

Preámbulo

CATEGORÍA POR CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN	DESCRIPCIÓN		CLASIFICACIÓN POR CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN ANEXO II R.G.V.	
	<u>L7e-CU</u>	<u>Cuatrimóvil pesado para transporte de mercancías</u>	<u>06</u>	
Categoría T	Tractor agrícola o forestal de ruedas u orugas, de motor, con dos ejes al menos y una velocidad máxima de fabricación igual o superior a 6 km/h , cuya función resida fundamentalmente en su potencia de tracción y que esté especialmente concebido para arrastrar, empujar, transportar y accionar determinados equipos intercambiables destinados a usos agrícolas o forestales, o arrastrar remolques agrícolas o forestales. (Directiva 2003/37/CE)			
TRACTORES AGRÍCOLAS O FORESTALES T	T1	Tractores de ruedas con velocidad máxima de fabricación ≤ 40 km/h, vía mínima de al menos el eje más cercano al conductor ≥ 1150 mm, masa en vacío y en marcha > 600 kg y altura libre sobre el suelo ≤ 1000 mm.	50	
	T2	Tractores de ruedas con velocidad máxima de fabricación ≤ 40 km/h, vía mínima < 1150 mm, masa en vacío y en orden de marcha > 600 kg y altura libre sobre el suelo ≤ 600 mm.		
	T3	Tractores de ruedas con velocidad máxima de fabricación ≤ 40 km/h y una masa en vacío y en marcha ≤ 600 kg.		
	T4 <small>Tractores de ruedas especializados con velocidad máxima de fabricación ≤ 40 km/h.</small>	T4.1	Tractores zancudos: Cuya velocidad máxima es ≤ 40 km/h. Tractores diseñados para trabajar cultivos altos y en hileras (viñas, etc.). Su bastidor o parte de él es sobreelevado y están diseñados para transportar o accionar aperos situados en la parte delantera, entre los ejes, en la parte trasera o sobre una plataforma. En posición de trabajo su altura libre sobre el suelo > 1000 mm.	50
		T4.2	Tractores de gran anchura: Cuya velocidad máxima es ≤ 40 km/h. Tractores que se caracterizan por sus grandes dimensiones y destinados especialmente a trabajar en grandes superficies agrícolas.	
T4.3		Tractores con distancia mínima al suelo reducida: Tractores agrícolas o forestales con cuatro ruedas motrices, con velocidad máxima es ≤ 40 km/h, su MMTA no supera las 10t y la relación entre MMTA y masa máxima en vacío en marcha es $< 2,5$. Sus equipos intercambiables están destinados a usos agrícolas y forestales y se caracterizan por el bastidor. Están equipados con una o varias tomas de fuerza.		
T5	Tractores de ruedas con velocidad máxima de fabricación > 40 km/h.			
TRACTORES DE ORUGAS C	Tractores de orugas desplazados y dirigidos por orugas.		50	
	Los tractores de orugas así como los tractores de orugas zancudos se definen con las categorías C1 a C5 por analogía con las categorías T1 a T5.			

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

PREÁMBULO

Página 8 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

Preámbulo

CATEGORÍA POR CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN	DESCRIPCIÓN		CLASIFICACIÓN POR CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN ANEXO II R.G.V.
Categoría R	Todo remolque agrícola o forestal destinado básicamente a transportar cargas y diseñado para acoplarse a un tractor con fines de explotación agrícola o forestal. Los remolques cuya carga es, en parte, transportada por el vehículo tractor entran dentro de esta categoría. (Directiva 2003/37/CE)		
REMOLQUE AGRÍCOLA O FORESTAL⁽¹⁾ R	R1	Remolques cuya suma de las MMTA's por eje es \leq 1500 kg.	54
	R2	Remolques cuya suma de las MMTA's por eje es $>$ 1500 kg y \leq 3500 kg.	
	R3	Remolques en los que la suma de las MMTA's por eje es $>$ 3500 kg y \leq 21000 kg.	
	R4	Remolques en los que la suma de las MMTA's por eje es $>$ 21000 kg.	
	Según la velocidad para la que fue diseñado el remolque se intercalara en cada categoría la letra: - "a" para velocidad \leq 40 km/h. - "b" para velocidad $>$ 40 km/h.		
Categoría S	Dispositivo utilizado en agricultura o silvicultura diseñado para ser remolcado por un tractor y que modifica la función de éste o le aporta una nueva. Puede llevar una plataforma de carga diseñada y fabricada tanto para albergar los aperos y dispositivos necesarios a dicho efecto y para almacenar temporalmente las materias producidas o necesarias durante el trabajo (Directiva 2003/37/CE)		
MAQUINARIA INTERCAMBIABLE REMOLCADA (MIR)⁽²⁾ S	S1	MIR destinada a uso agrícola o forestal en la que la suma de las MMTA's por eje es \leq 3500kg	56
	S2	MIR destinada a uso agrícola o forestal en la que la suma de las MMTA's por eje es $>$ 3500kg	
	Según la velocidad para la que fue diseñado el remolque se intercalara en cada categoría la letra: - "a" para velocidad \leq 40 km/h. - "b" para velocidad $>$ 40 km/h.		
VEHÍCULOS SEGÚN REAL DECRETO 750/2010 NO INCLUIDOS EN DIRECTIVAS MARCO.			
TRACTORES AGRÍCOLAS O FORESTALES T	T5.1⁽³⁾	Tractores de ruedas con velocidad máxima de fabricación superior a 40 km/h e inferior igual a 50 km/h.	50
	T5.2⁽³⁾	Tractores de ruedas con velocidad máxima de fabricación superior a 50 km/h.	
MAQUINAS AUTOMOTRICES DE UN EJE (Motocultores según RGV) MTC	Máquinas automotrices de un eje agrícolas, forestales y obras y/o servicios.		51
MAQUINAS AUTOMOTRICES (según definición del RGV) MA	MAA	Máquina automotriz para efectuar trabajos agrícolas, forestales y de obras y/o servicios de la categoría 1 con una velocidad máxima por construcción \leq 40 km/h.	55, 61 y 64
	MA2	Máquina automotriz para efectuar trabajos agrícolas, forestales y de obras y/o servicios de la categoría 2 con una velocidad máxima por construcción $>$ 40 km/h.	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª
Fecha: Febrero 2015

PREÁMBULO
Página 9 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

Preámbulo

CATEGORÍA POR CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN	DESCRIPCIÓN		CLASIFICACIÓN POR CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN ANEXO II R.G.V.
	MA3⁽⁴⁾	Máquina automotriz para efectuar trabajos agrícolas, forestales y de obras y/o servicios de la categoría 3 procedentes de un bastidor de un vehículo de la categoría N.	
TRACTOCARROS (Según definición del RGV). TCA⁽⁴⁾		Tractocarros para efectuar trabajos agrícolas, forestales y de obras y/o servicios.	53
REMOLQUES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y DE OBRAS Y/O SERVICIOS ⁽¹⁾ RA	R1	Remolques en los que la suma de las MMTA's por eje es > 750 kg y ≤ 3000 kg.	54
	R2	Remolques en los que la suma de las MMTA's por eje es > 3000 kg y ≤ 6000 kg.	
	R3	Remolques en los que la suma de las MMTA's por eje es > 6000 kg y ≤ 10000 kg.	
	R4	Remolques en los que la suma de las MMTA's por eje es > 10000 kg.	
MAQUINARIA INTERCAMBIABLE REMOLCADA AGRÍCOLA, FORESTAL Y DE OBRAS Y/O SERVICIOS⁽²⁾ MAR	S1	Máquinas remolcadas en los que la suma de las MMTA's por eje es > 750 kg y ≤ 3000 kg.	56, 62 y 65
	S2	Máquinas remolcadas en los que la suma de las MMTA's por eje es > 3000 kg y ≤ 6000 kg.	
	S3	Máquinas remolcadas en los que la suma de las MMTA's > 6000 kg y ≤ 10000 kg.	
	S4	Máquinas remolcadas en los que la suma de las MMTA's por eje es > 10000 kg.	

- (1): Se asimilará a un remolque agrícola o forestal todo vehículo enganchado a un tractor que cuente con un apero permanente cuando la relación entre la masa total técnicamente admisible y la masa en vacío de dicho vehículo sea $\geq 3,0$ y el vehículo no esté concebido para el tratamiento de materias.
- (2): Se asimilará a una maquinaria intercambiable remolcada agrícola o forestal todo vehículo enganchado a un tractor que cuente con un apero permanente o que esté concebido para el tratamiento de materias cuando la relación entre la masa total técnicamente admisible y la masa en vacío de dicho vehículo sea $< 3,0$.
- (3): Estas subcategorías se establecen a efectos de la homologación nacional de tipo para estos vehículos.
- (4): Solamente serán consideradas como máquinas automotrices en aquellos casos donde el equipo de trabajo se considere permanente.
- (5): Se excluyen de esta definición los vehículos en los que el conductor viaja a horcajadas y el mando de dirección es de tipo manillar así como los vehículos de categoría N definidos en la Directiva 2007/46/CE.

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8^a</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	PREÁMBULO Página 10 de 15
-----------------------------	--	------------------------------

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

Preámbulo

OTROS VEHÍCULOS NO CONTEMPLADOS EN LAS CATEGORÍAS ANTERIORES

	DESCRIPCIÓN (Según Reglamento General de Vehículos, Anexo II)	CLASIF. POR CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN ANEXO II R.G.V.
	Otros vehículos asimilables a los M₁	
Derivado de turismo	Vehículo automóvil destinado a servicios o a transporte exclusivo de mercancías, derivado de un turismo del cual conserva la carrocería y dispone únicamente de una fila de asientos.	30
Vehículo mixto adaptable	Automóvil especialmente dispuesto para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en el que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.	31
Autocaravana MMA ≤ 3.500 kg.	Vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda: los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente.	32
Autocaravana MMA > 3.500 kg.	Vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda: los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontado fácilmente.	33
	Otros vehículos asimilables a los de dos o tres ruedas y cuadriciclos	
Quads ó ATV	Vehículo especial de cuatro o más ruedas fabricado para usos específicos muy concretos, con utilización fundamentalmente fuera de carretera, con sistema de dirección mediante manillar, en el que el conductor va sentado a horcajadas, dotado de un sistema de tracción adecuado al uso fuera de carretera y cuya velocidad puede estar limitada en función de sus características técnicas o uso. Se exceptúan de esta definición los vehículos incluidos en las categorías definidas en las Directivas Europeas 92/61/CEE y 2002/24/CE.	66
Vehículos de obras y servicios		
Tractor de obras	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar útiles, máquinas o vehículos de obras.	60
Máquina de obras automotriz	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar trabajos de obras.	61
Máquina de obras remolcada	Vehículo especial concebido y construido para efectuar trabajos de obras, y que, para trasladarse y maniobrar, debe ser arrastrado o empujado por un tractor de obras o una máquina de obras automotriz.	62
Tractor de servicios	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar vehículos de servicio, vagones u otros aparatos.	63
Máquina de servicios automotriz	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar servicios determinados.	64
Máquina de servicios remolcada	Vehículo especial concebido y construido para efectuar servicios determinados, y que, para trasladarse y maniobrar, debe ser arrastrado o empujado por un tractor de servicios o una máquina de servicios automotriz.	65

(NOTA: no se ha incluido el tren turístico, clasificación 80)

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8ª</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	PREÁMBULO Página 11 de 15
-----------------------------	---	-------------------------------------

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

Preámbulo

OPERACIONES PARCIALES DE INSPECCIÓN

Todas las operaciones de inspección, salvo las de identificación, tienen como finalidad fundamental detectar anomalías que afecten a los órganos esenciales del vehículo y a la calidad del medio ambiente, aumentando su nivel de seguridad vial y de calidad ambiental.

Estas operaciones parciales de inspección se han agrupado en capítulos y están desarrollados en el presente Manual para los distintos tipos de vehículos, indicándose en cada punto las especificaciones generales, el método de inspección a seguir, la reglamentación de referencia, general y particular, y por último la calificación de los defectos.

METODO DE INSPECCIÓN

Los métodos utilizados en la inspección del vehículo a fin de realizar las operaciones parciales de inspección referidas, serán los siguientes:

Inspección visual

Es aquella inspección que se realiza mediante observación de los órganos o elementos de que se trate, y en su caso de su funcionamiento, atendiendo a probables ruidos o vibraciones anormales, holguras o fuentes de corrosión, soldaduras incorrectas o no autorizadas en determinados órganos o elementos, taladros o cualquiera otras operaciones de mecanizado o plegado incorrectas o no autorizadas en determinados órganos o elementos, etc, que puedan dar lugar a probables causas de peligro para la circulación o el medio ambiente.

Estas inspecciones visuales estarán sujetas a los principios generales establecidos anteriormente y a los condicionantes que de ellos se derivan.

Inspección mecanizada

Es aquella inspección que se realiza con ayuda de alguno de los equipos de los que debe estar dotada la estación.

CALIFICACIÓN DE DEFECTOS

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 224/2008, los defectos se clasifican en:

DL: Defectos leves.

DG: Defectos graves.

DMG: Defectos muy graves.

1. Defectos leves (DL):

Defectos que no tienen un efecto significativo en la seguridad del vehículo o protección del medio ambiente y con los que el vehículo puede circular temporalmente.

Si en una inspección técnica no se detectasen defectos o solo se detectasen defectos clasificados leves, el resultado de la inspección técnica será favorable.

~~Vienen señalados en la primera columna de las tablas de calificación y~~ Los defectos leves son defectos que deberán repararse lo antes posible. No exigen una nueva inspección para comprobar

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8ª</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	PREÁMBULO Página 12 de 15
-------------------------------------	---	-------------------------------------

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

Preámbulo

que han sido subsanados, salvo que el vehículo tenga que volver a ser inspeccionado por haber sido calificada la inspección como desfavorable o negativa.

2. Defectos graves (DG):

Defectos que disminuyen las condiciones de seguridad del vehículo, ponen en riesgo a otros usuarios de las vías públicas o a la protección del medio ambiente.

Si en una inspección técnica se detectase algún defecto clasificado como grave, el resultado de la inspección técnica será desfavorable.

~~Vienen señalados en la segunda columna de las tablas de calificación y~~ Los defectos graves son defectos que inhabilitan al vehículo para circular por las vías públicas excepto para su traslado al taller, o en su caso, para la regularización de su situación y vuelta a la Estación ITV para nueva inspección en un plazo no superior a dos meses, ~~procediéndose conforme al art.11 punto 2 del Real Decreto 2042/94. La inspección técnica será calificada como desfavorable.~~

3. Defectos muy graves (DMG):

Defectos que constituyen un riesgo directo e inmediato para la seguridad vial o protección del medioambiente.

Si es una inspección técnica se detectase algún defecto clasificado como muy grave, el resultado de la inspección técnica será negativo.

~~Vienen señalados en la tercera columna de las tablas de calificación.~~ Si en una inspección técnica desfavorable el vehículo acusara defectos de tal naturaleza que la utilización del vehículo constituyese un peligro para sus ocupantes o para los demás usuarios de la vía pública, la estación ITV calificará el defecto como muy grave (DMG), ~~y la inspección como negativa.~~ En este supuesto, el eventual traslado del vehículo desde la estación hasta su destino se realizará por medios ajenos al propio vehículo. Una vez subsanados los defectos, se deberá presentar el vehículo a inspección en un plazo no superior a dos meses, ~~procediéndose conforme al art. 11 puntos 2 y 3 del Real Decreto 2042/94.~~

ESTRUCTURA DEL MANUAL

Para la mejor sistematización del uso del Manual y facilidad al cumplimentar el Informe de Inspección, se ha dividido el Manual en cinco secciones:

- I INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE LAS CATEGORÍAS M, N Y O.
- II INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS.
- III INSPECCIONES DE VEHÍCULOS AGRÍCOLAS.
- IV INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE OBRAS Y SERVICIOS
- V INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

En las inspecciones periódicas se aplicará directamente la sección que le corresponda según la categoría del vehículo. En las inspecciones no periódicas se aplicará la sección V, quedando a lo dispuesto en la parte de inspección unitaria del vehículo respecto a la sección y capítulo o capítulos a aplicar.

Cada una de las cuatro primeras secciones está dividida en los siguientes capítulos:

1. IDENTIFICACIÓN.

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8ª</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	PREÁMBULO Página 13 de 15
-------------------------------------	---	-------------------------------------

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

Preámbulo

2. ACONDICIONAMIENTO EXTERIOR, CARROCERÍA Y CHASIS.
3. ACONDICIONAMIENTO INTERIOR.
4. ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN.
5. EMISIONES CONTAMINANTES.
6. FRENOS.
7. DIRECCIÓN.
8. EJES, RUEDAS, NEUMÁTICOS Y SUSPENSIÓN.
9. MOTOR Y TRANSMISIÓN.
10. OTROS.

Cada uno de los capítulos está dividido en apartados que se corresponden con unidades de inspección, dentro del sistema que se está inspeccionando.

La sección V está dividida en los siguientes capítulos:

1. REFORMAS DE VEHÍCULOS.
2. INSPECCIONES PREVIAS A LA MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS

El capítulo 2 está dividido en apartados que se corresponden con los casos diferentes, en cuanto a inspección, que se derivan de las normas sobre homologación de vehículos.

En las Secciones II, III y IV, alguno de los apartados no aparece debido a que, en esas categorías de vehículos, hay partes del sistema que no son objeto de inspección o no existen. No obstante, para cumplimentar el Informe de Inspección de una manera más fácil, a las unidades de inspección que sí que se aplican a estos vehículos, se les ha mantenido la numeración del apartado asignada en la Sección I. Por lo cual, aparecen saltos en las numeraciones de los apartados dentro de cada capítulo. Se ha procedido igualmente, por los mismos motivos, con la numeración y terminología de los defectos.

**APLICACIÓN DE LAS SECCIONES DEL MANUAL EN LA INSPECCIÓN TÉCNICA UNITARIA
SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL VEHÍCULO**

La inclusión en el Manual de la Sección IV, referida a las inspecciones de vehículos de obras y servicios, para los cuales no son de aplicación determinados apartados de la inspección, hace necesario identificar a qué vehículos deben aplicársele los criterios de esta sección, puesto que no todos los vehículos que tienen la consideración de vehículo especial de obras o servicios deben estar incluidos en dicha Sección, debido a que por sus condiciones de construcción, condiciones técnicas exigibles y circulación, deben ser inspeccionados igual que los vehículos de la Sección I o II exceptuando aquellos apartados que no les sean de aplicación.

De acuerdo con esto y para facilitar la aplicación de los criterios de inspección de cada una de las Secciones a los vehículos, según su clasificación, se ha elaborado el siguiente cuadro:

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8ª</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	PREÁMBULO Página 14 de 15
-------------------------------------	---	-------------------------------------

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

Preámbulo

APLICACIÓN DE LAS SECCIONES DEL MANUAL SEGÚN EL VEHÍCULO EN LA INSPECCIÓN TÉCNICA PERIÓDICA		
	Categoría	Clasificación según R.G.V.
Sección I	M1, M2, M3, N1, N2, N3, O1, O2, O3, O4	10,11,12,13,14,16,20,21,22,23, 24, 25, 26, 30, 31,32, 33, 40, 41, 42, 43, 61 ⁽¹⁾ , 64 ⁽¹⁾ , 55 ⁽¹⁾ (MA ₃)
Sección II	L1, L2, L3, L4, L5 (O L1e, L2e, L3e, L4e, L5e, L6e, L7e), Q	03, 04, 05, 06, 66, 61 ⁽²⁾ , 64 ⁽²⁾
Sección III	T1, T2, T3, T4, T5.1, T5.2, R (R1, R2, R3, R4), MIR (S1, S2), MA (MAA, MA2, MA3), MTC	50, 51, 52, 53, 54, 55, 56
Sección IV	MAR (S1, S2, S3, S4), RA (R1, R2, R3, R4)	60, 61, 62, 63, 64, 65
Sección VI	----	80 ⁽³⁾

- (1) Cuando puedan desarrollar una velocidad en llano superior a 40 km/h y tenga una masa máxima superior a 3,5 toneladas.
- (2) Vehículos similares a Quads matriculados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 711/2006
- (3) Sólo para trenes turísticos de menos de 25 Km/h

C (01/01/12). C2 (07-06-12). C3 (22-01-13). C4 (20-11-13). C5 (01-02-2015)

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

PREÁMBULO

Página 15 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

Índice

1.- *Identificación*

1.1.- Documentación	REVISIÓN <u>8^a</u>
1.2.- Número de bastidor	REVISIÓN <u>7^a</u>
1.3.- Placas de matrícula	REVISIÓN <u>8^a</u>

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.1.- Antiempotramiento delantero	REVISIÓN <u>7^a</u>
2.2.- Carrocería y chasis	REVISIÓN <u>7^a</u>
2.3.- Dispositivos de acoplamiento	REVISIÓN <u>8^a</u>
2.4.- Guardabarros y dispositivos antiproyección	REVISIÓN <u>8^a</u>
2.5.- Limpia y lavaparabrisas	REVISIÓN <u>8^a</u>
2.6.- Protecciones laterales	REVISIÓN <u>8^a</u>
2.7.- Protección trasera	REVISIÓN <u>8^a</u>
2.8.- Puertas y peldaños	REVISIÓN <u>7^a</u>
2.9.- Retrovisores	REVISIÓN <u>7^a</u>
2.10.- Señales en los vehículos	REVISIÓN <u>7^a</u>
2.11.- Soporte exterior de rueda de repuesto	REVISIÓN <u>5^a</u>
2.12.- Vidrios de seguridad	REVISIÓN <u>7^a</u>
2.13.- Elementos exclusivos de vehículos M ₂ y M ₃	REVISIÓN <u>8^a</u>

3.- *Acondicionamiento Interior*

3.1.- Asientos y sus anclajes	REVISIÓN <u>8^a</u>
3.2.- Cinturones de seguridad y sus anclajes	REVISIÓN <u>7^a</u>
3.3.- Dispositivo de retención para niños	REVISIÓN <u>5^a</u>
3.4.- Antihielo y antivaho	REVISIÓN <u>5^a</u>
3.5.- Antirrobo y alarma	REVISIÓN <u>8^a</u>
3.6.- Campo de visión directa	REVISIÓN <u>5^a</u>
3.7.- Dispositivos de retención de la carga	REVISIÓN <u>6^a</u>
3.8.- Indicador de velocidad	REVISIÓN <u>7^a</u>
3.9.- Salientes interiores	REVISIÓN <u>8^a</u>
3.10.- Elementos exclusivos de vehículos M ₂ y M ₃	REVISIÓN <u>7^a</u> _c

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2012

SECCIÓN: I
CAPÍTULO:
APARTADO:
Página 1 de 4

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

Índice

4.- *Alumbrado y Señalización*

Tablas Resumen de los vehículos de las categorías M, N y O	REVISIÓN <u>8^a</u>
Tablas de marcaje de faros, pilotos y lámparas	REVISIÓN <u>8^a</u>
4.1.- Luces de cruce y carretera	REVISIÓN <u>8^a</u>
4.2.- Luz de marcha atrás	REVISIÓN <u>8^a</u>
4.3.- Luces indicadoras de dirección	REVISIÓN <u>8^a</u>
4.4.- Señal de emergencia	REVISIÓN 7 ^a
4.5.- Luces de frenado	REVISIÓN <u>8^a</u>
4.6.- Luz de la placa de matrícula trasera	REVISIÓN <u>8^a</u>
4.7.- Luces de posición	REVISIÓN <u>8^a</u>
4.8.- Luces antiniebla	REVISIÓN <u>8^a</u>
4.9.- Luz de gálibo	REVISIÓN <u>8^a</u>
4.10.- Catadióptricos	REVISIÓN <u>8^a</u>
4.11.- Alumbrado interior	REVISIÓN 6 ^a
4.12.- Avisador acústico	REVISIÓN 5 ^a
4.13.- Luz de estacionamiento	REVISIÓN 6 ^a
4.14.- Señalización de apertura de puertas	REVISIÓN 6 ^a
4.15.- Señalización luminosa específica	REVISIÓN <u>8^a</u>
4.16.- Luces de circulación diurnas	REVISIÓN 7 ^a

5.- *Emisiones Contaminantes*

5.1.- Ruido	REVISIÓN 7 ^a
5.2.- Vehículos con motor de encendido por chispa	REVISIÓN 7 ^a
5.3.- Vehículos con motor de encendido por compresión	REVISIÓN <u>8^a</u>

6.- *Frenos*

6.1.- Freno de servicio	REVISIÓN <u>8^a</u>
6.2.- Freno secundario (de socorro)	REVISIÓN <u>8^a</u>
6.3.- Freno de estacionamiento	REVISIÓN <u>8^a</u>
6.4.- Freno de inercia	REVISIÓN <u>8^a</u>
6.5.- Dispositivo antibloqueo	REVISIÓN <u>8^a</u>
6.6.- Dispositivo de desaceleración	REVISIÓN <u>8^a</u>
6.7.- Pedal del dispositivo de frenado	REVISIÓN <u>8^a</u>
6.8.- Bomba de vacío o compresor y depósitos	REVISIÓN <u>8^a</u>
6.9.- Indicador de baja presión	REVISIÓN 7 ^a

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2012

SECCIÓN: I
CAPÍTULO:
APARTADO:
Página 2 de 4

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

Índice

6.10.- Válvula de regulación del freno de mano	REVISIÓN 7ª
6.11.- Válvulas de frenado	REVISIÓN 7ª
6.12.- Acumulador o depósito de presión	REVISIÓN 7ª
6.13.- Acoplamiento de los frenos de remolque	REVISIÓN 7ª
6.14.- Servofreno. Cilindro de mando (sistemas hidráulicos)	REVISIÓN <u>8ª</u>
6.15.- Tubos rígidos	REVISIÓN <u>8ª</u>
6.16.- Tubos flexibles	REVISIÓN <u>8ª</u>
6.17.- Forros	REVISIÓN <u>8ª</u>
6.18.- Tambores y discos	REVISIÓN 7ª
6.19.- Cables, varillas, palancas, conexiones	REVISIÓN 7ª
6.20.- Cilindros del sistema de frenado	REVISIÓN <u>8ª</u>
6.21.- Válvula sensora de carga	REVISIÓN <u>8ª</u>
6.22.- Ajustadores de tensión automáticos	REVISIÓN 7ª

7.- *Dirección*

7.1.- Desviación de ruedas	REVISIÓN 7ª
7.2.- Volante y columna de dirección	REVISIÓN 7ª
7.3.- Caja de dirección	REVISIÓN 7ª
7.4.- Timonería y rótulas	REVISIÓN 7ª
7.5.- Servodirección	REVISIÓN <u>8ª</u>

8.- *Ejes, Ruedas, Neumáticos, Suspensión*

8.1.- Ejes	REVISIÓN <u>8ª</u>
8.2.- Ruedas	REVISIÓN <u>8ª</u>
8.3.- Neumáticos	REVISIÓN <u>8ª</u>
8.4.- Suspensión	REVISIÓN <u>8ª</u>

9.- *Motor y Transmisión*

9.1.- Estado general del motor	REVISIÓN <u>8ª</u>
9.2.- Sistema de alimentación	REVISIÓN <u>8ª</u>
9.3.- Sistema de escape	REVISIÓN 7ª
9.4.- Transmisión	REVISIÓN 5ª
9.5.- Vehículos que utilizan gas como carburante	REVISIÓN <u>8ª</u>

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2012

SECCIÓN: I
CAPÍTULO:
APARTADO:
Página 3 de 4

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

Índice

10.- Otros

10.1.- Transporte de mercancías peligrosas	REVISIÓN 6 ^a
10.2.- Transporte de mercancías perecederas	REVISIÓN <u>8^a</u>
10.3.- Transporte escolar	REVISIÓN 7 ^a _{c4}
10.4.- Tacógrafo	REVISIÓN 7 ^a
10.5.- Limitación de velocidad	REVISIÓN <u>8^a</u>
10.6.- Reformas no autorizadas	REVISIÓN <u>8^a</u>

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2012

SECCIÓN: I
CAPÍTULO:
APARTADO:
Página 4 de 4

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE CATEGORÍAS M, N Y O

1.- Identificación

1.1.- Documentación

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Se debe garantizar que el vehículo a inspeccionar sea identificado para evitar, en todo momento, confusión con relación a su identidad.

La documentación a presentar será:

- El permiso de circulación.
- La tarjeta I.T.V.

En caso de no aportar el permiso de circulación, se admitirá alguno de estos tres documentos:

- Fotocopia debidamente cotejada del permiso de circulación.
- Volante a que se hace referencia en el artículo 9 del RD 2042/94, en el que conste: matrícula, fecha de primera matrícula y servicio que presta.
- Nota simple de antecedentes emitida por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Consulta al registro informático de la DGT

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará la coincidencia de los datos de identificación reflejados en la documentación presentada con el vehículo a inspeccionar, esto es, su número de bastidor y su número de matrícula, y en su caso, su marca y denominación comercial.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.10.

Particular: RD 2042/94, Art. 9.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1.- No coincidencia de algún dato de identificación de la documentación presentada con el vehículo.....

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 1
APARTADO: 1.1.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

1.- Identificación

1.3.- Placas de matrícula

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Las placas de matrícula deben pertenecer a tipos previamente homologados.

Las placas de matrícula instaladas en los vehículos de las categorías M, N y O, deberán corresponder con las características indicadas en las tablas siguientes:

CATEGORÍA DE VEHÍCULO						
DIMENSIÓN DE PLACA (mm)	M ₁		M ₂ , M ₃ , N ₁ , N ₂ , N ₃		O ₂ , O ₃ , O ₄ ⁽¹⁾	
	DELANTERA	TRASERA	DELANTERA	TRASERA	DELANTERA	TRASERA
520X110	SI	SI	SI	SI	NO	SI
340X220	SI	SI	SI	SI	NO	SI
340X110	SI ⁽²⁾	SI ⁽²⁾	NO	NO	NO	NO
220X160	SI ⁽³⁾	SI ⁽³⁾	NO	NO	NO	NO

(1) Los remolques y semirremolques con M.M.A. ≤ 750kg llevarán una sola placa en su parte posterior, de igual contenido que la del vehículo tractor.

(2) Para vehículos que, por construcción, el emplazamiento para la placa de matrícula no permite la colocación de la placa 520 x 110mm.

(3) Para vehículos que, por construcción, el emplazamiento para la placa de matrícula no permite la colocación de la placa 340 x 110mm.

TIPO DE MATRICULACIÓN	COLOR DE PLACA	
	FONDO	CARACTERES
Ordinaria(categoría M, N)	BLANCO	NEGRO
Ordinaria(categoría O ₂ , O ₃ , O ₄)	ROJO	NEGRO
Cuerpo diplomático	ROJO	BLANCO
Organizaciones internacionales	AZÚL	BLANCO
Oficina consular	VERDE	BLANCO
Personal técnico administrativo	AMARILLO	NEGRO
Turística	BLANCO	NEGRO
Histórico	BLANCO	NEGRO
Temporales de particulares	VERDE	BLANCO
Temporales de empresas	ROJO	BLANCO

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- Su existencia y número según lo reglamentado.
- Su estado: legibilidad.
- La coincidencia con el número de matrícula que figura en la documentación.
- Su emplazamiento y visibilidad. En lo relativo a:
 - Altura borde inferior
- Las inscripciones reglamentarias.
- La fijación.
- En el caso de caravanas, remolcadas comprobar si existe un solo espacio homologado, cumpliendo las prescripciones técnicas exigibles para la homologación para la colocación de las placas de matrícula trasera, del vehículo y de la caravana.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 1
APARTADO: 1.3.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

1.- Identificación

1.3.- Placas de matrícula

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Arts. 25, 49 y Anexo XVIII.

Particular: Orden Ministerial 20/09/85.
Orden Ministerial 15/09/2000
Orden Ministerial PRE/52/2010
Orden IET/1624/2012
Directiva 70/222/CEE.
Reglamento (UE) 1003/2010

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Inexistencia o n.º <u>número</u> de placas no reglamentario		X	
2.- Defectos de estado	X		
Si impiden la legibilidad.....		X	
3.- Ocultación total o parcial de la placa de matrícula		X	
4.- Placas no reglamentarias		X	
5.- Emplazamiento no reglamentario		X	
6.- Placas con adornos, signos o caracteres no reglamentarios		X	
7.- Fijación defectuosa	X		
Si existe riesgo de desprendimiento		X	
8.- No coincidencia con el número que figura en la documentación		X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 1
APARTADO: 1.3.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.1.- Antiempotramiento delantero

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Los vehículos obligados de las categorías N₂ y N₃ matriculados a partir del 10/08/2004 deben disponer de un dispositivo de antiempotramiento delantero y no se aplicará a:

- Los vehículos todo terreno de las categorías N₂ y N₃ según la Directiva 70/156/CEE ó Directiva 2007/46/CE.
- Los vehículos cuyo empleo sea incompatible con lo dispuesto en materia de protección delantera contra el empotramiento.

Los vehículos de la categoría N₂ cuya masa máxima no supere las 7,5 toneladas únicamente cumplirán el requisito sobre la distancia al suelo establecido en la directiva 2000/40/CE.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- La existencia en vehículos obligados a llevarlo.
- El estado del dispositivo.
- La fijación.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA.

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 11.18.

Particular: Directiva 2000/40/CE.
Reglamento CEPE/ONU 93 R.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Inexistencia en vehículos obligados a llevarlo
- 2.- Defectos de estado
- Si impiden su función
- 3.- Fijación defectuosa ~~con riesgo de desprendimiento~~
- Con riesgo de desprendimiento

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	
X		
	X	
	X	<u>X</u>

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8ª</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: I CAPÍTULO: 2 APARTADO: 2.1. Página 1 de 1
-------------------------------------	---	--

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.2.- Carrocería y chasis

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Los vehículos deben estar contruidos y equipados de forma que no tengan en su exterior, adornos u otros objetos con aristas salientes que presenten peligro para sus ocupantes o para los demás usuarios de la vía pública. En concreto, los órganos mecánicos y su equipo complementario deben estar contruidos y protegidos de manera que durante su funcionamiento y utilización no constituyan peligro para las personas, aún cuando el vehículo esté detenido.

Adicionalmente, todos los componentes de la carrocería y el chasis del vehículo deben encontrarse en buen estado en cuanto a su integridad y sujeción.

Por tanto, la carrocería debe estar libre de defectos que puedan afectar a la integridad del vehículo o a la seguridad de las personas.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- El estado estructural del chasis y de la carrocería prestando especial atención a los efectos de oxidación o corrosión y a eventuales problemas de sujeción. La corrosión se podrá verificar mediante presión en el lugar afectado para evaluar su importancia. Esta comprobación incluirá la verificación de la ausencia de reparaciones inadecuadas.
- En su caso, el acoplamiento de la carrocería al chasis.
- En su caso, el estado general de los largueros, travesaños, pilares, paneles de la carrocería, placas de refuerzo, anclajes, suelo y piso. Los largueros y travesaños no pueden presentar taladros en las alas (salvo los previstos en origen por el fabricante del autobastidor), ni deformaciones mecánicas ni áreas de corrosión. Respecto al suelo y al piso, se prestará especial atención a su sujeción.
- En las plataformas portacontenedores, el buen estado de los anclajes.
- La inexistencia de aristas vivas o cortantes que puedan causar lesiones a los usuarios de la vía pública.
- La existencia del tapón del depósito de carburante. Si puede abrirse accidentalmente.
- En su caso, la adecuada fijación de los paragolpes y su buen estado prestando especial atención a la detección de aristas vivas o cortantes.
- En su caso, la existencia de paragolpes delantero y trasero.
- Eventuales entradas de humos del motor o del escape en el espacio destinado a los ocupantes
- La instalación eléctrica: estado del cableado con especial atención a encintado, fijaciones, aislamiento y proximidad a puntos calientes o en movimiento.
- Eventuales pérdidas de fluidos en equipos auxiliares de accionamiento hidráulico, y en otros sistemas y componentes no cubiertos específicamente en este manual.
- En su caso, el estado de plataformas de carga instaladas en el exterior del vehículo.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA.

General: Reglamento General de Vehículos, Arts. 11.9 y 12.1.

Particular: Directiva 77/389/CEE.
Directiva 74/483/CEE o Reglamento CEPE/ONU 26 R.
Directiva 92/114/CEE (sólo para vehículos de la categoría N).

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: 8ª Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: I CAPÍTULO: 2 APARTADO: 2.2. Página 1 de 2
-------------------------------------	--	--

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.2.- Carrocería y chasis

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Defectos de estado (óxidos, perforaciones, desperfectos, etc).....	X		
Cuando estos defectos son de especial gravedad y afectan a:			
1.1 Los amarres de la cabina o carrocería al chasis.....		X	(X)
1.2 Las articulaciones de las cabinas basculantes		X	(X)
1.3 Los largueros y travesaños		X	(X)
1.4 Pisos y bajos.....		X	(X)
1.5 <u>Placas de refuerzo y anclajes</u>		X	
1.6 <u>Pilares</u>		X	
1.7 <u>La rigidez del conjunto o suponen peligro inminente de rotura o desprendimiento.....</u>			<u>X</u> <u>X</u>
1.8 <u>Cualquiera de los defectos anteriores con riesgo de rotura o desprendimiento</u>			<u>X</u>
2.- Anclajes de portacontenedores inexistentes o deteriorados, impidiendo su función		X	
3.- Existencia de aristas vivas o cortantes.....		X	
4.- Inexistencia del tapón del depósito de combustible o posibilidad de apertura accidental		X	
6.- Fijación de paragolpes defectuosa	X	X	
Si existe riesgo de desprendimiento		X	
7.- En su caso, inexistencia de algún paragolpes		X	
8.- Entrada de humos en el espacio destinado a ocupantes		X	<u>X</u>
9.- Defectos en la instalación eléctrica	X		
Si existe riesgo de cortocircuito	X	X	
10.- Pérdidas de fluido en equipos auxiliares de accionamiento hidráulico	X		
Con goteo continuo		X	
<u>11.- Parte de la carrocería o componentes externos sueltos, dañados o con defectos de estado</u>		<u>X</u>	<u>X</u>
<u>Con peligro inminente de rotura o desprendimiento</u>			
<u>12.- Defectos de estado de la plataforma de carga</u>		<u>X</u>	
<u>Con riesgo de despliegue inadvertido con el vehículo en movimiento</u>			<u>X</u>

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8ª</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: I CAPÍTULO: 2 APARTADO: 2.2. Página 2 de 2
-------------------------------------	---	--

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.3.- Dispositivos de acoplamiento

a. ESPECIFICACIONES GENERALES

Este apartado se aplicará a los dispositivos de acoplamiento de los vehículos de motor y sus remolques y a la fijación de dichos dispositivos a los vehículos.

Los dispositivos de acoplamiento instalados en vehículos de la categoría M₁ deben estar debidamente homologados según la Directiva 94/20/CEE. Este requisito es obligatorio desde el 01/01/96 para los nuevos tipos y desde el 01/01/98 para las nuevas matriculaciones (OM de 24/04/96, B.O.E. nº 114 de 10/05/96).

Los dispositivos de acoplamiento instalados en vehículos de otras categorías deben estar debidamente homologados según la Directiva 94/20/CEE. Este requisito es obligatorio, desde el 26/01/2000 para los nuevos tipos y desde el 26/01/2001 para las nuevas matriculaciones (OM de 14/6/99, BOE nº 162 de 08/07/99).

El Reglamento CEPE/ONU 55R es alternativo a la Directiva, para todos los vehículos hasta el 1/11/2014, en la que pasa a ser obligatoria para nuevas homologaciones. Permittedose instalaciones de extensiones anteriores a 1/11/2012.

Los remolques cuya M.M.A. sea ≤ 1.500 kg que no estén provistos de un sistema que asegure el frenado del remolque en caso de rotura del dispositivo de acoplamiento mecánico, deberán estar provistos de un dispositivo secundario (cadena, cable, etc.).

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- La anotación en la tarjeta ITV. (NOTA: Caso de no estar anotada, debe considerarse como defecto 10.6.1)
- Existencia de la placa de homologación.
- Los dispositivos de acoplamiento instalados deben coincidir con lo anotado en la tarjeta ITV.
- El estado de los dispositivos de acoplamiento, verificando el funcionamiento de la instalación eléctrica.
- La fijación de los dispositivos.
- En los remolques con M.M.A ≤ 1.500 kg la existencia del dispositivo secundario.
- La existencia de manipulaciones en los dispositivos de acoplamiento.
- La eventual ocultación visual, aún parcial, de la placa de matrícula o de algún dispositivo de alumbrado o señalización luminosa cuando el dispositivo no está en uso, siendo fijo y/o su emplazamiento no coincida con su homologación.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 13.
Real Decreto 866/2010

Particular: Directiva 94/20/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 102 R para los dispositivos de acoplamiento corto (DAC).
OM 20/09/85 para caravanas y remolques ligeros.
Reglamento CEPE/ONU 55R

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.3.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis***2.3.- Dispositivos de acoplamiento****d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DMG
2.- No coincidencia con los datos que figuran en la tarjeta ITV		X	
3.- Defectos de estado que afecten a la seguridad		X	
<u>Si supone riesgo inminente de rotura y en el caso de vehículos a motor lleva un remolque acoplado el dispositivo de acoplamiento está en uso</u> ¹			<u>X</u>
4.- Inexistencia o funcionamiento defectuoso o defectos de estado de la instalación eléctrica		X	
<u>Si impide el funcionamiento de todas las luces de freno del remolque, y el dispositivo de acoplamiento está en uso</u> ¹			<u>X</u>
5.- Fijación defectuosa con riesgo de desprendimiento		X	
<u>Si supone riesgo inminente de rotura y el dispositivo de acoplamiento está en uso</u> ¹			(X)
6.- En remolques con M.M.A ≤ 1.500 kg inexistencia del dispositivo secundario		X	
7.- Manipulaciones en los dispositivos de acoplamiento		X	
<u>Si supone riesgo inminente de rotura y el dispositivo de acoplamiento está en uso</u> ¹			<u>X</u>
8.- Ocultación visual de la placa de matrícula o de algún dispositivo de alumbrado o señalización luminosa		X	
9.- <u>Inexistencia de la placa de homologación del dispositivo</u>	<u>X</u>		

¹ Cuando se inspecciona un vehículo a motor, se considera que el dispositivo de acoplamiento está en uso si arrastra un remolque. En el caso de inspeccionar un remolque, se considera que el dispositivo está en uso en todos los casos.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.3.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.4.- Guardabarros y dispositivos antiproyección

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

La carrocería de los vehículos estará diseñada de forma que se eviten en lo posible las salpicaduras de las ruedas o, en caso contrario, los vehículos deberán estar equipados con protecciones adecuadas a tal efecto.

Los vehículos de las categorías N₂ (con MMA > 7,5 toneladas), N₃, O₃ y O₄ matriculados con posterioridad a 01/01/99 (excepto los vehículos con cabina incorporada al bastidor, vehículos sin carrocería, vehículos "todo terreno" definidos en la Directiva 70/156/CEE y los vehículos para los que la presencia de dispositivos antiproyección sea incompatible con el uso al que están destinados), deben estar equipados con dispositivos antiproyección homologados.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- La existencia de guardabarros o dispositivos antiproyección reglamentarios.
- La fijación.
- El estado general.
- El emplazamiento y la configuración, en lo relativo a:

Guardabarros

- Cubre ancho de rueda
- Parte posterior > 100 mm por encima horizontal eje de rueda
- Parte trasera cubre al menos 30º respecto horizontal eje rueda

Faldilla trasera

- Homologada y cubre totalidad banda rodadura
- En su caso, dispone de faldillas intermedias
- Dispone de dispositivo antiproyección
- Altura de la faldilla al suelo

Faldilla lateral

- En su caso existencia y homologación
- Existencia de dispositivo antiproyección
- Altura si está conformada por guardabarros/carrocería

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 12.6.

Particular: Para vehículos de las categorías N₂ (con MMA > 7,5 t), N₃, O₃ y O₄:
Directiva 91/226/CEE.
Reglamento (UE) 109/2011
Para vehículos de la categoría M₁: Directiva 78/549/CEE.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.4
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.4.- Guardabarros y dispositivos antiproyección

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Inexistencia de guardabarros en vehículos obligados a llevarlos		X	
2.- Fijación defectuosa de guardabarros con riesgo de desprendimiento		X	
3.- Defectos de estado de guardabarros que impidan su función		X	
4.- Inexistencia de dispositivos antiproyección en vehículos obligados a llevarlos		X	
5.- Fijación defectuosa de dispositivos antiproyección con riesgo de desprendimiento		X	
6.- Defectos de estado de dispositivos antiproyección que impidan su función		X	
7.- Incumplimiento de los requisitos técnicos reglamentarios		X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.4
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.5.- Limpia y lavaparabrisas

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Si el vehículo está provisto de un parabrisas de dimensiones y forma tales que el conductor, desde su puesto de conducción, no pueda ver normalmente la vía hacia delante más que a través de los elementos transparentes de dicho parabrisas, deberá estar provisto de dispositivos limpia y lavaparabrisas (excepto vehículos matriculados antes del 01/01/74).

b.- MÉTODO

Mediante una inspección visual se comprobará:

- La existencia de los dispositivos de limpia y/o lavaparabrisas.
- Su correcto funcionamiento. En el caso del lavaparabrisas, se considera que el defecto es grave únicamente cuando se pueda comprobar que hay agua en el correspondiente depósito y que, a pesar de esto el lavaparabrisas no funciona.
- La superficie barrida.
- El estado de las escobillas.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 11.4.

Particular: Directiva 78/318/CEE.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Inexistencia de los limpia y/o lavaparabrisas		X	
2.- El limpiaparabrisas no funciona		X	
3.- Lavaparabrisas no funciona adecuadamente <u>por falta de agua</u>	X		
<u>El lavaparabrisas no funciona</u>		<u>X</u>	
4.- Superficie insuficiente barrida por el limpiaparabrisas		X	
5.- Escobillas defectuosas.....	X		
Si no cumplen su función.....		X	
6.- Inexistencia de las escobillas		X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.5.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.6.- Protecciones laterales

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Los vehículos de las categorías N₂, N₃, O₃ y O₄, matriculados a partir del 1-4-05, deberán disponer de dispositivos homologados de protección lateral.

Se exceptúan de esta prescripción a:

- Los tractocamiones para semirremolques.
- Los remolques destinados al transporte de piezas de gran longitud.
- Los vehículos en los que la existencia de estos dispositivos sea manifiestamente incompatible con su utilización.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- La existencia en vehículos obligados a llevarlas.
- El estado de los dispositivos.
- Su fijación.
- El emplazamiento y configuración, en lo relativo a:
 - Distancia de la protección a borde de ruedas o elementos fijos
 - Altura al suelo del borde inferior
 - Profundidad del larguero (a carrocería/neumático)
 - Separación entre largueros

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA.

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 11.17.

Particular: Directiva 89/297/CEE o
Reglamento CEPE/ONU 73 R.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Inexistencia en vehículos obligados a llevarlas.....		X	
2.- Fijación defectuosa con riesgo de desprendimiento El riesgo de desprendimiento es inminente		X	(X)
3.- Estado defectuoso que impida su función Impide su función poniendo en riesgo a otros usuarios de la vía		X	(X)
4.- Emplazamiento o configuración no reglamentaria Si afecta a su función	X	X X	

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8ª</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: I CAPÍTULO: 2 APARTADO: 2.6. Página 1 de 1
-------------------------------------	---	--

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.7.- Protección trasera

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todo vehículo debe estar construido y/o equipado de manera que ofrezca en toda su anchura una protección eficaz contra el empotramiento de los vehículos de las categorías M₁ y N₁ que choquen en su parte trasera.

- Los vehículos de las categorías M₁, M₂, M₃, N₁, O₁ y O₂, se considera que cumplen con lo anterior si:

i) la altura libre sobre el suelo de la parte trasera del vehículo en vacío no supera los 550 mm sobre una anchura no inferior a la máxima anchura del eje trasero más ancho menos 100 mm como máximo por cada lado.

Esta condición será respetada a 450 mm desde la parte más trasera del vehículo

o bien si,

ii) el vehículo está equipado con un dispositivo de protección trasera homologado

o bien si,

iii) la parte trasera del vehículo está construida y/o equipada de manera que las partes que la integren puedan considerarse como elementos que sustituyan al dispositivo de protección trasera.

- Los vehículos de las categorías N₂, N₃, O₃ y O₄, se consideran que cumplen con lo anterior si:

i) el vehículo está equipado con un dispositivo de protección trasera homologado

o bien si,

ii) la parte trasera del vehículo está constituida y/o equipada de manera que las partes que la integran puedan considerarse como elementos que sustituyan al dispositivo de protección trasera.

- Están exentos de cumplir lo anterior:

i) los tractocamiones para semirremolques

ii) los remolques destinados al transporte de piezas de gran longitud

iii) los vehículos en los que la existencia de este dispositivo sea manifiestamente incompatible con su utilización.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.7.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.7.- Protección trasera

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- La forma de la parte posterior del vehículo para determinar si necesita un dispositivo de protección trasera homologado.
- Su existencia en vehículos obligados a llevarla y no estén exentos.
- El estado del dispositivo, considerándose que el estado defectuoso impide su función cuando presente aristas vivas o deformaciones que puedan dañar o enganchar a otros usuarios de la vía.
- Su fijación.
- El emplazamiento y configuración, en lo relativo a:
 - Altura al suelo
 - Distancia a parte trasera del vehículo
 - Altura del dispositivo
 - Anchura del dispositivo

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA.

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 11.16 y Anexo IV.

Particular: Directiva 70/221/CEE para vehículos de las categorías M, N y O.
Reglamento CEPE/ONU 58 R para vehículos de las categorías N₂, N₃, O₃ y O₄
O.M. de 25-5-82 y 25-3-83 (Alternativos para vehículos matriculados hasta el 11/09/07) para vehículos con M.M.A. > 3500 kg.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Inexistencia en vehículos obligados a llevarla.....		X	
2.- Defectos de estado.....	X		
Si no cumple su función.....		X	<u>X</u>
3.- Salientes peligrosos.....		X	
4.- Fijación defectuosa con riesgo de desprendimiento		X	
<u>El riesgo de desprendimiento es inminente</u>			<u>X</u>
5.- Emplazamiento o configuración no reglamentaria		X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.7.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.8.- Puertas y peldaños

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Las puertas de los vehículos deben tener cerraduras y órganos de fijación de manera que impidan su apertura no deseada y permitan la evacuación de los ocupantes en caso de accidente.

Los peldaños o estribos y asideros deberán ofrecer la seguridad adecuada para el uso al que están destinados y estar libres de aristas cortantes y grietas o fisuras que puedan poner en peligro a las personas o dificultar su función.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- El funcionamiento correcto de las cerraduras que impida la apertura no deseada de las puertas.
- La existencia y el estado de las puertas, bisagras, manillas y montantes.
- En su caso, la existencia de peldaños y su funcionamiento cuando sean retráctiles.
- Que los peldaños de acceso mantengan su condición antideslizante.
- La verificación de que un peldaño no sea un cubo de rueda.
- La existencia y estado de los asideros cuando sean obligatorios.
- El funcionamiento correcto del mecanismo de cierre del capot delantero.
- La existencia y funcionamiento de dispositivos reglamentarios que permitan la apertura y el cierre de las puertas de acceso de personas del vehículo, tanto desde el exterior como desde el interior del mismo.

En autobuses para personas de movilidad reducida, comprobar:

- Que los mandos de accionamiento de los dispositivos de ayuda al vehículo (elevador, inclinación o rampa) están debidamente identificados y bajo control directo del conductor.
- Que la posición de "salida" o "bajada" del dispositivo de ayuda al acceso está señalizado mediante testigo óptico en el puesto del conductor.
- Que los elevadores y/o rampas pueden funcionar manualmente en caso de fallo de alimentación.
- Que el mecanismo de accionamiento manual (de emergencia), está debidamente señalizado.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 12.3

Particular: Directiva 70/387/CEE
Reglamento CEPE/ONU 11 R

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Las cerraduras y órganos de fijación, no cumplen con su función
- 2.- Peldaños, puertas, bisagras, manillas o montantes inexistentes o defectuosos
- 3.- Peldaños de acceso deslizantes
- 4.- Peldaño de acceso en cubo de rueda

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	
	X	
X		
X		

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8ª</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: I CAPÍTULO: 2 APARTADO: 2.8. Página 1 de 1
-------------------------------------	---	--

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.8.- Puertas y peldaños

5.- Inexistencia o deterioro de asideros cuando sean obligatorios	X		
6.- Mecanismo de cierre capot delantero defectuoso		X	
7.- Inexistencia de peldaños cuando sean obligatorios.....		X	
8.- Inexistencia o no funcionamiento de dispositivos reglamentarios que permitan la apertura y cierre de las puertas desde el interior y exterior		X	
9.- <u>Riesgo de que la puerta se abra o no se mantenga cerrada durante la marcha</u>			<u>X</u>
<u>10.- En autobuses para personas de movilidad reducida:</u>			
- <u>Mandos de accionamiento de los dispositivos de ayuda al acceso al acceso al vehículo (elevador, inclinación o rampa) no debidamente identificados</u>	<u>X</u>		
- <u>Mandos de accionamiento de los dispositivos de ayuda al acceso al acceso al vehículo (elevador, inclinación o rampa) no están bajo control directo del conductor...</u>		<u>X</u>	
- <u>La posición de “salida” o “bajada” del dispositivo de ayuda al acceso al vehículo no está señalizada mediante testigo óptico en el puesto del conductor.....</u>		<u>X</u>	
- <u>Los elevadores y/o rampas no funcionan manualmente en el caso de fallo de alimentación</u>		<u>X</u>	
- <u>El mecanismo de accionamiento manual (de emergencia) no está debidamente señalizado</u>	<u>X</u>		

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.8.
Página 2 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.9.- Retrovisores

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Los vehículos de las categorías M y N deberán estar equipados con espejos retrovisores de acuerdo con las tablas que se incluyen a continuación, teniendo en cuenta su clase, número y fecha de obligatoriedad.

– Los espejos retrovisores se clasifican como sigue:

- Clase I:** Retrovisor interior.
- Clase II:** Retrovisor exterior principal (grande).
- Clase III:** Retrovisor exterior principal (pequeño).
- Clase IV:** Retrovisor exterior gran angular.
- Clase V:** Retrovisor exterior de proximidad (*)
- Clase VI:** Retrovisor exterior frontal (*).

(*) Los retrovisores de las clases V y VI deben instalarse en los vehículos de tal manera que, en todas las posiciones posibles de regulación, ningún punto de dichos retrovisores o de sus soportes esté situado a una altura de menos de 2 m. del suelo estando el vehículo con la carga correspondiente a su MTMA. No obstante, dichos retrovisores estarán prohibidos en los vehículos cuya cabina tenga tal altura que no sea posible cumplir esta disposición: en este caso no se exigirá ningún otro dispositivo de visión indirecta.

Retrovisores obligatorios y opcionales para vehículos de la categoría M₁

Fecha de matriculación	Retrovisor Interior	Retrovisores exteriores				
		Principales		Gran angular	De proximidad (al menos a 2 m. por encima del suelo)	Frontal (al menos a 2 m. por encima del suelo)
		Clase I	Clase II	Clase III	Clase IV	Clase V
hasta 14/04/77		Uno o varios espejos retrovisores		-----	-----	-----
desde 14/04/77 hasta 1/10/90	1 Opcional	1 opcional	1 lado conductor obligatorio y 1 lado pasajero obligatorio ^{(1) (3)}	1 lado conductor 1 lado pasajero opcionales	1 lado conductor 1 lado pasajero opcionales	1 opcional
Desde 1/10/90 hasta 25/01/2010	1 obligatorio ⁽²⁾	1 opcional	1 lado conductor obligatorio y 1 lado pasajero opcional ⁽³⁾	1 lado conductor 1 lado pasajero opcionales	1 lado conductor 1 lado pasajero opcionales	1 opcional
Desde 26/01/2010	1 obligatorio ⁽⁴⁾	1 lado conductor y 1 lado pasajero opcionales	1 lado conductor y 1 lado pasajero obligatorio ⁽³⁾	1 lado conductor 1 lado pasajero opcionales	1 lado conductor 1 lado pasajero opcionales	1 opcional

- (1) En los vehículos con ventanilla posterior de dimensiones suficientes y cuya carga con remolque no dificulten la visibilidad el espejo retrovisor de la derecha puede ser reemplazado por uno interior.
- (2) Cuando el retrovisor interior no permita los requisitos de visibilidad especificados en la reglamentación vigente podrá ser reemplazado por uno exterior derecho de la clase III.
- (3) Se admiten los retrovisores de la clase II.
- (4) A menos que el retrovisor no proporcione visibilidad posterior, en cuyo caso será opcional

**TRAMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2012

**SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.9.
Página 1 de 5**

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.9.- Retrovisores

Retrovisores obligatorios y opcionales para vehículos de las categorías M₂ y M₃ (excepto cuando realicen transporte escolar)

Fecha de matriculación	Retrovisor Interior	Retrovisores exteriores						
		Principales			Gran angular	De proximidad (al menos a 2 m. por encima del suelo)	Frontal (al menos a 2 m. por encima del suelo)	
		Clase I	Clase II	Clase III	Clase IV	Clase V	Clase VI	
hasta 14/04/77		Uno o varios espejos retrovisores			-----	-----	-----	-----
desde 14/04/77 hasta 01/10/90	1 opcional	1 lado conductor y 1 lado pasajero obligatorio ⁽¹⁾	No autorizado	1 lado conductor 1 lado pasajero opcionales	1 lado conductor y 1 lado pasajero opcionales		1 opcional	
desde 01/10/90	1 opcional	1 conductor y 1 pasajero obligatorios	No autorizado	1 lado conductor 1 lado pasajero opcionales	1 lado conductor 1 lado pasajero opcionales		1 opcional	

(1) En los vehículos con ventanilla posterior de dimensiones suficientes y cuya carga con remolque no dificulten la visibilidad el espejo retrovisor de la derecha puede ser reemplazado por uno interior.

Retrovisores obligatorios y opcionales para vehículos de las categorías N₁

Fecha de matriculación	Retrovisor Interior	Retrovisores exteriores						
		Principales			Gran angular	De proximidad (al menos a 2 m. por encima del suelo)	Frontal (al menos a 2 m. por encima del suelo)	
		Clase I	Clase II	Clase III	Clase IV	Clase V	Clase VI	
hasta 14/04/77		Uno o varios espejos retrovisores			-----	-----	-----	-----
desde 14/04/77 hasta 01/10/90	1 opcional	1 lado conductor y 1 lado pasajero opcionales	1 lado conductor obligatorio y 1 lado pasajero obligatorio ⁽¹⁾⁽³⁾	1 lado conductor y 1 lado pasajero opcionales	1 lado conductor y 1 lado pasajero opcionales		1 opcional	
desde 01/10/90 hasta 25/01/2010	1 obligatorio ⁽²⁾	1 lado conductor y 1 lado pasajero opcionales	1 lado conductor obligatorio y 1 lado pasajero opcional ⁽³⁾	1 lado conductor 1 lado pasajero opcionales	1 lado conductor y 1 lado pasajero opcionales		1 opcional	
Desde 26/01/2010	1 obligatorio ⁽⁴⁾	1 lado conductor y 1 lado pasajero opcionales	1 lado conductor y 1 lado pasajero obligatorios ⁽³⁾	1 lado conductor 1 lado pasajero opcionales	1 lado conductor 1 lado pasajero opcionales		1 opcional	

**TRAMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2012

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.9.
Página 2 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis

2.9.- Retrovisores

- (1) En los vehículos con ventanilla posterior de dimensiones suficientes y cuya carga con remolque no dificulten la visibilidad el espejo retrovisor de la derecha puede ser reemplazado por uno interior.
- (2) Cuando el retrovisor interior no permita los requisitos de visibilidad especificados en la reglamentación vigente podrá ser reemplazado por uno exterior derecho de la Clase III.
- (3) Se admiten los retrovisores de la clase II.
- (4) A menos que el retrovisor no proporcione visibilidad posterior, en cuyo caso será opcional.

Retrovisores obligatorios y opcionales para vehículos de la categorías N₂ ≤ 7.5 toneladas

Fecha de matriculación	Retrovisor Interior	Retrovisores exteriores						
		Principales			Gran angular	De proximidad (al menos a 2 m. por encima del suelo)	Frontal (al menos a 2 m. por encima del suelo)	
		Clase I	Clase II	Clase III	Clase IV	Clase V	Clase VI	
hasta 14/04/77		Uno o varios espejos retrovisores			-----	-----	-----	-----
desde 14/04/77 hasta 01/10/90	1 opcional	1 lado conductor y 1 lado pasajero obligatorios ⁽¹⁾	No autorizado	1 lado conductor y 1 lado pasajero opcionales	1 lado conductor y 1 lado pasajero opcionales	1 lado conductor y 1 lado pasajero opcionales	1 opcional	
desde 01/10/90 hasta 01/01/2000	1 opcional	1 lado conductor y 1 lado pasajero obligatorios	No autorizado	1 lado conductor y 1 lado pasajero opcionales	1 lado conductor y 1 lado pasajero opcionales	1 lado conductor y 1 lado pasajero opcionales	1 opcional	
desde 01/01/2000 hasta 26/07/2008	1 opcional	1 lado conductor y 1 lado pasajero obligatorios	No autorizado	1 lado conductor opcional y 1 lado pasajero Obligatorio ⁽⁴⁾	1 lado conductor opcional y 1 lado pasajero obligatorio ^{(2) (3)}	1 lado conductor y 1 lado pasajero obligatorio ^{(2) (3)}	1 opcional ^{(2) (5)}	
Desde 27/07/2008	1 opcional	1 lado conductor y lado pasajero obligatorios	No autorizado	1 lado conductor y 1 lado pasajero obligatorios ⁽⁴⁾	1 lado conductor opcional y 1 lado pasajero obligatorio ^{(2) (3)}	1 lado conductor y 1 lado pasajero obligatorio ^{(2) (3)}	1 opcional ^{(2) (5)}	

- (1) En los vehículos con ventanilla posterior de dimensiones suficientes y cuya carga con remolque no dificulten la visibilidad el espejo retrovisor de la derecha puede ser remplazado por uno interior.
- (2) Los retrovisores de la clase V y de la clase VI deberán instalarse en los vehículos de tal manera que en todas las posiciones de regulación, ningún punto de dichos retrovisores o de sus soportes esté situado a una altura de menos de 2 metros del suelo, estando el vehículo con la carga correspondiente a su masa de carga máxima técnicamente admisible.
No obstante, dichos retrovisores estarán prohibidos en los vehículos cuya cabina tenga tal altura que no sea posible cumplir esta disposición; en este caso no se exigirá ningún otro dispositivo de visión indirecta.
- (3) En caso de que el campo de visión pueda obtenerse mediante una combinación del campo de visión de un retrovisor gran angular de la clase IV y un retrovisor frontal de la clase VI, no será obligatoria la instalación de un retrovisor de proximidad de la clase V.

**TRAMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a
Fecha: Febrero 2012

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.9.
Página 3 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis

2.9.- Retrovisores

- (4) Opcional si no puede montarse un retrovisor de la clase V
- (5) En el caso de que el campo de visión descrito de un retrovisor frontal, pueda obtenerse con otro dispositivo de visión indirecta, homologado de conformidad con la parte B del anexo II, podrá utilizarse tal dispositivo en lugar de un retrovisor.
Si los vehículos de estas categorías con otras características de fabricación relativas a la carrocería no pueden cumplir las especificaciones mediante un retrovisor frontal, deberá utilizarse un dispositivo con cámara y monitor. Si ninguna de estas opciones proporciona un campo adecuado de visión, se utilizará cualquier otro dispositivo de visión indirecta.

Retrovisores obligatorios y opcionales para vehículos de las categorías N₂ > 7,5 toneladas y N₃

Fecha de matriculación	Retrovisor Interior	Retrovisores exteriores					
		Principales			Gran angular	De proximidad (al menos a 2 m. por encima del suelo)	Frontal (al menos a 2 m. por encima del suelo)
		Clase I	Clase II	Clase III	Clase IV	Clase V	Clase VI
hasta 14/04/77	Uno o varios espejos retrovisores		-----	-----	-----	-----	
desde 14/04/77 hasta 01/10/90	1 opcional	1 lado conductor y 1 lado pasajero obligatorios ⁽¹⁾	No autorizado	1 lado conductor y 1 lado pasajero opcionales	1 lado conductor y 1 lado pasajero opcionales	1 opcional	
desde 01/10/90 hasta 01/01/2000	1 opcional	1 lado conductor y 1 lado pasajero obligatorios	No autorizado	1 lado conductor opcional y 1 lado pasajero obligatorio	1 lado conductor opcional y 1 lado pasajero obligatorio	1 opcional	
desde 01/01/2000 Hasta 26/07/2008	1 Opcional	1 lado conductor y 1 lado pasajero obligatorios	No autorizado	1 lado conductor opcional y 1 lado pasajero obligatorio ⁽⁴⁾	1 lado conductor opcional y 1 lado pasajero obligatorio ⁽²⁾⁽³⁾	1 opcional ⁽²⁾⁽⁵⁾	
desde 27/07/2008	1 Opcional	1 lado conductor y 1 lado pasajero obligatorios	No autorizado	1 lado conductor y 1 lado pasajero obligatorios ⁽⁴⁾	1 lado conductor opcional y 1 lado pasajero obligatorio ⁽²⁾⁽³⁾	1 obligatorio ⁽²⁾⁽⁵⁾	

(1) En los vehículos con ventanilla posterior de dimensiones suficientes y cuya carga con remolque no dificulten la visibilidad el espejo retrovisor de la derecha puede ser remplazado por uno interior.

(2) Los retrovisores de la clase V y de la clase VI deberán instalarse en los vehículos de tal manera que, en todas las posiciones posibles de regulación, ningún punto de dichos retrovisores o de sus soportes esté situado a una altura de menos de 2 m del suelo, estando el vehículo con la carga correspondiente a su masa de carga máxima técnicamente admisible.

No obstante, dichos retrovisores estarán prohibidos en los vehículos cuya cabina tenga tal altura que no sea posible cumplir esta disposición; en este caso no se exigirá ningún otro dispositivo de visión indirecta.

(3) En caso de que el campo de visión pueda obtenerse mediante una combinación del campo de visión de un retrovisor gran angular de la clase IV y un retrovisor frontal de la clase VI, no será obligatoria la instalación de un retrovisor de proximidad de la clase V.

(4) Opcional si no puede montarse un retrovisor de la clase V.

TRAMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8^a</u> Fecha: <u>Febrero 2012</u>	SECCIÓN: I CAPÍTULO: 2 APARTADO: 2.9. Página 4 de 5
-------------------------------------	--	--

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.9.- Retrovisores

(5) En caso de que el campo de visión descrito de un retrovisor frontal, pueda obtenerse con otro dispositivo de visión indirecta, homologado de conformidad con la parte B del anexo II, podrá utilizarse tal dispositivo en lugar de un retrovisor.

Si los vehículos de estas categorías con otras características de fabricación relativas a la carrocería no pueden cumplir las especificaciones mediante un retrovisor frontal, deberá utilizarse un dispositivo con cámara y monitor. Si ninguna de estas opciones proporciona un campo adecuado de visión, se utilizará cualquier otro dispositivo de visión indirecta.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- La existencia de los espejos retrovisores reglamentarios, homologados en su caso.
- La ubicación reglamentaria de los espejos retrovisores instalados en el vehículo, según su clase.
- El estado de las superficies de retrovisión.
- La fijación.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 11.2.

Particular: Directiva 71/127/CEE
Directiva 2003/97/CE
Directiva 2007/38/CE
Reglamento CEPE/ONU 46 R (Vehículos M y N).
Resolución de la DGI de 3/07/2008 (BOE 19/07/2008)

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Inexistencia de alguno de los retrovisores reglamentarios
- 2.- Ubicación no reglamentaria
- 3.- Deterioro de las superficies que dificulten la retrovisión
Si es obligatorio.....
Si es opcional.....
- 4.- Fijación defectuosa.....
Con riesgo de desprendimiento.....
- 5.- Retrovisor de las clases V o VI montado a una altura no reglamentaria
- 6.- No llevar dos espejos retrovisores exteriores (situados a izquierda y derecha del conductor) estando la luneta trasera equipada con lámina plástica reglamentaria
- 8.- Retrovisor no homologado, en su caso.

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Inexistencia de alguno de los retrovisores reglamentarios		X	
2.- Ubicación no reglamentaria		X	
3.- Deterioro de las superficies que dificulten la retrovisión Si es obligatorio..... Si es opcional.....	X	X	
4.- Fijación defectuosa..... Con riesgo de desprendimiento.....	X	X	
5.- Retrovisor de las clases V o VI montado a una altura no reglamentaria		X	
6.- No llevar dos espejos retrovisores exteriores (situados a izquierda y derecha del conductor) estando la luneta trasera equipada con lámina plástica reglamentaria		X	
8.- Retrovisor no homologado, en su caso.		X	

**TRAMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2012

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.9.
Página 5 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.11.- Soporte exterior de rueda de repuesto

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

En el caso de que la rueda de repuesto vaya fijada en el exterior de la carrocería, su soporte deberá estar fijado de forma que no existan riesgos de desprendimiento o desplazamiento.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- La fijación del soporte de la rueda de repuesto

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

Ninguna, General ni Particular.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- En su caso, fijación del soporte de la rueda de repuesto con riesgo de desprendimiento o desplazamiento.....
El riesgo de desprendimiento es inminente.....

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	X

**TRAMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.11.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.12.- Vidrios de seguridad

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Los elementos transparentes del habitáculo que afecten al campo de visión del conductor no deben deformar de modo apreciable los objetos vistos a su través, ni producir confusión entre los colores utilizados en la señalización vial.

Los elementos transparentes situados entre el conductor y los retrovisores exteriores también se consideran campo de visión (no mínimo) del conductor.

Se entiende como campo de visión mínimo del conductor, la zona delimitada sobre el parabrisas delantero por:

- En la parte inferior: por el plano horizontal tangente al borde superior del volante de dirección.
- En los laterales: por dos planos verticales situados a 30 cm a uno y otro lado del eje del volante.
- En la parte superior: por el plano horizontal de menor altura de entre los siguientes:
 - tangente a la zona de barrido superior del limpiaparabrisas,
 - tangente al extremo inferior de la banda sombreada superior del parabrisas (si existiese),
 - tangente al borde inferior de los parasoles completamente abatidos o
 - el situado a la altura de la marca del campo de visión sobre el parabrisas (si existiese).

Los vidrios de seguridad deben pertenecer a tipos previamente homologados.

En particular, las láminas adhesivas deberán cumplir con la legislación vigente.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- La existencia e integridad de todos los vidrios.
- Que todos los vidrios corresponden con tipos homologados.
- Que en caso de llevar láminas adhesivas, cumplen con la legislación vigente.
- La inexistencia de fisuras, deterioros, impactos o adhesivos de cualquier naturaleza en los vidrios que dificulten el campo de visión del conductor.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Arts. 11.1 y 11.3.
Reglamento General de Circulación, Art. 19.
Orden ITC/1992/2010

Particular: Directiva 92/22/CEE o Reglamento CEPE/ONU 43 R.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.12.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.12.- Vidrios de seguridad

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Vidrio inexistente o roto
 - 2.- Vidrios no homologados
 - 3.- Lámina adhesiva no reglamentaria o mal instalada
 - 4.- Fisuras, impactos o deterioros fuera del campo de visión mínimo del conductor
 - 5.- Fisuras, impactos o deterioros en el campo de visión mínimo del conductor
- Si impiden la visión del conductor

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	
	X	
	X	
X		
	X	
		<u>X</u>

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.12.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.13.- Elementos exclusivos de vehículos M₂ y M₃

a. ESPECIFICACIONES GENERALES

Ninguna especificación particular.

Teniendo en cuenta que la normativa de referencia incluye los distintos Reglamentos y Directivas de homologación, el método de inspección se limita a las comprobaciones que se indican a continuación.

Para aquellos vehículos de la categoría M₂ y M₃ puestos en circulación antes de la fecha de aplicación del Reglamento o Directiva que resulte aplicación, en función del número de plazas, se aplicarán las condiciones técnicas recogidas en el Código de la Circulación.

Por último, el presente apartado no es de aplicación a vehículos destinados a uso específicos tales como: Autocaravanas, bibliotecas ambulantes o bibliobuses. Especiales de laboratorios, equipos – talleres, sanitarios, traslado de presos, etc. a los cuales se le aplicará la normativa específica que exista al respecto.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

Si procede, mediante inspección visual, y en el caso de las puertas, utilizando las barras de ensayos y un dinamómetro, en vehículos de las categorías M₂ y M₃, puestos en circulación a partir del Reglamento o Directiva que le resulte de aplicación, y en función del número de plazas, se realizarán las siguientes comprobaciones:

Nota: Acriterio del inspector, como alternativa a las inspección visual, las características técnicas señaladas con * podrán ser consideradas como cumplidas si los vehículos están homologados de acuerdo con los Reglamentos que sean de aplicación, o su cumplimiento está certificado en un informe H de un servicio técnico.

1. Prevención de los riesgos de incendio

- El carburante procedente del compartimiento del motor o de cualquier otra parte del sistema de alimentación, debe poder caer al suelo y nunca sobre el dispositivo de escape.
- Los depósitos de carburante no presentarán síntomas de corrosión.
- La presencia de materiales inflamables a menos de 10 cm del conducto de escape no está permitida si dichos materiales no están protegidos eficazmente.

2. Puertas de servicio y de socorro

- Número de puertas de servicio y de socorro
- Las puertas de servicio son operadas por el conductor, si procede.
- El conductor puede invertir en todo momento el cierre o apertura de la puerta, si procede.
- Las puertas de servicio deben poder ser abiertas desde el interior y desde el exterior del vehículo cuando esté parado. Si disponen de dispositivos de aviso de puertas abiertas deben estar operativos hasta 30 mm antes del cierre completo de las mismas, si procede.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.13.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.13.- Elementos exclusivos de vehículos M₂ y M₃

- Si se bloquea la puerta desde el exterior, puede abrirse igualmente desde el interior
 - Las puertas pueden abrirse en caso de emergencia aún sin suministro de energía.
 - Las puertas de mando manual disponen de cerradura de dos posiciones de enclavamiento.
 - Los mandos exteriores e interiores están situados reglamentariamente
 - Los mandos de emergencia son fácilmente visibles y claramente indicados.
 - Los mandos de emergencia permiten la apertura de la puerta con facilidad.
 - * En el caso de existir un dispositivo para anular los mandos de emergencia, los mandos se activan automáticamente al arranque del motor o cuando el vehículo alcanza 20 Km/h y sólo se desactiva posteriormente con intervención del conductor (no pueden desactivarse de forma automática)
 - La apertura de La puerta se indica mediante dispositivo óptico hasta su cierre (puede ser un solo dispositivo para varias puertas). La puerta delantera sin sensibilizador, tiene que tener un dispositivo independiente.
 - Las puertas con accionamiento asistido dispondrán de un sistema de control para que sea improbable herir o atrapar a un viajero cuando se cierran. En vehículos con Reglamentos 36R03, 52R01, 107R ó Directiva 2001/85/CE no superarán los 150 N. Puntualmente se podrán alcanzar los 300 N. En puertas de doble hoja no será obligatorio medir las fuerzas de cierre de las mimas
 - Al cerrar la puerta sobre el útil de comprobación ha de cumplirse una de estas tres condiciones:
 - o 1. La puerta se abre automáticamente.
 - o 2. El útil de comprobación puede ser extraído fácilmente.
 - o 3. La puerta se mantiene en una posición no más alejada de 30 mm del cierre completo de la puerta.
- En el caso de una puerta delantera cumple con uno de los puntos anteriores o dispone de bordes blandos.
- Si una puerta se mantiene cerrada únicamente por aplicación de una fuente de energía está previsto un sistema de alarma de tipo óptico para informar al conductor de todo fallo de asistencia a la puerta.
 -
 - * En el caso de vehículos de 10 a 23 asientos incluido el conductor, si disponen de puerta de servicio en la parte posterior, ésta no puede ser abierta más de 115° ni menos de 85° y se puede mantener automáticamente en esta posición (pueden abrirse hasta 270° si no implica peligro).
 - En las salidas de emergencia figura la inscripción "SALIDA DE EMERGENCIA" o "SALIDA DE SOCORRO" de manera visible desde el interior y el exterior.
 - Se comprobará el funcionamiento de los sistemas de apertura de socorro de las puertas

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.13.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.13.- Elementos exclusivos de vehículos M₂ y M₃

3.- Puertas de servicio automáticas.

- Apertura, cierre y anulación del proceso de cierre de las puertas de servicio automáticas, en vehículos homologados por los Reglamentos 36R03, 52R01, 107R, Directiva 2001/85 y vehículos autorizados al Transporte Escolar.

4.- En autobuses para personas de movilidad reducida.

Comprobar:

- Que dispone de al menos una puerta de acceso para sillas de ruedas.
- Que la situación de los mandos interiores y exteriores de accionamiento de la puerta para silla de ruedas, y que estos están visibles e identificados.
- Que, si existe puerta equipada con rampa o elevador, existe un medio de comunicación con el conductor, reglamentariamente situado.
- Que si existe si existe plataforma elevadora:
 - o Los elevadores solo funcionan con el vehículo parado.
 - o Al iniciarse la elevación o el descenso se acciona un dispositivo automático que impide que la silla salga rodando.
 - o Al dejar de pulsar el mando de accionamiento, el elevador se pone en posición de desconexión.
 - o Si el elevador está situado junto a puerta de servicio CON control visual de conductor directo, podrá ser accionado por el conductor desde su asiento.
 - o Si el elevador está situado junto a puerta de servicio SIN control visual de conductor directo, los mandos estarán colocados junto al elevador y solo deberán poder ser activados y desactivados por el conductor desde su asiento
 - o Si se trata de una plataforma de accionamiento manual, es de fácil manejo y accionada por mandos adyacentes a ella.
- Que, si existe rampa, la rampa solo funciona con el vehículo parado. El modo de funcionamiento, la extensión y retracción de la rampa podrá ejecutarse manualmente o con servomecanismo. Así deberán comprobar los siguientes requisitos técnicos adicionales.

Para las rampas servoaccionadas, comprobar que:

- La extensión y retracción de la rampa se indicarán mediante luces amarillas intermitentes y una señal acústica.
- Las rampas están identificadas mediante unas señales de peligro retroreflectantes de color rojo y blanco bien visibles, colocadas en los bordes externos.
- La extensión de la rampa en dirección horizontal está protegida mediante un dispositivo de seguridad.
- En el caso de activarse uno de dichos dispositivos de seguridad, el movimiento de la rampa se detiene inmediatamente.
- El movimiento horizontal de una rampa se interrumpe cuando esté cargada con una masa de 15 kg

Para las rampas de accionamiento mecánico, comprobar que:

- Cuando la rampa está instalada en una puerta de servicio situada dentro del campo de visión directo del conductor del vehículo, puede ser accionada por éste desde su asiento.

En todos los demás casos, los mandos están situados junto a la rampa. Sólo podrán ser activados y desactivados por el conductor desde su asiento.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.13.
Página 3 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.13.- Elementos exclusivos de vehículos M₂ y M₃

Para las rampas de accionamiento manual, comprobar que no es necesario aplicar fuerzas excesivas para accionarla.

5.- Testigos de puertas.

En vehículos homologados por: 36R03, 52R01, 107R o Directivas 2001/85 y en los vehículos destinados al Transporte Escolar, se comprobarán los siguientes testigos.

- Testigo apertura de puertas de servicio.
- Testigo de puertas de servicio no cerradas.
- Testigo de apertura puerta de servicio posterior.
- Testigo de utilización de mandos de emergencia.

36. Ventanas de socorro Ventanas y vidrios

- Toda ventana de socorro de bisagras deberá abrirse hacia el exterior.
- Los vidrios del vehículo están homologados
- Los vidrios de las ventanas de emergencia, que no sean de bisagra, son de fácil rotura (no pueden ser laminados ni de material plástico)
- Toda ventana de socorro debe tener visible rotulación específica tanto desde el interior como desde el exterior.
- La existencia de trampillas de evacuación y ausencia de obstáculos que dificulten su apertura y retirada.
- En su caso, deberán existir martillos para la rotura de ventanas de socorro

7. La existencia de trampillas de evacuación y ausencia de obstáculos que dificulten su apertura y retirada

- Las trampillas de evacuación deben poder ser abiertas y retiradas fácilmente desde el interior.
- Comprobar que existe el número reglamentario, su estado y que se encuentren señalizadas

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Ninguna.

Particular: Reglamento CEPE/ONU 52R para vehículos ≤ 22 plazas.
Reglamento CEPE/ONU 36R para vehículos > 22 plazas.
Reglamento CEPE/ONU 107R.
Directiva 2001/85/CE.
Directiva 2007/46/CE.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8^a</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: I CAPÍTULO: 2 APARTADO: 2.13. Página 4 de 2
-------------------------------------	--	---

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.13.- Elementos exclusivos de vehículos M₂ y M₃

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- El carburante cae sobre el dispositivo de escape			X
2.- Depósitos de carburante con síntomas de corrosión importante		X	
3.- Materiales no ignífugos a menos de 10 cm del sistema de escape		X	
4.- Puertas de servicio no operativas desde el exterior e interior		X	
5.- Puertas con accionamiento asistido que no reaccionan hacia la apertura al encontrar una resistencia igual o superior a 150 N, en su caso		X	
6.- Ventanas de socorro de bisagra no operativas a la apertura		X	
7.- Trampillas de evacuación no operativas a la apertura		X	
8.- Inexistencia o defectos en los dispositivos de aviso de funcionamiento de las puertas		X	
9.- Rotulación de las salidas de emergencia deteriorada	X		
De manera que no sea posible su identificación		X	
10.- <u>Los mecanismos de apertura de emergencia de las puertas no funcionan</u>		<u>X</u>	
11.- <u>Inexistencia de martillos de rotura de ventanas de socorro</u>	<u>X</u>		
12.- <u>Número de puertas de servicio y/o socorro no reglamentario</u>		<u>X</u>	
13.- <u>La puerta servoaccionada no es accionada por el conductor, si procede</u>		<u>X</u>	
14.- <u>El conductor no puede invertir en cualquier momento el cierre o apertura de la puerta, si procede</u>		<u>X</u>	
15.- <u>Si se bloquea la puerta desde el exterior, no puede abrirse desde el interior</u>		<u>X</u>	
16.- <u>No pueden abrirse en caso de emergencia cuando no existe suministro de energía</u>		<u>X</u>	
17.- <u>La cerradura de puerta de mano manual no dispone de dos posiciones de enclavamiento</u>		<u>X</u>	
18.- <u>Los mandos exteriores e interiores no están situados reglamentariamente</u>		<u>X</u>	
19.- <u>Los mandos de emergencia no son fácilmente visibles y/o no están claramente identificados</u>		<u>X</u>	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.13.
Página 5 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.13.- Elementos exclusivos de vehículos M₂ y M₃

- 20.- Los mandos de emergencia no permiten la apertura de la puerta con facilidad.....
21. Mando de emergencia se puede anular y no se activan automáticamente al arranque del motor ni cuando el vehículo alcanza 20 Km/h.
- 22.- La apertura de la puerta no se indica mediante dispositivo óptico hasta su cierre
- 23.- No funciona el sistema de alarma, en puerta que se mantiene cerrada únicamente por aplicación de una fuente de energía, para informar al conductor de todo fallo de asistencia a la puerta.....
- 24.- Angulo de apertura de la puerta no se indica mediante dispositivo óptico hasta su cierre
- 25.- En las salidas de emergencia, no figura la inscripción “SALIDA DE EMERGENCIA” o “SALIDA DE SOCORRO” de manera visible desde el interior y/o el exterior.
- 26.- No funciona correctamente el sistema de apertura, cierre y anulación del proceso de cierre de las puertas de servicio automáticas......
- 27.- Nº de puertas de acceso para sillas de ruedas menor al reglamentario.....
- 28.- Mandos interiores y/o exteriores de accionamiento de la puerta para silla de ruedas, no están visibles o identificados.....
- 29.- Rampa o elevador, no dispone de sistema comunicación con el conductor, reglamentario.....
- 30.- Funcionamiento no reglamentario de la plataforma elevadora o de la rampa.....
- 31.- Funcionamiento incorrecto de testigos de puertas.....
- 32.- Ventana de socorro de bisagra no abre hacia el exterior
- 33.- Vidrios no homologados.....
- 34.- Vidrios de ventanas de emergencia, que no son de bisagra, no son de fácil rotura.
- 35.- Láminas adhesivas no reglamentarias en ventanas de socorro.....
- 36.- Defectos de estado de la Trampilla de evacuación.....
Numero de trampillas no reglamentario

	<u>X</u>	
		<u>X</u>
<u>X</u>	<u>X</u>	
		<u>X</u>
		<u>X</u>
<u>X</u>		
		<u>X</u>
<u>X</u>		<u>X</u>

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.13.
Página 6 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

3.- *Acondicionamiento Interior*

3.1.- Asientos y sus anclajes

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Los vehículos deben disponer del número de plazas para las que están autorizados.

En el caso de los vehículos de las categorías M₁ y N, todas las plazas son de asiento (plazas sentadas).

En el caso de los vehículos de las categorías M₂ y M₃ (clases I, II y A) pueden existir también plazas de pie.

Se consideran como plazas, a los mismos efectos, las sillas de ruedas.

Los vehículos pueden ser homologados con varias configuraciones del número de plazas y, por tanto, pueden ser presentados a inspección con una de dichas configuraciones, la cual debe estar especificada en la tarjeta ITV.

En el caso de vehículos de las categorías M₁ y N₁ si el número de asientos que figura en la tarjeta ITV es superior al que presenta el vehículo en el momento de la inspección, deben disponer de los anclajes necesarios para el total de los asientos indicados.

Independientemente del número de asientos instalados, el número de plazas consignado en la tarjeta ITV es el máximo para los que existan anclajes para sus asientos y cinturones.

En los vehículos de categorías M₂ y M₃ (clases II, III y B), el número de asientos debe corresponder al especificado en la tarjeta ITV, o en su caso, asientos más espacios y anclajes habilitados para sillas de ruedas.

Todos los vehículos deberán tener los asientos anclados a la estructura de forma resistente.

Los asientos de los vehículos deben ser adecuados a su función.

Los vehículos de las categorías indicadas en la tabla adjunta llevarán instalados reposacabezas en los asientos orientados hacia delante, a partir de la fecha y en la situación que se indican en dicha tabla.

Categoría	Fecha matriculación	Situación
M ₁	01/10/99	Asientos delanteros exteriores
M ₁ autoescuela	Todas	Mínimo 4. 2 en los asientos delanteros exteriores y 2 en los asientos traseros
M ₂ de MMA ≤ 3500kg	20/10/2007	Asientos delanteros exteriores
N ₁	20/10/2007	Asientos delanteros exteriores

Aplicación: Vehículos de las categorías M y N.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.1.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

3.- Acondicionamiento Interior

3.1.- Asientos y sus anclajes

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- El número de plazas. En el caso de aumento de plazas o la eliminación permanente del número de plazas que supongan inutilización de los anclajes (mediante elementos que solo puedan ser desmontados con herramientas no disponibles normalmente), con respecto a las que el vehículo haya sido homologado.
- La fijación a la estructura.
- Que no presentan ningún elemento deteriorado o suelto que pueda ocasionar lesiones a los ocupantes del vehículo.
- La adecuación a su función.
- En su caso, la accesibilidad a las plazas posteriores.
- En su caso, la existencia de reposacabezas en los asientos.
- En su caso, el funcionamiento del mecanismo de ajuste longitudinal del asiento del conductor.
- En vehículos de dos puertas con plazas traseras, alguno de los asientos delanteros deben ser abatibles.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 12.2.

Particular: Directiva 74/408/CEE.
Directiva 96/37/CE (Sólo para vehículos de la categoría M₁. Para autobuses y autocares obligatoria para vehículos matriculados a partir del 01/07/2004).
Directiva 78/932/CEE
Reglamento CEPE/ONU 17 R.
Reglamento CEPE/ONU 80R (sólo autobuses y autocares).

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- En el caso de los vehículos M₁ y N, el número de plazas es superior al que figura en la documentación del vehículo		X	
2.- Fijación defectuosa con riesgo de desprendimiento		X	
<u>Si es el asiento del conductor y está suelto</u>			<u>X</u>
3.- Asientos inadecuados a su función o con elementos sueltos o deteriorados que presenten riesgos de lesiones		X	
<u>El respaldo del asiento del conductor no se mantiene fijo</u>			<u>X</u>
4.- En su caso, asientos que no permiten el acceso a las plazas posteriores		X	
7.- Inexistencia de algún reposacabezas siendo obligatorio		X	
9.- El mecanismo de ajuste longitudinal del asiento del conductor no funciona adecuadamente	X		

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.1.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

3.- *Acondicionamiento Interior***3.2.- Cinturones de seguridad y sus anclajes****a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Los vehículos a motor llevarán instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados (excepto en asientos transversales al sentido de la marcha), en las diferentes plazas y según categorías de los vehículos a partir de las fechas que se indican en la siguiente tabla:

CINTURONES DE SEGURIDAD				
TIPO	TURISMOS	FECHAS	CINTURONES OBLIGATORIOS EN:	REGLAMENTACIÓN
M₁	MATRICULADOS A PARTIR	Todos	PLAZAS DELANTERAS	D 2046/71
		15/06/92	EN TODAS LAS PLAZAS EN EL SENTIDO DE LA MARCHA	ART. 117.1.a RGC
		01/10/99	EN TODAS LAS PLAZAS EN EL SENTIDO CONTRARIO DE LA MARCHA	RD 2028/86 OM 25/04/97
	AUTOESCUELAS MATRICULADOS A PARTIR	30/06/90	PLAZAS TRASERAS	ORDEN 12/06/90

TIPO	DERIVADOS DE TURISMO Y VEH. MIXTOS ADAPTABLES HOMOLOGADOS COMO N ₁ , DERIVADOS DE M ₁ MMA ≤ 3500 kg	FECHAS	CINTURONES	REGLAMENTACIÓN
M₁ N₁	MMA ≤ 2000 kg MATRICULADOS A PARTIR	11/11/74	PLAZAS DELANTERAS	Decreto 2926/74 Art. 216 VI del C.C.
	MATRICULADOS A PARTIR	01/07/94	EN TODAS LAS PLAZAS EN EL SENTIDO DE LA MARCHA (1)	Disposición. Transitoria 2ª RGC

TIPO	TRANSPORTES DE MERCANCIAS MMA ≤ 3500 kg y VEH. MIXTO ADAPTABLE	FECHAS	CINTURONES	REGLAMENTACIÓN
M₁ N₁	MATRICULADOS A PARTIR DE	01/07/94	PLAZAS DELANTERAS	Art. 117.1. b del RGC
		01/10/96	EN TODAS LAS PLAZAS EN EL SENTIDO DE LA MARCHA (1)	RD 2028/86 OM 9/03/95
		01/10/99	EN TODAS LAS PLAZAS EN EL SENTIDO CONTRARIO DE LA MARCHA (1)	RD 2028/86 OM 25/04/97

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ªFecha: Febrero 2015

**SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.2.
Página 1 de 6**

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

3.- *Acondicionamiento Interior***3.2.- Cinturones de seguridad y sus anclajes**

TIPO	TRANSPORTES DE PERSONAS CON CONDUCTOR Y N° PLAZAS > 8 Y MMA ≤ 5000 kg.	FECHAS	CINTURONES	REGLAMENTACIÓN
M ₂	MATRICULADOS A PARTIR DE	01/07/94	PLAZAS DE DELANTERAS	Art. 117.1.b del Reglamento General de Circulación
	MATRICULADOS A PARTIR DE	01/01/99	ASIENTOS ENFRENTADOS A POZOS DE ESCALERA (2)	RD 2028/86 OM 25/04/97
M ₂ (clase III o B)	MATRICULADOS A PARTIR DE	20/10/2007	TODAS LAS PLAZAS	RD 2028/86 ITC/445/2006

TIPO	TRANSPORTES DE PERSONAS CON CONDUCTOR Y N° PLAZAS > 8, HASTA 22, HOMOLOGADOS POR EL REGLAMENTO 52R01 ECE O DIRECTIVA 2001/85/CE	FECHAS	CINTURONES	REGLAMENTACIÓN
M ₂	MATRICULADOS A PARTIR DE	01/01/99	ASIENTOS ENFRENTADOS A POZOS DE ESCALERA (2)	RD 2028/86 OM 25/04/97
M ₂ (clase III ó B)	MATRICULADOS A PARTIR DE	20/10/2007	TODAS LAS PLAZAS	RD 2028/86 ITC/445/2006

TIPO	TRANSPORTES DE PERSONAS CON CONDUCTOR Y N° PLAZAS > 22	FECHAS	CINTURONES	REGLAMENTACIÓN
M ₃ (clase III ó B)	MATRICULADOS A PARTIR DE	20/10/2007	TODAS LAS PLAZAS	RD 2028/86 ITC/445/2006

TIPO	TRANSPORTES DE MERCANCÍAS MMA > 3.500 kg	FECHAS	CINTURONES	REGLAMENTACIÓN
N ₂ N ₃	MATRICULADOS A PARTIR DE	20/10/2007	TODAS LAS PLAZAS	RD 2028/86 ITC/445/2006

(1): Todos los asientos situados en las células sanitarias de las ambulancias deben estar dotados de cinturón de seguridad, independientemente de la fecha de su matriculación, excepto las ambulancias de las fuerzas armadas.
RD 619/98, Anexo B) 2. d) 3º, C) 2 f) 3º y D) 2. a).

(2): Si no dispone de un dispositivo de protección deben llevar cinturones de seguridad. Reglamento 52R01CEPE/ONU.

Nota: Los vehículos de clase I, II o A pertenecientes a las categorías M₂ o M₃ podrán estar equipados con cinturones de seguridad o sistemas de retención homologados.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.2.
Página 2 de 6

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

3.- Acondicionamiento Interior

3.2.- Cinturones de seguridad y sus anclajes

Los cinturones presentes en el vehículo deben corresponder a tipos homologados y como tal, estar marcados con los símbolos que se indican a continuación:

Requisitos mínimos para cinturones de seguridad y retractores:

Categoría del vehículo	Asientos orientados hacia delante				Asientos orientados hacia detrás
	Asientos Laterales		Asientos Centrales		
	Delanteros	No delanteros	Delanteros	No Delanteros	
M₁	Ar4m	Ar4m	Ar4m *	Ar4, Ar4m	B, Br3, Br4m
M₂ ≤ 3,5 t	Ar4m, Ar4Nm	Ar4m, Ar4Nm	Ar4m, Ar4Nm	Ar4m, Ar4Nm	Br3, Br4m, Br4Nm
M₂ > 3,5 t	Br3, Br4m, Br4Nm ó Ar4m, Ar4Nm	Br3, Br4m, Br4Nm ó Ar4m, Ar4Nm	Br3, Br4m, Br4Nm ó Ar4m, Ar4Nm	Br3, Br4m, Br4Nm ó Ar4m, Ar4Nm	Br3, Br4m, Br4Nm
M₃	(2) para los asientos en los que se tolera el cinturón subadominal	(2) para los asientos en los que se tolera el cinturón subadominal	(2) para los asientos en los que se tolera el cinturón subadominal	(2) para los asientos en los que se tolera el cinturón subadominal	
N₁	Ar4m, Ar4Nm	B, Br3, Br4m, Br4Nm o ninguno #	B, Br3, Br4m, Br4Nm o A, Ar4m, Ar4Nm *	B, Br3, Br4m, Br4Nm o ninguno #	Ninguno
		Se exige el cinturón abdominal en los asientos expuesto ¹	(3)	Se exige el cinturón abdominal en los asientos expuesto ¹	
N₂	B, Br3, Br4m, Br4Nm, ó A, Ar4m, Ar4Nm*	B, Br3, Br4m, Br4Nm o ninguno #	B, Br3, Br4m, Br4Nm, ó A, Ar4m, Ar4Nm*	B, Br3, Br4m, Br4Nm o ninguno #	Ninguno
N₃	Se tolera el cinturón abdominal si el parabrisas está fuera de la zona de referencia	Se exige el cinturón abdominal en los asientos expuesto ¹	Se tolera el cinturón abdominal si el parabrisas está fuera de la zona de referencia	Se exige el cinturón abdominal en los asientos expuesto ¹	Se exige el cinturón abdominal en los asientos expuesto

A: cinturones de tres puntos (subabdominal y diagonal)

B: cinturón de dos puntos (abdominal)

r: retractor

m: retractor de bloqueo de emergencia con sensibilidad múltiple.

3: retractor de bloqueo automático.

4: retractor de bloqueo de emergencia.

N: umbral de respuesta elevada (véase anexo I, puntos 1.8.3-1.8.5).

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

**SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.2.
Página 3 de 6**

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

3.- Acondicionamiento Interior

3.2.- Cinturones de seguridad y sus anclajes

(1) Asiento expuesto es aquel que no tiene una pantalla de protección por delante, comprendida en el siguiente espacio:

- Entre dos planos, horizontales, uno que pasa por el punto H y otro situado a 400 mm por encima de este.,
- Entre dos planos verticales longitudinales, simétricos con relación al punto H, situados a 400 mm del mismo,
- Detrás de un plano transversal vertical situado a 1.30 m del punto H.

Se entiende por pantalla de protección una superficie con una resistencia adecuada y sin irregularidades, en la cual si se proyecta geoméricamente una esfera de 165 mm de diámetro siguiendo una dirección longitudinal horizontal que pase por cualquier punto del espacio anteriormente definido y por el centro de la esfera

Se considerará asiento expuesto aquel cuyas pantallas de protección comprendidas en el espacio anteriormente definido cubran conjuntamente una superficie inferior a 800 cm²

Nota: en todos los casos pueden utilizarse cinturones de tipo S en lugar de los del tipo A o B, siempre que sus anclajes se ajusten a lo dispuesto en la Directiva 76/115/CEE

(2) Se deben instalar cinturones de 3 puntos a menos que se cumpla:

- Que otro asiento u otra parte del vehículo conforme a la Directiva 74/408/CEE, se halle directamente delante.
- Que ninguna parte del vehículo este en la zona de referencia
- Que las parte del vehículo dentro de la mencionada zona de referencia cumplan los requisitos en materia de absorción de energía que figura en el apéndice 6 del anexo II de la Directiva 74/408/CEE

(3) Se podrán instalar cinturones sub-abdominales del tipo B, Br3 o Br4m, cuando el parabrisas esté situado fuera de la zona de impacto de la cabeza, según el ensayo definido en el anexo II de la Directiva 74/60/CEE.

M₁ matriculados a partir de las fechas que figuran en la primera columna

M ₁ matriculados a partir de:	Asientos orientados en el sentido de la marcha				Asientos orientados en sentido contrario a la marcha
	Asientos laterales		Asientos centrales		
	Delanteros	No delanteros	Delanteros	No delanteros	
01/10/99	Ar4m	Ar4m, Br4m ⁽¹⁾	B, Br3, Br4m o A, Ar4m ⁽²⁾	B, Br3, Br4m	B, Br3, Br4m
01/10/2004	Ar4m	Ar4m	Ar4m ⁽²⁾	Ar4, Ar4m	B, Br3, Br4m

(1) Se podrán instalar cinturones sub-abdominales del tipo B, Br3 o Br4m, cuando haya un espacio entre el asiento y la parte de la estructura del vehículo más cercana, destinado a permitir el desplazamiento de los pasajeros a otra parte del vehículo. El espacio entre un asiento y la parte lateral se considerará zona de paso cuando la distancia entre la mencionada parte lateral, teniendo todas las puertas cerradas, y un plano longitudinal vertical que pase por el centro del asiento, sea mayor de 500 mm.

(2) Se podrán instalar cinturones sub-abdominales del tipo B, Br3 o Br4m, cuando el parabrisas esté situado fuera de la zona de impacto de la cabeza, según el ensayo definido en el anexo II de la Directiva 74/60/CEE.

RD 2028/86. OM 25/04/97. OM 27/12/2000. Directiva 77/541/CEE, modificada en último término por la 96/36/CE y la 2000/3/CE.

Los vehículos a motor matriculados a partir de 01/07/97 deben estar provistos de anclajes para cinturones de seguridad en el número mínimo de puntos de anclaje y posición que se indica a continuación.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.2.
Página 4 de 6

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

3.- Acondicionamiento Interior

3.2.- Cinturones de seguridad y sus anclajes

Categoría del vehículo	Asientos orientados en sentido de la marcha				Asientos orientados en sentido contrario a la marcha
	Lateral		Centro		
	Delantero	Otros	Delanteros	Demás	
M ₁	3	3 ó 2 ∅	3 ó 2 *	2	2
M ₂ ≤ 3,5 t	3	3	3	3	2
M ₃ & M ₂ > 3,5 t	3 ☼	3 ó 2 α	3 ó 2 α	3 ó 2 α	2
N ₁ , N ₂ & N ₃	3	2 o 0 #	3 o 2*	2 ó 0 #	---

Notas:

2 : Dos anclajes inferiores que permiten la instalación de un cinturón de seguridad del tipo B o cuando así lo exija la Directiva del tipo Br, Br3, Br4m o Br4Nm.

3 : Dos anclajes inferiores y un anclaje superior que permiten la instalación de un cinturón de seguridad de tres puntos del tipo A, o cuando así lo exija la Directiva del tipo Arm, Ar4m o Ar4Nm.

∅: Se toleran dos anclajes si el asiento es contiguo si el asiento es contiguo a una zona de paso

*: Se toleran dos anclajes si el parabrisas está fuera del área de referencia

#: Se exigen dos anclajes

α: Se toleran dos anclajes si no hay nada en el área de referencia

☼: Disposición particular para el piso superior de un vehículo de dos pisos.

Adicionalmente, los vehículos deben disponer de sistemas de retención complementarios, como airbag o pretensores pirotécnicos, cuando hayan sido instalados como equipamiento original por el fabricante. Estos componentes deberán estar operativos.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará, siempre que sea posible:

- Si el vehículo está equipado, en las plazas obligadas a ello, con los cinturones de seguridad reglamentarios.
- En su caso, la homologación de los cinturones de seguridad.
- El estado de los cinturones de seguridad.
- Que el número de puntos de anclaje es el reglamentario.
- La correcta fijación de los cinturones a sus anclajes y su buen estado.
- Cuando se disponga de información de referencia y sea posible su comprobación, que el vehículo dispone del número de airbags y de pretensores con los que fue equipado en origen, o autorizado tras una transformación.
- Que los sistemas de retención complementarios están operativos.
- Que no existe ningún impedimento para el despliegue de los airbag, prestando especial atención a posibles elementos situados sobre el salpicadero del vehículo, fundas de los asientos cuando éstos lleven el dispositivo integrado en el mismo o mamparas de protección
- Que el indicador de funcionamiento de los sistemas de retención del vehículo no señala alguna avería en el sistema
- Que el indicador de funcionamiento de los sistemas de retención del vehículo no permanecen encendidos estando el motor en marcha.
- Incorporación o eliminación de algún airbag no autorizado por el fabricante.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.2.
Página 5 de 6

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

3.- Acondicionamiento Interior

3.2.- Cinturones de seguridad y sus anclajes

Alternativamente mediante la utilización de la interfaz electrónica conectada al puerto estándar DAB, comprobar la existencia de anomalías en:

- Limitador de carga de los cinturones de seguridad
- Pretensores de los cinturones de seguridad
- Airbag
- Testigo de anomalías (MIL)

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Circulación, Art. 117 y Disposición adicional 2ª.
Reglamento General de Vehículos, Art. 11.13.

Particular: Directiva 76/115/CEE para anclajes de cinturones.
Directiva 77/541/CEE para cinturones.
Reglamento CEPE/ONU 14 R.
Reglamento CEPE/ONU 16 R.
Reglamento CEPE/ONU 12 R.
Reglamento CEPE/ONU 21 R.
Reglamento CEPE/ONU 94 R.
Reglamento CEPE/ONU 95 R.
Directiva 74/297/CEE.
Directiva 74/60/CEE.
Directiva 96/79/CE.
Directiva 96/27/CE.
Directiva 96/36/CE.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- El vehículo no dispone de alguno de los cinturones de seguridad obligatorios		X	
2.- Cinturones de seguridad de tipo distinto al reglamentario		X	
3.- Cinturones no homologados		X	
4.- Defectos de estado de los cinturones	X		
Roto o no cumple su función		X	
5.- Número de puntos de anclaje no reglamentario		X	
6.- Fijación defectuosa		X	
7.- Defectos de estado de los anclajes		X	
8.- Eliminación de algún airbag o incorporación de alguno no autorizado por el fabricante		X	
9.- Algún airbag no operativo		X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.2.
Página 6 de 6

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

3.- *Acondicionamiento Interior*

3.2.- Cinturones de seguridad y sus anclajes

10.- Existencia de elementos que impidan el normal despliegue de algún airbag

X

11.- El cuadro de mandos del vehículo indica mediante testigo o mensaje, de fallo en el funcionamiento de los sistemas electrónicos de retención, estando el motor en marcha.

X

12.- Anomalías a través de la interfaz electrónica del vehículo de:

- Limitador de carga de los cinturones de seguridad.....
- Pretensores de los cinturones de seguridad.....
- Airbag.....
- Testigo de anomalías (MIL).....

X

X

X

X

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.2.
Página 7 de 6

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

3.- *Acondicionamiento Interior*

3.5.- Antirrobo y alarma

a. ESPECIFICACIONES GENERALES

Los vehículos deberán estar provistos de un dispositivo contra la utilización no autorizada que permita poner fuera de servicio o bloquear un órgano esencial del vehículo a partir del momento en que este quede estacionado. Además, podrán estar provistos de un sistema de alarma independiente o no de dicho dispositivo que en caso de existir deberá cumplir con la reglamentación.

Aplicación: Vehículos de la categoría M₁ hasta 2000 kg de M.M.A. matriculados a partir del 01/01/73. Resto de los vehículos de la categoría M₁ matriculados a partir del 01/10/98. El defecto de bloqueo no intencionado del vehículo (posibilidad de poner fuera de servicio o bloquear un órgano esencial del vehículo con el motor en marcha) se aplicará, cuando esté instalado, a cualquier categoría de vehículo.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- Que el vehículo dispone de dispositivo antirrobo.
- Que entra en acción al estacionar el vehículo.
- El estado del dispositivo

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 11.15.

Particular: Directiva 74/61/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 18 R para dispositivos antirrobo.
Reglamento CEPE/ONU 97 R para sistemas de alarma.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- El vehículo no dispone de dispositivo antirrobo
- 2.- El dispositivo antirrobo no cumple su función
- 3.- Dispositivo defectuoso, con Bbloqueo no intencionado del vehículo

Calificación		
DL	DG	DMG
X		
X		
		X

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.5.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

3.- Acondicionamiento Interior

3.6.- Campo de visión directa

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Los vehículos deben estar contruidos y mantenidos de forma que el campo de visión directa del conductor hacia delante, hacia la derecha y hacia la izquierda, le permita una visibilidad diáfana sobre toda la vía por la que circule. En particular no se permitirá la existencia de láminas adhesivas antisolares en el campo de visión directa del conductor.

Aplicación: Vehículos de las categorías M y N.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- Que el campo de visión directa del conductor hacia delante, derecha e izquierda, no resulte impedido o reducido a causa de montantes, adhesivos, láminas adhesivas antisolares, cortinas u otros objetos fijos.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 11.1 y 3.

Particular: Directiva 77/649/CEE.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Montantes, adhesivos o cortinas en parabrisas o ventanas laterales delanteras que impidan o reduzcan el campo de visión del conductor

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.6.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

3.- *Acondicionamiento Interior*

3.8.- Indicador de velocidad y cuentakilómetros

a. ESPECIFICACIONES GENERALES

Todo vehículo de motor matriculado a partir del 01/07/72, capaz de alcanzar en llano una velocidad superior a 40 km/h, deberá estar provisto de un indicador de velocidad al menos en km/h.

Aplicación: Vehículos de las categorías M y N.

b. MÉTODO

Mediante inspección visual, ó por medios electrónicos se comprobará:

- La existencia del indicador de velocidad
- Las unidades del indicador de velocidad
- Su iluminación.
- Funcionamiento alterado
- No operativo

Mediante inspección visual, ó alternativamente mediante la utilización de la interfaz electrónica se comprobará:

- Anomalías en el cuentakilómetros si está disponible:
- Fuera de servicio
- Manipulado

c. REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 11.11.
Decreto 2046/71

Particular: Directiva 75/443/CEE
Reglamento CEPE/ONU 39 R.

d. INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Inexistencia en vehículos obligados a llevarlo
- 2.- Indicador de velocidad únicamente en unidades no admisibles
- 3.- Iluminación ~~no operativa~~ velocímetro insuficiente.....
Sin ninguna iluminación.....
- 4.- Velocímetro comprobado por medios electrónicos:
- Funcionamiento alterado
- Totalmente inoperante

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	
	X	
X	<u>X</u>	
<u>X</u>	<u>X</u>	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Octubre 2014

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.8.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

3.- *Acondicionamiento Interior*

3.8.- Indicador de velocidad y cuentakilómetros

5.- Visualmente o utilizando la interfaz electrónica del vehículo, el cuentakilómetros no funciona:

Claramente fuera de servicio

Claramente manipulado (no coincidencia lectura con registro DAB)

	<u>X</u>	
	<u>X</u>	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Octubre 2014

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.8.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

3.- *Acondicionamiento Interior*

3.9.- Salientes interiores

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Dentro del habitáculo del vehículo, o en su defecto en el puesto de conducción, no deberán existir aristas vivas o partes rígidas o puntiagudas que presenten peligro para sus ocupantes. Los elementos localizados en dicho habitáculo estarán bien sujetos y no presentarán riesgo de desprendimiento.

Adicionalmente, los controles necesarios para el manejo del vehículo deben permitir su uso seguro.

Aplicación: Vehículos de las categorías M y N.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- Que en el interior del habitáculo de pasajeros no existan partes rígidas, puntiagudas o con aristas que puedan lesionar a los ocupantes del vehículo.
- Que las partes o piezas localizadas en el interior del habitáculo, no tengan riesgo previsible de desprendimiento con el que puedan lesionar a los ocupantes del vehículo.
- Que los controles necesarios para el manejo del vehículo no incluido en otros puntos de este manual, funcionan adecuadamente. En concreto, se inspeccionará el mando del acelerador, el mando del embrague (si existe) y el mando selector de velocidades.
-

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 12.1.

Particular: Directiva 74/60/CEE o Reglamento CEPE/ONU 21R (Sólo para vehículos de la categoría M₁).

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Partes rígidas, puntiagudas o cortantes en el habitáculo que puedan ocasionar lesiones a los ocupantes incluyendo los controles del vehículo
- 2.- Partes que puedan desprenderse y ocasionar lesiones a los ocupantes.....
- 3.- Mando del acelerador, del embrague o del cambio de marcha defectuoso con riesgo para la seguridad de la conducción

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	
	X	
		X

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8^a</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: I CAPÍTULO: 3 APARTADO: 3.9. Página 1 de 1
-------------------------------------	--	--

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

3.- Acondicionamiento Interior

3.10.- Elementos exclusivos de vehículos M₂ y M₃

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Los vehículos de las categorías M₂ y M₃ disponen de ciertos elementos obligatorios que no están contemplados en otros apartados de este Manual y que son recogidos a continuación.

Teniendo en cuenta que la normativa de referencia incluye los distintos Reglamentos y Directivas de Homologación, el método de inspección se limita a las comprobaciones que se indican.

Para aquellos vehículos de las categorías M₂ y M₃ puestos en circulación antes de la fecha de aplicación del Reglamento o Directiva que le resulte de aplicación, en función del número de plazas, se aplicarán las condiciones técnicas recogidas en el Código de la Circulación.

Por último, el presente apartado no es de aplicación a vehículos destinados a uso específicos tales como: Autocaravanas, Bibliotecas ambulantes o Bibliobuses, Especiales de laboratorios, equipos – talleres, Sanitarios, Traslado de presos, etc. a los cuales se le aplicará la normativa específica que exista al respecto.

Por último, el presente apartado no es de aplicación a vehículos destinados a uso específicos tales como: Autocaravanas, Bibliotecas ambulantes o Bibliobuses, Especiales de laboratorios, equipos – talleres, Sanitarios, Traslado de presos, etc. a los cuales se le aplicará la normativa específica que exista al respecto.

b.- MÉTODO

• PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE INCENDIO

Los vehículos de las categorías M₂ y M₃ homologados de acuerdo con los Reglamentos 36R01 y posteriores enmiendas y 107R00, deben disponer de mando central de seguridad, con objeto de reducir el riesgo de incendio después de la parada del vehículo, este mando central de seguridad responderá a las condiciones siguientes:

- Estará situado al alcance inmediato del conductor sentado en su asiento. (36R01, 36R02 , 36R03 y 107 R00)
- Debe estar claramente señalizado (36R01, 36R02, 36R03 y 107R00) y equipado con una tapa de protección o de otro medio adecuado que evite su accionamiento involuntario. (36R03, 107R00)
- Debe disponer de instrucciones de funcionamiento colocadas en la proximidad del mando de seguridad. (36R01, 36R02 ,36R03 y 107R00)
- Su accionamiento debe causar simultáneamente los efectos siguientes:
 - La parada rápida del motor, (36R01, 36R02, 36R03 y 107R00)
 - El accionamiento de un cortabatería montado lo más cerca posible de las baterías, el cual aisle al menos una borna de la alimentación eléctrica, con la excepción:
 - del circuito que permite el encendido de las luces de señal de alarma del vehículo, (36R01, 36R02, 36R03 y 107R00)
 - de los circuitos que aseguran el funcionamiento ininterrumpido del tacógrafo, (36R02, 36R03 y 107R00)

Así como de aquellos dispositivos cuya puesta fuera de servicio súbitamente, podrían crear un riesgo mayor que aquel que se pretende evitar, por ejemplo (36R03 y 107R00):

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8^a</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: I CAPÍTULO: 3 APARTADO: 3.10. Página 1 de 3
-------------------------------------	--	---

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

3.- Acondicionamiento Interior

3.10.- Elementos exclusivos de vehículos M₂ y M₃

- Alumbrado interior de emergencia,
- Barrido de refrigeración interior de los calefactores auxiliares,
- Bloqueo electrónico centralizado de las puertas.

Estas funciones pueden ser accionadas no sólo por el mando de seguridad, sino también por otros medios, a condición de que estos no interfieran, en caso de urgencia, el funcionamiento del mando de seguridad (36R01, 36R02, 36R03 y 107R00).

Su modo de funcionamiento puede comprobarse de la siguiente manera: se pone el motor en marcha, se encienden todas las luces interiores y exteriores, radio y TV si la llevan. Al accionar el mando central de seguridad debe pararse inmediatamente el motor, se apagan todas las luces, excepto las de emergencia y señalización de salida y deben seguir funcionando el tacógrafo y los mandos de emergencia de las puertas, dependiendo de la versión de homologación del vehículo.

Los vehículos homologados según el Reglamento 52R00 y posteriores enmiendas ó la Directiva 2001/85/CE+97/27/CE y el Reglamento 107R01 y 107R02 no están obligados a disponer de mando central de seguridad.

• **ACONDICIONAMIENTO INTERIOR**

Mediante inspección visual se comprobará:

- El número de salidas de socorro
- El estado de los del suelo, peldaños, pasillos, pasos de acceso y zonas de permanencia de pie.
- El funcionamiento de los peldaños retráctiles.
- El correcto funcionamiento del sistema que permita a los viajeros avisar al conductor que debe detener el vehículo, en los vehículos de la clase I y II.
- En su caso, el correcto funcionamiento de la comunicación entre el compartimento con litera reservado a la tripulación y el conductor.
- El estado de las barras y asideros de sujeción.
- En su caso, la sujeción y estado de las pantallas de protección del conductor, de asientos expuestos o alrededor de los pozos de escalera.
- Pictogramas "uso", y en el tipo subabdominal: "No pueden usar plaza < 16 años"
- El cierre de las trampillas de inspección y su situación con respecto al nivel del suelo.
- Existencia de martillo para la rotura de vidrios.
- ~~El funcionamiento de las puertas de acceso ¡¡¡ ya está en 2.13!!!~~
- ~~El funcionamiento, con el motor parado, de los mandos de emergencia de las puertas ¡¡¡ ya está en 2.13!!!~~
- La existencia de dispositivos ópticos u otros que permitan al conductor detectar desde su asiento la presencia de un viajero en la zona contigua interior de cada puerta de servicio que no sea automática, cuando la visibilidad directa no sea adecuada.

• **COMPARTIMENTOS INTERIORES**

- Volumen de bodegas. En su caso, si existen bodegas, si se observa alguna modificación en las mismas y disponemos de su dato, por disponibilidad en la propia tarjeta ITV, se procederá a medir su volumen.
- Comprobar el estado y la apertura de puerta del aseo u otros compartimentos interiores, si procede.

• **AUTOBUSES DE 2 PLANTAS**

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.10.
Página 2 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

3.- Acondicionamiento Interior

3.10.- Elementos exclusivos de vehículos M₂ y M₃

- Comprobar que existe el número de escalera de intercomunicación reglamentario, el estado de las mismas, y las barandillas de estas, si procede.
- Comprobar el estado y sujeción de la barra de protección almohadillada, en la primera fila de los autobuses de dos plantas (Reglamento 107R y Directiva 2001/85).

• **AUTOBUSES PARA PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA**

- Comprobar que el nº de plazas es el reglamentario
- Comprobar que dichos asientos están situados cerca de las puertas de servicio.
- Comprobar que existen dispositivos de comunicación, situados junto a asientos reservados y dentro de zonas de sillas de ruedas, correctamente situados. Estos dispositivos de comunicación interna podrán ser accionados con la palma de la mano.
- Comprobar el estado de los pictogramas de usuario en silla de ruedas y pictogramas de viajero con movilidad reducida, tanto en la parte delantera derecha, como en las puertas de servicio correspondientes y en el interior junto al espacio de sillas de ruedas o asientos reservados. De igual modo, que en el espacio destinado a la silla de ruedas, dispone de pictograma indicativo de viajero en silla de ruedas o un letrero con la leyenda: "Por favor, ceda este espacio a un viajero en silla de ruedas".
- Comprobar la existencia y el estado de cinturones de seguridad, que garantiza la estabilidad de las sillas para personas de movilidad reducida, si procede. De igual modo de los sistemas de apoyo de las sillas, si procede.

• **KNEELING**

- Si existe dispositivo de inclinación (Kneeling), comprobar que:
 - o El sistema de inclinación dispone de un interruptor principal.
 - o Los mandos de accionamiento del sistema de inclinación están identificados y bajo control directo del conductor.
 - o El sistema de inclinación puede ser interrumpido e invertido mediante mandos al alcance del conductor sentado en el puesto de conducción.

• **ASIENTOS**

- Si disponen de plazas reservadas para Personas de Movilidad Reducida, están situadas cerca de una puerta de servicio (10.3).
- Asiento guía, comprobar, el estado, sujeción, abatibilidad, y plegado automático del asiento o asientos reservados a la tripulación (en el caso de que se obstruya el acceso a una puerta de servicio). Se comprobará asimismo que en estos asientos consta una inscripción indicando que están reservados para la tripulación. Comprobar la existencia y el funcionamiento del cinturón de seguridad, que debe ser retráctil.
- Los asientos que no estén protegidos por el respaldo de otro asiento, disponen de un elemento fijo de protección: mampara o barra de protección almohadillada. (10.3)
- Los asientos enfrentados a un pozo de escalera tienen mampara de protección (o cinturón en los casos afectados por el Reglamento CEPE/ONU 52R01). (10.3)
- En los vehículos de dos pisos los asientos de primera fila del piso superior disponen de barra de protección almohadillada. (10.3)
- * Las dimensiones de los asientos son las reglamentarias. (10.3)

El defecto se marcará en el punto correspondiente a asientos.

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8ª</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: I CAPÍTULO: 3 APARTADO: 3.10. Página 3 de 3
-------------------------------------	---	---

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

3.- Acondicionamiento Interior

3.10.- Elementos exclusivos de vehículos M₂ y M₃

- ESPEJOS (10.3)

- Existen dispositivos ópticos que permiten ver la parte interior y exterior de las puertas de servicio, en los casos en que la visibilidad directa no es suficiente.

- RIESGO DE INCENDIO (10.3)

- Los vehículos de las categorías M₂ y M₃ homologados de acuerdo con los Reglamentos CEPE/ONU 36R01 y posteriores enmiendas y 107R00, deben disponer de mando central de seguridad, con objeto de reducir el riesgo de incendio después de la parada del vehículo, este mando central de seguridad responderá a las condiciones siguientes:
 - Estará situado al alcance inmediato del conductor sentado en su asiento. (36R01, 36R02 , 36R03,y 107R00)
 - Debe estar claramente señalizado (36R01, 36R02, 36R03 y 107R00) y equipado de una tapa de protección o de otro medio adecuado que evite su accionamiento involuntario. (36R03, 107R00)
 - Debe disponer de instrucciones de funcionamiento colocadas en la proximidad del mando de seguridad. (36R01, 36R02 ,36R03 y 107R00)
 - Su accionamiento debe causar simultáneamente los efectos siguientes:
 - o la parada rápida del motor, (36R01, 36R02, 36R03 y 107R00)
 - o el accionamiento de un cortabatería montado lo más cerca posible de las baterías, el cual aisle al menos una borna de la alimentación eléctrica, con la excepción:
 - o del circuito que permite el encendido de las luces de señal de alarma del vehículo, (36R01, 36R02, 36R03 y 107R00)
 - o de los circuitos que aseguran el funcionamiento ininterrumpido del tacógrafo, (36R02, 36R03 y 107R00) así como de aquellos dispositivos cuya puesta fuera de servicio súbitamente, podrían crear un riesgo mayor que aquel que se pretende evitar, por ejemplo (36R03 y 107R00):
 - Alumbrado interior de emergencia,
 - Barrido de refrigeración interior de los calefactores auxiliares,
 - Bloqueo electrónico centralizado de las puertas.

Estas funciones pueden ser accionadas no sólo por el mando de seguridad, sino también por otros medios, a condición de que estos no interfieran, en caso de urgencia, el funcionamiento del mando de seguridad (36R01, 36R02, 36R03 y 107R00).

Los vehículos homologados según el Reglamento CEPE/ONU 52R00 y posteriores enmiendas ó la Directiva 2001/85/CE+97/27/CE, y el Reglamento CEPE/ONU 107R01 no están obligados a disponer de mando central de seguridad, pero si lo tienen instalado deben cumplir las condiciones anteriormente expuestas.

Su modo de funcionamiento puede comprobarse de la siguiente manera: se pone el motor en marcha, se encienden todas las luces interiores y exteriores, radio y TV si la llevan. Al accionar el mando central de seguridad debe pararse inmediatamente el motor, se apagan todas las luces, excepto las de emergencia y señalización de salida y deben seguir funcionando el tacógrafo y los mandos de emergencia de las puertas, dependiendo de la versión de homologación del vehículo.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.10.
Página 4 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

3.- Acondicionamiento Interior

3.10.- Elementos exclusivos de vehículos M₂ y M₃

* Los materiales empleados en el interior de los vehículos de transporte de personas de más de 22 plazas de pasajeros sentados y de MMA superior a 5 t, matriculados a partir del 01/10/2001, que no tengan declarados viajeros de pie y no estén concebidos para la utilización en ciudad, cumplen con la directiva 95/28/CE sobre prevención de riesgo de incendio.

- HOMOLOGACIONES EXIGIBLES

- Que las placas obligatorias de homologación dependiendo del tipo de vehículo, según Reglamentos Nos 36, 52, 66, 107, y Directivas 2001/85/CE ó 2007/46/CE corresponden con el vehículo inspeccionado.

Reglamento/Directiva	Fecha para nuevas matrículas	Plazas
Reglamento 36	03/07/86	>16 Plazas + Conductor
Reglamento 36 R01	03/07/86	>16 Plazas + Conductor
Reglamento 36 R02	07/09/88	>16 Plazas + Conductor
Reglamento 36 R03	14/12/98	>22Plazas + Conductor
Reglamento 52	01/01/99	≤22Plazas + Conductor
Reglamento 52 R01	01/01/99	≤22 Plazas + Conductor
Reglamento 66	01/06/94	>16 Plazas de un piso aplicable a Clase II y III
Reglamento 66 R01	9/11/2017	> 22 plazas sentadas o de pie + conductor y tripulación (Clase II y III), un solo piso, rígidos o articulados
Reglamento 66 R02	9/11/2017	> 16 plazas, M ₂ y M ₃ , de las clases II, III y B
Reglamento 107	01/03/2000	M ₂ y M ₃ de 2 pisos
Reglamento 107 R01	12/08/2010	M ₂ y M ₃ de 1 ó 2 pisos
Reglamento 107 R02	12/08/2010	M ₂ y M ₃ de 1 ó 2 pisos
Reglamento 107 R03	31/12/2013	M ₂ y M ₃ de 1 ó 2 pisos
Directiva 2001/85/CE + 97/27/CE	13/02/2004	M ₂ y M ₃ de 1 o 2 pisos
2007/46/CE	29/10/2010	M ₂ y M ₃ incompletos y completos
2007/46/CE	29/11/2011	M ₂ y M ₃ completados

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Ninguna

Particular: Reglamento CEPE/ONU 52R ≤ 22 plazas (+1 del conductor).
Reglamento CEPE/ONU 36R para vehículos > 22 plazas (+1 del conductor).
Reglamento CEPE/ONU 66R para vehículos > 16 plazas (+2 de la tripulación) de un solo piso. Sólo Clase II y III.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.10.
Página 5 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

3.- *Acondicionamiento Interior*

3.10.- Elementos exclusivos de vehículos M₂ y M₃

Reglamento CEPE/ONU 66R01 para vehículos > 22 plazas
Reglamento CEPE/ONU 107R00 para autobuses de 2 pisos.
Reglamento CEPE/ONU 107R01 para todo tipo de autobuses
Directiva 2001/85/CE (homologación) + Directiva 97/27/CE
Directiva 2007/46/CE
Real Decreto 750/2010

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- El mando central de seguridad no funciona correctamente		X	
2.- El estado de los <u>del suelo</u> , peldaños, pasillos, accesos y zonas de permanencia de pie afecta a la seguridad		X	
3. Dimensiones de asientos no reglamentarias		X	
4.- Comunicación con el conductor inoperativa		X	
5.- Defectos de estado de barras y asideros de sujeción que impidan su función.....		X	
6.- Pantallas de protección sueltas o deterioradas que puedan dañar a sus ocupantes		X	
7.- Trampillas de inspección que no cierran correctamente o sobresalen más de lo permitido del nivel del suelo		X	
8.- Placas de homologación obligatorias que no corresponden con el vehículo		X	
9.- Ausencia de algún martillo de seguridad para la rotura de vidrios		X	
10.- Inexistencia de dispositivos que permitan al conductor detectar la presencia de viajeros en la zona contigua interior de cada puerta de servicio no automática.....		X	
11.- <u>Número de salidas de socorro no reglamentario</u>		<u>X</u>	
12.- <u>Inexistencia Pictograma: Uso Cinturón de Seguridad</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	
13.- <u>Volumen de la bodega no coincide con tarjeta ITV.</u>		<u>X</u>	
14.- <u>Defectos de estado en aseo u otros compartimentos interiores.</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	
15.- <u>Defectos de apertura de puertas.</u>		<u>X</u>	
16.- <u>Nº de escalera de intercomunicación entre plantas no reglamentario.</u>		<u>X</u>	
17.- <u>Defectos de estado en escalera de intercomunicación.</u>		<u>X</u>	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.10.
Página 6 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

3.- *Acondicionamiento Interior*

3.10.- Elementos exclusivos de vehículos M₂ y M₃

<u>18.- Defectos de estado en barandillas escalera de intercomunicación.....</u>		<u>X</u>	
<u>19.- Defectos de estado y sujeción de la barra de protección almohadillada.....</u>			
<u>20.- Sujeción no adecuada de almohadilla primera fila de asientos.....</u>	<u>X</u>		
<u>21.- N° de plazas de PMR no reglamentario.....</u>			
<u>22.- Situación de plazas de PMR no reglamentario.....</u>		<u>X</u>	
<u>23.- Funcionamiento incorrecto de los dispositivos de comunicación de las plazas PMR.....</u>		<u>X</u>	
<u>24.- Inexistencia de pictogramas de usuario en silla de ruedas y pictogramas de viajero con movilidad reducida no reglamentario.....</u>	<u>X</u>		
<u>25.- Defectos de estado de elementos que garantizan la estabilidad de las sillas para personas de movilidad reducida.....</u>		<u>X</u>	
<u>26.- Inexistencia o defecto de estado de pictogramas de usuario en silla de ruedas y pictogramas de viajero con movilidad reducida no reglamentario.....</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	
<u>27.- Inexistencia de cinturones o su estado afectan a su función.....</u>		<u>X</u>	
<u>28.- Inexistencia de sistemas de apoyo de las sillas.....</u>		<u>X</u>	
<u>29.- Defectos en el sistema de inclinación (Kneeling).....</u>		<u>X</u>	
<u>Inexistencia del interruptor principal.....</u>		<u>X</u>	
<u>Mandos de accionamiento del sistema de inclinación no identificados.....</u>		<u>X</u>	
<u>o ubicación no reglamentaria.....</u>		<u>X</u>	
<u>30.- Asientos para PMR no situados cerca de puerta de servicio.....</u>		<u>X</u>	
<u>31.- Asiento guía.....</u>		<u>X</u>	
<u>Defectos de estado, sujeción o abatibilidad.....</u>		<u>X</u>	
<u>No pliega automáticamente, siendo necesario.....</u>		<u>X</u>	
<u>Carece de pictograma de Uso reservado Tripulación.....</u>	<u>X</u>		
<u>Cinturón no retráctil.....</u>		<u>X</u>	
<u>32.- Asiento no protegido por el respaldo de otro asiento carece de elemento de protección.....</u>		<u>X</u>	
<u>33.- Asiento enfrente a un pozo de escalera carece de mampara de protección, o cinturón de seguridad, en su caso.....</u>		<u>X</u>	
<u>34.- Carece de barra de protección almohadilla, los asientos de la primera fila de vehículo de dos pisos los asientos.....</u>		<u>X</u>	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.10.
Página 7 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

Tablas resumen de los vehículos de las categorías M, N y O

VEHÍCULOS DE LAS CATEGORÍAS M Y N: DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS				
DISPOSITIVO	NÚMERO	COLOR	SITUACIÓN	VEHÍCULOS PARA LOS QUE ES OBLIGATORIO
Luces de cruce y carretera	2 ó 4 (<u>en N₃ hasta 6</u>) 2 Luces de cruce	Blanco*	Delante. En los bordes exteriores.	Todos
Luz de marcha atrás	<u>M₁ y vehículos < de 6 m: 1 obligatorio y otro optativo</u> <u>En vehículos > de 6 m excepto M₁: 2 obligatorios y 2 opcionales</u>	Blanco*	Detrás	Todos
Luces indicadoras de dirección	<u>Para todos los vehículos a motor: 2 delanteras y 2 traseras + 2 opcionales en M₂, M₃, N₂, N₃</u> <u>2 laterales para M₁ y N₁, M₂, M₃</u>	Amarillo auto	Bordes exteriores y lateral	Todos
Señal de emergencia	Igual que indicadores de dirección	Amarillo auto	Igual que indicadores de dirección	Todos
Luz de frenado	<u>2</u> <u>En M₂, M₃, N₂, N₃ 2 opcionales si no se ha instalado Tercera luz de freno</u>	Rojo	Detrás. En los bordes exteriores	Todos
Luz de la placa de matrícula trasera	1	Blanco	La necesaria para iluminar la placa	Todos
Luces de posición delantera y trasera	2 delantera 2 trasera	Blanco delantera Rojo trasera	Delante. En los bordes exteriores. Detrás. En los bordes exteriores.	Todos
Luz antiniebla trasera	1 ó 2	Rojo	1 a la izquierda o en el centro 2 en los bordes exteriores	Todos
Luz de gálibo	2 delanteras 2 traseras	Blanco delanteras Rojo traseras	Lo más alto que permita el vehículo	Vehículos de anchura superior a 2.10 m Opcional para vehículos de anchura entre 1.80 y 2.10 m Trasera opcional en cabinas con bastidor Prohibida en el resto
Catadióptricos traseros no triangulares	2	Rojo	Detrás. En los bordes exteriores	Todos
Catadióptricos laterales no triangulares	Mínimo 2. Máximo en función de la longitud del vehículo.	Amarillo auto	<u>Amarillo auto; podrá ser rojo si el catadióptico lateral trasero más alejado está agrupado o tiene en común parte de la superficie de salida con la luz de posición trasera, la luz de gálibo trasera, la luz antiniebla trasera, la luz de frenado, la luz roja de posición lateral trasera más alejada o el catadióptico trasero no triangular.</u>	Vehículos de más de 6 m de longitud Opcional en el resto
Luz de posición lateral	Mínimo 2. Máximo en función de la longitud del vehículo.	Amarillo auto	<u>Amarillo auto; podrá ser rojo si la luz de posición lateral trasera más alejada está agrupada, combinada o recíprocamente incorporada a la luz de posición trasera, la luz de gálibo trasera, la luz antiniebla trasera, la luz de</u>	Vehículos de más de 6 m de longitud, excepto cabinas con bastidor Opcional en el resto

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

**SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO:
Página 1 de 3**

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

Tablas resumen de los vehículos de las categorías M, N y O

			<u>frenado o está agrupada o tiene en común parte de la superficie de salida de la luz con el catadióptrico trasero.</u>	
<u>Luz circulación diurna</u>	2	<u>Blanco</u>	<u>Delante</u>	<u>Todos</u>
Alumbrado interior				Vehículos para servicio público de viajeros y los de alquiler con conductor. Opcional en el resto
Avisador acústico				Todos

VEHÍCULOS DE LAS CATEGORÍAS M Y N: DISPOSITIVOS OPCIONALES

DISPOSITIVO	NÚMERO	COLOR	SITUACIÓN	VEHÍCULOS PARA LOS QUE ES OPCIONAL
Luz antiniebla delantera	2	Blanco o amarillo selectivo	Delante	Todos
Luz de estacionamiento	2 ó 4	Blanco delantera Rojo trasera Amarillo auto lateral	En los bordes exteriores.	Vehículos de longitud menor de 6 m y anchura menor de 2 m. Prohibida en el resto
Dispositivos luminosos o reflectantes de señalización de apertura de puertas				Todos
Catadióptricos delanteros no triangulares	2	Blanco	Delante	Todos
Tercera luz de freno	1	Rojo	Detrás sobreelevada	Todos

* Salvo algunos vehículos antiguos homologados y/o matriculados con luces amarillas

VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA O: DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS

DISPOSITIVO	NÚMERO	COLOR	SITUACIÓN	VEHÍCULOS PARA LOS QUE ES OBLIGATORIO
Luces indicadoras de dirección	<u>2 traseros y 2 opcionales en O₂, O₃, O₄</u>	Amarillo auto	Detrás	Todos
Señal de emergencia	Igual que indicadores de dirección	Amarillo auto	Igual que indicadores de dirección	Todos
Luz de frenado	2	Rojo	Detrás	Todos
Luz de la placa de matrícula trasera	1	Blanco	La necesaria para iluminar la placa	Todos
Luces de posición delantera y trasera	2 delantera 2 trasera	Blanco delantera Rojo trasera	Delante. En los bordes exteriores. Detrás. En los bordes exteriores.	Delantera obligatoria para vehículos de anchura igual o superior a 1.60 m. Delantera opcional para el resto Trasera todos.
Luz antiniebla trasera	1 ó 2	Rojo	1 a la izquierda o en el centro 2 en los bordes exteriores	Todos
Luz de gálibo	2 delanteras 2 traseras	Blanco delanteras Rojo traseras	Lo más alto que permita el vehículo	Vehículos de anchura superior a 2.10 m
Catadióptricos traseros triangulares	2	Rojo	Detrás. En los bordes exteriores	Todos
Catadióptricos delanteros no triangulares	2	Blanco	Delante, en el exterior.	Todos
Catadióptricos laterales no triangulares	En función de la longitud del vehículo.	Amarillo auto	Lateral	Todos
Luz de posición lateral	En función de la longitud del vehículo.	Amarillo auto	Laterales	Vehículos de más de 6 m de longitud

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

**SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO:
Página 2 de 3**

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

Tablas resumen de los vehículos de las categorías M, N y O

VEHÍCULOS DE LAS CATEGORÍAS O: DISPOSITIVOS OPCIONALES				
DISPOSITIVO	NÚMERO	COLOR	SITUACIÓN	VEHÍCULOS PARA LOS QUE ES OPCIONAL
Luz de marcha atrás	1 ó 2	Blanco	Detrás	Todos
Catadióptricos traseros no triangulares	2	Rojo	Detrás. En los bordes exteriores	Vehículos de anchura mayor de 2.10 m, si están agrupados a otros dispositivos traseros de señalización

* NOTA GENERAL:

No se instalarán en los vehículos más luces que las autorizadas en el Reglamento General de Vehículos, prohibiéndose expresamente el uso de pinturas o dispositivos luminosos o reflectantes no autorizadas, salvo los supuestos y condiciones previstos en la reglamentación.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO:
Página 3 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

4.1.- Luces de cruce y carretera

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todo vehículo de las categorías M y N debe estar provisto de:

- Dos o cuatro luces de carretera que emitan luz blanca. En el caso de vehículos de la categoría N₃ pueden ser 2, 4 ó 6.
- Dos luces de cruce que emitan luz blanca,

Color de las luces: El color blanco en las luces de cruce y carretera es obligatorio en vehículos matriculados a partir del 26/7/99. La legislación anterior (art. 146 del Código de la Circulación) permitía que el color de estas luces fuera amarillo selectivo.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- El número de luces.
- Su funcionamiento.
- Su situación.
- La homologación.
- El estado de los dispositivos. Cuando sea posible determinar el número de LED de cada dispositivo, en los dispositivos LED, se entiende que afecta a su función cuando fallan aproximadamente más de 2/3 de los LED de cada dispositivo. En los dispositivos con más de una fuente de luz, se entiende que afecta a su función cuando no funciona ninguna de dichas fuentes.
- El color de la luz emitida.
- El apagado de todas las luces de carretera con un sólo mando.
- La orientación del haz luminoso de la luz de cruce.
- Que la intensidad de todas las luces de carretera que pueden encenderse simultáneamente no excedan de 430.000 candelas, verificándolo por la suma de los índices de intensidad que figuran en cada proyector (valor de referencia 100). La marca de referencia «10» se asignará a cada uno de los faros marcados con «R» o «RC».
- Que al operar sobre el mando de funcionamiento de estas luces, no se encienda ningún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
- El dispositivo de nivelación cuando sea de accionamiento manual y lo incorpore de origen
- El dispositivo lavafaros cuando sea obligatorio.
- Que la fuente luminosa es compatible con el proyector.
- El funcionamiento del testigo de luces de carretera.

En el caso de que las fuentes luminosas sean LED, la consideración de alrededor 1/3 de los LED funcionando se realizará mediante apreciación visual, y teniendo en cuenta la superficie iluminada del dispositivo,

O alternativamente usando la interfaz electrónica del vehículo comprobar la inexistencia de anomalías en:

- La orientación del haz luminoso de la luz de cruce
- La conmutación carretera/cruce
- Los dispositivos niveladores (cuando sea obligatorios)

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.1.
Página 1 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- *Alumbrado y Señalización*

4.1.- Luces de cruce y carretera

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos Art. 15 y 16 y Anexo X.

Particular: Directiva 76/756/CEE
Reglamento CEPE/ONU 48 R.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.1.
Página 2 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

4.1.- Luces de cruce y carretera

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Número de luces no reglamentario		X	
2.- No funciona alguna luz de <u>cruce ó</u> carretera	X		
No funciona ninguna luz de carretera.....		X	
3.- No funciona alguna luz de cruce		X	
4.- Situación de alguna luz no reglamentaria		X	
5.- Dispositivo no homologado		X	
6.- Estado de dispositivo defectuoso	X		
Si afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento		X	
7.- Color no reglamentario de la luz emitida		X	
9.- Orientación del haz luminoso de las luces de cruce demasiado alta		X	
10.- Otros defectos de orientación del haz luminoso de cruce	X		
11.- Intensidad de todas las luces de carretera que pueden encenderse simultáneamente excede de 430.000 candelas		X	
12.- Al operar el mando de funcionamiento, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.....		X	
13.- Dispositivo manual de nivelación de luces de cruce inoperante o no accesible desde el asiento del conductor.....		X	
14.- Dispositivo lavafaros inexistente o no operativo (cuando es obligatorio).....	X		
15.- Fuente luminosa incompatible con el proyector		X	
16.- El testigo de funcionamiento de las luces de carretera no es operativo	X		
17.- No se apagan todas las luces de carretera con un solo mando.....		X	
18.- <u>El sistema indica una anomalía a través de la interfaz electrónica del vehículo.</u>			
<u>Alineación</u>		X	
<u>Dispositivos niveladores si son obligatorios</u>		X	
<u>Conmutación</u>		X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.1.
Página 3 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

4.2.- Luz de marcha atrás

a. ESPECIFICACIONES GENERALES

Obligatoria en vehículos de las categorías M y N, matriculados con posterioridad al 26/07/99 y en remolques de las categorías O₂, O₃ y O₄ matriculados con posterioridad al 10/07/2011. Optativa en remolques de la categoría O₁.

Número y color de las luces:

- Un dispositivo obligatorio y un segundo dispositivo optativo en los vehículos de motor de la categoría M₁ y en todos los demás vehículos con una longitud no superior a 6 m.
- Dos dispositivos obligatorios y dos dispositivos optativos en todos los vehículos con una longitud superior a 6000 mm, excepto vehículos de la categoría M₁.
- En vehículos matriculados antes del 10/07/2011 una o dos luces de marcha atrás de color blanco (antes del 26/07/99 podían ser blancas, amarillo-auto o amarillo selectivo de acuerdo al artículo 147 III b del Código de Circulación)

b. MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- El número de luces.
- Su funcionamiento.
- Su situación, en lo relativo a:
 - Separación entre ellos
 - Distancia a los laterales
 - Altura borde inferior
- La homologación.
- El estado de los dispositivos.
- El color de la luz emitida.
- Que al seleccionar la marcha atrás no se encienda ningún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.

c. REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Arts.15, 16, 17 y Anexo X.

Particular: Directiva 76/756/CEE
Reglamento CEPE/ONU 48 R.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.2.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

4.2.- Luz de marcha atrás

d. INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Número de luces no reglamentario		X	
3.- No funciona ninguna luz		X	
Si es opcional	X		
4.- Situación no reglamentaria de alguna luz		X	
5.- Dispositivo no homologado		X	
6.- Estado de dispositivo defectuoso	X		
Si afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento		X	
7.- Color no reglamentario de la luz emitida		X	
8.- Queda encendida después de haber desacoplado la marcha atrás		X	
9.- Al seleccionar la marcha atrás se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos		X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**REVISIÓN: 8ªFecha: Febrero 2015SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.2.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

4.3.- Luces indicadoras de dirección

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todo vehículo de las categorías M, N y O (excepto aquellos que no las equipaban en su matriculación) debe estar provisto de un número par mayor que dos de luces indicadoras de dirección de color amarillo auto, situadas en los bordes exteriores y lateral del vehículo (en función de las categorías y de la reglamentación vigente).

El color amarillo auto de las luces indicadoras de dirección delantero es exigible a los matriculados partir del 14/04/78. El trasero ya era exigible amarillo auto para todos los vehículos en circulación desde octubre de 1971.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- El número de luces.
- Su funcionamiento.
- Su situación, en lo relativo a:
 - Separación entre ellos
 - Distancia a los laterales (traseros)
 - Altura borde inferior (traseros)
- La homologación.
- El estado de los dispositivos. Cuando sea posible determinar el número de LED de cada dispositivo, en los dispositivos LED, se entiende que afecta a su función cuando fallan aproximadamente más de 2/3 de los LED de cada dispositivo. En los dispositivos con más de una fuente de luz, se entiende que afecta a su función cuando no funciona ninguna de dichas fuentes.
- El color de la luz emitida.
- Que al operar sobre el mando de funcionamiento de estas luces, no se encienda ningún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
- El funcionamiento del testigo.

En el caso de que las fuentes luminosas sean LED, la consideración de alrededor de 1/3 de los LED funcionando se realizará mediante apreciación visual, y teniendo en cuenta la superficie iluminada del dispositivo.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos Art. 15, 16 y 17 y Anexo X.

Particular: Directiva 76/756/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 48 R.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.3.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

4.3.- Luces indicadoras de dirección

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Número de luces no reglamentario		X	
2.- No funciona alguna luz o la frecuencia de pulsación es tal que el efecto es próximo a la luz fija o luz apagada		X	
Si se trata de las luces de intermitencia lateral complementaria	X		
3.- Situación de alguna luz no reglamentaria		X	
4.- Dispositivo no homologado		X	
5.- Estado de dispositivo defectuoso	X		
Si afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento		X	
6.- Color no reglamentario de la luz emitida		X	
7.- Al operar el mando de funcionamiento, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos		X	
8.- No funcionan <u>el</u> <u>los</u> testigos de funcionamiento	X		

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**REVISIÓN: 8ªFecha: Febrero 2015SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.3.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

4.5.- Luces de frenado

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todo vehículo de las categorías M, N y O debe estar provisto de dos luces de frenado de color rojo, situadas en los bordes exteriores de la parte trasera del vehículo y una tercera luz de freno de color rojo, situada sobreelevada en la parte trasera del vehículo

Los vehículos matriculados a partir del 01/10/2000 de la categoría M₁, 10/07/2011 de la categoría N₁ completos y 10/01/2013 de la categoría N₁ completados, deben llevar una tercera luz de freno. Esta prescripción no es exigible, para los N₁ chasis cabina, ni N₁ con espacio de carga abierta.

Los vehículos de las categorías M₂, M₃, N₂, N₃, O₂, O₃ y O₄ podrán llevar instalados adicionalmente al alumbrado de frenado obligatorio, dos luces opcionales si no se ha instalado una tercera luz de freno, es decir podrán estar dotados de dos, tres o cuatro luces de freno.

Todo vehículo equipado con sistema de ralentización, puede estar equipado con un dispositivo que active las luces de frenado cuando entre en funcionamiento dicho sistema.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- El número de luces.
- Su funcionamiento.
- Su situación, en lo relativo a:
 - Separación entre ellos
 - Distancia a los laterales
 - Altura borde inferior
- La homologación.
- El estado de los dispositivos. Cuando sea posible determinar el número de diodos LED de cada óptica, en los dispositivos LED, se entiende que afecta a su función cuando fallan aproximadamente más de 2/3 de los diodos de cada óptica. En los dispositivos de más de una fuente de luz, se entiende que afecta a su función cuando no funciona ninguna de dichas fuentes.
- El color de la luz emitida.
- Que la eventual instalación de una lámina sobre la luneta no afecta a la tercera luz de freno.
- Que al operar sobre el mando de funcionamiento de estas luces, no se encienda ningún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.

En el caso de que las fuentes luminosas sean del tipo LED, la consideración de alrededor de 1/3 de los LED funcionando, se realizará mediante apreciación visual y teniendo en cuenta la superficie iluminada del dispositivo.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos Art. 15, 16 y 17 y Anexo X.

Particular: Directiva 76/756/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 48 R.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.5.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

4.5.- Luces de frenado

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Número de luces no reglamentario		X	
2.- No funciona ninguna luz..... Alguna luz no funciona.....	X	X <u>X</u>	<u>X</u>
3.- Situación de alguna luz no reglamentaria		X	
4.- Dispositivo no homologado		X	
5.- Estado de dispositivo defectuoso	X		
Si afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento		X	
6.- Su intensidad no es apreciablemente superior a la de las luces de posición		X	
7.- Color no reglamentario de la luz emitida		X	
8.- Alguna luz de freno funciona de forma no simultánea con el resto		X	
9.- Al operar el mando de funcionamiento, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.....		X	
10.- <u>El sistema indica una anomalía a través de la interfaz electrónica del vehículo</u>		<u>X</u>	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**REVISIÓN: 8ªFecha: Febrero 2015SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.5.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

4.6.- Luz de la placa de matrícula trasera

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todo vehículo de las categorías M, N y O, deberá estar provisto de un dispositivo homologado que emita una luz de color blanco para la iluminación de la placa de matrícula trasera.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- Existencia.
- Funcionamiento.
- Estado de los dispositivos.
- Color de la luz emitida.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos Art. 15 y 16 y Anexo X.

Particular: Directiva 76/756/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 48 R.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Inexistencia del dispositivo de iluminación de la placa de matrícula trasera
- 2.- Placa con iluminación insuficiente
Si no funciona ninguna luz.....
- 3.- Estado de dispositivo defectuoso
Si afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento
- 4.- Color no reglamentario de la luz emitida

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	
X	<u>X</u>	
X	X	
	X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.6.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

4.7.- Luces de posición

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todo vehículo de las categorías M, N y O debe estar provisto de:

- Dos luces de posición delanteras que emitan luz blanca, situadas en los bordes exteriores de la parte delantera del vehículo. Bajo las condiciones reglamentarias las luces de circulación diurnas pueden realizar las funciones de luces de posición delanteras.
- Dos luces de posición traseras que emitan luz roja, situadas en los bordes exteriores de la parte trasera del vehículo.

Color de las luces: El color blanco en las luces de posición delanteras es obligatorio en vehículos matriculados a partir del 26/07/99. La legislación anterior (art. 146 Código de la Circulación) permitía que el color de estas luces fuera amarillo selectivo cuando los proyectores de carretera y los de cruce emitiesen luz de color amarillo selectivo.

En el caso de los vehículos de la categoría O de anchura menor o igual a 1.6 metros, la luz de posición delantera es opcional.

Los vehículos de las categorías M, N y O de más de 6 metros de longitud (excepto en los chasis-cabina) matriculados a partir de 26/07/99, deberán estar equipados con un mínimo de dos luces de posición en cada lateral del vehículo de color amarillo auto o excepcionalmente rojas, si están agrupadas, combinadas o mutuamente incorporadas en un dispositivo de alumbrado y señalización trasero. Deberán estar uniformemente distribuidas conforme a la reglamentación vigente. El número máximo de luces de posición lateral estará determinado por las características del vehículo. Para el resto de los vehículos es opcional.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- El número de luces.
- Su funcionamiento.
- Su situación, en lo relativo a:
- Separación entre ellos.
- Distancia inicio vehículo – primer dispositivo.
- Distancia final vehículo – último dispositivo.
- La homologación.
- El estado de los dispositivos. Cuando sea posible determinar el número de diodos LED de cada óptica, en los dispositivos LED, se entiende que afecta a su función cuando fallan aproximadamente más de 2/3 de los diodos de cada óptico. En los dispositivos de más de una fuente de luz, se entiende que afecta a su función cuando no funciona ninguna de dichas fuentes.
- El color de la luz emitida.
- Que al operar sobre el mando de funcionamiento de estas luces, no se encienda ningún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
- El funcionamiento del testigo. Admitiéndose la propia iluminación del cuadro de mandos del vehículo.

En el caso de que las fuentes luminosas sean del tipo LED, la consideración de 1/3 de los LED funcionando, se realizará mediante apreciación visual y teniendo en cuenta la superficie iluminada del dispositivo.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.7.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

4.7.- Luces de posición

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos Art. 15, 16 y 17 y Anexo X.

Particular: Directiva 76/756/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 48 R.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Número de luces no reglamentario
- 2.- No funciona alguna luz
Si se trata de todas las luces delanteras o traseras
Si se trata de todas las luces de un lateral, en caso de ser obligatorias
- 3.- Situación de alguna luz no reglamentaria
- 4.- Dispositivo no homologado
- 5.- Estado de dispositivo defectuoso
Si afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento
- 6.- Color no reglamentario de la luz emitida
- 7.- Al operar el mando de funcionamiento, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.....
- 8.- No funciona el testigo de funcionamiento

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.-		X	
2.-	X	X	
Si se trata de todas las luces delanteras o traseras		X	
Si se trata de todas las luces de un lateral, en caso de ser obligatorias		X	
3.-		X	
4.-		X	
5.-	X		
Si afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento		X	
6.-		X	
7.-			
Al operar el mando de funcionamiento, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.....		X	
8.-	X		

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.7.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

4.8.- Luces antiniebla

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todo vehículo de las categorías M y N matriculado a partir del 26/07/99, debe estar equipado con uno o dos dispositivos de luz antiniebla trasera de color rojo, situados desde el centro hacia la izquierda si es una luz, o simétricamente a ambos lados del eje longitudinal del vehículo en el caso de dos luces.

Para los vehículos de la categoría O se aplica el párrafo anterior exceptuando a aquellos vehículos que no equipaban esta luz en su homologación.

Todo vehículo de las categorías M y N puede llevar dos luces antiniebla delanteras de color blanco o amarillo selectivo.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- El número de luces.
- Su funcionamiento.
- Su situación, en lo relativo a:
 - Separación entre ellos
 - Distancia a los laterales (traseros)
 - Altura borde inferior (traseros)
- La homologación.
- El estado de los dispositivos. Cuando sea posible determinar el número de diodos LED de cada óptica, en los dispositivos LED, se entiende que afecta a su función cuando fallan aproximadamente más de 2/3 de los diodos de cada óptico. En los dispositivos de más de una fuente de luz, se entiende que afecta a su función cuando no funciona ninguna de dichas fuentes.
- El color de la luz emitida.
- Que al operar sobre el mando de funcionamiento de estas luces, no se encienda ningún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.
- El funcionamiento del testigo de las luces antiniebla posteriores.

En el caso de que las fuentes luminosas sean del tipo LED, la consideración de 1/3 de los LED funcionando, se realizará mediante apreciación visual y teniendo en cuenta la superficie iluminada del dispositivo.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos Art. 15, 16 y 17 y Anexo X.

Particular: Directiva 76/756/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 48 R.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.8.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

4.8.- Luces antiniebla

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Número de luces no reglamentario
- 2.- No funciona alguna luz delantera.....
 No funciona la luz trasera izquierda, o en su caso central.....
- 3.- Situación de alguna luz no reglamentaria
- 4.- Dispositivo no homologado
- 5.- Estado de dispositivo defectuoso
- Si afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento
- 6.- Color no reglamentario de la luz emitida
- 7.- Al operar el mando de funcionamiento, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.....
- 8.- No funciona el testigo de funcionamiento.....

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.-		X	
2.-	X		
No funciona la luz trasera izquierda, o en su caso central.....		X	
3.-		X	
4.-		X	
5.-	X		
Si afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento		X	
6.-		X	
7.-		X	
8.-	X	X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.8.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

4.9.- Luz de gálibo

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Los vehículos de las categorías M, N y O de más de 2.10 metros de anchura deberán estar equipados con:

- Dos luces de gálibo homologadas visibles por delante de color blanco.
- Dos luces de gálibo homologadas visibles por detrás de color rojo.

de forma Opcional además pueden llevar lámparas adicionales equipadas como sigue:

- visible desde la parte frontal dos;
- visible desde la parte trasera dos.

Las situadas en el mismo lado del vehículo podrán estar reunidas en un solo dispositivo.

En vehículos de anchura entre 1.80 y 2.10 metros las luces de gálibo son opcionales.

En cabinas con bastidor es opcional la luz de gálibo trasera

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- Número de luces.
- Funcionamiento.
- Situación, en lo relativo a:
 - Separación entre ellos
- Estado de los dispositivos.
- Color de la luz emitida.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos Art. 15, 16.1 y 17 y Anexo X.

Particular: Directiva 76/756/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 48 R.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Número de luces no reglamentario
- 2.- No funciona ninguna alguna luz delantera o trasera
Si son opcionales
- 3.- ~~No funciona alguna luz~~
- 4.- Situación de alguna luz no reglamentaria
- 5.- Estado de dispositivo defectuoso
Si afecta a su función
- 6.- Color no reglamentario de la luz emitida

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	
	X	
X		
X		
	X	
X		
	X	
	X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.9.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

4.10.- Catadióptricos

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Obligatoriedad y número de catadióptricos:

	Catadióptricos traseros no triangulares	Número	Catadióptricos laterales no triangulares	Número	Catadióptricos delanteros no triangulares	Número
Vehículos de las categorías M y N	Obligatorio	2	Obligatorio/Opcional (a)	Mínimo 2, máx. en función de la longitud	Opcional	2

	Catadióptricos traseros no triangulares	Número	Catadióptricos laterales no triangulares	Número	Catadióptricos traseros triangulares y delanteros no triangulares	Número
Vehículos de la categoría O	Opcional (b)	2	Obligatorio (a)	En función de su longitud	Obligatorio	2

(a) Obligatorio para vehículos automóviles de más de 6 m de longitud y en todos los remolques, matriculados a partir del 08/08/98.

(b) Si están agrupados a otros dispositivos traseros de señalización.

Color: Catadióptricos traseros no triangulares, color rojo.

Catadióptricos traseros triangulares, color rojo.

Catadióptricos laterales no triangulares, color amarillo auto, no obstante, podrán ser rojos si el catadióptrico lateral trasero más alejado está agrupado o tiene en común parte de la superficie de salida, con la luz de posición trasera, la luz de gálibo trasera, la luz antiniebla trasera, la luz de frenado, la luz roja de posición lateral trasera más alejada o el catadióptrico trasero no triangular.

Catadióptricos delanteros no triangulares, color blanco.

Situación: La situación de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

El número de catadióptricos.

- La situación, en lo relativo a:

- Separación entre ellos

- Distancia inicio vehículo - primer dispositivo (laterales)

- Distancia final vehículo - último dispositivo (laterales)

- Distancia a los laterales (traseros)

- Altura borde inferior (traseros)

- La homologación.

- El estado de los dispositivos.

- El color.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.10.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

4.10.- Catadióptricos

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos Art. 15, 16 y 17 y Anexo X.

Particular: Directiva 76/756/CEE.
Directiva 76/757/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 48 R.
Reglamento CEPE/ONU 3 R.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- **Número de catadióptricos no reglamentario**.....
Si son traseros ó delanteros obligatorios y en número menor al reglamentario
Ausencia de todos los catadióptricos laterales en un lateral.....
- 2.- **Situación no reglamentaria de algún catadióptrico**1.....
- 3.- **Dispositivo no homologado**
- 4.- **Estado de dispositivo defectuoso**
- Si afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento
- 5.- **Color y/o forma no reglamentario**

	Calificación		
	DL	DG	DMG
X			
		X	
		X	
		X	
X			
		X	
		X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.10.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

4.15.- Señalización luminosa específica

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Algunos vehículos deben llevar señales específicas homologadas relativas al servicio que prestan. En la tabla siguiente se resumen dichas señales y vehículos afectados.

SEÑAL	DESCRIPCION	VEHÍCULOS AFECTADOS
V-1 VEHÍCULO PRIORITARIO (*)	Uno o dos dispositivos luminosos de color azul. (**)	Servicios de policía.
	Uno o dos dispositivos luminosos de color amarillo auto.	Extinción de incendios. Protección Civil y Salvamento. Asistencia Sanitaria en servicio urgente.
V-2 VEHÍCULO OBSTÁCULO EN LA VÍA	Una luz rotativa de color amarillo-auto.	Vehículos destinados a remolcar a los accidentados o averiados. Vehículos especiales o de transportes especiales. Columnas militares. Vehículos piloto. Los vehículos que tienen obligación de utilizar la señal luminosa V-2, además podrán llevar con carácter voluntario en el contorno del vehículo unos distintivos reflectantes
V-6 VEHÍCULO LARGO	Una o dos señales en la parte posterior del vehículo rectangulares de color amarillo auto con borde rojo, ambos reflectantes	Vehículo o conjunto de vehículos, con longitud superior a 12 m.
V-17 INDICADOR DE LIBRE	Una luz de color verde situada en el exterior del vehículo.	Autotaxis en condiciones de ser alquilados.
V-23 DISTINTIVO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS: MARCADO DE VISIBILIDAD	Marcado reflectante, consistente en franja regular o una serie de franjas que identifiquen el contorno del vehículo o en su defecto la longitud y anchura total - Blanco o amarillo en la parte lateral - Rojo o amarillo en la parte posterior	Señaliza vehículos ó conjuntos de vehículos largos y pesados, así como sus remolques, tanto en la parte trasera del vehículo como en el lateral del mismo Prohibido en vehículo M ₁ y O _{1s}

(*) No se contempla en este Manual la inspección de aquellas señales sujetas a exigencias establecidas por organismos oficiales de ámbito local y que no estén recogidas en el Reglamento General de Vehículos.

(**) Los vehículos de policía podrán instalar además, un sistema auxiliar de dos luces intermitentes o estroboscópicas del mismo color que la señal V-1.

(***) Cuando se instalen placas de identificación traseras conformes con la serie 01 de modificaciones del R70, éstas podrán considerarse, si así lo determina el fabricante, parte del marcado posterior de visibilidad a efectos del cálculo de la longitud de dicho marcado y su proximidad con el lateral del vehículo

**TRAMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 7^a, 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.15.
Página 1 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

4.15.- Señalización luminosa específica

SEÑAL V-23 (obligatorio para vehículos matriculados a partir del 10/07/2011)			
VEHÍCULOS	SITUACIÓN	CONDICIÓN	COLOR
- N₂ > 7,5 t. - N₃ - O₃ - O₄ Opcional en resto de vehículos excepto en las cabinas con bastidor, vehículos incompletos y tractores para semirremolques. Prohibido en vehículos de las categorías M ₁ y O ₁	EN PARTE POSTERIOR Marcado completo contorno	ANCHURA > 2,10m.	ROJO Ó AMARILLO
	EN PARTE LATERAL Marcado parcial (incluida barra tracción de los remolques)	LONGITUD > 6m.	BLANCO Ó AMARILLO

Podrá instalarse un marcado en línea en lugar del marcado obligatorio del contorno cuando la forma, la estructura, el diseño o los requisitos de funcionamiento del vehículo impidan la instalación de dicho contorno.

No se instalarán en los vehículos más luces que las autorizadas en el Reglamento General de Vehículos, prohibiéndose expresamente el uso de pinturas o dispositivos luminosos o reflectantes no autorizados, salvo en los supuestos y condiciones previstos en la reglamentación.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- Su existencia de la señalización específica en los vehículos obligados a llevarla.
- Su funcionamiento.
- Su situación reglamentaria.
- Su estado de los dispositivos.
- Su color y forma reglamentarios.
- La existencia de luces, pinturas o dispositivos luminosos o reflectantes no autorizados.
- La coincidencia de la señalización con el uso del vehículo indicado en la documentación del mismo.

**TRAMITE
DE
AUDIENCIA**REVISIÓN: ~~7^a~~ 8^aFecha: Febrero 2015SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.15.
Página 2 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

4.15.- Señalización luminosa específica

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos Arts. 15.5 y 18 y Anexo XI.

Particular: Para señal V-1 y V-2: Reglamento CEPE/ONU 65R.
Para señal V-23: Reglamento CEPE/ONU 48R
Reglamento CEPE/ONU 104R
Para señal V-6: Reglamento CEPE/ONU 70R

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Inexistencia de la señalización en los vehículos obligados a llevarla
- 2.- No funciona
- 3.- Situación no reglamentaria
- 4.- Estado de dispositivo defectuoso
Si afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.....
- 5.- Color y/o forma no reglamentarios
- 6.- Existencia de esta señalización en vehículos no autorizados a llevarla
- 7.- Existencia de luces, pinturas o dispositivos luminosos o reflectantes no autorizados

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Inexistencia de la señalización en los vehículos obligados a llevarla		X	
2.- No funciona		X	
3.- Situación no reglamentaria		X	
4.- Estado de dispositivo defectuoso Si afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento.....	X	X	
5.- Color y/o forma no reglamentarios		X	
6.- Existencia de esta señalización en vehículos no autorizados a llevarla		X	
7.- Existencia de luces, pinturas o dispositivos luminosos o reflectantes no autorizados		X	

**TRAMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 7ª, 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.15.
Página 3 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

4.16.- Luces de circulación diurna

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todo vehículo de las categorías M y N puede estar provisto de dos luces de circulación diurna y que emitan luz blanca,

Las luces de circulación diurna se encenderán automáticamente cuando el dispositivo que pone en marcha o detiene el motor esté en una posición que permita el funcionamiento de este último.

Deben apagarse automáticamente cuando se encienden las luces de cruce.

Es admisible que las luces de circulación diurna bajen de intensidad o se apaguen cuando se accionen las luces indicadoras de dirección.

En el caso de que los dispositivos utilizados para las luces de circulación diurna se utilicen para cumplir la función de luces de posición, deben atenuar su intensidad.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- El número de luces.
- Su funcionamiento.
- Su situación.
- La homologación.
- El estado de los dispositivos.
- El color de la luz emitida.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos Art. 15,16 y 17 y Anexo X.

Particular: Directiva 97/30/CE (Anexo III).
Reglamento CEPE/ONU 48R.
Reglamento CEPE ONU 87R.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.16.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

4.- Alumbrado y Señalización

4.16.- Luces de circulación diurna

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Número de luces no reglamentario
- 2.- No funciona alguna ~~o ninguna~~ luz
- 3.- Situación de alguna luz no reglamentaria
- 4.- Dispositivo no homologado
- 5.- Estado de dispositivo defectuoso
- Si afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento
- 6.- Color no reglamentario de la luz emitida
- 7.- Conmutación no reglamentaria

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.-		X	
2.-	X	<u>X</u>	
3.-		X	
4.-		X	
5.-	X		
Si afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento		X	
6.-		X	
7.-		X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.16.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

5.- Emisiones Contaminantes

5.1.- Ruido

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Ninguna especificación particular.

b.- MÉTODO

- Cuando exista procedimiento y niveles de aceptación legalmente establecidos, mediante el equipo de inspección adecuado se comprobará que el nivel de ruido producido no es superior al permitido por la reglamentación vigente.
- Mediante inspección visual, se comprobará la integridad de los sistemas de supresión de ruidos.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.11.19.

Particular: Directiva 70/157/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 51R.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 2.- El nivel de ruido producido por el vehículo es superior al permitido por la reglamentación
- 3.- Elementos supresores de ruido ausentes, modificados, en mal estado ~~o con riesgo de desprendimiento~~
- Con riesgo de desprendimiento

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	
	X	<u>X</u>

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 5
APARTADO: 5.1.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

5.- Emisiones Contaminantes

5.3.- Vehículos con motor de encendido por compresión

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

El procedimiento de inspección se aplicará a vehículos equipados con motor de encendido por compresión (ciclo Diesel), matriculados a partir del 01/01/80. Los vehículos matriculados con anterioridad a esta fecha están exentos del cumplimiento de los requisitos que se describen en este punto.

b.- MÉTODO

Condiciones del vehículo:

- En los ensayos que se realicen se utilizará el combustible comercial que lleve el vehículo.
- Se comprobará mediante inspección visual el sistema de escape a fin de comprobar que está completo y en estado satisfactorio y que no presenta fugas.
- Cuando sea posible, se realizará una inspección visual del equipo de control de emisiones a fin de comprobar que está completo y en estado satisfactorio y que no presenta fugas.
- Se comprobará que el motor esté caliente y en condiciones mecánicas adecuadas, comprobables visualmente.
- Todos los equipos que consuman energía (aire acondicionado, luces, etc.) estarán desactivados.
- En el caso de vehículos híbridos se utilizará el protocolo de encendido del motor de combustión establecido por el fabricante.

Preacondicionamiento del vehículo:

- Los vehículos podrán ser sometidos a ensayo sin preacondicionamiento.
- No se rechazará ningún vehículo a menos que haya sido preacondicionado de conformidad con los requisitos que se detallan a continuación:
 - El motor debe estar totalmente caliente, por ejemplo la temperatura del aceite del motor medida mediante sonda introducida en la boquilla de la varilla de nivel de aceite del motor debe ser como mínimo de 80°C, o a la temperatura normal de funcionamiento si es inferior, o la temperatura del cárter del motor medida por el nivel de radiación infrarroja debe ser como mínimo equivalente. Si, debido a la configuración del vehículo, tal medición es impracticable, la temperatura normal de funcionamiento del motor podrá ser determinada por otros medios, por ejemplo mediante el funcionamiento del ventilador del motor.
 - El tubo de escape deberá ser purgado mediante tres ciclos de aceleración en vacío, comprobándose que la velocidad de desconexión no sea anormalmente baja o sobrepasa el límite de la zona de peligro indicado en el taquímetro del vehículo o los valores establecidos por el fabricante.

Procedimiento de ensayo:

- La medición de la opacidad de los humos de escape de los vehículos provistos de motor de encendido por compresión, se realizará mediante el método de aceleración libre (~~motor desembragado~~ y pasando de la velocidad de ralentí a la velocidad de desconexión), que se expone en los apartados siguientes.
- El motor, y cualquier turbocompresor incorporado, debe estar al ralentí antes de que comience cada ciclo de aceleración en vacío. En el caso de motores diesel de gran potencia, esto significa esperar al menos 10 segundos después de soltar el acelerador.
- Para comenzar cada ciclo de aceleración en vacío, el pedal del acelerador debe ser accionado a fondo con rapidez y continuidad (esto es, en menos de 1 segundo), aunque no con violencia, a fin de obtener el máximo de la bomba de inyección.
- Durante cada ciclo de aceleración en vacío, el motor debe alcanzar la velocidad de desconexión o, en los vehículos de transmisión automática, la velocidad especificada por el fabricante o, de

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 5
APARTADO: 5.3.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

5.- Emisiones Contaminantes

5.3.- Vehículos con motor de encendido por compresión

no disponer de tal información, 2/3 de la velocidad de desconexión antes de soltar el acelerador. Esto puede comprobarse, por ejemplo, controlando la velocidad del motor o dejando pasar un tiempo suficiente entre el momento en que se acciona el acelerador y el momento en que se suelta, que en los autobuses, autocares y vehículos de mercancías de MMA>3500 kg debe ser de al menos 2 segundos.

- La sonda para la toma de muestras deberá situarse centrada en el tubo de escape o, en su caso, en su prolongación, y en una sección donde la distribución del humo sea aproximadamente uniforme. Para cumplir esta condición, la sonda deberá situarse en el tubo de escape lo más atrás posible o, si fuera necesario, en un tubo prolongador.

Valores límite:

No deberán superarse los valores límite del coeficiente máximo de absorción para:

- Vehículos con motor diesel de aspiración natural matriculados por primera vez antes del 01/07/2008: 2,5 m⁻¹.
- Vehículos con motor diesel sobrealimentados matriculados por primera vez antes del 01/07/2008: 3,0 m⁻¹.
- Vehículos matriculados después del 01/07/2008: 1,5 m⁻¹, salvo vehículos Euro 6 ó VI en los que será 0,7 m⁻¹.

Los vehículos deberán ser rechazados únicamente en el caso que la media aritmética de al menos los tres últimos ciclos de aceleración en vacío sea superior al valor límite. Para efectuar tal cálculo, se podrá ignorar toda medición que se desvíe sustancialmente de la media; o cuando el resultado de cualquier otro cálculo estadístico que tenga en cuenta la dispersión de las medidas, sea superior al valor límite. El número máximo de ciclos a realizar será de ocho.

~~A fin de evitar ensayos innecesarios, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrán rechazar vehículos que hayan presentado valores sustancialmente superiores a los valores límite después de menos de tres ciclos de aceleración en vacío o durante los ciclos de purga.~~

A fin de evitar ensayos innecesarios, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrán rechazar vehículos que hayan presentado valores superiores en un 50 % a los valores límites después de menos de 3 ciclos de aceleración en vacío, tras los ciclos de purga.

Igualmente, para evitar ensayos innecesarios, se podrán aceptar vehículos con valores inferiores a los valores límites durante los ciclos de purga o después de menos de tres ciclos de aceleración en vacío.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 11.19.
Particular: Directiva 1999/52/CE.
Directiva 2003/27/CE.
Directiva 72/306/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 24 R.
Norma UNE 82503.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Condiciones del vehículo inadecuadas para el ensayo
- 2.- El vehículo presenta emisiones con nivel de coeficiente de absorción superior a lo permitido

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	
	X	

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8^a</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: I CAPÍTULO: 5 APARTADO: 5.3. Página 1 de 1
-------------------------------------	--	--

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

5.- *Emisiones Contaminantes*

5.3.- Vehículos con motor de encendido por compresión

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 5
APARTADO: 5.3.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.1.- Freno de servicio

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

El frenado de servicio debe permitir controlar el movimiento del vehículo y detenerlo de una forma segura, rápida y eficaz, cualesquiera que sean las condiciones de velocidad y de carga y para cualquier pendiente ascendente o descendente en la que el vehículo se encuentre. Su acción debe ser regulable.

El conductor deberá poder conseguir ese frenado desde su asiento, sin separar las manos del órgano de dirección.

El dispositivo de frenado de servicio, deberá actuar sobre todas las ruedas del vehículo.

• Rendimiento:

Un dispositivo de frenado tiene por función disminuir progresivamente la velocidad de un vehículo en marcha, hacer que se detenga o mantenerlo inmóvil si se encuentra ya detenido. Dentro de su campo normal de funcionamiento, y sea en el momento de accionar o en el de soltar el freno, el frenado proporcionado debe ser regulable, entendiéndose por tal aquel en cuyo transcurso:

- El conductor pueda en todo momento aumentar o disminuir la intensidad de frenado actuando sobre el mando.
- La fuerza de frenado actúe en el mismo sentido que la acción sobre el mando.
- Sea posible efectuar fácilmente una regulación suficientemente precisa de la intensidad de frenado.

Se entiende por desequilibrio la diferencia de esfuerzos de frenado entre las ruedas de un mismo eje. La medida del desequilibrio se efectuará, por consiguiente, por cada eje y se hallará como porcentaje de la rueda que frena menos respecto a la que frena más. Se tomarán para cada rueda como esfuerzo de frenado el valor ~~máximo que indique el frenómetro~~ utilizado para el cálculo de eficacia.

Sean F_d y F_i los valores máximos de las fuerzas de frenado de las ruedas derecha e izquierda de un eje, siendo F_d la mayor de ambas en un momento dado. El desequilibrio D , en dicho momento, vendrá expresado por:

$$D = \frac{100 (F_d - F_i)}{F_d}$$

Se considera el desequilibrio máximo registrado en el momento de la máxima frenada.

Sólo se medirá el desequilibrio en el caso de que la mayor de ambas fuerzas, F_d o F_i , sea igual o superior a 600 N en vehículos ligeros o 2.400 N en vehículos pesados.

De igual forma se define la *fluctuación de las fuerzas de frenado* (d) en un tambor o disco de freno, siendo en este caso F_{max} y F_{min} las fuerzas de frenado máxima y mínima registradas en una rueda, manteniendo una fuerza constante sobre el pedal de mando, pero suficiente para apreciar dicha deformación:

$$d = \frac{100 (F_{max} - F_{min})}{F_{max}}$$

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.1.
Página 1 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.1.- Freno de servicio

Sólo se medirá la fluctuación de fuerzas de frenada en el caso de que F_{max} sea igual o superior a 600 N en vehículos ligeros o 2.400 N en vehículos pesados.

Tanto el desequilibrio como la *fluctuación de las fuerzas de frenado* producen sobre el vehículo un par de fuerzas que tiende a desestabilizar el vehículo, desviándolo de su trayectoria.

• **Eficacia:**

Se entiende por eficacia (E) la relación de las fuerzas de frenado respecto a la masa máxima autorizada (M.M.A.) o, si se trata de semirremolques, a la suma de las cargas por eje autorizadas.

$$E = \frac{F}{M.M.A. \cdot g} 100$$

Se deducirá por la fórmula:

E=	Valor de la eficacia en %.
F=	Suma de todas fuerzas de frenado en Newton (suma de las lecturas del frenómetro para todas las ruedas en Newton)
M.M.A.=	Masa Máxima Autorizada del vehículo en kg (si se trata de semirremolques, suma de las masas máximas autorizadas por eje en kg)
g =	aceleración de la gravedad (aproximada a 9.8 m/s ²)

En el caso de vehículos de MMA \leq 3.500 kg, se referenciará la eficacia al valor de la masa del vehículo en orden de marcha.

Este dato de eficacia vendrá dado en tanto por ciento y es un valor indicativo del estado y actuación global del sistema de frenos del vehículo.

Como norma general los vehículos con MMA >3.500 kg se inspeccionarán en un estado de carga tal que permita alcanzar los valores de eficacia mínimos definidos en el método. La carga del vehículo no podrá suponer peligros o molestias para el personal o usuarios de la estación.

Las estaciones de inspección de vehículos que dispongan de métodos de simulación de carga los podrán aplicar dichos métodos en función de las características técnicas del vehículo.

Las estaciones que dispongan de los medios adecuados podrán someter a los vehículos de más de 3.500 kg de MMA con sistema de frenado puramente neumático a la prueba de frenado según el método de extrapolación descrito en la norma ISO 21069-1:2004 o método equivalente. En el caso de que se midan presiones, sólo se aplicará a vehículos con conexiones de prueba para la medida de presiones de frenado normalizadas, accesibles y operativas

b.- **MÉTODO**

Inspección mecanizada.

Esta inspección se hará por medio de un frenómetro o dispositivo adecuado. Se verificará en el mismo cada uno de los ejes del vehículo, comprobando:

- El frenado de las ruedas.
- El desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje.
- La progresión no gradual del frenado (agarre).

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.1.
Página 2 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.1.- Freno de servicio

- El retraso anormal en el funcionamiento de los frenos en cualquiera de las ruedas.
- La fluctuación de las fuerzas de frenado de una rueda. Esta medida se realizará manteniendo la fuerza sobre el pedal aproximadamente constante durante un intervalo de tiempo de entre 4 y 8 segundos, cuando la fuerza en rueda señalada por el frenómetro esté en el entorno de 800 N en vehículos ligeros y 2.500 N en vehículos pesados (si durante el ensayo no fuese posible alcanzar este valor de frenado en rueda, la interpretación de los resultados quedará a criterio del inspector).
- La existencia de fuerzas de frenado en ausencia de acción sobre el mando del freno.
- La eficacia.

Al utilizar el frenómetro para la realización de esta inspección, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- No se realizará la prueba de frenado cuando alguno de los neumáticos presente un grado de deformación por desinflado apreciable visualmente.
- En algunos casos de vehículos dotados de sistema antibloqueo se puede encender el testigo de avería del sistema al entrar en funcionamiento los rodillos del frenómetro. Para corregir este problema una vez que el vehículo haya salido del frenómetro, se parará el motor y se efectuará una nueva puesta en marcha del motor, con lo cual el testigo se apagará tras el chequeo del sistema. En algunos casos habrá que realizar un pequeño recorrido para que éste se apague.
- En algunos vehículos dotados de sistema de control de tracción, para efectuar la prueba en el frenómetro será necesario parar el motor y con la llave de contacto en la posición stop, proceder normalmente. Si el vehículo posee un dispositivo que deje fuera de servicio el sistema, se procederá a su desconexión antes de posicionarlo en el frenómetro.
- Los vehículos con sistema de tracción integral mecánico, que no puedan ser desacoplados manualmente, tendrán que ser inspeccionados teniendo en cuenta las características que presenta dicho sistema.

En aquellos vehículos tractores en los que no es posible la comprobación mediante frenómetro, sólo se comprobará la eficacia de frenado mediante decelerómetro en prueba en pista u otros dispositivos adecuados.

Mediante el método de inspección mecanizada por medio de un frenómetro o dispositivo adecuado, se verificará en el mismo si la relación de las fuerzas de frenado respecto a la masa máxima autorizada o, si se trata de semirremolques, a la suma de las cargas por eje autorizadas, siempre que sea posible el cálculo, es superior a los valores siguientes:

Valores de eficacia mínimos de frenado según la Directiva 2010/48/UE:

Vehículos matriculados después del 1 de enero de 2012:

- **Categoría N₁, N₂; N₃; M₂ y M₃:** **50%**
- **Categoría M₁:** **58%**
- **Categoría O₃ y O₄:**
 - **Semi-remolques:** **45%**
 - **Remolques:** **50%**

Vehículos matriculados antes del 1 de enero de 2012:

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8^a</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: I CAPÍTULO: 6 APARTADO: 6.1. Página 3 de 5
-------------------------------------	--	--

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.1.- Freno de servicio

- **Categoría N₁, M₂ y M₃:** **50%**
- **Categoría N₂ y N₃:** **45%**
- **Categoría M₁:** **50%**
- **Categoría O₃ y O₄:** **43%**
- **Taxis y ambulancias:** **50%**

Cuando se emplee decelerómetro con unidades en m/s^2 , para determinar la eficacia (E) a partir de la deceleración (a) proporcionada por el instrumento empleando la siguiente fórmula: $E=a/g*100$. Siendo: E=valor de la eficacia en %; a=deceleración medida en m/s^2 ; g=aceleración de la gravedad (aproximada a $9,8 m/s^2$).

Inspección visual.

Mediante inspección visual se comprobará:

En todos los vehículos se comprobarán los elementos visibles del sistema de frenado de servicio no incluidos en otros apartados, para detectar:

- Daños o corrosión que afecten al sistema de freno de servicio,
- Pérdidas de aire o líquidos,
- Riesgo de desprendimiento,
- Modificaciones o reparaciones inadecuadas.

En todos los vehículos que dispongan de sistema de frenado hidráulico EBS cuando sea visible el nivel, y cuando sea posible abrir el tapón del depósito, el estado del líquido de frenos.

- Deficiencias de funcionamiento en el indicador de averías del sistema,
- Eventuales averías detectadas por el indicador de averías del sistema.
- O alternativamente anomalías detectadas mediante la interfaz electrónica del vehículo.

Si en la prueba de eficacia de frenado se utilizan las conexiones de prueba neumática, se comprobará:

- Si están dañadas, de manera que se impida su utilización,
- Si existen fugas.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA.

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 12.8 y Anexo VIII.

Particular: Directiva 71/320/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 13 R.
ISO 21069-1:2004

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.1.
Página 4 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.1.- Freno de servicio

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Frenado inoperante en una o más ruedas		X	(X)
<u>En más de una rueda</u>			<u>X</u>
2.- Desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, superior al 30% <u>e igual o inferior al 50 %</u>		X	(X)
<u>Desequilibrio superior al 50 %</u>			
3.- Desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, superior al 20% e inferior al 30%	X		
4.- Progresión no gradual del freno (agarre)		X	(X)
5.- Retraso anormal en el funcionamiento de los frenos en cualquiera de las ruedas		X	
6.- Fluctuación superior al 55% de las fuerzas de frenado de una rueda		X	
7.- Fluctuación superior al 30% e inferior al 55% de las fuerzas de frenado de una rueda.....	X		
8.- Existencia de fuerzas de frenado en ausencia de acción sobre el mando del freno.....		X	
16.- El vehículo no alcanza la eficacia requerida		X	
20.- Elementos del sistema de frenado de servicio no incluidos en otros apartados, dañados, corroídos, con fugas o riesgo de desprendimiento.....		X	
21.- El indicador de averías del EBS no funciona adecuadamente		X	
22.- El indicador de averías del EBS indica avería		X	
23.- En su caso, conexiones de prueba dañadas de manera que no se puedan utilizar		X	
24.- Conexiones de prueba con fugas.....		X	
25.- El vehículo no alcanza la mitad de la eficacia mínima requerida para el freno de servicio			X
26.- Condiciones inadecuadas para el ensayo		X	
27.- <u>El sistema EBS indica una anomalía a través de la interfaz del vehículo</u>		<u>X</u>	
28.- <u>Líquido de frenos insuficiente, contaminado o con impurezas</u>		<u>X</u>	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.1.
Página 5 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.2.- Freno secundario (de socorro)

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Esta inspección sólo se realizará si el freno secundario dispone de un mando independiente del mando de freno de servicio. En caso de que el freno secundario no actúe sobre todas las ruedas, sólo se realizará la inspección si las ruedas frenadas corresponden al mismo eje.

Se entiende que el freno secundario es independiente del freno de servicio cuando tanto el mando de accionamiento como los actuadores son diferentes. El freno de estacionamiento no se considera freno secundario (de socorro).

El freno secundario (de socorro) debe permitir detener el vehículo en una distancia razonable en caso de que falle el freno de servicio. Su acción debe ser regulable.

El conductor deberá poder conseguir ese frenado desde su asiento, manteniendo el control del órgano de dirección al menos con una mano.

Por frenado automático del remolque o semirremolque se entiende el que se produce automáticamente en caso de separación de los elementos integrantes del conjunto de vehículos acoplados, incluido en caso de rotura del enganche, sin que por ello se vea afectada la eficacia del frenado del resto del conjunto.

- **Rendimiento:**

El desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje.

- **Eficacia:**

Ver el apartado de eficacia del punto 6.1. (Freno de servicio).

b.- MÉTODO

Esta inspección se hará por medio de un frenómetro o dispositivo adecuado. Se verificará en el mismo cada uno de los ejes del vehículo sobre los que actúe el freno secundario, comprobando:

- Frenado inoperante.
- El desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, en su caso.
- La progresión no gradual del frenado (agarre).
- El retraso anormal en el funcionamiento de los frenos en cualquiera de las ruedas.

En el caso de los vehículos de la categoría O, se comprobará el funcionamiento del dispositivo de frenado automático por desconexión de los acoplamientos de los frenos.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA.

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 12.8 y Anexo VIII.

Particular: Directiva 71/320/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 13 R.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.2.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.2.- Freno secundario (de socorro)

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Para categorías M y N: frenado inoperante en una o más ruedas <u>En más de una rueda</u>		X	(X) <u>X</u>
2.- Para categorías M y N: desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, superior al 30% e inferior al 50 <u>%</u> <u>Superior al 50 %</u>		X	<u>(X)</u>
3.- Para categorías M y N: desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, superior al 20% e inferior al 30%.	X		(X)
4.- Para categorías M y N: progresión no gradual del frenado (agarre)		X	X
5.- No funcionamiento del dispositivo de frenado automático (remolques).....			(X)
6.- Para categorías M y N: valor de la eficacia inferior al 50% de los indicados en el apartado 6.1.b. del presente capítulo.....		X	(X)
7.- Para categorías M y N: valor de la eficacia inferior al <u>25 %</u> indicado en el apartado 6.1.b. del presente capítulo.....		X	<u>(X)</u>

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**REVISIÓN: 8ªFecha: Febrero 2015SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.2.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.3.- Freno de estacionamiento

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

El dispositivo de frenado de estacionamiento, incluso si está combinado con alguno de los otros dispositivos de frenado, deberá poder mantener detenido el vehículo ~~cargado~~ sobre una pendiente del 16%.

En los vehículos en los que este permitido enganchar un remolque, el dispositivo de frenado de estacionamiento del vehículo tractor, deberá poder mantener detenido el conjunto sobre una pendiente del 12%.

En vehículos equipados con cambio de marcha automático no se aceptará, como sustitutivo del freno de estacionamiento, el bloqueo del vehículo situando la palanca de cambio en la posición P.

b.- MÉTODO

Como norma general esta inspección se hará por medio de un frenómetro o dispositivo adecuado y se completará visualmente. Se verificará en el mismo cada uno de los ejes del vehículo sobre los que actúe el freno de estacionamiento, comprobando:

- En vehículos que no tengan permitido enganchar un remolque o en remolques o semirremolques aislados, que la eficacia* no sea inferior al 16%.
- En vehículos que tengan permitido enganchar un remolque, que la relación entre las fuerzas de frenado del freno de estacionamiento del vehículo tractor y la suma de las masas máximas autorizadas de vehículo tractor y remolque (multiplicadas por la aceleración de la gravedad), no sea inferior al 12%, cuando se inspeccionan con remolque.
- Si no llevan el remolque deberán cumplir el apartado anterior (eficacia no inferior al 16%).
- La sujeción del trinquete del freno de estacionamiento.
- Existe desgaste excesivo del eje de la palanca o del mecanismo del trinquete.
- El recorrido de la palanca es excesivo.
- El funcionamiento del testigo de conexión del freno de estacionamiento

En su caso, la eficacia del freno de estacionamiento se calculará respecto a la MOM en vehículos hasta 3500 Kg y respecto a la masa real del vehículo en el momento de la inspección en el resto del vehículo. En el caso de semirremolques se considerará la masa sobre los ejes.

En los vehículos dotados de freno de estacionamiento de accionamiento eléctrico no se realizará la prueba en banco de rodillos (frenómetro), se comprobará que el dispositivo bloquea cada una de las ruedas sobre las que actúa mediante el detector de holguras, no se comprobará la eficacia de frenado y se realizarán las mismas verificaciones de inspección visual que en el caso de dispositivos de accionamiento mecánico.

Mediante inspección visual, se comprobará, en el caso de ser aplicable al vehículo, si:

- La sujeción del trinquete del freno de estacionamiento es suficiente.
- Existe desgaste excesivo del eje de la palanca o del mecanismo del trinquete.

* Considerando que el método de inspección y, en particular, el hecho de que el vehículo se inspeccione estando parcial o totalmente cargado o sin cargar, afecta a la posibilidad de determinar la aptitud técnica del sistema de frenado, como alternativa puede sustituirse este valor por el definido por el fabricante y correspondiente a la situación de carga real del vehículo en el momento del ensayo. (Mientras no disponga de este dato, si el conjunto se encuentra sin carga en el momento de la inspección, se referenciará la eficacia al valor de la masa del conjunto en orden del marcha)

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.3.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.3.- Freno de estacionamiento

- El recorrido de la palanca es excesivo
- El funcionamiento del testigo de aviso del freno de estacionamiento.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 12.8 y Anexo VIII.

Particular: Directiva 71/320/CEE.

Directiva 96/96/CE / Directiva 2014/45/UE (en función de las fechas de obligatoriedad)

Reglamento CEPE/ONU 13 R

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Vehículos que no tienen permitido enganchar un remolque: eficacia inferior al 16%..... <u>Eficacia inferior al 8 %</u>		X	<u>X</u>
2.- Vehículos que tengan permitido enganchar un remolque: relación entre las fuerzas de frenado del freno de estacionamiento del vehículo tractor y la suma de las masas máximas autorizadas de vehículo tractor y remolque inferior al 12%..... <u>Eficacia inferior al 6 %</u>		X	<u>X</u>
3.- Sujeción insuficiente del trinquete del freno de estacionamiento		X	
4.- Desgaste excesivo del eje de la palanca o del mecanismo del trinquete		X	
5.- Recorrido excesivo de la palanca	X	(X)	
7.- Freno inoperante en un lado		X	
8.- <u>El testigo de funcionamiento de estacionamiento no funciona correctamente o indica avería</u>		<u>X</u>	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.3.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.4.- Freno de inercia

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Los remolques de las categorías O₁ y O₂ podrán estar dotados de freno de inercia.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará, en caso de incorporarlo:

- Su estado.
- La integridad de la transmisión.
- Los daños o corrosión que afecte al sistema de freno de inercia.
- El riesgo de desprendimiento.
- Las modificaciones o reparaciones inadecuadas.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos Art. 12.8 y Anexo VIII.

Particular: Ninguna

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 2.- Defectos de estado.....
Si impiden su funcionamiento e con riesgo de desprendimiento o de manera que pueda afectar a la eficacia de frenado

Calificación		
DL	DG	DMG
X		
	X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.4.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.5.- Dispositivo antibloqueo

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Los vehículos indicados a continuación estarán equipados con dispositivos antibloqueo:

CATEGORÍA	Fecha de Matriculación
M ₃ > 12 t interurbano y de línea (1)	01/01/1993
N ₃ > 16 t autorizados a remolcar O ₄ (1)	01/01/1993
O ₄ (3)	01/01/1993
O ₃ (4)	31/03/2002
Todo M distinto de M ₁ (2)	31/03/2002
Todo N distinto de N ₁ (2)	31/03/2002

(1) Art. 2.2.1.22. de Directiva 88/194/CEE

(2) Art. 2.2.1.22. de Directiva 98/12/CE

(3) Art. 2.2.2.13. de Directiva 88/194/CEE

(4) Art 2.2.2.13. Corrección errores de Directiva 98/12/CE

Los vehículos M₁ y N₁ matriculados desde 1/11/2014 estarán equipados con dispositivos de control de estabilidad (ESC). Al resto de vehículos les serán de aplicación las fechas que figuran en el cuadro 2 del Anexo V, del Reglamento (CE) 661/2009.

Por dispositivo de frenado antibloqueo se entiende el elemento del dispositivo de frenado que regula automáticamente el grado de deslizamiento en el sentido de rotación de la rueda o ruedas, en una o varias ruedas durante el frenado del vehículo.

El conductor deberá ser advertido de cualquier fallo que se produzca en el dispositivo antibloqueo mediante una señal óptica específica. En algunos casos en los vehículos dotados de dispositivo antibloqueo se puede encender el testigo de avería del sistema al entrar en funcionamiento los rodillos del frenómetro. Para corregir este problema una vez que el vehículo haya salido del frenómetro, se parará el motor y se efectuará una nueva puesta en marcha del motor, con lo cual el testigo se apagará tras el chequeo del sistema. En algunos casos habrá que realizar un pequeño recorrido, con velocidad superior a 10 km/h, para que ésta se apague.

En los vehículos en los que sea obligatoria la instalación del dispositivo de frenado antibloqueo, no están autorizados los dispositivos manuales que desconecten o cambien el modo de control del dispositivo de frenado antibloqueo, excepto en los vehículos todo terreno de las categorías N₂ o N₃.

Adicionalmente al dispositivo antibloqueo de frenado (ABS), algunos vehículos pueden estar equipados con sistemas electrónicos de control de estabilidad con denominación diversa en función del fabricante: ESC, ESP, VCA,...

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- La existencia del dispositivo antibloqueo de frenado ABS y/o control de estabilidad (ESC) si está obligado.
- Si la señal óptica de aviso de fallo en el dispositivo antibloqueo (ESP; ESC; VCA) de frenado indica fallo en el sistema.

TRÁMITE
DE
AUDIENCIA

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.5.
Página 1 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.5.- Dispositivo antibloqueo

- Si existe, el funcionamiento del interruptor de conexión del sistema electrónico de control de estabilidad.
- La función de la señal óptica: por ejemplo, poniendo la llave de contacto en posición de marcha, el testigo debe encenderse y apagarse tras un periodo corto de tiempo durante el cual se chequea el sistema.
- Que el testigo de funcionamiento del sistema de control de estabilidad del vehículo (ESC) no señale ninguna avería del sistema (esta comprobación deberá realizarse antes de que el vehículo se haya sometido a la prueba de frenado en el frenómetro o de control de funcionamiento de velocímetros, porque estas pruebas pueden generar avisos de error del sistema).
- Cuando sea posible, el estado de los componentes de los dispositivos anteriores (antibloqueo de frenado y control de estabilidad)
- O alternativamente utilizando la interfaz electrónica del vehículo, comprobar todo lo anterior.
- El sistema indica una anomalía a través de la interfaz electrónica del vehículo.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA.

General: Reglamento General de Vehículos Art. 12.8 y Anexo VIII.

Particular: Directiva 71/320/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 13 R

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Inexistencia del dispositivo antibloqueo en vehículos obligados a llevarlo		X	
2.- Señal óptica de aviso de fallo del ABS encendida		X	
En vehículos no obligados a llevarlo	X		
3.- Señal óptica de aviso de fallo no funciona.....		X	
En vehículos no obligados a llevarlo	X		
4.- Indicación de fallo en el sistema de control de estabilidad (ESC, ESP, VCA)	X	<u>X</u>	
5.- Defectos de estado que impidan su función		X	
6.- <u>El sistema ABS indica una anomalía a través de la interfaz electrónica del vehículo</u>		<u>X</u>	
7.- <u>Defectos de estado que impidan la función del sistema de control de estabilidad (ESC, ESP, VCA)</u>		<u>X</u>	
8.- El interruptor del sistema de control de estabilidad (ESC, ESP, VCA) no cumple su función		<u>X</u>	
9.- <u>El sistema ESC indica una anomalía a través de la interfaz electrónica del vehículo</u>		<u>X</u>	

TRÁMITE
DE
AUDIENCIA

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.5.
Página 2 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.6.- Dispositivo de desaceleración

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Por sistema de desaceleración se entiende aquel capaz de ejercer y mantener el efecto de frenado durante mucho tiempo sin utilización del resto de sistemas de frenado del vehículo. Puede ser:

- Independiente: si su dispositivo de mando está separado de los del sistema de mando de servicio y los dispositivos de frenado.
- Integrado: si su dispositivo de mando está integrado en el del dispositivo de frenado de servicio, de tal manera que el decelerador y el freno de servicio se aplican simultáneamente o a intervalos adecuados como resultado del accionamiento del dispositivo de mando combinado.
- Combinado: decelerador integrado que tiene, además, un dispositivo de corte que permite al mando combinado aplicar únicamente el freno de servicio.

Este apartado no presupone la existencia obligatoria de este dispositivo en un circuito de frenos, pero en caso de estar equipado con el mismo deberá cumplir con lo que se indica.

b.- MÉTODO

Esta inspección se realizará cuando sea posible mediante un frenómetro o dispositivo adecuado. Se verificará en el mismo cada uno de los ejes del vehículo sobre los que actúe el decelerador, comprobando que al accionar el dispositivo de mando de dicho dispositivo de frenado, se produce un incremento o decremento gradual del frenado, según corresponda.

Mediante inspección visual, se comprobará:

- Su existencia, cuando sea necesario
- Que su montaje o conexiones no son inseguras.
- Que su estado no sea defectuoso.

En cuanto a su eficacia, mediante inspección visual y cuando sea posible en un frenómetro, se comprobará:

- Que la variación del frenado es gradual. (no aplicable a dispositivos de frenado instalados en el escape del motor y a los intarder y retarder)
- Que el sistema funciona.

c. REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos Art. 12.8 y Anexo VIII.

Particular: Directiva 71/320/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 13 R

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.6.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.6.- Dispositivo de desaceleración

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Progresión no gradual del frenado
- 2.- No cumple su función
- 3.- Montaje o conexiones inseguros
- 4.- Estado defectuoso
- 5.- Inexistencia, siendo obligatorio

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	
	X	
	X	
X	(X)	
	<u>X</u>	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.6.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.7.- Pedal del dispositivo de frenado

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Ninguna.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual y pisando repetidas veces el pedal de freno o el accionamiento equivalente, se comprobará:

- Los eventuales juegos y desgastes del accionamiento.
- El movimiento y carrera del pedal.
- El retorno.
- El revestimiento antideslizante.
- El estado.

Los vehículos con asistencia al frenado, se inspeccionarán con el motor parado.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos Art. 12.8. y Anexo VIII.

Particular: Directiva 71/320/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 13 R

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Carrera o movimiento del pedal excesiva o insuficiente
- 2.- Retorno del pedal inadecuado
- 3.- Revestimiento Características antideslizante del pedal ausente o suelto o desgastado, impidiendo su función
- 4.- Revestimiento Características antideslizante del pedal desgastado.....
- 5.- Pedal roto o defectuoso, impidiendo su función
- 6.- Juego o desgaste excesivo

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Carrera o movimiento del pedal excesiva o insuficiente		X	
2.- Retorno del pedal inadecuado		X	
3.- Revestimiento <u>Características</u> antideslizante del pedal ausente o suelto <u>o desgastado, impidiendo su función</u>		X	
4.- Revestimiento <u>Características</u> antideslizante del pedal desgastado.....	X		
5.- Pedal roto o defectuoso, impidiendo su función		X	
6.- Juego o desgaste excesivo		X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.7.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.8.- Bomba de vacío o compresor y depósitos

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Esta inspección se realizará a los vehículos que dispongan de un circuito neumático para el sistema de frenado.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual, se comprobará:

- La bomba de vacío o el compresor y su sistema de fijación.
- El tiempo en disponer de presión o vacío para el funcionamiento eficaz de los frenos (para realizar esta comprobación será necesario descargar parcialmente el circuito de frenos mediante varias pedaladas con el motor parado y reanunciar el motor). Se considera correcto si la presión se recupera a un ritmo aproximado de 1 bar por minuto. En caso de que el vehículo no disponga de manómetro, se realizarán únicamente las otras comprobaciones señaladas en este punto.
- La presión o vacío son suficientes para permitir al menos dos cuatro frenadas consecutivas una vez que se pone en marcha el dispositivo de aviso (o que el manómetro señala un valor peligroso). Para realizar esta comprobación será necesario descargar parcialmente el circuito de frenos mediante varias pedaladas con el motor parado, poner el contacto del motor y comprobar:
 - o Visualmente, que el/los indicador/es de presión mantienen, tras la realización de estas frenadas, una presión suficiente. Se considera suficiente si está por encima de 2 bar o no llega a la zona roja de peligro.
 - o En caso de ausencia de indicadores de presión en el circuito se podrá conectar un manómetro en el circuito de frenado y actuar según el apartado anterior, o, alternativamente, utilizando un frenómetro sobre uno de los ejes del vehículo, que la eficacia de frenado (referenciada al MMA correspondiente al citado eje) alcanza un valor suficiente durante la segunda frenada. Se considera suficiente una eficacia del 20% calculada según las indicaciones del punto 6.1.
- Si existe pérdida de aire que provoque un descenso apreciable de la presión o vacío, o pérdidas de aire audibles.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA.

General: Reglamento General de Vehículos Art. 12.8 y Anexo VIII.

Particular: Directiva 71/320/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 13R.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Bomba de vacío o compresor deteriorado o defectuoso.....		X	
2.- Bomba de vacío o compresor con riesgo de desprendimiento.....		X	
3.- Tiempo excesivo en disponer de presión o vacío		X	

**TRÁMITE
DE**

REVISIÓN: 8ª

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.8.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.8.- Bomba de vacío o compresor y depósitos

- 4.- Presión o vacío insuficientes para permitir al menos ~~dos~~ cuatro frenadas a fondo consecutivas una vez que se pone en marcha el dispositivo de aviso
- 5.- Pérdida de aire que provoque un descenso apreciable de la presión o vacío, o pérdidas de aire audibles.....
- 6.- Daños externos con riesgo de afectar el funcionamiento del sistema de frenado.....

	X	
	X	
	X	

**TRÁMITE
DE**

REVISIÓN: 8ª

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.8.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.14.- Servofreno. Asistencia de frenado Cilindro de mando (sistemas hidráulicos)

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Ninguna.

b.- MÉTODO

Se comprobará el funcionamiento ~~del servofreno~~ de la asistencia de frenado pisando el freno y apreciando su efectividad mediante un esfuerzo mantenido ejercido sobre el pedal. Si el servofreno se encuentra en mal estado o hay falta de vacío, el esfuerzo sobre el pedal será muy elevado para obtener la eficacia prescrita y en ocasiones descenderá o subirá el pedal dependiendo del tipo de avería presente en el equipo

Mediante inspección visual, se comprobará si:

- El cilindro de mando está en estado defectuoso o tiene pérdidas.
- El cilindro de mando es inseguro.
- ~~Existe cantidad suficiente de líquido de frenos, cuando sea visible y/o accesible el depósito.~~
- Existe la caperuza del depósito del cilindro de mando.
- El testigo de aviso del nivel del líquido de frenos está encendido.
- Funciona correctamente el testigo del nivel del líquido de frenos, cuando sea posible.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos Art. 12.8. y Anexo VIII.

Particular: Directiva 71/320/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 13 R.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Funcionamiento defectuoso del servofreno		X	
2.- Cilindro de mando defectuoso o con pérdidas		X	
Con goteo continuo o compromete funcionamiento			X
3.- Cilindro de mando inseguro		X	(X)
4.- Cantidad insuficiente de líquido de frenos		X	
5.- Ausencia de la caperuza del depósito del cilindro de mando	X		
6.- Testigo del nivel del líquido de frenos encendido	X		
7.- Funcionamiento incorrecto del testigo del nivel del líquido de frenos	X		

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.14.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.15.- Tubos rígidos

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Ninguna.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual, accionando el sistema de frenado, se comprobará sí:

- Están defectuosos, dañados o excesivamente corroídos.
- Existen pérdidas en los tubos o en las conexiones con los manguitos.
- La fijación es correcta.
- La colocación puede afectar a su integridad.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.12.8 y Anexo VIII.

Particular: Directiva 71/320/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 13 R.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Defectuosos, dañados, excesivamente corroídos		X	
Con riesgo de rotura			X
2.- Pérdidas en los tubos o en las conexiones con los manguitos <u>(sistemas neumáticos)</u>		X	
Pérdidas en los tubos o en las conexiones (sistemas hidráulicos)			X
Con goteo continuo o pérdida audible continua en circuitos neumáticos			
3.- Fijación incorrecta	X		
Con riesgo de rotura o desprendimiento.....		X	
4.- La colocación afecta a su integridad.....		X	

TRÁMITE
DE
AUDIENCIA

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.15.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.16.- Tubos flexibles

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Ninguna.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual, accionando el sistema de frenado, se comprobará sí:

- Están defectuosos, desgastados, demasiado cortos o retorcidos.
- Existen pérdidas en los tubos o en las conexiones con los manguitos.
- Se producen deformaciones bajo presión.
- Si su fijación es correcta.
- Si la colocación puede afectar a su integridad.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.12.8 y Anexo VIII.

Particular: Directiva 71/320/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 13 R.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Defectuosos, desgastados, demasiado cortos o retorcidos		X	
Con riesgo de rotura			X
2.- Pérdidas en los tubos flexibles o manguitos (<u>sistemas neumáticos</u>)		X	
<u>Pérdidas en los tubos o en las conexiones (sistemas hidráulicos)</u>			X
Con goteo continuo			
3.- Deformaciones bajo presión		X	
4.- Fijación incorrecta	X		
Con riesgo de rotura o desprendimiento.....		X	
5.- La colocación afecta a su integridad.....		X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.16.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.17.- Forros

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Al no estar autorizado el desmontaje de las ruedas para realizar esta comprobación, puede resultar imposible efectuarla mediante inspección visual. Sin embargo, en los casos en que el desgaste de los forros del freno no pueda comprobarse desde fuera o desde debajo del vehículo, se aceptan dispositivos acústicos u ópticos que avisen al conductor en el puesto de conducción cuando haga falta sustituir el forro.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual, se comprobará (en aquellos casos que sea posible):

- La existencia de los forros o pastillas.
- Los forros o pastillas de freno presentan desgaste excesivo.
- Los forros o pastillas de freno presentan impregnaciones de aceite, grasa, etc.
- La señal de aviso, al accionar el contacto, no permanece encendida, siempre que el freno de mano no esté accionado.
- La colocación de los forros de freno es adecuada.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.12.8 y Anexo VIII.

Particular: Directiva 71/320/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 13 R.
Reglamento CEPE/ONU 90 R.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Desgaste excesivo en forros o pastillas.....
Inexistencia.....
- 2.- Impregnados (aceite, grasa, etc.)
- 3.- Señal de aviso de desgaste activada.....
- 4.- Colocación inadecuada

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	X
	X	
	X	
	X	X

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.17.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.18.- Tambores y discos

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Ninguna.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual, se comprobará (en aquellos casos que sea posible):

- La existencia de discos o tambores.
- Los discos o tambores de freno están desgastados en exceso en su superficie activa, están rayados, agrietados o rotos.
- Los discos o tambores están impregnados de aceite, grasa, etc.
- Montaje inseguro de algún componente.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.12.8 y Anexo VIII.

Particular: Directiva 71/320/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 13 R.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- **Desgaste excesivo en su superficie activa**
Agrietados, rotos o inseguros
- 2.- **Impregnados (aceite, grasa, etc.)**
- 3.- **Montaje inseguro**
Con riesgo de desprendimiento
- 4.- **Inexistencia**

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	X
	X	
	X	X
		X

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.18.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.20.- Cilindros del sistema de frenado

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

En este apartado, además de los cilindros se incluye los muelles que actúen sobre los frenos.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual, mientras se acciona el sistema de frenado, se comprobará si:

- Están agrietados, defectuosos o presentan corrosión excesiva.
- Existen pérdidas.
- El montaje es inseguro o inadecuado.
- El recorrido del vástago del cilindro o del mecanismo del diafragma es insuficiente o excesivo.
- Hay daños excesivos o pérdida de la carcasa de protección contra el polvo.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.12.8 y Anexo VIII.

Particular: Directiva 71/320/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 13 R.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Agrietados, defectuosos o con excesiva corrosión		X	
Con riesgo de rotura			X
2.- Pérdidas sin goteo continuo	X		
3.- Pérdidas con goteo continuo		X	
4.- Montaje inseguro o inadecuado		X	
5.- Recorrido insuficiente o excesivo del vástago del cilindro o del mecanismo del diafragma		X	
6.- Pérdida de la carcasa de protección contra el polvo o daños excesivos en la misma.....	X		
<u>Con riesgo inminente para el correcto funcionamiento del sistema de frenos</u>		<u>X</u>	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.20.

Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

6.- Frenos

6.21.- Válvula sensora de carga

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Este apartado no presupone la existencia obligatoria de este dispositivo en un circuito de frenos, pero en caso de estar equipado con el mismo deberá cumplir con lo que se indica.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual, ~~mientras se acciona el sistema de frenado~~, se comprobará (en aquellos casos que sea posible):

- Su existencia, en su caso
- Su conexión.
- Su funcionamiento estado
- Existencia y legibilidad de la placa de datos, en su caso
~~Si está agarrotada o no funciona.~~

Se comprobará la existencia, legibilidad y adecuación a los requerimientos de la placa de datos, en su caso.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.12.8 y Anexo VIII.

Particular: Ninguna.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- ~~Conexión defectuosa~~
- 2.- ~~Funcionamiento incorrecto~~
- 3.- ~~Agarrotada o no funciona~~ Defectos de estado (vehículo con ABS)
Vehículo sin ABS
- 4.- Válvula inexistente
- 5.- Placa de datos ilegible, inexistente o incorrecta

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	
	X	
	X	<u>X</u>
		X
<u>X</u>		

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.21.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

7.- Dirección

7.2.- Volante y columna de dirección

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todo vehículo a motor debe estar provisto de un mecanismo adecuado que permita al conductor mantener la dirección del vehículo y modificarla con facilidad, rapidez y seguridad.

Los remolques estarán dotados de un dispositivo que obligue a sus ruedas a seguir una trayectoria análoga a la del vehículo tractor.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará, en foso o elevador, con el vehículo apoyado normalmente sobre sus ruedas y girando la dirección a ambos lados:

- La fijación del volante a la columna de la dirección (no debe existir movimiento relativo entre ambos).
- La ausencia de juego en la columna de la dirección.
- Las holguras o posibles fisuras de las juntas cardan en los diferentes tramos de la columna de la dirección y en los fletores.
- El recorrido libre del volante (movimiento de volante sin orientación de ruedas).
- El estado general, incluyendo reparaciones o modificaciones defectuosas.
- La fijación de la caja de dirección.
- La existencia y estado de los topes de dirección.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos Art.11. 5, 11.8 y 13.2.

Particular: Directiva 70/311/CEE
Reglamento CEPE/ONU 79 R.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Fijación defectuosa del volante a la columna y/o de la columna a la caja o cremallera
- 2.- Juego excesivo en la columna de dirección
- 3.- Holgura excesiva o fisura en las juntas cardan o en los fletores
- 4.- Recorrido libre del volante excesivo
- 5.- Defectos de estado
- Reparaciones defectuosas, modificaciones inadecuadas o estructura resistente rota
- 6.- Defectos de estado y/o inexistencia de los topes de dirección

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Fijación defectuosa del volante a la columna y/o de la columna a la caja o cremallera		X	
2.- Juego excesivo en la columna de dirección		X	
3.- Holgura excesiva o fisura en las juntas cardan o en los fletores		X	
4.- Recorrido libre del volante excesivo		X	
5.- Defectos de estado	X		
Reparaciones defectuosas, modificaciones inadecuadas o estructura resistente rota		X	
6.- Defectos de estado y/o inexistencia de los topes de dirección		X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 7
APARTADO: 7.2.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

7.- Dirección

7.5.- Servodirección Dirección asistida

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

La servodirección asistencia de la dirección y su bomba deberán estar en correcto estado. Estos elementos no deberán presentar fugas de fluido hidráulico o defectos de funcionamiento que puedan dar lugar al fallo del sistema de dirección.

Las tuberías hidráulicas del sistema de dirección no deberán presentar aplastamientos, obstrucciones, grietas u otros defectos que puedan poner en peligro el funcionamiento del sistema de dirección.

b.- MÉTODO

El vehículo se situará en un foso o elevador y se comprobará el funcionamiento del sistema.

Mediante inspección visual se comprobará:

- La existencia de fugas.
- La fijación de la bomba y canalizaciones.
- El estado de la bomba y canalizaciones y, en su caso, cilindros de ayuda.
- La tensión de la correa si la incorpora
- El nivel de fluido, si es posible.

O alternativamente utilizando la interfaz electrónica del vehículo

- El sistema indica una anomalía a través de la interfaz electrónica del vehículo

En el caso de vehículos dotados con dirección con asistencia eléctrica, controlada o no electrónicamente, cuando se enciende y se apaga el motor, se comprobará adicionalmente:

- Si el indicador de avería del sistema indica problemas.
- La correspondencia entre el ángulo del volante y el de las ruedas directrices.
- Accionando el volante, el funcionamiento de la asistencia.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos Art.11.5.

Particular: Ninguna.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1.- Mal funcionamiento del sistema

2.- Existencia de fugas:

Sin goteo

Con goteo continuo

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	
X		
	X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 7
APARTADO: 7.5.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

7.- Dirección

7.5.- Servodirección Dirección asistida

3.- Fijación defectuosa de la bomba y/o canalizaciones		X	
4.- Defectos de estado de algún elemento:			
No impide funcionamiento	X		
Impide funcionamiento		X	
5.- Correa destensada	X		
6.- Nivel de fluido insuficiente	X		
<u>Depósito de fluido defectuoso, afectando la funcionalidad</u>		<u>X</u>	
7.- El indicador de funcionamiento del EPS permanece encendido estando el motor en marcha		X	
8.- No correspondencia entre el ángulo de volante y el de las ruedas directrices (vehículos equipados con EPS)		X	
9.- La asistencia de la dirección no funciona (vehículos equipados con EPS).....		X	
10.- <u>El sistema indica anomalía a través de la interfaz electrónica del vehículo</u>		<u>X</u>	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**REVISIÓN: 8ªFecha: Febrero 2015SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 7
APARTADO: 7.5.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

8.- Ejes, Ruedas, Neumáticos, Suspensión

8.1.- Ejes

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Los elementos que componen ~~el eje delantero y el trasero~~ todos los ejes, así como la fijación de los mismos a las ruedas, deberán estar en buen estado para que permitan asegurar el cumplimiento de su misión. Tanto los ejes como el resto de los elementos y puntos de anclaje deberán estar exentos de deformaciones, soldaduras de reparación o puntos de calentamiento, grietas, etc.

b.- MÉTODO

El vehículo se situará en un foso o elevador y se utilizará un detector de holguras.

Mediante inspección visual del estado mecánico de los componentes de los diferentes ejes del vehículo, se comprobará:

- Los desperfectos.
- Las reparaciones mediante soldadura.
- Las deformaciones, fisuras, corrosión acusada.
- Las fijaciones inadecuadas o deformadas.
- Las fijaciones con juego excesivo.
- Los rodamientos de rueda.
- Las manguetas.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

Ninguna, general ni particular.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Defectos de estado		X	
Con riesgo de rotura			X
2.- Fijaciones inadecuadas o deformadas		X	
Con riesgo de rotura o desprendimiento			X
3.- Fijaciones con juego excesivo.....		X	
4.- Juego excesivo en algún rodamiento de rueda.....		X	
5.- Holguras excesivas en manguetas		X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 8
APARTADO: 8.1.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

8.- Ejes, Ruedas, Neumáticos, Suspensión

8.2.- Ruedas

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Las ruedas deberán corresponder con el neumático y estar correctamente fijadas al buje así como alineadas con el eje, no presentando desperfectos o abolladuras.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual, se comprobará, cuando exista visión directa de los elementos, la correcta fijación de las ruedas al buje, en concreto:

- Las tuercas o tornillos.
- La existencia de deformaciones o abolladuras.
- La existencia de roturas.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.12.5.

Particular: Directiva 92/23/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 30 R.
Reglamento CEPE/ONU 54 R.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- **Tuercas o tornillos defectuosos o flojos**
Tuercas o tornillos visiblemente flojos o Inexistencia de alguna
tuerca o tornillo
Con riesgo de desprendimiento de rueda.....
- 2.- **Deformaciones o abolladuras**
Con riesgo de pérdida de aire del neumático
Alabeo excesivo
- 3.- **Roturas o defectos de soldadura**
Con riesgo de desprendimiento de rueda.....
- 4.- Anillo de retención de neumático montado incorrectamente

Calificación		
DL	DG	DMG
X		
	X	X
X		
	X	
	X	
	X	X
	X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 8
APARTADO: 8.2.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

8.- Ejes, Ruedas, Neumáticos, Suspensión

8.3.- Neumáticos

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Los vehículos de motor, remolques, y semirremolques deben tener sus ruedas provistas de neumáticos (nuevos o recauchutados) que presenten dibujo en las ranuras principales de la banda de rodadura y su estado reúna las condiciones mínimas de utilización.

Si un vehículo se presenta a inspección con neumáticos de clavos, se considerarán como no adecuados.

Los neumáticos deberán estar homologados y las dimensiones, características y configuración de los mismos serán las previstas por el fabricante en la homologación tarjeta ITV del vehículo o sus equivalentes

Se entiende por configuración la distribución y situación de los neumáticos en el vehículo. Por ejemplo, cuando la tarjeta indica "4/medida de neumáticos" se entiende que todos los neumáticos deben ser de igual medida.

A efectos de Inspección, se entiende por neumático del mismo tipo aquellos que no se diferencian en ninguna de las siguientes características:

- Fabricante
- Designación dimensional
- Categoría de utilización (carretera, nieve,...), manteniendo la configuración.
- Estructura (diagonal, diagonal cinturada, radial, neumático de rodamiento plano (run flat), ...).
- Símbolo de categoría de velocidad, e
- Índice de carga

Se entiende por neumáticos equivalentes aquellos que cumplen con los siguientes requisitos:

- Índice de capacidad de carga igual o superior a los mínimos indicados en la tarjeta ITV o en su homologación de tipo.
- Categoría de velocidad igual o superior a los mínimos indicados en la tarjeta ITV o en su homologación de tipo.
- Igual diámetro exterior, con una tolerancia de $\pm 3\%$ manteniendo la configuración
- Que el perfil de llanta de montaje sea el correspondiente al neumático.

Queda prohibida la sustitución de neumáticos cuando la misma implique riesgos de interferencias con otras partes del vehículo.

Los neumáticos de los vehículos de las categorías M, N y O, deben presentar, durante toda su utilización en las vías públicas, dibujo en las ranuras principales de la banda de rodadura y, en el caso de los de las categorías M₁, N₁, O₁ y O₂ esta profundidad será como mínimo de 1,6 mm, y deben tener indicadores de desgaste.

Los vehículos históricos equipados originalmente con neumáticos o cubiertas de otros tipos que, cuando eran nuevos tenían ranuras de una profundidad inferior a 1,6 mm, podrán utilizar estos en condiciones excepcionales en la vía pública cuando se determine reglamentariamente.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 8
APARTADO: 8.3.
Página 1 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

8.- Ejes, Ruedas, Neumáticos, Suspensión

8.3.- Neumáticos

El índice de carga de los neumáticos debe ser igual o superior al indicado en la tarjeta ITV del vehículo. En el caso de que el índice de capacidad de carga no conste en la TITV. De no constar se deducirá de la masa máxima técnica autorizada (MMA) por eje señalada en la TITV*.

La categoría de velocidad de los neumáticos deber ser igual o superior a la indicada en la tarjeta ITV del vehículo. En el caso de que la categoría de velocidad no conste en la TITV. De no constar se comprobará que la velocidad capaz de soportar el neumático es superior a la velocidad máxima capaz de alcanzar el vehículo, tal y como figure en las especificaciones técnicas de este último. En caso de no conocer estas especificaciones, como mínimo deberá tener un código de velocidad Q para una velocidad de 160 Km/h para los vehículos M₁ y N₁ de forma análoga al criterio de neumáticos M&S que tienen que tener una velocidad máxima prevista no inferior a 160 Km/h y una etiqueta de advertencia de velocidad máxima. Para vehículos de otras categorías, en los mismos casos, como mínimo deben tener una categoría de velocidad mínima según el cuadro siguiente la indicada en la siguiente tabla:

Categoría del vehículo	Categoría mínima de velocidad
M ₁ , N ₁	Q
N ₂ , N ₃	K
M ₂ , M ₃	L
O ₁ , O ₂	J
O ₃ , O ₄	G

El reesculturado de los neumáticos no está permitido, excepto en aquellos neumáticos que equipen vehículos de más de 3.500 kg de MMA. y que vayan marcados con la palabra REGROOVABLE o el símbolo U.

Si se utilizan neumáticos especiales de nieve, estos irán marcados con la inscripción M+S, MS o M&S y deberán tener una categoría de velocidad, bien igual o superior a la velocidad máxima prevista para el vehículo, bien no inferior a la indicada en la tabla anterior 160 km/h. Si la velocidad máxima del vehículo es superior a esta deberá especificarse en una etiqueta de advertencia de velocidad máxima, situada en un lugar destacado dentro del campo de visión del conductor del vehículo.

La *categoría de velocidad* de un neumático, expresada mediante el símbolo que figura en la tabla que se incluye a continuación, indica:

- Para un neumático de vehículo turismo, la máxima velocidad que el neumático puede soportar.
- Para un neumático de vehículo comercial, la velocidad a la cual el neumático puede llevar la masa correspondiente al índice de capacidad de carga.

Símbolo de categoría de velocidad	Velocidad correspondiente (km/h)
A1	5
A2	10
A3	15
A4	20
A5	25
A6	30
A7	35
A8	40
B	50
C	60

* Los neumáticos homologados según Directiva 92/23/CEE, con marcado ZR, pueden no disponer de índice de carga.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: **8^a**

Fecha: **Febrero 2015**

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 8
APARTADO: 8.3.
Página 2 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

8.- Ejes, Ruedas, Neumáticos, Suspensión

8.3.- Neumáticos

D	65
E	70
F	80
G	90
J	100
K	110
L	120
M	130
N	140
P	150
Q	160
R	170
S	180
T	190
U	200
H	210
V	240
W	270
Y	300
ZR	>240
(Y)	>300

Los neumáticos identificados mediante las letras “V” o “Z” situadas dentro de la designación del tamaño del neumático, delante de las indicaciones de la estructura del mismo, son adecuados para velocidades máximas superiores a 240 km/h.

El *índice de capacidad de carga (ICG)* de un neumático, indica la carga que puede soportar el neumático en utilización simple, o simple y doble (en el caso de que aparezcan dos números), a la velocidad que corresponda a la categoría y cuando se utilice de conformidad con los requisitos de funcionamiento especificados por el fabricante. A continuación se incluye una lista de dichos índices y sus masas correspondientes.

ICG	Masa máxima (kg)						
0	45	51	195	101	825	151	3450
1	46.2	52	200	102	850	152	3550
2	47.5	53	206	103	875	153	3650
3	48.7	54	212	104	900	154	3750
4	50	55	218	105	925	155	3875
5	51.5	56	224	106	950	156	4000
6	53	57	230	107	975	157	4125
7	54.5	58	236	108	1000	158	4250
8	56	59	240	109	1030	159	4375
9	58	60	250	110	1060	160	4500
10	60	61	257	111	1090	161	4625
11	61.5	62	265	112	1120	162	4750
12	63	63	272	113	1150	163	4875
13	65	64	280	114	1180	164	5000
14	67	65	290	115	1215	165	5150
15	69	66	300	116	1250	166	5300
16	71	67	307	117	1285	167	5450
17	73	68	315	118	1320	168	5600
18	75	69	325	119	1360	169	5800
19	77.5	70	335	120	1400	170	6000
20	80	71	345	121	1450	171	6150
21	82.5	72	355	122	1500	172	6300
22	85	73	365	123	1550	173	6500
23	87.5	74	375	124	1600	174	6700
24	90	75	387	125	1650	175	6900
25	92.5	76	400	126	1700	176	7100
26	95	77	412	127	1750	177	7300

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**REVISIÓN: **8ª**Fecha: **Febrero 2015**SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 8
APARTADO: 8.3.
Página 3 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

8.- Ejes, Ruedas, Neumáticos, Suspensión

8.3.- Neumáticos

27	97.5	78	425	128	1800	178	7500
28	100	79	437	129	1850	179	7750
29	103	80	450	130	1900	180	8000
30	106	81	462	131	1950	181	8250
31	109	82	475	132	2000	182	8500
32	112	83	487	133	2060	183	8750
33	115	84	500	134	2120	184	9000
34	118	85	515	135	2180	185	9250
35	121	86	530	136	2240	186	9500
36	125	87	545	137	2300	187	9750
37	128	88	560	138	2360	188	10000
38	132	89	580	139	2430	189	10300
39	136	90	600	140	2500	190	10600
40	140	91	615	141	2575	191	10900
41	145	92	630	142	2650	192	11200
42	150	93	650	143	2725	193	11500
43	155	94	670	144	2800	194	11800
44	160	95	690	145	2900	195	12150
45	165	96	710	146	3000	196	12500
46	170	97	730	147	3075	197	12850
47	175	98	750	148	3150	198	13200
48	180	99	775	149	3250	199	13600
49	185	100	800	150	3350	200	14000
50	190						

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual, se comprobará:

- Dimensiones y características de los neumáticos:
 - o Existencia de la marca de homologación, incluyendo en su caso la del recauchutado.
 - o Dimensiones coincidentes o equivalentes a las que aparecen en la tarjeta ITV o en la homologación de tipo.
 - o Índice de capacidad de carga adecuado
 - o Categoría de velocidad adecuada.
 - o Neumáticos equivalentes con los que aparecen en la tarjeta ITV o en la homologación del vehículo.
 - o Índice de carga y categoría de velocidad adecuados a las características del vehículo.
- En el mismo eje, todos los neumáticos serán del mismo tipo¹, según la definición del apartado de especificaciones generales (letra a) de este apartado de inspección.
- Que la profundidad de las ranuras principales de la banda de rodadura, cumpla las prescripciones reglamentarias.
- Si los neumáticos han sido reesculturados, que vayan marcados con la palabra REGROOVABLE o el símbolo U.
- La inexistencia de desgaste irregular en la banda de rodadura.
- La inexistencia de ampollas, deformaciones anormales, roturas u otros signos que evidencien el despegue de alguna capa en los flancos o de la banda de rodadura.
- La inexistencia de cables al descubierto, grietas o síntomas de rotura de la carcasa.
- El montaje correcto de los neumáticos, en cuanto a su fijación a la llanta. Adicionalmente, la correcta colocación de los neumáticos unidireccionales.
- Los neumáticos marcados con siglas FRT están montados exclusivamente en ejes portadores (No direccionales ni motrices).

¹ Distinto dibujo, no presupone que los neumáticos sean de distinto tipo. Neumáticos del mismo tipo son los que tienen la misma contraseña de homologación, salvo en el caso de neumáticos recauchutados en los cuales mismo tipo significa: mismo fabricante, mismo modelo comercial, mismas dimensiones, mismos índice de carga y código de velocidad y misma estructura.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: **8ª**

Fecha: **Febrero 2015**

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 8
APARTADO: 8.3.
Página 4 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

8.- Ejes, Ruedas, Neumáticos, Suspensión

8.3.- Neumáticos

- La no interferencia del neumático con otras partes del vehículo.
- Si existe, el funcionamiento del sistema de control de la presión de aire de los neumáticos, mediante su propio sistema de autodiagnóstico.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA.

General: Reglamento General de Vehículos: Art. 12.5 y Anexo VII.

Particular: Directiva 92/23/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 30 R.
Reglamento CEPE/ONU 54 R.
Reglamento CEPE/ONU 108 R.
Reglamento CEPE/ONU 109 R.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Algún neumático no tiene marca de homologación.....		X	
2.- Dimensiones, características y/o configuración no coincidentes con las incluidas en la homologación tipo tarjeta ITV del vehículo o con sus equivalentes. (El código de velocidad y el índice de carga pueden ser superiores).....		X	
3.- Neumáticos de distinto tipo montados en el mismo eje		X	
4.- Montaje incorrecto del neumático		X	
5.- Profundidad de las ranuras principales de la banda de rodadura no cumple las prescripciones reglamentarias		X	
6.- Reesculturado no autorizado		X	
7.- Desgaste irregular excesivo en la banda de rodadura.....		X	
8.- Defectos de estado: ampollas, deformaciones anormales, roturas, <u>grietas</u> u otros signos que evidencien el despegue de alguna capa en los flancos o de la banda de rodadura		X	
Con peligro de reventón.....			X
9.- Cables al descubierto, grietas o síntomas de rotura de la carcasa.....			X
10.- Incompatibilidad del neumático con la llanta		X	
11.- Equipado con neumáticos de nieve, estos son inadecuados		X	
No dispone de etiqueta de advertencia de velocidad máxima	X		
12.- Interferencia del neumático con otras partes del vehículo		X	
13.- En su caso, el sistema de control de la presión de aire funciona incorrectamente o no funciona.....	X		

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 8
APARTADO: 8.3.
Página 5 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

8.- *Ejes, Ruedas, Neumáticos, Suspensión*

8.3.- Neumáticos

El sistema no emite aviso con algún neumático visualmente desinflado....

	X	
--	---	--

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 8
APARTADO: 8.3.
Página 6 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

8.- *Ejes, Ruedas, Neumáticos, Suspensión*

8.4.- Suspensión

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Los vehículos de motor, remolques y semirremolques deben disponer de un sistema de suspensión elástica que facilite la adherencia y la estabilidad durante la marcha.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual, se comprobará, en su caso, el estado y la fijación de los diferentes componentes de la suspensión, resortes (muelles, ballestas), topes, amortiguadores, barras de torsión y estabilizadoras, articulaciones, tirantes, brazos y rótulas que incorpore el vehículo, prestando especial atención a:

- Operatividad de la suspensión.
- El estado de las fijaciones al chasis y holguras.
- Presencia de fisuras.
- Existencia de reparaciones mediante soldadura.
- Presencia de daños o deformaciones.
- Síntomas de corrosión.
- Desgaste o juego excesivo.
- La existencia de dispositivos de amortiguación (amortiguadores o elementos equivalentes en los sistemas de suspensión neumática, oleoneumática o hidrodinámica).
- La existencia de fugas de aceite.
- Estado de las articulaciones de goma, casquillos, silentblock, abrazaderas, abarcones, etc.
- Estado de las hojas de las ballestas.

En aquellos vehículos que incorporen sistemas de suspensión neumática, se comprobará además:

- La existencia de pérdidas de aire indebidas en el circuito de alimentación de aire comprimido o los fuelles neumáticos.
- Indicaciones de avería a través del testigo.

En aquellos vehículos que incorporen sistemas de suspensión oleoneumáticos o hidrodinámicos, se comprobará además:

- La existencia de fugas.
- Indicaciones de avería a través del testigo.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA.

General: Reglamento General de Vehículos, Art.12.7.

Particular: Ninguna.

**TRÁMITE
DE**

REVISIÓN: 8ª

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 8
APARTADO: 8.4.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

8.- Ejes, Ruedas, Neumáticos, Suspensión

8.4.- Suspensión

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- La suspensión no es operativa		X	
2.- Rotura o inexistencia de tope de suspensión		X	
3.- Estado/fijación defectuoso de muelle/s		X	
4.- Estado/fijación defectuoso de los dispositivos de amortiguación o ausencia de alguno de ellos		X	
6.- Pérdida de aceite u otro fluido	X		
<u>Pérdida continua</u>		<u>X</u>	
7.- Estado/fijación defectuoso de barra de torsión		X	
8.- Estado/fijación defectuoso de barra estabilizadora		X	
9.- Estado/fijación defectuoso de tirante de reacción		X	
10.- Estado/fijación defectuoso de brazo oscilante		X	
11.- Holgura de rótulas de suspensión		X	
12.- Guardapolvos rotos o inexistentes	X		
13.- Rotura en una hoja de ballesta	X		
14.- Rotura en maestra, contra maestra o más de una hoja de ballesta		X	
15.- Abrazadera o abarcón roto en ballesta		X	
16.- Existencia de soldaduras de reparación defectuosas.....		X	
SUSPENSIONES NEUMÁTICAS:			
17.- Existencia de pérdidas de aire indebidas en el circuito de alimentación de aire comprimido o los fuelles neumáticos		X	
18.- Avería (detectada a través del testigo)		X	
21.- <u>Sistema evidentemente no operativo</u>			<u>X</u>
SUSPENSIONES OLEONEUMÁTICAS O HIDRODINÁMICAS:			
19.- Existencia de fugas		X	
20.- Avería (detectada a través del testigo)		X	

**TRÁMITE
DE**

REVISIÓN: 8ª

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 8
APARTADO: 8.4.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

9.- Motor y Transmisión

9.1.- Estado general del motor

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Los vehículos de motor deberán cumplir lo establecido en las disposiciones sobre antiparasitado y contaminación electromagnética, de acuerdo con la reglamentación aplicable.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual del compartimento motor, primero a través del capot delantero y posteriormente en un foso o elevador, se comprobará:

- El estado del motor, con atención especial a pérdidas de aceite.
- Los anclajes del motor con especial atención a efectos de oxidación, corrosión, grietas, etc.
- Que el aspecto del cableado del circuito de encendido presenta características antiparasitarias.
- La instalación eléctrica: estado del cableado con especial atención a encintado, fijaciones, aislamientos y proximidad a puntos calientes o en movimiento.
- La batería: fijación al bastidor, ausencia de fugas de electrolito, estado de los bornes y conexiones, interruptor (si procede), fusibles (si procede) y ventilación (si procede).

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.11.19.

Particular: Directiva 72/245/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 10 R.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Pérdidas de aceite sin goteo	X		
2.- Pérdidas de aceite con goteo		X	
3.- Defectos de estado en los anclajes	X		
Si existe riesgo de desprendimiento		X	
4.- Cableado sin aspecto de características antiparasitarias	X		
5.- Defectos en la instalación eléctrica	X		
Si existe riesgo de cortocircuito		X	
6.- Defectos en la batería	X		
Si existe riesgo de desprendimiento <u>o pérdida de sustancias nocivas</u>		X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 9
APARTADO: 9.1.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

9.- Motor y Transmisión

9.2.- Sistema de alimentación

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Los órganos motores, y en particular, los depósitos, tubos y piezas que hayan de contener materias inflamables deben estar contruidos, instalados y protegidos de manera que no constituyan causa de peligro y se reduzca al máximo el riesgo de incendio o explosión.

b.- MÉTODO

Se dispondrá el vehículo en un foso o elevador y mediante inspección visual se comprobará:

- El estado del depósito y de las conducciones del combustible, con especial atención a fugas, efectos de oxidación o corrosión y presencia de grietas.
- La fijación del depósito y de las conducciones del combustible.
- Que no existe una proximidad excesiva entre los elementos que contienen combustible, las zonas calientes del vehículo y las conexiones eléctricas.
- Que no existan pérdidas de combustible.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.11.10.

Particular: Directiva 70/221/CEE.
Directiva 97/19/CE Anexo I.
ADR punto 1.1.3.3.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Defectos de estado del depósito o de los conductos de combustible
- 2.- Defectos en la fijación del depósito o de las conducciones del combustible al bastidor
- 3.- Proximidad excesiva entre los elementos que contienen combustible y las zonas calientes del vehículo o las conexiones eléctricas
Con riesgo de ignición
- 4.- Pérdida de combustible
Sobre conexiones eléctricas o partes calientes

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Defectos de estado del depósito o de los conductos de combustible		X	
2.- Defectos en la fijación del depósito o de las conducciones del combustible al bastidor		X	
3.- Proximidad excesiva entre los elementos que contienen combustible y las zonas calientes del vehículo o las conexiones eléctricas Con riesgo de ignición		X	X
4.- Pérdida de combustible Sobre conexiones eléctricas o partes calientes		X	X

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 9
APARTADO: 9.2.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

9.- Motor y Transmisión

9.5.- Vehículos sistemas que utilizan gas como carburante

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

~~En el caso de~~ Los vehículos alimentados por GLP/GNC, éstos deberán cumplir con la reglamentación aplicable: Reglamento CEPE/ONU 67 para GLP, Reglamento CEPE/ONU para GNC y Reglamento CEPE/ONU 115 para vehículos adaptados mediante reforma para GLP ó GNC. Todos los elementos contemplados por los Reglamentos CEPE/ONU 67 ó 110 deben estar homologados.

~~Estos Los~~ vehículos pueden estar dotados de sistemas de adaptación de alimentación a gas al GLP homologados por Reglamento CEPE/ONU 115, que han sido instalados mediante una reforma de importancia.

~~En el caso de~~ vehículos alimentados por GLP, éstos deberán cumplir con la reglamentación aplicable.

~~Estos~~ vehículos pueden estar dotados de sistemas de adaptación al GLP homologados por Reglamento CEPE/ONU 115, que han sido instalados mediante una reforma de importancia.

Los vehículos pueden estar dotados de sistemas de alimentación a gas incluidos en la homologación de tipo del vehículo o proceder de adaptación mediante reforma (CR 2.2 y 2.7).

En caso de reforma o adaptación homologación de acuerdo con el Reglamento CEPE/ONU 115, ésta ha de estar reconocida mediante placa o etiqueta reglamentaria. En el caso de conjunto funcional aparecerá la placa o etiqueta de identificación del mismo, conteniendo como mínimo su número de autorización, la marca, el tipo y el combustible.

En ~~el caso de~~ vehículos alimentados con GNC y homologados de acuerdo con el Reglamento CEPE/ONU 110, las botellas para su almacenamiento serán objeto de inspección al menos cada 48 meses a partir de la fecha de matriculación del vehículo, de la puesta en servicio del sistema o de la fecha de fabricación de las botellas, por una entidad de inspección tipo A¹ que incluya en el alcance de su acreditación la norma UNE 26525.

Se deberá aportar un certificado de estanqueidad del circuito y del correcto funcionamiento de los componentes, emitidos como máximo un ~~dos~~ meses antes de la inspección técnica periódica.

b.- MÉTODO

En el caso de vehículos alimentados con GLP/GNC, mediante inspección visual y detector de fugas se comprobará, en la medida de lo posible:

- En su caso, la existencia de la placa identificativa reglamentaria.

- Depósitos fijos y móviles:

~~— Su ubicación, fijación, estado general, homologación, su distancia a puntos calientes y la existencia de protecciones adecuadas (para depósitos y conducciones exteriores).~~

¹ Según la norma ISO/IEC 17020 sobre los requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspecciones.

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: 8ª Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: I CAPÍTULO: 9 APARTADO: 9.5. Página 1 de 5
-------------------------------------	--	--

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

9.- Motor y Transmisión

9.5.- Vehículos sistemas que utilizan gas como carburante

- El estado del depósito y de las conducciones del combustible, con especial atención a fugas, efectos de oxidación o corrosión y presencia de grietas
- La fijación del depósito y de las conducciones del combustible
- Que no existe una proximidad excesiva entre los elementos que contienen combustible, las zonas calientes del vehículo y las conexiones eléctricas.
- ~~Que no existan pérdidas de combustible.~~
- Si el depósito se encuentra en un lugar cerrado, éste debe estar dotado de orificios para la salida de gas, de modo que se establezca una corriente de aire entre ellos durante la marcha, salvo los homologados por Reglamento CEPE/ONU 115.
- Existencia y ~~correcto montaje~~ del recipiente estanco y su tapa, (salvo en depósitos exteriores).
- En el caso de GNC, vigencia de la vida de servicio del depósito (máximo 20 años a partir de su fecha de fabricación).
- En el caso de depósitos instalados en el interior o en un compartimiento de equipajes cerrado, la boca de llenado debe estar instalada en el exterior del vehículo.
- Existencia de boca de llenado situada en exterior, en depósitos interiores.

— Los depósitos reglamentarios.

— El estado general de los depósitos.

— La distancia del depósito al motor, tubo de escape y silenciador suficiente.

— Si el depósito se encuentra en un lugar cerrado, éste debe estar dotado de orificios para la salida de gas, de modo que se establezca una corriente de aire entre ellos durante la marcha, salvo los homologados por Reglamento CEPE/ONU 115.

— Los espacios ocupados por los viajeros y por el depósito, aislados, salvo los homologados por Reglamento CEPE/ONU 115.

— La fijación del depósito al bastidor o a la estructura de la carrocería.

— La distancia del depósito al suelo reglamentaria.

— El retimbrado del depósito realizado con la periodicidad reglamentaria.

- Canalizaciones (Tuberías a presión rígidas o flexibles):

Tubería a presión:

— ~~Las tuberías serán de acero inoxidable resistente a la corrosión, acero con revestimiento u otro material equivalente (éste último deberá estar homologado). Para GLP se admiten además tuberías de cobre protegido con recubrimiento.~~

— El material de la tubería (acero, cobre reforzado u otro material equivalente).

— ~~No se permiten Las uniones soldadas de los en racores y terminales.~~

- En el caso de que la tubería pase por el habitáculo ésta deberá estar aislada por un recipiente estanco que comunique con el exterior.

— La tubería aislada del espacio ocupado por los viajeros.

— La sollicitación de la tubería (vibraciones).

- La distancia entre puntos de fijación.

- ~~El estado de todo el sistema con especial atención a fugas.~~

Tubería de baja presión:

— El material de la tubería (metálica o de tubo flexible reforzado).

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 9
APARTADO: 9.5.
Página 2 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

9.- Motor y Transmisión

9.5.- Vehículos sistemas que utilizan gas como carburante

~~— El estado de todo el sistema con especial atención a fugas.~~

~~— Componentes del equipo de suministro de gas gasificación (G.L.P.):~~

~~— La fijación del equipo de gasificación.~~

~~— El retimbrado del equipo.~~

~~— El estado de todo el sistema con especial atención a fugas.~~

~~— La homologación de los componentes.~~

~~— La accesibilidad a los elementos del sistema.~~

~~— Circuitos accesibles:~~

~~— Con un detector de fugas o con agua jabonosa se comprobará la integridad de los circuitos.~~

~~— Instalación eléctrica:~~

~~— La válvula de alimentación de G.L.P. se cierra automáticamente al desconectar el motor.~~

~~— El aislamiento de los componentes eléctricos en las cercanías del depósito y las tuberías, salvo los homologados por Reglamento CEPE/ONU 115.~~

~~— La válvula de alimentación de G.L.P. se cierra automáticamente en caso de fallo eléctrico, para lo cual debe instalarse un fusible protector.~~

~~Todas estas comprobaciones pueden ser sustituidas por Se deberá aportar un certificado de estanqueidad del circuito y del correcto funcionamiento de los componentes, según modelo adjunto emitido como máximo dos un meses antes de la inspección técnica periódica. Estos certificados serán emitidos por: una entidad autorizada por la Comunidad Autónoma.~~

- ~~• Un taller debidamente inscrito en el Registro industrial en el caso de GLP o~~
- ~~• Un instalador de gas de la categoría A o una empresa instaladora de gas en el caso del GNC. También podrán realizar esta certificación aquellos talleres expresamente autorizados por el fabricante del equipo instalado~~

~~En el caso de vehículos homologados de acuerdo con el Reglamento CEPE/ONU 115, la existencia de la placa reglamentaria.~~

~~En el caso de sospecha de fugas y siempre que sea posible, se confirmarán mediante agua jabonosa o con un detector de fugas. No se permite ninguna evidencia de fugas.~~

~~En el caso de vehículos alimentados con GNC, sólo se comprobará además la existencia y vigencia del informe de inspección de las botellas según la norma UNE 26525, exigible a partir de 48 meses de la fecha de matriculación del vehículo, de la puesta en servicio del sistema o de la fecha de fabricación de las botellas.~~

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Real Decreto 866/2010
Real Decreto 750/2010

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 9
APARTADO: 9.5.
Página 3 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

9.- Motor y Transmisión

9.5.- Vehículos sistemas que utilizan gas como carburante

Particular: Reglamento CEPE/ONU 67R.
Reglamento CEPE/ONU 115R.
Reglamento CEPE/ONU 110R.
Norma UNE 26525.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
EN EL CASO DE LOS VEHÍCULOS ALIMENTADOS CON <u>GAS</u> GLP:			
1.- Instalación en vehículo no autorizado		X	
2.- Depósitos no reglamentarios		X	
3.- Defectos de estado del depósito, tuberías, uniones y/o componentes del <u>sistema</u> equipo de gasificación <u>suministro de gas</u>	X	(X)	
Fugas		X	(X)
4.- Distancia del depósito al motor, tubo de escape o silenciador insuficiente <u>Proximidad excesiva entre los elementos que contienen combustible y los puntos calientes del vehículo</u>		X	
<u>Inexistencia de protecciones adecuadas</u>		<u>X</u>	
5.- En su caso, inexistencia de orificios en el espacio cerrado ocupado por el depósito		X	
6.- En su caso, existe comunicación entre el espacio ocupado por el depósito y/o las tuberías y el ocupado por los viajeros		X	
7.- <u>Defectos en la fijación del depósito o de las conducciones al vehículo bastidor defectuosa</u>	X	(X)	
8.- Distancia del depósito al suelo no reglamentaria		X	
9.- Retimbrado del depósito o del equipo de gasificación caducado		X	
10.- Material de las tuberías inadecuado		X	
11.- Defectos de estado de racores y terminales	X		
12.- Tuberías de presión sometidas a vibraciones	X	(X)	
13.- Distancia entre puntos de fijación de la tubería al bastidor excesiva	X	(X)	
14.- Fijación del equipo de gasificación al bastidor defectuosa	X	(X)	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 9
APARTADO: 9.5.
Página 4 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

9.- Motor y Transmisión

9.5.- Vehículos sistemas que utilizan gas como carburante

15.- Componente del sistema equipo de gasificación no homologado

16.- Elemento del sistema de gasificación no accesible

17.- La válvula de alimentación de GLP no se cierra automáticamente al desconectar el motor o en caso de fallo eléctrico

18.- En su caso, componentes eléctricos no aislados en las cercanías del depósito o las tuberías

19.- En su caso, inexistencia de placa o etiqueta reglamentaria.....

EN EL CASO DE LOS VEHÍCULOS ALIMENTADOS CON GNC:

20.- En el caso de los vehículos alimentados con GNC, El vehículo no dispone o no se encuentra en vigor el informe de inspección según norma UNE 26525.

21.- El vehículo no dispone o no se encuentre en vigor, el certificado de estanqueidad y de correcto funcionamiento de los componentes.....

	X	
	X	
	X	
	X	
X		
	X	
	X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 9
APARTADO: 9.5.
Página 5 de 5

CERTIFICADO DE ESTANQUEIDAD Y DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL CIRCUITO DE GAS DE UN VEHÍCULO.

D. / Dña., expresamente autorizado/da por la empresa / Taller, domiciliada en, provincia de....., calle, núm..... teléfono....., dedicada a la actividad de....., con núm. de registro industrial / RASIC.....

CERTIFICA

Que la mencionada empresa / Taller ha verificado la estanqueidad del circuito de gas y ha comprobado la idoneidad y el correcto funcionamiento de todos los componentes instalados en el vehículo marca....., tipo, variante, denominación comercial, matrícula y núm. de bastidor, de acuerdo con:

- La normativa vigente en materia de equipos de gas para vehículos automóviles.
- Las normas del fabricante del vehículo aplicables a los equipos de gas.
- El manual de mantenimiento del fabricante del sistema de gas.
- el estado y correcto cierre del recipiente estanco (GLP),

En base a las comprobaciones realizadas el funcionamiento de la instalación se considera APTO/NO APTO.

En a de de

Firmado:

Sello de la empresa:

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

10.- Otros

10.2.- Transporte de mercancías perecederas

a. ESPECIFICACIONES GENERALES

Los vehículos destinados al transporte de mercancías perecederas, de conformidad con la Reglamentación Técnico Sanitaria, deberán ser sometidos por un Organismo de Control a una inspección inicial, inspecciones periódicas y excepcionales para constatar la conformidad con la reglamentación vigente. Las inspecciones periódicas podrán ser también realizadas por estaciones ITV expresamente autorizadas para estas inspecciones por la Comunidad Autónoma.

El certificado de conformidad o su fotocopia autenticada por el Organismo emisor deberá llevarse a bordo del vehículo y ser presentado a requerimiento de los órganos competentes en sanidad, transporte o industria, o de sus agentes.

Si el vehículo tiene fijada la placa de certificación de conformidad, según el modelo reproducido en el Apéndice 3 del ATP, no será preciso llevar a bordo el certificado de conformidad.

Los vehículos clasificados como isotermo que no realicen transporte de materias perecederas y que no desinstalen el recubrimiento isotérmico, no es necesario que realicen ninguna legalización ni transformación para realizar otro tipo de transporte.

b. MÉTODO

Se comprobará la existencia y vigencia del certificado de conformidad o placa de certificación de conformidad.

Lo anterior solamente se exigirá en el caso de que el vehículo disponga y esté en vigor la marca de identificación (pegatina). En el caso de que el vehículo no disponga de la misma, no se considerará defecto.

c. REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.10, 12.9.

Particular: Acuerdo ATP.
Real Decreto 237/2000.
Real Decreto 380/2001.
Orden Ministerial 15/10/2001.

d. INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1.- No dispone o no se encuentra en vigor el certificado de conformidad o placa de certificación de conformidad

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	

TRAMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: 6^a.8^a Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: I CAPÍTULO: 10 APARTADO: 10.2. Página 1 de 1
-------------------------------------	---	--

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

10.- Otros

10.3.- Transporte escolar y de menores

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Previamente a la autorización necesaria para la realización del transporte escolar y de menores, los vehículos deberán superar favorablemente una inspección técnica, la cual incluirá, además del cumplimiento de los criterios de inspección descritos en este Manual que sean de aplicación al vehículo, lo indicado en este apartado sobre las características técnicas del vehículo especificadas en el Art. 4 del Real Decreto 443/2001 y la señal de transporte escolar V-10.

La autorización se concederá por la autoridad competente en la ordenación de los transportes terrestres en base a la antigüedad y otras prescripciones administrativas, junto con el informe favorable de la inspección técnica realizada.

En todas las inspecciones técnicas periódicas obligatorias de los vehículos que realicen transporte escolar y de menores se revisará, además del cumplimiento de los criterios de inspección descritos en este Manual que sean de aplicación al vehículo, los específicos de este apartado.

Cuando la inspección sea favorable, incluyendo la totalidad de este apartado, la diligencia que se pondrá en la Tarjeta ITV será:

"Cumple requisitos técnicos del Art.4 y 5 del R.D. 443/2001"

Cuando la inspección sea favorable incluyendo este apartado excepto la homologación con el Reglamento CEPE/ONU 66/107 para los vehículos M₂ y M₃, la diligencia que se pondrá en la tarjeta ITV será:

"Cumple requisitos técnicos del Art. 5 y Art. 4 del R.D. 443/2001 excepto apartado 2.5 y 2.8".

Los vehículos de las categorías M₂ y M₃ que realicen transporte escolar deberán estar equipados con espejos retrovisores de acuerdo con la tabla que se incluye a continuación, teniendo en cuenta su clase, número y fecha de obligatoriedad.

Retrovisores obligatorios y opcionales para vehículos de las categorías M₂ y M₃

Fecha	Retrovisor Interior	Retrovisores exteriores				
		Principales		Gran angular	De proximidad (al menos a 2 m. por encima del suelo)	Frontal (al menos a 2 m. por encima del suelo)
		Clase I	Clase II	Clase III	Clase IV	Clase V
desde 01.10.90 hasta 04.07.2007	1 opcional	1 lado conductor y 1 lado pasajero obligatorios	No autorizado	1 lado conductor 1 lado pasajero opcionales	1 lado conductor 1 lado pasajero opcionales	1 opcional
desde 04.07.2007	1 opcional	1 lado conductor y 1 lado pasajero obligatorios	No autorizado	1 lado conductor 1 lado pasajero opcionales	1 lado conductor obligatorios ^(a)	1 obligatorio ^(b)

**TRAMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 10
APARTADO: 10.3.
Página 1 de 7

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

10.- Otros

10.3.- Transporte escolar y de menores

- (a) No será obligatoria la instalación de los espejos de clase V si el campo de visión puede obtenerse mediante la combinación de los campos de visión de los espejos de las clases IV y VI.
- (b) No se exigirá un retrovisor frontal de la clase VI si el conductor, teniendo en cuenta las obstrucciones de los montantes delanteros de la carrocería, puede ver una línea recta situada a 300 mm por delante del vehículo y a una altura de 1200 mm por encima de la superficie de la carretera, situada entre el plano longitudinal vertical paralelo al plano longitudinal vertical mediano que pasa por el extremo del vehículo del lado del conductor y un plano longitudinal vertical paralelo al plano longitudinal vertical mediano situado a 900 mm hacia afuera del extremo del vehículo del lado opuesto del conductor.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual, y en el caso de las puertas utilizando un dinamómetro adecuado, se comprobará el cumplimiento de las siguientes características técnicas:

*Nota.- A criterio del inspector, como alternativa a la inspección visual, las características técnicas señaladas con * podrán ser consideradas como cumplidas si los vehículos están homologados de acuerdo con los Reglamentos que sean de aplicación, o su cumplimiento está certificado en Informe H de un laboratorio oficial.*

Para todos los vehículos

HOMOLOGACIÓN

- El vehículo está homologado como correspondiente a la categoría M.

DISTINTIVO INDICATIVO DE TRANSPORTE DE MENORES

- Los vehículos matriculados a partir del 24/01/2008 deben incorporar un sistema de fijación del distintivo homologado conforme con Anexo XI del RGV. (Modificado por Orden PRE/43/2007)
- Los vehículos deberán llevar colocados distintivos homologados en el número, situación y dimensiones conformes con el Anexo XI del RGV. (Modificado por Orden PRE/43/2007)

El número de señales V-10, sus dimensiones y configuración admisible es el siguiente:

CON LEYENDA: TRANSPORTE ESCOLAR	DELANTERA	TRASERA
todos los vehículos	de 46x65 cm	de 46x65 cm

Dotación alternativa también admitida:

SIN LEYENDA: TRANSPORTE ESCOLAR	DELANTERA	TRASERA
hasta 19 plazas	-----	de 20x20 cm
mas de 19 plazas y longitud ≤10 m	de 20x20 cm	de 20x20 cm
de longitud >10 m	de 36x36 cm	de 36x36 cm

En las señales anteriores el pictograma tradicional se puede sustituir por el nuevo si está provisto de dispositivo luminoso.

TRAMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: 8ª Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: I CAPÍTULO: 10 APARTADO: 10.3. Página 2 de 7
-------------------------------------	--	--

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

10.- Otros

10.3.- Transporte escolar y de menores

Para todos los vehículos M₂ y M₃

□ CARACTERÍSTICAS GENERALES

- Los vehículos de las clases M₂ y M₃ estarán homologados según los Reglamentos CEPE/ONU 52, 36, 107 o la Directiva 2001/85/CE
- Los vehículos de un piso con más de 23 plazas incluido el conductor de clase II y III (según R36) están homologados con el Reglamento CEPE/ONU 66.
- Los vehículos M₃ no urbanos de MMA superior a 12 t matriculados a partir del 01/01/93, y todos los de las categorías M₂ y M₃ a partir del 31/03/2002, disponen de ABS.

□ PUERTAS Y SALIDAS

- Las puertas de servicio son operadas por el conductor.
- Las puertas pueden abrirse desde el interior y desde el exterior.
- Si se bloquea la puerta desde el exterior, puede abrirse igualmente desde el interior.
- Los mandos exteriores e interiores estarán situados reglamentariamente.
- Las puertas pueden abrirse en caso de emergencia aun sin suministro de energía.
- Los mandos de emergencia interiores están debidamente protegidos para una utilización no adecuada por parte de los menores.
- Los mandos de emergencia son fácilmente visibles y claramente indicados.
- Los mandos de emergencia permiten la apertura de la puerta con facilidad.
- La protección de los mandos de emergencia es de fácil rotura o retirada.
- * En el caso de existir un dispositivo para anular los mandos de emergencia, los mandos se activan automáticamente al arranque del motor o cuando el vehículo alcanza 20 km/h y solo se desactiva posteriormente con intervención del conductor (no pueden desactivarse de forma automática).
- La apertura de la puerta se indica mediante dispositivo óptico hasta su cierre (puede ser un solo dispositivo para varias puertas). La puerta delantera sin sensibilizador, tiene que tener un dispositivo independiente.
- El conductor puede invertir en todo momento el cierre o apertura de la puerta.
- Las puertas con accionamiento asistido dispondrán de un sistema de control para que sea improbable herir o atrapar a un viajero cuando se cierran. En vehículos con Reglamentos 36R03, 52R01, 107R ó Directiva 2001/85/CE no superarán los 150 N. Puntualmente se podrán alcanzar los 300 N. En puertas de doble hoja no será obligatorio medir las fuerzas de cierre de las mimas.
-
- Al cerrar la puerta sobre el útil de comprobación ha de cumplirse una de estas tres condiciones:
 1. La puerta se abre automáticamente.
 2. El útil de comprobación puede ser extraído fácilmente.
 3. La puerta se mantiene en una posición no más alejada de 30 mm del cierre completo de la puerta.En el caso de una puerta delantera cumple con uno de los puntos anteriores o dispone de bordes blandos.
- Si una puerta se mantiene cerrada únicamente por aplicación de una fuente de energía está previsto un sistema de alarma de tipo óptico para informar al conductor de todo fallo de asistencia a la puerta.
- * En el caso de vehículos de 10 a 23 asientos incluido el conductor, si disponen de puerta de servicio en la parte posterior, ésta no puede ser abierta más de 115° ni menos de 85° y se puede mantener automáticamente en esta posición (pueden abrirse hasta 270° si no implica peligro).
- En las salidas de emergencia figura la inscripción "SALIDA DE EMERGENCIA" o "SALIDA DE SOCORRO" de manera visible desde el interior y el exterior.

□ ASIENTOS

**TRAMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 10
APARTADO: 10.3.
Página 3 de 7

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

10.- Otros

10.3.- Transporte escolar y de menores

- El asiento del conductor está protegido por una pantalla.
- Si disponen de plazas reservadas para Personas de Movilidad Reducida, están situadas cerca de una puerta de servicio.
- Los asientos que no estén protegidos por el respaldo de otro asiento, disponen de un elemento fijo de protección: mampara o barra de protección almohadillada.
- Los asientos enfrentados a un pozo de escalera tienen mampara de protección (o cinturón en los casos afectados por el Reglamento CEPE/ONU 52R01).
- En los vehículos de dos pisos los asientos de primera fila del piso superior disponen de barra de protección almohadillada.
- * Las dimensiones de los asientos son las reglamentarias.

□ VENTANAS Y VIDRIOS

- La altura practicable de las ventanas es como máximo el tercio superior.
- Disponen de martillos rompecristales u otros dispositivos determinados reglamentariamente en cada ventana de emergencia debidamente protegidos para su utilización únicamente en casos de emergencia.
- Los vidrios del vehículo están homologados ~~y los de las ventanas de emergencia no llevan láminas adhesivas. No está permitida la fijación de láminas en el exterior de los vidrios.~~
- Los vidrios de las ventanas de emergencia, que no sean de bisagra, son de fácil rotura (no pueden ser laminados ni de material plástico).

□ ESPEJOS

- Existen dispositivos ópticos que permiten ver la parte interior y exterior de las puertas de servicio, en los casos en que la visibilidad directa no es suficiente.

□ SEÑALIZACIÓN

- Disponen de señalización luminosa de emergencia (cuatro intermitentes funcionando simultáneamente).

□ PISOS Y ESCALONES

- El piso del vehículo no es deslizante.
- Los bordes de los escalones son de colores vivos o con suficiente contraste.

□ RIESGO DE INCENDIO

- Los vehículos de las categorías M₂ y M₃ homologados de acuerdo con los Reglamentos CEPE/ONU 36R01 y posteriores enmiendas y 107R00, deben disponer de mando central de seguridad, con objeto de reducir el riesgo de incendio después de la parada del vehículo, este mando central de seguridad responderá a las condiciones siguientes:
 - Estará situado al alcance inmediato del conductor sentado en su asiento. (36R01, 36R02, 36R03, y 107R00)
 - Debe estar claramente señalizado (36R01, 36R02, 36R03 y 107R00) y equipado de una tapa de protección o de otro medio adecuado que evite su accionamiento involuntario. (36R03, 107R00)
 - Debe disponer de instrucciones de funcionamiento colocadas en la proximidad del mando de seguridad. (36R01, 36R02, 36R03 y 107R00)
 - Su accionamiento debe causar simultáneamente los efectos siguientes:
 - la parada rápida del motor, (36R01, 36R02, 36R03 y 107R00)
 - el accionamiento de un cortabatería montado lo más cerca posible de las baterías, el cual aisle al menos una borna de la alimentación eléctrica, con la excepción:

**TRAMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 10
APARTADO: 10.3.
Página 4 de 7

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

10.- Otros

10.3.- Transporte escolar y de menores

- del circuito que permite el encendido de las luces de señal de alarma del vehículo, (36R01, 36R02, 36R03 y 107R00)
 - de los circuitos que aseguran el funcionamiento ininterrumpido del tacógrafo, (36R02, 36R03 y 107R00)
- así como de aquellos dispositivos cuya puesta fuera de servicio súbitamente, podrían crear un riesgo mayor que aquel que se pretende evitar, por ejemplo (36R03 y 107R00):
- Alumbrado interior de emergencia,
 - Barrido de refrigeración interior de los calefactores auxiliares,
 - Bloqueo electrónico centralizado de las puertas.

Estas funciones pueden ser accionadas no sólo por el mando de seguridad, sino también por otros medios, a condición de que estos no interfieran, en caso de urgencia, el funcionamiento del mando de seguridad (36R01, 36R02, 36R03 y 107R00).

Los vehículos homologados según el Reglamento CEPE/ONU 52R00 y posteriores enmiendas ó la Directiva 2001/85/CE+97/27/CE, y el Reglamento CEPE/ONU 107R01 no están obligados a disponer de mando central de seguridad, pero si lo tienen instalado deben cumplir las condiciones anteriormente expuestas.

Su modo de funcionamiento puede comprobarse de la siguiente manera: se pone el motor en marcha, se encienden todas las luces interiores y exteriores, radio y TV si la llevan. Al accionar el mando central de seguridad debe pararse inmediatamente el motor, se apagan todas las luces, excepto las de emergencia y señalización de salida y deben seguir funcionando el tacógrafo y los mandos de emergencia de las puertas, dependiendo de la versión de homologación del vehículo.

- Los vehículos de hasta 23 plazas incluido el conductor están provistos de un extintor homologado de clase 8A/34B como mínimo.
- Los de más de 23 plazas incluido el conductor disponen de un extintor homologado de clase 21A/113B.
- * Los materiales empleados en el interior de los vehículos de transporte de personas de más de 22 plazas de pasajeros sentados y de MMA superior a 5 t, matriculados a partir del 01/10/2001, que no tengan declarados viajeros de pie y no estén concebidos para la utilización en ciudad, cumplen con la directiva 95/28/CE sobre prevención de riesgo de incendio.

Para los vehículos M₂ y M₃ matriculados a partir del 01/01/2002.

Además de cumplir con las características técnicas indicadas anteriormente, se comprobará que también cumplen con las siguientes:

CARACTERÍSTICAS GENERALES

- Los vehículos de MMA igual o superior a 12 t disponen de función de estabilidad de velocidad en pendientes prolongadas según los requisitos del punto 4.1 del Real Decreto 443/2001.

Nota.- Esta característica técnica deberá documentarse en la inspección inicial para transporte escolar mediante certificación del titular de la homologación según la función de frenado, en la que conste que el vehículo ha sido homologado incluyendo su cumplimiento con el ensayo del Tipo IIA, o bien mediante informe H de un laboratorio oficial.

PUERTAS

- Las puertas de emergencia, ventanas de emergencia y las trampillas de evacuación están señalizadas en el interior por algún dispositivo fluorescente.

ASIENTOS

**TRAMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

**SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 10
APARTADO: 10.3.
Página 5 de 7**

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

10.- Otros

10.3.- Transporte escolar y de menores

- Los asientos y sus anclajes montados en vehículos de las categorías M₂ y M₃ están homologados según la Directiva 96/37/CE.
- Los respaldos de los asientos o cualquier otro elemento o mampara situado delante de los viajeros deberán cumplir con lo dispuesto en el punto 4.3 del artículo 4º del Real Decreto 443/2001 sobre absorción de energía (deberá documentarse en el caso de la inspección inicial para adecuación a TE, o cuando se realicen reformas que afecten este punto).

Nota.- Estas características técnicas deberán documentarse en la inspección inicial para transporte escolar mediante certificación del titular de la homologación de la resistencia de los asientos o informe H de un laboratorio oficial.

VISION PERIMETRAL EXTERIOR

- Dispone de espejos u otro medio que permita la visión exterior por debajo del nivel del conductor de la parte frontal, de los laterales y de la parte posterior del vehículo, cuando el vehículo haya sido matriculado después del 04/07/2007.

Nota.- Estas características técnicas deberán documentarse en la inspección inicial para transporte escolar mediante certificación del titular de la homologación de los espejos o informe H de un laboratorio oficial.

SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA MARCHA ATRÁS

- Dispone de dispositivos acústicos de señalización de marcha atrás que funciona simultáneamente con la luz de marcha atrás, cuando el vehículo haya sido matriculado después del 04/01/2008.

Nota.- En la inspección inicial se comprobará además que el vehículo dispone de certificación de instalación del fabricante del vehículo, el carrocerero o taller que instale el dispositivo acústico, indicando que la misma cumple con lo establecido en la Orden ITC/4038/2006.

RIESGO DE INCENDIO

- Los de más de 23 plazas incluido el conductor disponen de dos extintores homologados 21A/113B, uno colocado en las cercanías del conductor y el otro entre el hueco de la escalera trasera y el asiento anterior al mismo.

Para todos los vehículos M₁.

SEÑALIZACIÓN

- Disponen de señalización luminosa de emergencia (cuatro intermitentes funcionando simultáneamente).

RIESGO DE INCENDIO

- Llevan un extintor de incendios homologado de capacidad mínima 5A/21B.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA.

General: Reglamento General de Vehículos: Art. 12.9.

Particular: Real Decreto 443/2001
Real Decreto 894/2002

**TRAMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

**SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 10
APARTADO: 10.3.
Página 6 de 7**

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

10.- Otros

10.3.- Transporte escolar y de menores

Real Decreto 965/2006
Real Decreto 750/2010
Real Decreto 640/2007 (Tacógrafo)
Real Decreto 1417/2005 (Limitador de velocidad)
Real Decreto 866/2010
Real Decreto 2028/86
Orden Ministerial: 27/07/99 (Extintores)
Orden ITC/4037/2006 (Visión indirecta)
Orden ITC/4038/2006 (Dispositivos acústicos de señalización de marcha atrás)
Orden PRE/43/2007 (Señal V-10)
Directiva 95/28/CE (Materiales para prevención incendios)
Directiva 92/22/CEE (Vidrios)
Directiva 71/320/CEE (Estabilizador velocidad)
Directiva 74/408/CEE (Asientos)
Directiva 76/115/CEE (Anclaje de cinturones de seguridad)
Directiva 74/160/CEE (Ensayo impactos)
Directiva 2001/85/CE (Homologación)
Directiva 2007/46/CE (Homologación)
Reglamento CEPE/ONU 13 (estabilizador velocidad)
Reglamento CEPE/ONU 52
Reglamento CEPE/ONU 36
Reglamento CEPE/ONU 66
Reglamento CEPE/ONU 107

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1.- No cumple alguno de los requisitos técnicos indicados en los art. 4, 5 y disposición transitoria primera del Real Decreto 443/2001 sobre transporte escolar y de menores

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	

TRAMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8ª</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: I CAPÍTULO: 10 APARTADO: 10.3. Página 7 de 7
-------------------------------------	---	--

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

10.- Otros

10.5.- Limitación de velocidad

a. ESPECIFICACIONES GENERALES

Los vehículos de las categorías M₂, M₃ ($5 \text{ t} < \text{MMTA} \leq 10 \text{ t}$) y N₂ matriculados posteriormente al 1 de octubre de 2001 y con motor Euro III o posterior, y los vehículos M₃ (MMTA > 10 t) y N₃ matriculados posteriormente al 1 de enero de 1988 deben llevar instalado un dispositivo de limitación de velocidad regulado de tal manera que su velocidad no pueda superar los 100 km/h en el caso de los vehículos M₂ y M₃, y 90 km/h en el de los N₂ y N₃ salvo en los casos recogidos en la reglamentación aplicable.

Los vehículos de la categoría M₃ con MMTA > 10 toneladas, matriculados antes del 1 de enero de 2005, podrán mantener instalados dispositivos en los que la velocidad máxima esté regulada en 100 km/h.

Lo anterior es exigible de acuerdo con el siguiente cuadro:

CATEGORIA	MMTA (t)	FECHA MATRICULACIÓN (FM)	FECHA OBLIGATORIEDAD (FO)	TIPO TRANSPORTE
M ₂	MMTA ≤ 5	01/01/2005 ≤ FM	01/01/2005	TODOS
		01/10/2001 ≤ FM < 01/01/2005*	01/01/2006	INTERNACIONAL
			01/01/2007	NACIONAL
M ₃	5 < MMTA ≤ 10	01/01/2005 ≤ FM	01/01/2005	TODOS
		01/10/2001 ≤ FM < 01/01/2005*	01/01/2006	INTERNACIONAL
			01/01/2007	NACIONAL
	MMTA > 10	01/01/94 ≤ FM	01/01/94	TODOS
		01/01/88 ≤ FM < 01/01/94	01/01/95	INTERNACIONAL
			01/01/96	NACIONAL
N ₂	3,5 < MMTA ≤ 12	01/01/2005 ≤ FM	01/01/2005	TODOS
		01/10/2001 ≤ FM < 01/01/2005*	01/01/2006	INTERNACIONAL
			01/01/2007	NACIONAL
N ₃	MMTA > 12	01/01/94 ≤ FM	01/01/94	TODOS
		01/01/88 ≤ FM < 01/01/94	01/01/95	INTERNACIONAL
			01/01/96	NACIONAL

* Sólo vehículos según Directiva 88/77/CEE y con motor posterior a Euro II.

Dicho dispositivo limitador de velocidad deberá estar correctamente instalado por una entidad o taller autorizado por el órgano competente en materia de industria del territorio donde estén radicados. Tras la instalación y después de cada intervención sobre el limitador, deberá colocarse en lugar bien visible del interior de la cabina una placa de montaje. Dicha placa debe estar precintada, excepto si se trata de papel plastificado adherido mediante un sistema que impida su retirada sin resultar destruido. En caso de vehículos homologados según Directiva 92/24/CEE, cuyo limitador haya sido instalado por el propio fabricante del vehículo, la placa de montaje podrá ser sustituida bien por un certificado, emitido por el fabricante con anterioridad al 24/12/2005, que se llevará junto con la tarjeta ITV, o con su mención en la propia tarjeta ITV o por un adhesivo o una placa mencionando la velocidad fijada, instalada por el mismo fabricante.

b. MÉTODO

Mediante inspección visual, cuando sea posible, se comprobará:

- La existencia y, en su caso, homologación del limitador de velocidad.
- La existencia de la placa de montaje o, en su caso, certificado sustitutivo.
- En su caso, que los datos contenidos en la placa de montaje sean correctos.

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8ª</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: I CAPÍTULO: 10 APARTADO: 10.5. Página 1 de 3
-------------------------------------	---	--

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

10.- Otros

10.5.- Limitación de velocidad

- Cuando sea posible, que los precintos y los dispositivos de protección de las conexiones contra manipulación fraudulenta estén intactos.

En el caso de tacógrafo analógico:

Mediante la conexión al tacógrafo de un simulador de velocidad se comprobará que:

- La constante "k" del tacógrafo coincide con el coeficiente característico del vehículo "w" que figura en la placa de montaje del limitador y/o placa de instalación del tacógrafo. Se aceptarán desviaciones de hasta ± 50 unidades.
- La velocidad a la que se ha regulado el limitador de velocidad no supera los valores prescritos. Se comprobará que su velocidad no sea superior a 90 km/h para los vehículos de las categorías N₂ y N₃ y 100 km/h para vehículos de las categorías M₂ y M₃.

Nota: Esta prueba puede realizarse en vehículos dotados con los siguientes tacógrafos:

- Marca VDO o Kienzle modelos 1314, 1318 y 1319.
- Marca TVI modelo 8400.

El tacógrafo VDO 1324 dispone de un programa de comprobación de la actuación del limitador, mediante teclado y pantalla incorporado al mismo.

En vehículos no dotados de los modelos de tacógrafo indicados en el párrafo anterior o en los vehículos de la siguiente lista no limitativa

MARCA	MODELO
IVECO	440-E42
IVECO	440-E52
IVECO	440-E34
MAN	18192
MAN	18224
MAN	19422
MAN	19433
MAN	19502
MAN	1190 HOCL
RENAULT	G-330-T
RENAULT	DG-330-G

no es posible realizar estas comprobaciones.

En el caso de tacógrafo digital

En el documento impreso de incidente de exceso de velocidad se comprobarán todos los incidentes registrados, tanto el primer exceso de velocidad después del último calibrado, como los 5 excesos de velocidad más graves en los últimos 365 días y también el más grave en cada uno de los 10 últimos días en que hayan ocurrido excesos de velocidad.

- Para vehículos de la categoría N

Si la fecha de alguno de estos incidentes está dentro del último mes contado desde la fecha de inspección y la media es 93 Km/h o mayor y es durante 5 ó más minutos, se considerará que la velocidad a que actúa el limitador de velocidad supera los valores prescritos. En la nueva inspección deberá aportarse un certificado emitido por una entidad o taller autorizado por el órgano competente en materia de industria del territorio donde estén radicados, para la comprobación del funcionamiento de dispositivos de limitación de velocidad que el vehículo incorpora, indicando que dicho limitador ha sido revisado ajustando la velocidad de

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 10
APARTADO: 10.5.
Página 2 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

10.- Otros

10.5.- Limitación de velocidad

conformidad con la legislación vigente El certificado indicará la matrícula y número de bastidor del vehículo.

- Para vehículos de la categoría M

Si la fecha de alguno de estos incidentes está dentro del último mes contado desde la fecha de inspección y la media es 103 Km/h o mayor y es durante 5 ó más minutos, se considerará que la velocidad a que actúa el limitador de velocidad supera los valores prescritos. En la nueva inspección deberá aportarse un certificado emitido por una entidad o taller autorizado por el órgano competente en materia de industria del territorio donde estén radicados, para la comprobación del funcionamiento de dispositivos de limitación de velocidad que el vehículo incorpora, indicando que dicho limitador ha sido revisado ajustando la velocidad de conformidad con la legislación vigente el certificado indicará la matrícula y número de bastidor del vehículo.

c. REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.11.12.

Particular: Directiva 92/6/CEE.
Directiva 2002/85/CE.
Directiva 92/24/CEE. (limitadores de velocidad homologados)
Real Decreto 1417/2005.

d. INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- **Limitador de velocidad inexistente(*) o, en su caso, no homologado**
- (*) Caso de dispositivo homologado como unidad técnica independiente
- 2.- **No existe placa de montaje o certificado o anotación en la tarjeta ITV**
- 3.- **Datos contenidos en la placa de montaje incorrectos**
- 4.- **Precintos o dispositivos de protección rotos o inexistentes**
- 5.- **No coincidencia entre la identificación del instalador en los precintos y en la placa de montaje**
- 6.- **La constante “k” del tacógrafo no coincide con el coeficiente “w” del vehículo**
- 7.- **La velocidad a la que actúa el limitador de velocidad supera los valores prescritos o no es posible aplicar el método de inspección por las condiciones de precintado o impresión del tacógrafo**

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Limitador de velocidad inexistente(*) o, en su caso, no homologado		X	
(*) Caso de dispositivo homologado como unidad técnica independiente			
2.- No existe placa de montaje o certificado o anotación en la tarjeta ITV		X	
3.- Datos contenidos en la placa de montaje incorrectos		X	
4.- Precintos o dispositivos de protección rotos o inexistentes		X	
5.- No coincidencia entre la identificación del instalador en los precintos y en la placa de montaje		X	
6.- La constante “k” del tacógrafo no coincide con el coeficiente “w” del vehículo		X	
7.- La velocidad a la que actúa el limitador de velocidad supera los valores prescritos o no es posible aplicar el método de inspección por las condiciones de precintado o impresión del tacógrafo		X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 10
APARTADO: 10.5.
Página 3 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

I.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M, N y O

10.- Otros

10.6.- Reformas no autorizadas

a. ESPECIFICACIONES GENERALES

Se entiende por reforma de vehículo: toda modificación, sustitución, actuación, incorporación o supresión efectuada en un vehículo después de su matriculación y en remolques ligeros después de ser autorizados a circular, que o bien cambia alguna de las características del mismo, o es susceptible de alterar los requisitos reglamentariamente aplicables contenidos en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, salvo las excepciones contempladas en el Manual de Reformas. Este término incluye cualquier actuación que implique alguna modificación de los datos que figuran en la tarjeta de ITV del vehículo.

No obstante lo anterior, se estará a lo dispuesto en las disposiciones transitorias del Real Decreto 866/2010.

b. MÉTODO

Se comprobará si se han efectuado reformas en el vehículo sin la anotación en tarjeta ITV.

Cuando sea posible, se tenga información de referencia, y se disponga de los correspondientes equipos, se comprobará que la electrónica de gestión del motor del vehículo no ha sufrido modificaciones.

En caso de una reforma anotada se comprobará que no se hayan realizado manipulaciones posteriores a la anotación en la TITV sobre el elemento reformado.

c. REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.7.

Particular: Real Decreto 866/2010
Manual de Reformas en Vehículos

d. INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Reforma realizada sin anotación en TITV
- 3.- Manipulaciones posteriores a la anotación en la TITV sobre el elemento reformado

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	
	X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 10
APARTADO: 10.6.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

Índice

1.- Identificación

1.1.- Documentación	REVISIÓN <u>8^a</u>
1.2.- Número de bastidor	REVISIÓN 5 ^a
1.3.- Placas de matrícula	REVISIÓN <u>8^a</u>

2.- Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis

2.1.- Antiempotramiento delantero	
2.2.- Carrocería y chasis	REVISIÓN 6 ^a
2.3.- Dispositivos de acoplamiento	REVISIÓN 5 ^a
2.4.- Guardabarros y dispositivos antiproyección	REVISIÓN 5 ^a
2.5.- Limpia y lavaparabrisas	REVISIÓN 5 ^a
2.6.- Protecciones laterales	
2.7.- Protección trasera	
2.8.- Puertas y peldaños	REVISIÓN 5 ^a
2.9.- Retrovisores	REVISIÓN <u>8^a</u>
2.10.- Señales en los vehículos	REVISIÓN 5 ^a
2.11.- Soporte exterior de rueda de repuesto	
2.12.- Vidrios de seguridad	REVISIÓN 6 ^a
2.13.- Elementos exclusivos de vehículos M ₂ y M ₃	

3.- Acondicionamiento Interior

3.1.- Asientos y sus anclajes	REVISIÓN 6 ^a
3.2.- Cinturones de seguridad y sus anclajes	REVISIÓN 5 ^a
3.3.- Dispositivo de retención para niños	
3.4.- Antihielo y antivaho	
3.5.- Antirrobo y alarma	REVISIÓN 5 ^a
3.6.- Campo de visión directa	REVISIÓN 5 ^a
3.7.- Dispositivos de retención de la carga	
3.8.- Indicador de velocidad	REVISIÓN 6 ^a
3.9.- Salientes interiores	REVISIÓN 5 ^a
3.10.- Elementos exclusivos de vehículos M ₂ y M ₃	

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

Índice

4.- *Alumbrado y Señalización*

Tablas resumen de vehículos de dos, tres ruedas, REVISIÓN 8ª
cuadriciclos y quads

Tablas de marcaje de faros, pilotos y lámparas REVISIÓN 8ª

- 4.1.- Luces de cruce y carretera REVISIÓN 6ª
- 4.2.- Luz de marcha atrás REVISIÓN 6ª
- 4.3.- Luces indicadoras de dirección REVISIÓN 6ª
- 4.4.- Señal de emergencia REVISIÓN 6ª
- 4.5.- Luces de frenado REVISIÓN 6ª
- 4.6.- Luz de la placa de matrícula trasera REVISIÓN 6ª
- 4.7.- Luces de posición REVISIÓN 8ª
- 4.8.- Luces antiniebla REVISIÓN 6ª
- 4.9.- Luz de gálibo
- 4.10.- Catadióptricos REVISIÓN 8ª
- 4.11.- Alumbrado interior
- 4.12.- Avisador acústico REVISIÓN 5ª
- 4.13.- Luz de estacionamiento
- 4.14.- Señalización de apertura de puertas
- 4.15.- Señalización luminosa
- 4.16.- Luces de circulación diurna REVISIÓN 8ª

5.- *Emisiones Contaminantes*

- 5.1.- Ruido REVISIÓN 8ª
- 5.2.- Vehículos con motor de encendido por chispa REVISIÓN 8ª
- 5.3.- Vehículos con motor de encendido por compresión REVISIÓN 5ª

6.- *Frenos*

- 6.1.- Freno de servicio REVISIÓN 8ª
- 6.2.- Freno secundario (de socorro)
- 6.3.- Freno de estacionamiento REVISIÓN 8ª
- 6.4.- Freno de inercia
- 6.5.- Dispositivo antibloqueo REVISIÓN 5ª
- 6.6.- Dispositivo de desaceleración
- 6.7.- Pedal del dispositivo de frenado REVISIÓN 5ª
- 6.8.- Bomba de vacío o compresor y depósitos

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO:
APARTADO:
Página 2 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

Índice

6.9.- Indicador de baja presión

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO:
APARTADO:
Página 3 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

Índice

6.10.-	Válvula de regulación del freno de mano	
6.11.-	Válvulas de frenado	
6.12.-	Acumulador o depósito de presión	
6.13.-	Acoplamiento de los frenos de remolque	
6.14.-	Servofreno. Cilindro de mando (sistemas hidráulicos)	REVISIÓN 6ª
6.15.-	Tubos rígidos	REVISIÓN 5ª
6.16.-	Tubos flexibles	REVISIÓN 5ª
6.17.-	Forros	REVISIÓN 5ª
6.18.-	Tambores y discos	REVISIÓN 5ª
6.19.-	Cables, varillas, palancas, conexiones	REVISIÓN 5ª
6.20.-	Cilindros del sistema de frenado	REVISIÓN 5ª
6.21.-	Válvula sensora de carga	REVISIÓN 5ª
6.22.-	Ajustadores de tensión automáticos	

7.- Dirección

7.1.-	Desviación de ruedas	REVISIÓN <u>8ª</u>
7.2.-	Volante y columna de dirección	REVISIÓN 5ª
7.3.-	Caja de dirección	REVISIÓN 5ª
7.4.-	Timonería y rótulas	REVISIÓN 5ª
7.5.-	Servodirección	

8.- Ejes, Ruedas, Neumáticos, Suspensión

8.1.-	Ejes	REVISIÓN 6ª
8.2.-	Ruedas	REVISIÓN 5ª
8.3.-	Neumáticos	REVISIÓN <u>8ª</u>
8.4.-	Suspensión	REVISIÓN 5ª

9.- Motor y Transmisión

9.1.-	Estado general del motor	REVISIÓN 5ª
9.2.-	Sistema de alimentación	REVISIÓN 5ª
9.3.-	Sistema de escape	REVISIÓN 5ª
9.4.-	Transmisión	REVISIÓN 6ª
9.5.-	Vehículos que utilizan gas como carburante	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO:
APARTADO:
Página 4 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

Índice

10.- Otros

- 10.1.- Transporte de mercancías peligrosas
- 10.2.- Transporte de mercancías perecederas
- 10.3.- Transporte escolar
- 10.4.- Tacógrafo
- 10.5.- Limitación de velocidad**
- 10.6.- Reformas no autorizadas**

REVISIÓN 6ª

REVISIÓN 5ª

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO:
APARTADO:
Página 5 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

1.- Identificación

1.1.- Documentación

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Se debe garantizar que el vehículo a inspeccionar sea identificado para evitar, en todo momento, confusión con relación a su identidad.

La documentación a presentar será:

- El permiso o licencia de circulación.
- La tarjeta I.T.V. o certificado de características.

En caso de no aportar el permiso o licencia de circulación, se admitirá alguno de estos tres documentos:

- Fotocopia debidamente cotejada del permiso o licencia de circulación.
- Volante a que se hace referencia en el artículo 9 del RD 2042/94, en el que conste: matrícula, fecha de primera matrícula y servicio que presta.
- Nota simple de antecedentes emitida por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Consulta al registro informático de la DGT.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará la coincidencia de los datos de identificación reflejados en la documentación presentada con el vehículo a inspeccionar, esto es, su número de bastidor y su número de matrícula, y en su caso, su marca y denominación comercial.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 10.

Particular: RD 2042/94, Art. 9.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- No coincidencia de algún dato de identificación de la documentación presentada con el vehículo

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8^a</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: II CAPÍTULO: 1 APARTADO: 1.1. Página 1 de 1
-------------------------------------	--	---

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

1.- Identificación

1.3.- Placas de matrícula

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Las placas de matrícula deben pertenecer a tipos previamente homologados.

No se permitirán cambios de emplazamiento ni dispositivos que modifiquen los ángulos de visibilidad o el ángulo de inclinación de la placa. Se entenderá como dispositivos los que poseen algún sistema de actuación que permita modificar la posición de la placa a voluntad del conductor mediante el accionamiento de algún mando.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- Su existencia y número según lo reglamentado.
- Su estado: legibilidad.
- La coincidencia con el número de matrícula que figura en la documentación.
- Su emplazamiento y visibilidad, en lo relativo a:
 - Altura borde inferior
- Las inscripciones reglamentarias
- La fijación.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Arts. 25, 49 y Anexo XVIII.

Particular: Directiva 93/94/CEE.
Orden Ministerial 20/9/85.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Inexistencia o nº <u>número</u> de placas no reglamentario*		X	
2.- Defectos de estado.....	X		
Si impiden la legibilidad		X	
4.- Placas no reglamentarias		X	
5.- Emplazamiento no reglamentario		X	
6.- Placas con adornos, signos o caracteres no reglamentarios		X	
7.- Fijación defectuosa			
Si existe riesgo de desprendimiento o un dispositivo que modifique la orientación de la placa		X	
8.- No coincidencia con el número que figura en la documentación		X	

* No se considerará defecto la existencia de placa delantera en los vehículos no obligados a llevarla

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 1
APARTADO: 1.3.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.**II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS****2.- Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis****2.9.- Retrovisores****a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

En los vehículos ciclomotores, ciclomotores con tres ruedas, motocicletas, motocicletas con sidecar, vehículos de tres ruedas o cuatriciclos y quads, los campos de visión especificados en la reglamentación vigente se proveerán con el número mínimo de retrovisores obligatorios y con el número máximo de retrovisores opcionales que se indican en la aplicable de las siguientes tablas. Todos los retrovisores deben ser homologados en los vehículos matriculados a partir del 01/10/90.

Vehículos matriculados antes de 17/06/2003:

Categoría del vehículo	Observaciones	Retrovisores		
		Interiores Clase I	Exteriores Izquierdo Clase L / Derecho Clase L	
Ciclomotores de dos ruedas			1 obligatorio	1 optativo
Ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros	Si están equipados de carrocería que cubra total o parcialmente al conductor	1 oblig. (1)	1 obligatorio	1 optativo
Ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros	Si NO están equipados de carrocería que cubra total o parcialmente al conductor		1 obligatorio	1 optativo
Motocicletas	Si la velocidad máxima es menor o igual de 100 km/h		1 obligatorio	1 optativo
Motocicletas	Si la velocidad máxima es mayor de 100 km/h		1 obligatorio	1 obligatorio
Motocicletas con sidecar	Si la velocidad máxima es menor o igual de 100 km/h		1 obligatorio	1 optativo
Motocicletas con sidecar	Si la velocidad máxima es mayor de 100 km/h		1 obligatorio	1 obligatorio
Vehículos de tres ruedas y cuatriciclos	Si están equipados de carrocería que cubra total o parcialmente al conductor	1 oblig. (1)	1 obligatorio	1 optativo
Vehículos de tres ruedas y cuatriciclos	Si NO están equipados de carrocería que cubra total o parcialmente al conductor		1 obligatorio	1 obligatorio
Quads	Si están equipados de carrocería que cubra total o parcialmente al conductor	1 oblig. (1)	1 obligatorio	1 optativo
Quads	Si NO están equipados de carrocería que cubra total o parcialmente al conductor		1 obligatorio	1 obligatorio

(1) No se exigirá el retrovisor interior cuando no sea posible cumplir los requisitos de visibilidad establecidos en la reglamentación vigente. En tal caso, será obligatorio el retrovisor exterior de la derecha.

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8ª</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: II CAPÍTULO: 2 APARTADO: 2.9. Página 1 de 3
-------------------------------------	---	---

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

2.- Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis

2.9.- Retrovisores

Vehículos matriculados con posterioridad al 17/06/2003: ⁽²⁾

Número mínimo de retrovisores en los vehículos no carrozados	
Categoría del vehículo	Retrovisor(es) exterior(es) principal(es) Clase L
Ciclomotores y cuatriciclos ligeros	1
Motocicletas	2
Vehículos de 3 ruedas y cuatriciclos	2
Quads	2

Número mínimo de retrovisores en los vehículos carrozados		
Categoría del vehículo	Retrovisor interior Clase I	Retrovisor(es) exterior(es) principal(es) Clase L
Todos	1 ⁽³⁾	1, en caso de haber retrovisor interior 2, si no hay retrovisor interior

(2) El caso de que esté instalado un sólo retrovisor exterior, éste estará situado en la parte izquierda. Queda autorizado el uso de retrovisores de la Clase III homologados según la directiva 71/127/CEE.

(3) No se exigirá el retrovisor interior cuando no sea posible cumplir los requisitos de visibilidad para el campo de visión hacia atrás. En tal caso, serán obligatorios dos retrovisores exteriores, uno a la derecha y otro a la izquierda.

Número máximo de retrovisores exteriores optativos

- Se admitirá la instalación, en los ciclomotores, de un retrovisor exterior en el lado opuesto al del retrovisor obligatorio.
- Se admitirá la instalación, en los vehículos carrozados, de un retrovisor exterior en el lado opuesto al del retrovisor obligatorio.
- Todos los retrovisores optativos deben ser homologados.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- La existencia de los espejos retrovisores obligatorios, homologados en su caso.
- La ubicación reglamentaria de los espejos retrovisores instalados en el vehículo, según su clase.
- El estado de las superficies de retrovisión.
- La fijación.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos Art.11.2 y Anexo III.

Particular: Directiva 80/780/CEE.
Directiva 97/24/CE Cap. 4.
Reglamentos CEPE/ONU 46 R y 81 R.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.9.
Página 2 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.9.- Retrovisores

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Inexistencia de alguno de los retrovisores obligatorios.....		X	
2.- Ubicación no reglamentaria		X	
3.- Deterioro de las superficies que dificulten la retrovisión..... Si es obligatorio..... Si es opcional.....	X	X	
4.- Fijación defectuosa..... Con riesgo de desprendimiento.....	X	X	
6.- En su caso, no llevar dos espejos retrovisores exteriores (situados a izquierda y derecha del conductor) estando la luneta trasera equipada con lámina adhesiva reglamentaria, cortinillas, etc.		X	
<u>7.- Retrovisor no homologado en su caso</u>		<u>X</u>	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.9.
Página 3 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.**II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS****4.- Alumbrado y Señalización****Tablas de marcaje de faros, pilotos y lámparas****MARCAJES DE HOMOLOGACIÓN NORMALIZADOS (Directiva 97/24/CE)**

PROYECTORES DE CRUCE Y CARRETERA PARA MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS (*)			
Lámparas de incandescencia		Lámparas halógenas de incandescencia	
C ó C/	Luz de cruce	HC ó HC/	Luz de cruce
R ó R/	Luz de carretera	HR ó HR/	Luz de carretera
CR	Luz de cruce + carretera	HCR	Luz de cruce + carretera
C/R	Luz de cruce o carretera	HC/R	Luz de cruce o carretera
MB	Luz de cruce + carretera	MBH	Luz de cruce + carretera
MB/	Luz de cruce o carretera	MBH/	Luz de cruce o carretera

(*) Las letras **PL** incluidas a continuación del marcaje de homologación, indican que el proyector lleva una lente de material plástico

(/) Símbolo adicional que indica que no puede encenderse con cualquiera otra luz con la que esté mutuamente incorporada.

PROYECTORES DE NIEBLA PARA MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS	
F ó B	Luz antiniebla delantera

PILOTOS DE SEÑALIZACIÓN	
A o 50R	Luz de posición delantera
11	Luz indicadora de dirección delantero
12	Luz indicadora de dirección trasero
11-12	Luz indicadora de dirección delantero-trasero
AR	Luz de marcha atrás (sólo tres ruedas y cuadriciclos)
F	Luz de niebla trasera
IA	Catadióptrico
S o 50R	Luz de pare

LÁMPARAS PARA PROYECTORES DE CICLOMOTORES (a efectos de información)			
Lámparas de incandescencia		Lámparas halógenas de incandescencia	
Categoría	Filamentos - potencia	Categoría	Filamentos - potencia
S3	1 - 15 W	HS2	1 - 15 W
S4	2 - 15/15 W		

LÁMPARAS PARA PROYECTORES DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS (a efectos de información)			
Lámparas de incandescencia		Lámparas halógenas de incandescencia	
Categoría	Filamentos - potencia	Categoría	Filamentos - potencia
S1	2 - 25/25 W	HS1	2 - 35/35 W
S2	2 - 35/35 W	H1	1 - 55 W
R2	2 - 40/45 W	H2	1 - 55 W
		H3	1 - 55 W
		H4	2 - 55/60 W
		H7	1 - 55 W
		HB3	1 - 60 W
		HB4	1 - 51 W

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 4
APARTADO:
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

4.- Alumbrado y Señalización

Tablas de marcaje de faros, pilotos y lámparas

MARCAJES DE HOMOLOGACIÓN NORMALIZADOS (Reglamento 87)

PROYECTORES DE LUZ DE CIRCULACIÓN DIURNA (*)

<u>RL/A</u>	<u>Luz de circulación diurna/Luz de posición delantera</u>
--------------------	---

(*) Las letras **PL** incluidas a continuación del marcaje de homologación, indican que el proyector lleva una lente de material plástico

(/) Símbolo adicional que indica que no puede encenderse con cualquiera otra luz con la que esté mutuamente incorporada.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: **8^a**

Fecha: **Febrero 2015**

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 4
APARTADO:
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.**II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS****4.- Alumbrado y Señalización****Tablas resumen de vehículos de dos, tres ruedas, cuatriciclos y quads**

MOTOCICLETAS				
DESCRIPCIÓN	NÚMERO	COLOR	SITUACIÓN	OBLIGATORIO O NO
Luces de cruce	1 ó 2	Blanco*	Delante (1)	Obligatorio
Luz de carretera	1 ó 2	Blanco*	Delante (1)	Obligatorio
Luces indicadoras de dirección	2 delante y 2 detrás	Amarillo auto	Bordes exteriores	Opcional (2)
Señal de emergencia	Igual nº que los indicadores de dirección	Amarillo auto	Igual que los indicadores de dirección	Opcional
Luz de frenado	1 ó 2	Rojo	Detrás (1)	Obligatorio
Luz de la placa de matrícula trasera	1	Blanco	La necesaria para iluminar la placa	Obligatorio
<u>Luce de posición delantera</u>	<u>1 ó 2 si son de color Blanco, y 2 (una en cada lado) si son Amarillo auto</u>	<u>Blanco ó Amarillo auto</u>	Delante (1)	Obligatorio
Luces de posición trasera	1 ó 2	Rojo	Detrás (1)	Obligatorio
Luz antiniebla trasera	1 ó 2	Rojo	Detrás (1)	Opcional
Luz antiniebla delantera	1 ó 2	Blanco o amarillo selectivo	Delante (1)	Opcional
Catadióptricos traseros no triangulares	<u>1 ó 2</u>	Rojo	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	1 ó 2 por lado	Amarillo Auto en la parte delantera y <u>Amarillo Auto o Rojo en la parte trasera</u>	Lateral	<u>Obligatorio</u>
<u>Luz de circulación diurna</u>	<u>1 ó 2</u>	<u>Blanco</u>	<u>Delante (1)</u>	<u>Opcional</u>

(1) Si es una luz, en el plano longitudinal medio del vehículo. Si son dos luces, simétricas con respecto al plano longitudinal medio del vehículo.

(2) Pasará a ser obligatorio para vehículos matriculados por primera vez a partir del 1/11/99.

(3) La situación y altura de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente de vehículos de dos y tres ruedas.

MOTOCICLETAS CON SIDECAR				
DESCRIPCIÓN	NÚMERO	COLOR	SITUACIÓN	OBLIGATORIO O NO
Luces de cruce	1 ó 2	Blanco*	Delante (1)	Obligatorio
Luz de carretera	1 ó 2	Blanco*	Delante (1)	Obligatorio
Luces indicadoras de dirección	2 delante y 2 detrás	Amarillo auto	Bordes exteriores	Opcional (5)
Señal de emergencia	Igual nº que los indicadores de dirección	Amarillo auto	Igual que los indicadores de dirección	Opcional
Luz de frenado	2 ó 3 (2)	Rojo	Detrás (3)	Obligatorio
Luz de la placa de matrícula trasera	1	Blanco	La necesaria para iluminar la placa	Obligatorio
Luces de posición delantera y trasera	2 ó 3 delantera (2) 2 ó 3 trasera (2)	Blanco delantera Rojo trasera	Delante (3) Detrás (3)	Obligatorio Obligatorio
Luz antiniebla trasera	1 ó 2	Rojo	Detrás (1)	Opcional
Luz antiniebla delantera	1 ó 2	Blanco	Delante (1)	Opcional
Catadióptricos traseros no triangulares	1 ó 2	Rojo	Detrás (1)	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	1 ó 2 por cada lado	Amarillo auto	Lateral	Opcional
<u>Luz de circulación diurna</u>	<u>1 ó 2</u>	<u>Blanco</u>	<u>Delante (1)</u>	<u>Opcional</u>

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**REVISIÓN: 8ªFecha: Febrero 2015**SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 4
APARTADO:
Página 1 de 3**

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS
4.- Alumbrado y Señalización
Tablas resumen de vehículos de dos, tres ruedas, cuatriciclos y quads

- (1) Si es una luz, en el plano longitudinal medio del vehículo. Si son dos luces, simétricas con respecto al plano longitudinal medio del vehículo.
 (2) Sólo una en el sidecar.
 (3) En el exterior. Si hay dos en la motocicleta, simétricas con respecto al plano medio longitudinal de ésta.
 (4) Si sólo es una, en el lado izquierdo del vehículo.
 (5) Pasará a ser obligatorio para los vehículos matriculados por primera vez a partir del 01/11/1999.
 (6) La situación y altura de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente de vehículos de dos y tres ruedas.

* Salvo algunos vehículos antiguos homologados y/o matriculados con luces amarillas

VEHÍCULO DE TRES RUEDAS O CUADRICICLOS NO LIGEROS				
DESCRIPCIÓN	NÚMERO	COLOR	SITUACIÓN	OBLIGATORIO O NO
Luces de cruce	1 ó 2 (1)	Blanco*	Delante (2)	Obligatorio
Luz de carretera	1 ó 2 (1)	Blanco*	Delante (2)	Obligatorio
Luz de marcha atrás	1 ó 2	Blanco	Trasera	Opcional
Luces indicadoras de dirección	2 por lado	Amarillo auto	Bordes exteriores	Opcional (5)
Señal de emergencia	Igual nº que los indicadores de dirección	Amarillo auto	Igual que los indicadores de dirección	Opcional (5)
Luz de frenado	1 ó 2 (1)	Rojo	Detrás (2)	Obligatorio
Luz de la placa de matrícula trasera	1	Blanco	La necesaria para iluminar la placa	Obligatorio
Luces de posición delantera y trasera	1 ó 2 delantera (1)	Blanco delantera	Delante (2)	Obligatorio
	1 ó 2 trasera (1)	Rojo trasera	Detrás (2)	Obligatorio
Luz antiniebla trasera	1 ó 2 (3)	Rojo	Detrás	Opcional
Luz antiniebla delantera	1 ó 2 (1)	Blanco o amarillo selectivo	Delante	Opcional
Catadióptricos traseros no triangulares (4)	1 ó 2	Rojo	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	1 ó 2 por cada lado	Amarillo auto	Lateral	Opcional
<u>Luz de circulación diurna</u>	<u>1 ó 2</u>	<u>Blanco</u>	<u>Delante (1)</u>	<u>Opcional</u>

- (1) Se exigirán dos luces para los vehículos cuya anchura máxima sobrepase los 1.300 mm.
 (2) Si es una luz, en el plano longitudinal medio del vehículo. Para vehículos con anchura superior a 1.300 mm; en los extremos.
 (3) Si sólo es una, en el lado izquierdo del vehículo.
 (4) Un catadióptrico trasero no triangular en los vehículos con anchura hasta 1.000 mm, a partir de la cual, deberán equipar dos.
 (5) Pasará a ser obligatorio para los vehículos matriculados por primera vez a partir del 01/11/1999.
 (6) La situación y altura de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente de vehículos de dos y tres ruedas.

CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS				
DESCRIPCIÓN	NÚMERO	COLOR	SITUACIÓN	OBLIGATORIO O NO
Luz de cruce	1 ó 2	Blanco*	Delante	Obligatorio
Luz de carretera	1 ó 2	Blanco*	Delante	Opcional
Luces indicadoras de dirección	2 por lado	Amarillo auto	A ambos lados, delante y detrás	Opcional
Luz de frenado	1 ó 2	Rojo	Detrás	Obligatorio (1)
Luz de la placa de matrícula trasera	1	Blanco	La necesaria para iluminar la placa	Opcional
Luces de posición delantera y trasera	1 ó 2 delantera	Blanco delantera	Delante	Opcional
	1 ó 2 trasera	Rojo trasera	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos traseros no triangulares	1	Rojo	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos delanteros no triangulares	1	Blanco	Delante	Opcional
Catadióptricos laterales no triangulares	1 ó 2 por lado	Amarillo Auto en la parte delantera y <u>Amarillo Auto o Rojo en la parte trasera</u>	Lateral	Obligatorio (1)

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª
 Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
 CAPÍTULO: 4
 APARTADO:
 Página 2 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS
4.- Alumbrado y Señalización
Tablas resumen de vehículos de dos, tres ruedas, cuatriciclos y quads

Catadióptricos en los pedales (2)	4	Amarillo auto	2 en cada pedal	Obligatorio
-----------------------------------	---	---------------	-----------------	-------------

(1) Opcional para ciclomotores puestos en circulación hasta 01/11/99.

(2) Cuando éstos existen y no sean retráctiles.

(3) La situación y altura de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente de vehículos de dos y tres ruedas.

* Salvo algunos vehículos antiguos homologados y/o matriculados con luces amarillas

CICLOMOTOR DE TRES RUEDAS, CUADRICICLO LIGERO				
DESCRIPCIÓN	NÚMERO	COLOR	SITUACIÓN (7)	OBLIGATORIO O NO
Luz de cruce	1 ó 2 (1)	Blanco*	Delante (2)	Obligatorio
Luz de carretera	1 ó 2 (1)	Blanco*	Delante (2)	Opcional
Luces indicadoras de dirección	2 por lado	Amarillo auto	Bordes exteriores	Obligatorio (3)
Luz de frenado	1 ó 2 (1)	Rojo	Detrás (2)	Obligatorio (6)
Luz de la placa de matrícula trasera	1 ó 2	Blanco	La necesaria para iluminar la placa	Opcional
Luces de posición delantera y trasera	1 ó 2 delantera (1)	Blanco delantera	Delante (2)	Obligatorio
	1 ó 2 trasera (1)	Rojo trasera	Detrás (2)	Obligatorio
Catadióptricos traseros no triangulares (4)	1 ó 2	Rojo	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	1 ó 2	Amarillo auto	Laterales	Opcional
Catadióptricos en los pedales	4	Amarillo auto	2 en cada pedal	Obligatorio (5)
Luz antiniebla delantera	1 ó 2 (8)	Blanco o amarillo selectivo	Delante	Opcional
Luz antiniebla trasera	1 ó 2 (9)	Rojo	Detrás	Opcional
Luz de marcha atrás	1 ó 2	Blanco	Trasera	Opcional
Señal de emergencia	Igual nº que los indicadores de dirección	Amarillo auto	Igual que los indicadores de dirección	Opcional
<u>Luz de circulación diurna</u>	<u>1 ó 2 (10)</u>	<u>Blanco</u>	<u>Delante (11)</u>	<u>Opcional</u>

QUAD				
DESCRIPCIÓN	NÚMERO	COLOR	SITUACIÓN	OBLIGATORIO O NO
Luz de cruce	1 ó 2 (1)	Blanco	Delante (2)	Obligatorio
Luz de carretera	1 ó 2 (1)	Blanco*	Delante (2)	Opcional
Luces indicadoras de dirección	2 por lado	Amarillo auto	Bordes exteriores	Obligatorio (3)
Luz de frenado	1 ó 2 (1)	Rojo	Detrás (2)	Obligatorio
Luz de la placa de matrícula trasera	1 ó 2	Blanco	La necesaria para iluminar la placa	Obligatorio
Luces de posición delantera y trasera	1 ó 2 delantera (1)	Blanco delantera	Delante (2)	Obligatorio
	1 ó 2 trasera (1)	Rojo trasera	Detrás (2)	Obligatorio
Catadióptricos traseros no triangulares (4)	1 ó 2	Rojo	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	1 ó 2	Amarillo auto	Laterales	Opcional
Luz antiniebla delantera	1 ó 2 (8)	Blanco	Delante	Opcional
Luz antiniebla trasera	1 ó 2 (9)	Rojo	Detrás	Opcional
Señal de emergencia	Igual nº que los indicadores de dirección	Amarillo auto	Igual que los indicadores de dirección	Obligatorio

(1) Se exigirán dos luces para los vehículos cuya anchura máxima sobrepase los 1.300 mm.

(2) Si es una luz, en el plano longitudinal medio del vehículo. Para vehículos con anchura superior a 1.300 mm en los extremos. (2 luces situadas simétricamente)

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: 8ª Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: II CAPÍTULO: 4 APARTADO: Página 3 de 3
-------------------------------------	--	--

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

4.- Alumbrado y Señalización

Tablas resumen de vehículos de dos, tres ruedas, cuatriciclos y quads

- (3) Obligatorio para vehículos con carrocería cerrada y opcional para vehículos sin carrocería cerrada.
- (4) Un catadióptrico trasero no triangular en los vehículos con anchura hasta 1m., a partir de la cual deberán estar equipados de dos. Se exigirán 2 catadióptricos traseros no triangulares en los vehículos cuya anchura máxima sobrepase 1 m.
- (5) Cuando éstos existan y no sean retráctiles.
- (6) Opcional para ciclomotores puestos en circulación hasta el 01/11/99.
- (7) La situación y altura de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente de vehículos de dos y tres ruedas.
- (8) Se exigirán dos luces para los vehículos cuya anchura máxima sobrepase los 1.300 mm.
- (9) Si sólo es una, en el lado izquierdo del vehículo.
- (10) 1 ó 2 en el caso que la anchura del vehículo no exceda de 1300 mm. 2 en el caso que la anchura exceda de 1300 mm.
- (11) Por encima, debajo o al lado de cualquier luz delantera. Cuando éstas, estén una por encima de la otra, el centro de referencia de la luz de circulación diurna

Para los quads se admitirán proyectores delanteros homologados para ciclomotores.

* Salvo algunos vehículos antiguos homologados y/o matriculados con luces amarillas

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 4
APARTADO:
Página 4 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

4.- Alumbrado y Señalización

4.7.- Luces de posición

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Obligatoriedad y número de luces:

	Luces de posición delantera	Número	Luces de posición trasera	Número
Ciclomotor de dos ruedas	Opcional	1 ó 2	Obligatorio	1 ó 2
Ciclomotor de tres ruedas	Obligatorio (a)	1 ó 2	Obligatorio (a)	1 ó 2
Motocicleta sin sidecar	Obligatorio	1 ó 2 (c)	Obligatorio	1 ó 2
Motocicleta con sidecar	Obligatorio	2 ó 3 (b)	Obligatorio	2 ó 3 (b)
Vehículo de tres ruedas	Obligatorio (a)	1 ó 2	Obligatorio (a)	1 ó 2
Cuadriciclo ligero	Obligatorio (a)	1 ó 2	Obligatorio (a)	1 ó 2
Cuadriciclo no ligero	Obligatorio (a)	1 ó 2	Obligatorio (a)	1 ó 2
Quad	Obligatorio (a)	1 ó 2	Obligatorio (a)	1 ó 2

(a) Se exigirán dos luces para los vehículos cuya anchura máxima sobrepase los 1.300 mm.

(b) Sólo una en el sidecar.

(c) 1 ó 2 luces de posición si son de color blanco, ó 2 (una a cada lado) si son Amarillo auto.

Color: El color de dichas luces será blanco en la parte delantera y rojo en la trasera. Podrán ser de color amarillo auto en motocicletas dotadas de dos dispositivos delanteros en los que simultanee las luces de posición y los indicadores de dirección

Situación: La situación de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- El número de luces.
- Su funcionamiento.
- Su situación.
- La homologación, en su caso.
- El estado de los dispositivos. Cuando sea posible de determinar el número de diodos LED de cada óptica, en los dispositivos LED, se entiende que afecta a su función cuando fallan aproximadamente más de 2/3 de los diodos de cada óptica. En los dispositivos de más de una fuente de luz, se entiende que afecta a su función cuando no funciona ninguna de dichas fuentes.
En el caso de que las fuentes luminosas sean del tipo LED, la consideración de alrededor de 1/3 de los LED funcionando, se realizará mediante apreciación visual y teniendo en cuenta la superficie iluminada del dispositivo.
- El color de la luz emitida.
- Que al operar sobre el mando de funcionamiento de estas luces, no se encienda ningún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos Art. 15, 16 y 17 y Anexo X.

Particular: Directiva 93/92/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 53 R.
Reglamento CEPE/ONU 74 R.

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8ª</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: II CAPÍTULO: 4 APARTADO: 4.7. Página 1 de 2
-------------------------------------	---	---

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

4.- Alumbrado y Señalización

4.7.- Luces de posición

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Número de luces no reglamentario
- 2.- No funciona alguna luz o ninguna si es opcional.....
Si se trata de todas las luces delanteras o traseras
- 3.- Situación de alguna luz no reglamentaria
- 4.- En su caso, dispositivo no homologado
- 5.- Estado de dispositivo defectuoso
- Si afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento
- 6.- Color no reglamentario de la luz emitida
- 7.- Al operar el mando de funcionamiento, se enciende algún otro dispositivo luminoso diferente a los reglamentariamente establecidos.....

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	
X		
	X	
	X	
	X	
X		
	X	
	X	
	X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.7.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

4.- Alumbrado y Señalización

4.10.- Catadióptricos**a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Obligatoriedad y número de luces:

	Catadióptricos traseros no triangulares	Número	Catadióptricos laterales no triangulares	Número	Catadióptricos delanteros no triangulares	Número
Ciclomotor de dos ruedas (1)	Obligatorio	1	Obligatorio/Opcional (a)	1 ó 2 por cada lado	Opcional	1
Ciclomotor de tres ruedas (1)	Obligatorio	1 ó 2 (b)	Opcional	1 ó 2 por cada lado	-----	----
<u>Motocicleta</u>	<u>Obligatorio</u>	<u>1 ó 2</u>	<u>Obligatorio</u>	<u>1 ó 2 por cada lado</u>	<u>-----</u>	<u>----</u>
Motocicleta sin sidecar	Obligatorio	1	Opcional	1 ó 2 por cada lado	-----	----
Motocicleta con sidecar	Obligatorio	1 ó 2	Opcional	1 ó 2 por cada lado	-----	----
Vehículo de tres ruedas	Obligatorio	1 ó 2 (b)	Opcional	1 ó 2 por cada lado	-----	----
Cuadriciclo ligero (1)	Obligatorio	1 ó 2 (b)	Opcional	1 ó 2 por cada lado	-----	----
Cuadriciclo no ligero	Obligatorio	1 ó 2 (b)	Opcional	1 ó 2 por cada lado	-----	----
Quad	Obligatorio	1 ó 2 (b)	Opcional	1 ó 2 por cada lado	-----	----

(1) Siempre que existan pedales y no sean retráctiles, es obligatoria la existencia de catadióptricos en los mismos, 2 en cada pedal.

(a) Obligatorio para los vehículos matriculados a partir del 1/11/99

(b) Un catadióptrico en los vehículos con anchura hasta 1000 mm., a partir de la cual deberán equipar dos.

Se aceptarán más catadióptricos de los necesarios, siempre que no afecten a los demás sistemas de alumbrado y señalización.

Color: Catadióptricos traseros no triangulares, color rojo.

Catadióptricos laterales no triangulares, color amarillo auto.

Motocicletas: Su instalación se considera obligatoria en el Reglamento 53, indicando que el número por lado será 1 ó 2 siendo de color AMARILLO AUTO en la parte delantera y AMARILLO AUTO O ROJO en la parte trasera.

Catadióptricos delanteros no triangulares, color blanco.

Catadióptricos en los pedales, color amarillo auto.

Situación: La situación de cada dispositivo se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- Número de catadióptricos.
- Situación.
- Homologación, en su caso.

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8ª</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: II CAPÍTULO: 4 APARTADO: 4.10. Página 1 de 2
-------------------------------------	---	--

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

4.- Alumbrado y Señalización

4.10.- Catadióptricos

- Estado de los dispositivos.
- Color.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos Art. 15, 16 y 17 y Anexo X.

Particular: Directiva 93/92/CEE.
Directiva 97/28/CE.
Reglamento CEPE/ONU 53 R.
Reglamento CEPE/ONU 74 R.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- **Número de catadióptricos no adecuado**
Si son traseros y en número menor al reglamentario
- 2.- **Situación no reglamentaria de algún catadióptrico**
- 3.- **En su caso, dispositivo no homologado**
- 4.- **Estado de dispositivo defectuoso**
Si afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento
- 5.- **Color y/o forma no reglamentario**

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Número de catadióptricos no adecuado	X		
Si son traseros y en número menor al reglamentario		X	
2.- Situación no reglamentaria de algún catadióptrico		X	
3.- En su caso, dispositivo no homologado		X	
4.- Estado de dispositivo defectuoso	X		
Si afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento		X	
5.- Color y/o forma no reglamentario		X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.10.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

4.- Alumbrado y Señalización

4.16.- Luces de circulación diurna

a.- **ESPECIFICACIONES GENERALES**

Todo vehículo de la categoría L puede estar provisto de dos luces de circulación diurna y que emitan luz blanca.

Las luces de circulación diurna se encenderán automáticamente cuando el dispositivo que pone en marcha o detiene el motor, esté en una posición que permita el funcionamiento de este último.

Deben apagarse automáticamente cuando se encienden las luces de cruce o atenuar su intensidad.

Es admisible que las luces de circulación diurna bajen de intensidad o se apaguen cuando se accionen las luces indicadoras de dirección.

En el caso de que los dispositivos utilizados para las luces de circulación diurna se utilicen para cumplir la función de luces de posición, deben atenuar su intensidad, tener los marcajes reglamentarios y no superar el número de luces reglamentarios

- Ciclomotores de 3 ruedas y cuatriciclos ligeros:

La Directiva 2013/60/UE, que corrige la Directiva 2009/67/CE, establece como dispositivo opcional la instalación de luz de circulación diurna. Siendo el número 1 ó 2 en el caso de vehículos cuya anchura no exceda de 1300 mm y 2 en el caso de que la anchura exceda de 1300mm.

- Motocicletas:

Su instalación se considera opcional en el Reglamento 53. Siendo el número 1 ó 2. (Una luz de circulación diurna independiente podrá estar instalada por encima, por debajo o al lado de la otra luz delantera. Si se instalan 2 luces de circulación diurnas se colocarán de forma simétrica al eje longitudinal del vehículo, siendo la distancia máxima entre las zonas iluminantes de 420mm.

- Motocicletas con sidecar:

La Directiva 2013/60/UE, que corrige la Directiva 2009/67/CE, establece como dispositivo opcional la instalación de luz de circulación diurna. Siendo el número 1 ó 2 en el caso de vehículos cuya anchura no exceda de 1300 mm y 2 en el caso de que la anchura exceda de 1300mm.

- Vehículos de 3 ruedas:

La Directiva 2013/60/UE, que corrige la Directiva 2009/67/CE, establece como dispositivo opcional la instalación de luz de circulación diurna. Siendo el número 1 ó 2 en el caso de vehículos cuya anchura no exceda de 1300 mm y 2 en el caso de que la anchura exceda de 1300 mm.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- El número de luces.
- Su funcionamiento.
- Su situación.
- La homologación.
- El estado de los dispositivos.
- El color de la luz emitida.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.16.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

4.- Alumbrado y Señalización

4.16.- Luces de circulación diurna

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos Art. 15,16 y 17 y Anexo X.

Particular: Directiva 2009/67/CE

Directiva 2013/60/UE

Reglamento CEPE/ONU 53R.

Reglamento CEPE ONU 87R.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1.- Número de luces no reglamentario

2.- No funciona alguna o ninguna luz

3.- Situación de alguna luz no reglamentaria

4.- Dispositivo no homologado

5.- Estado de dispositivo defectuoso

Si afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento

6.- Color no reglamentario de la luz emitida

7.- Conmutación no reglamentaria

	Calificación		
	<u>DL</u>	<u>DG</u>	<u>DMG</u>
1.-		X	
2.-	X		
3.-		X	
4.-		X	
5.-	X		
Si afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento		X	
6.-		X	
7.-		X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: I
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.16.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

5.- Emisiones Contaminantes

5.1.- Ruido

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Se medirá el nivel de ruido emitido en los siguientes vehículos de 2 ruedas: motocicletas y ciclomotores.

La medición del valor real de nivel de emisión sonora del vehículo se hará conforme al método de medición que se describe a continuación.

Un eje con dos ruedas cuyo ancho de vía sea inferior a 46 cm, se considerará de una rueda única.

b.- MÉTODO

Condiciones del lugar de medición:

Las mediciones se realizarán en un lugar donde no exista ninguna superficie reflectante a menos de 3 metros del vehículo. El nivel sonoro de fondo será inferior en más de 10 dB(A) al valor máximo admisible para el tipo de vehículo que se pretende evaluar.

Condiciones del vehículo:

Antes de proceder a las mediciones, se pondrá el motor del vehículo a la temperatura normal de funcionamiento. Si estuviese dotado de ventiladores con mando automático, se excluirá cualquier intervención sobre dichos dispositivos al medir el nivel sonoro.

Durante las mediciones el mando de la caja de cambios deberá estar en punto muerto. En caso de que sea imposible desacoplar la transmisión, deberá permitirse a la rueda motriz girar libremente.

Procedimiento de ensayo:

Para la realización del ensayo se utilizará un sonómetro, que será de tipo 1 y deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Fomento de 16/12/98 o normativa que la sustituya en las fases de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación posreparación y verificación periódica. El sonómetro se posicionará según el croquis de la figura 1 e indicaciones adjuntas, en respuesta Fast. El índice para valorar el nivel de emisión sonora será el LA,MAX. En todas las medidas deberá usarse siempre el protector antiviento en el micrófono del aparato de medida.

Se llevará el motor del vehículo al régimen de giro de referencia facilitado por el fabricante para el ensayo a vehículo parado. En caso de no conocerse, el régimen de giro de referencia del motor se tomará el valor de 4000 rpm para motores de 2 tiempos y 3000 rpm para motores de 4 tiempos. Una vez estabilizado dicho régimen, ~~se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de ralentí. El nivel de emisión sonora se medirá durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro~~ se mantendrá durante un mínimo de 3 segundos. El nivel de emisión sonora se medirá durante ese lapso de tiempo, considerando como resultado de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro. Este procedimiento se repetirá 3 veces. Se considerará que el régimen está estabilizado, cuando la velocidad del motor se mantenga en un margen de $\pm 7\%$ respecto al valor nominal.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 5
APARTADO: 5.1.
Página 1 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

5.- Emisiones Contaminantes

5.1.- Ruido

Se deberá determinar el régimen de funcionamiento del motor, empleando para ello un instrumento de medida externo al vehículo, salvo en los casos en los que la configuración del vehículo impida su uso, en los que podrá emplearse el sistema integrado en el mismo.

El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro máximo (LA,MAX) más elevado de las 3 mediciones. En el caso en que este valor supere el valor límite se procederá a una segunda serie de tres mediciones; si cuatro de los seis resultados así obtenidos están dentro de los límites prescritos, se asignará como valor sonoro del vehículo el tercero de los seis en orden decreciente. La segunda serie de mediciones no debe realizarse cuando los tres resultados de la primera serie superan el valor límite admisible.

Variaciones sobre el método

Las estaciones de ITV podrán aplicar variaciones sobre el método descrito, previa autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, siempre que se acredite por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental para el campo del ruido y vibraciones o por un laboratorio de acústica de probada solvencia, que los resultados obtenidos con las variaciones aplicadas difieren del procedimiento reglamentado en menos de 2 dB(A).

Todas las instalaciones donde se realicen mediciones del nivel sonoro con variaciones sobre el método deberán disponer de una ficha donde se especifique la desviación en los resultados sobre el método establecido, debiéndose comprobar dicha desviación anualmente o cada vez que se produzca una modificación significativa de las características (estructurales o de adecuación acústica) del recinto de medición, por entidad colaboradora o laboratorio de acústica y remitirse al organismo competente de la Comunidad Autónoma. La ficha de características acústicas del recinto contendrá fotografías que reflejen la situación del recinto en el momento de la parametrización. Cuando existan datos históricos de los equipos (deriva de medida, condiciones ambientales de uso, cualificación del personal que lo utiliza, número de usos o utilización) que aseguren su estabilidad, las estaciones ITV podrán variar estas frecuencias en función de dichos datos conforme a las instrucciones del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

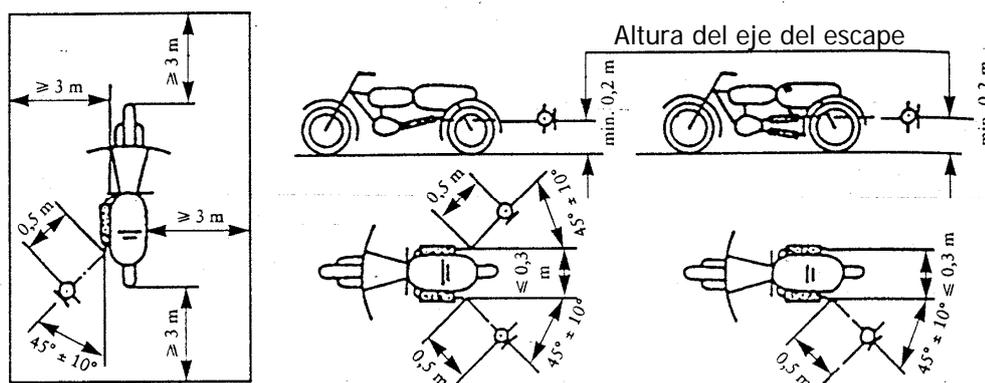


Figura 1. Croquis de posicionamiento del sonómetro¹

Nota 1:

- Se situará a la altura de la salida del escape y en ningún caso a menos de 0,2 m. por encima de la superficie del suelo.
- La membrana del micrófono se orientará hacia la boca de salida de los gases a una distancia de 0,5 m. de dicha boca.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 5
APARTADO: 5.1.
Página 2 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

5.- Emisiones Contaminantes

5.1.- Ruido

- El eje de sensibilidad máxima del micrófono deberá estar paralelo a la superficie del suelo y formar un ángulo de $45^{\circ} \pm 10^{\circ}$ con el plano vertical en el que se inscribe la dirección de salida de los gases de escape.
- Si la motocicleta tiene varias salidas de escape y estas distan entre sí hasta 0,3 m., se orientará el micrófono hacia la que esté situada más hacia el exterior o hacia la más alta.
- Si la motocicleta tiene varias salidas de escape y estas distan entre sí más de 0,3 m., se realizarán ensayos distintos en cada salida y se tendrá en cuenta el valor más elevado obtenido.

Valores límite

Los valores límite de nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4dB(A) al nivel de emisión sonora que figura en la documentación del vehículo, ficha de homologación del mismo, o en su defecto en las Tablas de valores de referencia para vehículo parado proporcionado por los fabricantes.

En caso de no tener información disponible que indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado a 50 cm, o bien ésta esté referenciada reglamentariamente a 7 m, el valor límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del vehículo será el siguiente:

- a) Si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91dB(A).
- b) Para el resto de los vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento de ensayo. A partir de ese momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4dB(A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera inspección.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.11.19.

Particular: Directiva 78/1015/CEE.
Directiva 97/24/CE Cap. 9.
Reglamentos CEPE/ONU 9 R, 41 R y 63 R.
Orden Ministerial Fomento 16/12/98.
Real Decreto 1367/2007, Art.18 y D.A. 1ª
Libro de Tablas de valores de referencia para el ensayo a vehículo parado editado por los fabricantes de vehículos.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Condiciones del vehículo inadecuadas para el ensayo
- 2.- El nivel de ruido producido por el vehículo es superior al valor límite máximo admisible

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	
	X	

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8ª</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: II CAPÍTULO: 5 APARTADO: 5.1. Página 3 de 3
-------------------------------------	---	---

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

5.- Emisiones Contaminantes

5.2.- Vehículos con motor de encendido por chispa

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Se medirá el contenido de monóxido de carbono (CO) en los gases de escape.

El procedimiento de inspección se aplicará a todas las motocicletas de dos, tres ruedas y los cuatriciclos (no ligeros), con motor de encendido por chispa de cuatro tiempos y homologación europea.

Igualmente se aplicará a todos los vehículos Quad-ATV (66.xx) y a los vehículos similares (61.xx ó 64.xx), con independencia de su fecha de matriculación, sometidos a procedimiento de certificación nacional, con motor de encendido por chispa de 4 tiempos.

b.- MÉTODO

Condiciones del vehículo:

- En los ensayos que se realicen se utilizará el combustible comercial que lleve el vehículo.
- Se realizará una inspección visual del sistema de escape a fin de comprobar que está completo y en estado satisfactorio y que no presenta fugas.
- En su caso, se realizará una inspección visual del equipo de control de emisiones a fin de comprobar que está completo y en estado satisfactorio y que no presenta fugas.
- Si el vehículo está provisto de escape con salidas múltiples se procederá a hacer la prueba en una de ellas.
- Para los vehículos con caja de velocidades con mando manual o semiautomático el ensayo se realizará con la palanca en punto muerto y el motor embragado. Para los vehículos con caja de velocidades automática el ensayo se realizará con el selector en la posición N o P.

Condiciones de medida:

- El motor debe estar caliente, cumpliéndose además con las prescripciones específicas del fabricante del vehículo si las hubiere.

Procedimiento de ensayo:

- La sonda de toma de muestras de gases se introducirá todo lo posible en el tubo de escape ya sea en el propio tubo o en el tubo colector acoplado al primero.
- La medición del contenido de CO se realizará con el motor al ralentí. Esta posición se mantiene hasta que el valor de la medición se estabilice.
- Se anotará el valor de CO.

Valores límite:

- El contenido máximo autorizado de CO en los gases de escape, ~~será el declarado por el fabricante del vehículo. Cuando no se disponga de este dato no se superará el siguiente límite de salvo que el fabricante indique otros valores superiores:~~
 - Vehículos cuyas emisiones no estén reguladas por un sistema avanzado de control de emisiones: 4,5% en volumen de CO.
 - Vehículos cuyas emisiones estén reguladas por un sistema avanzado de control de emisiones, como por ejemplo, un catalizador de circuito cerrado de tres vías controlado por sonda lambda: 0,5% en volumen de CO.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 5
APARTADO: 5.2.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

5.- *Emissiones Contaminantes*

5.2.- Vehículos con motor de encendido por chispa

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.11.19.

Particular: Directiva 97/24/CE Cap. 5.
Reglamento CEPE/ONU 40 R.
Reglamento CEPE/ONU 47 R.
Norma UNE 82501.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Condiciones del vehículo inadecuadas para el ensayo
- 2.- El vehículo presenta emisiones con concentración de CO superior a lo permitido

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	
	X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 5
APARTADO: 5.2.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

6.- Frenos

6.1.- Freno de servicio

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

El freno de servicio debe permitir controlar el movimiento del vehículo y detenerlo de una forma rápida, segura y eficaz, cualesquiera que sean las condiciones de velocidad y de carga y para cualquier pendiente ascendente o descendente en la que el vehículo se encuentre. Su acción debe ser graduable.

Los ciclomotores de dos ruedas y las motocicletas sin sidecar deben estar provistos de dos dispositivos de frenado, que actúen, uno, por lo menos, sobre la rueda trasera, y el otro sobre la rueda delantera. Si la motocicleta dispone de sidecar, no se exige el frenado de la rueda de éste.

Los vehículos de tres ruedas, deberán estar equipados:

- Con dos dispositivos independientes de frenado de servicio que accionen simultáneamente los frenos de todas las ruedas, o
- Con un dispositivo de frenado de servicio que accione los frenos de todas las ruedas y un dispositivo de frenado de socorro que podrá ser el freno de estacionamiento.

Los vehículos de cuatro ruedas deberán estar equipados con un dispositivo de frenado de pie que accione sobre todas las ruedas y de un dispositivo de frenado secundario de socorro que podrá ser el freno de estacionamiento.

• Rendimiento:

Un dispositivo de frenado tiene por función disminuir progresivamente la velocidad de un vehículo en marcha, hacer que se detenga o mantenerlo inmóvil si se encuentra ya detenido. Dentro de su campo normal de funcionamiento, y sea en el momento de accionar o en el de soltar el freno, el frenado proporcionado debe ser graduable, entendiéndose por tal aquel en cuyo transcurso:

- El conductor pueda en todo momento aumentar o disminuir la intensidad de frenado actuando sobre el mando.
- La fuerza de frenado actúe en el mismo sentido que la acción sobre el mando.
- Sea posible efectuar fácilmente una regulación de la intensidad de frenado.

Se entiende por *desequilibrio* la diferencia de esfuerzos de frenado entre las ruedas de un mismo eje, por lo que será de aplicación a los vehículos de tres ruedas, cuatriciclos no ligeros, ciclomotores de tres ruedas, cuatriciclos ligeros y quads. La medida del desequilibrio se efectuará, por consiguiente, por cada eje y se hallará como porcentaje de la rueda que frena menos respecto a la que frena más. Se tomarán para cada rueda como esfuerzo de frenado el valor máximo que indique el frenómetro.

Sean F_d y F_i los valores máximos de las fuerzas de frenado de las ruedas derecha e izquierda de un eje, siendo F_d la mayor de ambas en un momento dado. El desequilibrio D , en dicho momento, vendrá expresado por:

$$D = \frac{100 (F_d - F_i)}{F_d}$$

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.1.
Página 1 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

6.- Frenos

6.1.- Freno de servicio

Se considera el desequilibrio máximo registrado en el momento de la máxima frenada.

El desequilibrio produce sobre el vehículo un par de fuerzas que tiende a desestabilizar el vehículo, desviándolo de su trayectoria.

- **Eficacia:**

Se entiende por eficacia (E) la relación de las fuerzas de frenado respecto a la masa máxima autorizada (M.M.A.). Se deducirá por la fórmula:

$$E = \frac{F}{M.M.A. \cdot g} 100$$

E=	Valor de la eficacia en %.
F=	Suma de todas fuerzas de frenado en Newtons (suma de las lecturas del frenómetro para todas las ruedas en Newtons)
M.M.A.=	Masa Máxima Autorizada del vehículo en kg.
g =	aceleración de la gravedad (aproximar a 9.8 m/s ²)

Este dato de eficacia vendrá dado en tanto por ciento y es un valor indicativo del estado y actuación global del sistema de frenos del vehículo.

b.- MÉTODO

Esta inspección se hará por medio de un frenómetro o dispositivo adecuado. Se verificará en el mismo cada uno de los ejes del vehículo, comprobando:

- El frenado de las ruedas.
- El desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje.
- La progresión no gradual del frenado (agarre).
- El retraso anormal en el funcionamiento de los frenos en cualquiera de las ruedas.
- La existencia de fuerzas de frenado en ausencia de acción sobre el mando del freno.
- La eficacia.

Al utilizar el frenómetro para la realización de esta inspección, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Una incorrecta presión de los neumáticos puede dar lugar a lecturas erróneas, por lo que es necesaria una correcta presión de los mismos. Así mismo la banda de rodadura deberá presentar una profundidad de escultura suficiente dibujo.
- En algunos casos de vehículos dotados de sistema antibloqueo se puede encender el testigo de avería del sistema al entrar en funcionamiento los rodillos del frenómetro. Para corregir este problema una vez que el vehículo haya salido del frenómetro, se parará el motor y se efectuará una nueva puesta en marcha del motor, con lo cual el testigo se apagará tras el chequeo del sistema. En algunos casos habrá que realizar un pequeño recorrido para que éste se apague.
- En los vehículos dotados de sistema de control de tracción, para efectuar la prueba en el frenómetro será necesario parar el motor y con la llave de contacto en la posición stop,

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.1.
Página 2 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

6.- Frenos

6.1.- Freno de servicio

proceder normalmente. Si el vehículo posee un dispositivo que deje fuera de servicio el sistema, se procederá a su desconexión antes de posicionarlo en el frenómetro.

- Los vehículos con sistema de tracción integral mecánico, que no puedan ser desacoplados manualmente, tendrán que ser inspeccionados teniendo en cuenta las características que presenta dicho sistema. Por lo general el proceso de pruebas es más largo que en un vehículo normal pues tienen que efectuarse cuatro frenadas para poder evaluar correctamente el sistema de frenos.

En el caso de vehículos con dobles o triples ejes de tracción no desacoplables, o en aquellos que por geometría no sea posible su comprobación mediante frenómetro, solo se comprobará la eficacia de frenado mediante decelerómetro en prueba en pista u otros dispositivos adecuados.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.12.8 y Anexo VIII.

Particular: Directiva 93/14/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 78 R.
Reglamento CEPE/ONU 13 R.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Frenado inoperante en una rueda		X	
En más de una rueda			X
2.- En su caso, desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, superior al 30%.....		X	(X)
3.- En su caso, desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, superior al 20% e inferior al 30%.....	X		
4.- Progresión no gradual del frenado (agarre).....		X	(X)
5.- Retraso anormal en el funcionamiento de los frenos en cualquiera de las ruedas		X	
8.- Existencia de fuerzas de frenado en ausencia de acción sobre el mando del freno		X	
16.- Eficacia menor del 25%		X	
<u>26.- Condiciones inadecuadas para el ensayo</u>		<u>X</u>	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.1.
Página 3 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

6.- Frenos

6.3.- Freno de estacionamiento

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Los vehículos de tres ruedas deben estar equipados con un sistema de frenado de estacionamiento que actúe sobre la rueda o las ruedas de al menos un eje. El dispositivo de frenado de estacionamiento deberá ser independiente del dispositivo de frenado de servicio.

Los vehículos de cuatro ruedas deben estar equipados con un sistema de frenado de estacionamiento que actúe sobre las ruedas de al menos un eje. El control del frenado de estacionamiento deberá ser independiente del control del dispositivo de frenado de servicio.

En los ciclomotores y motocicletas de dos ruedas y motocicletas con sidecar el freno de estacionamiento es opcional.

El dispositivo de frenado de estacionamiento, incluso si está combinado con alguno de los otros dispositivos de frenado, deberá poder mantener detenido el vehículo sobre una pendiente del 18%.

En los vehículos en los que este permitido enganchar un remolque, el dispositivo de frenado de estacionamiento del vehículo tractor, deberá poder mantener detenido el conjunto sobre una pendiente del 12 %.

b.- MÉTODO

Como norma general esta inspección se hará por medio de un frenómetro o dispositivo adecuado. Se verificará en el mismo cada uno de los ejes del vehículo sobre los que actúe el freno de estacionamiento, comprobando:

- En vehículos que no tengan permitido enganchar un remolque o remolques o semirremolques aislados, que la eficacia no sea inferior al 18%.
- En vehículos que tengan permitido enganchar un remolque, que la relación entre las fuerzas de frenado del freno de estacionamiento del vehículo tractor y la suma de las masas máximas autorizadas del vehículo tractor y remolque (multiplicadas por la aceleración de la gravedad), no sea inferior al 12 %, cuando se inspeccionan con remolque.
- Si no llevan remolque deberán cumplir el apartado anterior (eficacia no inferior al 18 %)
- En los vehículos dotados de freno de estacionamiento de accionamiento eléctrico no se realizará la prueba en banco de rodillos (frenómetro), se comprobará que el dispositivo bloquea cada una de las ruedas sobre las que actúa mediante el detector de holguras, no se comprobará la eficacia de frenado y se realizarán las mismas verificaciones de inspección visual que en el caso de dispositivos de accionamiento mecánico.

Mediante inspección visual, se comprobará, en el caso de ser aplicable al vehículo, si:

- La sujeción del trinquete del freno de estacionamiento es suficiente.
- Existe desgaste excesivo del eje de la palanca o del mecanismo del trinquete.
- El recorrido de la palanca es excesivo.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.3.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

6.- Frenos

6.3.- Freno de estacionamiento

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.12.8 y Anexo VIII.

Particular: Directiva 93/14/CEE.
Reglamento CEPE/ONU 78 R.
Reglamento CEPE/ONU 13 R.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1.- Vehículos que no tienen permitido enganchar un remolque:
eficacia inferior al 18%

2.- Vehículos que tengan permitido enganchar un remolque:
relación entre las fuerzas de frenado del freno de
estacionamiento del vehículo tractor y la suma de las masas
máximas autorizadas de vehículo tractor y remolque inferior al
12%.

3.- En su caso, sujeción insuficiente del trinquete del freno de
estacionamiento

4.- En su caso, desgaste excesivo del eje de la palanca o del
mecanismo del trinquete

5.- En su caso, recorrido excesivo de la palanca.....

8.- Funcionamiento incorrecto, el indicador de aviso señala anomalía.....

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Vehículos que no tienen permitido enganchar un remolque: eficacia inferior al 18%		X	
2.- Vehículos que tengan permitido enganchar un remolque: relación entre las fuerzas de frenado del freno de estacionamiento del vehículo tractor y la suma de las masas máximas autorizadas de vehículo tractor y remolque inferior al 12%.		X	
3.- En su caso, sujeción insuficiente del trinquete del freno de estacionamiento		X	
4.- En su caso, desgaste excesivo del eje de la palanca o del mecanismo del trinquete		X	
5.- En su caso, recorrido excesivo de la palanca.....	X		
<u>8.- Funcionamiento incorrecto, el indicador de aviso señala anomalía.....</u>		X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.3.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

7.- Dirección

7.1.- Desviación de ruedas

a. ESPECIFICACIONES GENERALES

Todo vehículo a motor debe estar provisto de un mecanismo adecuado que permita al conductor mantener la dirección del vehículo y modificarla con facilidad, rapidez y seguridad.

b. MÉTODO

En los casos en que el vehículo disponga de dos ruedas en el eje directriz, para realizar esta inspección se utilizará un alineador al paso o dispositivo adecuado.

El vehículo deberá pasar perfectamente alineado por la placa, circulando a marcha lenta y se comprobará la desalineación de las ruedas del eje directriz.

Esta inspección deberá ser complementada con una inspección visual en el foso o elevador, cuando sea posible y se considere necesario.

Al utilizar el alineador al paso deberá tenerse en cuenta que una incorrecta presión de los neumáticos puede dar lugar a lecturas erróneas.

En el caso de vehículos que dispongan de manillar, sólo se comprobará visualmente la alineación del manillar con el eje delantero y, en el caso de vehículos de dos ruedas, la coincidencia del plano longitudinal medio del vehículo y el plano que contiene a las dos ruedas.

c. REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.11.5

Particular: Ninguna.

d. INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- El vehículo presenta desalineación en su eje directriz.....
- 2.- Desviación excesiva del manillar con respecto al eje delantero
- 3.- En vehículos de dos ruedas, desviación excesiva del plano que contiene a las dos ruedas del vehículo con respecto a su plano longitudinal medio

Calificación		
DL	DG	DMG
X	(X)	
	X	
	X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 7
APARTADO: 7.1.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

8.- Ejes, Ruedas, Neumáticos, Suspensión

8.3.- Neumáticos

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

En los vehículos de motor de dos y tres ruedas, cuatriciclos y quads, las dimensiones y características de los neumáticos serán las previstas por el fabricante en la homologación del vehículo o sus equivalentes reglamentariamente establecidos.

Los vehículos de motor de dos y tres ruedas y cuatriciclos, deben tener sus ruedas provistas de neumáticos homologados (obligatorio para vehículos matriculados con contraseña europea).

Queda prohibida la sustitución de neumáticos cuando la misma implique riesgos de interferencias con otras partes del vehículo. Asimismo, el reesculturado de los neumáticos no está permitido.

Si se utilizan neumáticos especiales de nieve, estos irán marcados con la inscripción M+S, MS o M&S y deberán tener una categoría de velocidad, bien igual o superior a la velocidad máxima prevista para el vehículo, bien no inferior a 160 km/h. Si la velocidad máxima del vehículo es superior a esta deberá especificarse en una etiqueta de advertencia de velocidad máxima, situada en un lugar destacado dentro del campo de visión del conductor del vehículo.

En el caso de que el índice de capacidad de carga no conste en la TITV, se deducirá de la masa técnica máxima autorizada (MTMA) por eje señalada en la TITV.

La *categoría de velocidad* de un neumático, expresada mediante el símbolo que figura en la tabla que se incluye a continuación:

Símbolo de categoría de velocidad	Velocidad correspondiente (km/h)
B	50
C	60
D	65
E	70
F	80
G	90
J	100
K	110
L	120
M	130
N	140
P	150
Q	160
R	170
S	180
T	190
U	200
H	210
V	240
W	270

Los neumáticos identificados mediante las letras "V" o "Z" situadas dentro de la designación del tamaño del neumático delante de las indicaciones de la estructura del mismo, son adecuados para velocidades máximas superiores a 240 km/h.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 8
APARTADO: 8.3.
Página 1 de 4

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.**II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS****8.- Ejes, Ruedas, Neumáticos, Suspensión****8.3.- Neumáticos**

El *índice de capacidad de carga (ICG)* de un neumático, indica la carga máxima permisible que puede soportar el neumático a la velocidad correspondiente a su símbolo de velocidad de acuerdo con las condiciones de funcionamiento dictadas por el fabricante. A continuación se incluye una lista de dichos índices y sus masas correspondientes.

ICG	Masa máxima (kg)	ICG	Masa máxima (kg)	ICG	Masa máxima (kg)
0	45	41	145	81	462
1	46.2	42	150	82	475
2	47.5	43	155	83	487
3	48.7	44	160	84	500
4	50	45	165	85	515
5	51.5	46	170	86	530
6	53	47	175	87	545
7	54.5	48	180	88	560
8	56	49	185	89	580
9	58	50	190	90	600
10	60	51	195	91	615
11	61.5	52	200	92	630
12	63	53	206	93	650
13	65	54	212	94	670
14	67	55	218	95	690
15	69	56	224	96	710
16	71	57	230	97	730
17	73	58	236	98	750
18	75	59	240	99	775
19	77.5	60	250	100	800
20	80	61	257	101	825
21	82.5	62	265	102	850
22	85	63	272	103	875
23	87.5	64	280	104	900
24	90	65	290	105	925
25	92.5	66	300	106	950
26	95	67	307	107	975
27	97.5	68	315	108	1000
28	100	69	325	109	1030
29	103	70	335	110	1060
30	106	71	345	111	1090
31	109	72	355	112	1120
32	112	73	365	113	1150
33	115	74	375	114	1180
34	118	75	387	115	1215
35	121	76	400	116	1250
36	125	77	412	117	1285
37	128	78	425	118	1320
38	132	79	437	119	1360
39	136	80	450	120	1400
40	140				

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 8
APARTADO: 8.3.
Página 2 de 4

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

8.- Ejes, Ruedas, Neumáticos, Suspensión

8.3.- Neumáticos

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual, se comprobará:

- Dimensiones y características de los neumáticos:
 - En su caso, la marca de homologación.
 - Las dimensiones coincidentes o equivalentes a las que aparecen en la tarjeta ITV o en la homologación de tipo.
 - El índice de capacidad de carga y categoría de velocidad adecuados a las características del vehículo.

- En el mismo eje (para el caso de vehículos de tres ruedas, cuadriciclos y quads), que ambos neumáticos sean del mismo tipo¹.
- La inexistencia de dibujo en las ranuras principales de la banda de rodadura.
- Que los neumáticos no hayan sido reesculturados.
- La inexistencia de desgaste irregular en la banda de rodadura.
- La inexistencia de ampollas, deformaciones anormales, roturas u otros signos que evidencien el despegue de alguna capa en los flancos o de la banda de rodadura.
- La inexistencia de cables al descubierto, grietas o síntomas de rotura de la carcasa.
- El montaje correcto de neumáticos unidireccionales.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.12.5 y Anexo VII.

Particular: Directiva 97/24/CE, capítulo 1.
Reglamento CEPE/ONU 75 R.

¹ Distinto dibujo, no presupone que los neumáticos sean de distinto tipo. Neumáticos del mismo tipo son los que tienen la misma contraseña de homologación.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 8
APARTADO: 8.3.
Página 3 de 4

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

8.- Ejes, Ruedas, Neumáticos, Suspensión

8.3.- Neumáticos

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- En su caso, algún neumático no tiene marca de homologación		X	
2.- Dimensiones y/o características no coincidentes con las incluidas en la homologación tipo del vehículo o con sus equivalentes		X	
3.- Neumáticos de distinto tipo montados en el mismo eje		X	
4.- Montaje incorrecto del neumático.....		X	
6.- Reesculturado no autorizado		X	
7.- Desgaste irregular excesivo en la banda de rodadura		X	
8.- Defectos de estado: ampollas, deformaciones anormales, roturas u otros signos que evidencien el despegue de alguna capa en los flancos o de la banda de rodadura		X	
Con peligro de reventón.....			X
9.- Cables al descubierto, grietas o síntomas de rotura de la carcasa			X
10.- Incompatibilidad del neumático con la llanta		X	
11.- Equipado con neumáticos de nieve, estos son inadecuados		X	
No dispone de etiqueta de advertencia de velocidad máxima	X		
12.- Inexistencia de dibujo en la banda de rodadura.....		X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ªFecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 8
APARTADO: 8.3.
Página 4 de 4

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

10.- Otros

10.5.- Limitación de velocidad

a. ESPECIFICACIONES GENERALES

A todo ciclomotor de 2 ruedas que esté provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³ de combustión interna, se le medirá la velocidad, comprobando que no pueda superar el valor límite establecido en el método.

La medición de la velocidad del vehículo se hará conforme al método de medición que se describe a continuación.

b. MÉTODO

Se medirá la velocidad lineal de la rueda tractora del vehículo utilizando un banco de rodillos libres o un banco de rodillos con absorción de potencia capaz de reproducir la curva de absorción de potencia de la Directiva 97/24/CE cap.5.

Condiciones del banco de rodillos libres:

- Diámetro mínimo de los rodillos:
 - Banco de doble rodillo: 100 mm.
 - Banco de un solo rodillo: 300 mm.
- Resistencia al giro máxima admisible: 0,1 N.m.
- Momento de inercia máximo del conjunto de rodillos: 1 kg.m².

Condiciones del vehículo:

- En los ensayos que se realicen se utilizará el combustible comercial que lleve el vehículo.
- Se comprobará que el motor esté en condiciones normales de funcionamiento caliente y en condiciones mecánicas adecuadas, comprobables visualmente.
- Se comprobará que el neumático de la rueda tractora no tenga una presión de inflado anormalmente baja.

Procedimiento de ensayo:

Una vez posicionado el ciclomotor en el banco, con el conductor sentado en el asiento y mantenido al ralentí:

- Se accionará el acelerador hasta su posición máxima y se mantendrá, como máximo, durante un minuto. En cualquier caso, el ensayo finalizará si durante el proceso se supera en 5 km/h el valor límite establecido.
- Se considerará que la velocidad del ciclomotor es el valor máximo de velocidad medido durante dicho intervalo.
- En el caso de que no se consiga estabilizar la velocidad transcurrido un minuto, se tomará como valor de velocidad el valor máximo obtenido en los últimos 10 segundos de medición.

TRAMITE
DE
AUDIENCIA

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: II
CAPÍTULO: 10
APARTADO: 10.5.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

II.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE DOS, TRES RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS

10.- Otros

10.5.- Limitación de velocidad

Valores límite:

Ciclomotores con caja de cambio automática:

La velocidad máxima registrada no deberá ser superior a la siguiente:

- En caso de realizar el ensayo en banco de rodillos libres: 60 km/h (-0 km/h, +2 km/h).
- En caso de realizar el ensayo en banco con absorción de potencia según Directiva 97/24/CE: 50 km/h (-0 km/h, +2 km/h).

Ciclomotores con caja de cambio manual:

La velocidad máxima registrada no deberá ser superior a la siguiente:

- En caso de realizar el ensayo en banco de rodillos libres: 64 km/h (-0 km/h, +2 km/h).
- En caso de realizar el ensayo en banco con absorción de potencia según Directiva 97/24/CE: 47 km/h (-0 km/h, +2 km/h).

Variaciones sobre el método:

Las estaciones ITV podrán aplicar variaciones sobre el método descrito, cuando así lo autorice el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previa validación del procedimiento por ensayos de un laboratorio acreditado para la Directiva 95/1/CE y memoria técnica de una entidad de reconocida solvencia en la que se justifique que la precisión es similar a la del método anterior.

c. REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, anexo II

Particular: Directiva 95/1/CE, anexo I

d. INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

8.- Condiciones del vehículo inadecuadas para el ensayo

9.- La velocidad del vehículo supera el valor límite máximo admisible

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	
	X	

TRAMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8ª</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: II CAPÍTULO: 10 APARTADO: 10.5. Página 2 de 2
----------------------------	---	---

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
III.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS AGRÍCOLAS

Índice

1.- Identificación

1.1.- Documentación	REVISIÓN <u>8^a</u>
1.2.- Número de bastidor	REVISIÓN 5 ^a
1.3.- Placas de matrícula	REVISIÓN 6 ^a

2.- Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis

2.1.- Antiempotramiento delantero	
2.2.- Carrocería y chasis	REVISIÓN 7 ^a
2.3.- Dispositivos de acoplamiento	REVISIÓN <u>8^a</u>
2.4.- Guardabarros y dispositivos antiproyección	REVISIÓN 5 ^a
2.5.- Limpia y lavaparabrisas	REVISIÓN 5 ^a
2.6.- Protecciones laterales	
2.7.- Protección trasera	
2.8.- Puertas y peldaños	REVISIÓN 5 ^a
2.9.- Retrovisores	REVISIÓN 5 ^a
2.10.- Señales en los vehículos	REVISIÓN 5 ^a
2.11.- Soporte exterior de rueda de repuesto	
2.12.- Vidrios de seguridad	REVISIÓN 5 ^a
2.13.- Elementos exclusivos de vehículos M ₂ y M ₃	

3.- Acondicionamiento Interior

3.1.- Asientos y sus anclajes	REVISIÓN 5 ^a
3.2.- Cinturones de seguridad y sus anclajes	
3.3.- Dispositivo de retención para niños	
3.4.- Antihielo y antivaho	
3.5.- Antirrobo y alarma	
3.6.- Campo de visión directa	REVISIÓN 5 ^a
3.7.- Dispositivos de retención de la carga	
3.8.- Indicador de velocidad	
3.9.- Salientes interiores	REVISIÓN 5 ^a
3.10.- Elementos exclusivos de vehículos M ₂ y M ₃	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: III
CAPÍTULO:
APARTADO:
Página 1 de 4

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
III.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS AGRÍCOLAS

Índice

4.- Alumbrado y Señalización

	Tablas resumen de vehículos agrícolas	REVISIÓN 5ª
4.1.-	Luces de cruce y carretera	REVISIÓN 6ª
4.2.-	Luz de marcha atrás	REVISIÓN 6ª
4.3.-	Luces indicadoras de dirección	REVISIÓN 6ª
4.4.-	Señal de emergencia	REVISIÓN 6ª
4.5.-	Luces de frenado	REVISIÓN 6ª
4.6.-	Luz de la placa de matrícula trasera	REVISIÓN 6ª
4.7.-	Luces de posición	REVISIÓN 6ª
4.8.-	Luces antiniebla	REVISIÓN 6ª
4.9.-	Luz de gálibo	REVISIÓN 6ª
4.10.-	Catadióptricos	REVISIÓN 6ª
4.11.-	Alumbrado interior	REVISIÓN 5ª
4.12.-	Avisador acústico	REVISIÓN 5ª
4.13.-	Luz de estacionamiento	
4.14.-	Señalización de apertura de puertas	
4.15.-	Señalización luminosa específica	REVISIÓN <u>8ª</u>

5.- Emisiones Contaminantes

5.1.-	Ruido	
5.2.-	Vehículos con motor de encendido por chispa	
5.3.-	Vehículos con motor de encendido por compresión	

6.- Frenos

6.1.-	Freno de servicio	REVISIÓN 5ª
6.2.-	Freno secundario (de socorro)	
6.3.-	Freno de estacionamiento	REVISIÓN 5ª
6.4.-	Freno de inercia	REVISIÓN 5ª
6.5.-	Dispositivo antibloqueo	
6.6.-	Dispositivo de desaceleración	
6.7.-	Pedal del dispositivo de frenado	REVISIÓN 5ª
6.8.-	Bomba de vacío o compresor y depósitos	
6.9.-	Indicador de baja presión	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: III
CAPÍTULO:
APARTADO:
Página 2 de 4

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
III.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS AGRÍCOLAS

Índice

6.10.-	Válvula de regulación del freno de mano	
6.11.-	Válvulas de frenado	
6.12.-	Acumulador o depósito de presión	
6.13.-	Acoplamiento de los frenos de remolque	REVISIÓN 5ª
6.14.-	Servofreno. Cilindro de mando (sistemas hidráulicos)	REVISIÓN 6ª
6.15.-	Tubos rígidos	REVISIÓN 5ª
6.16.-	Tubos flexibles	REVISIÓN 5ª
6.17.-	Forros	REVISIÓN 5ª
6.18.-	Tambores y discos	REVISIÓN 5ª
6.19.-	Cables, varillas, palancas, conexiones	REVISIÓN 5ª
6.20.-	Cilindros del sistema de frenado	REVISIÓN 5ª
6.21.-	Válvula sensora de carga	
6.22.-	Ajustadores de tensión automáticos	

7.- Dirección

7.1.-	Desviación de ruedas	
7.2.-	Volante y columna de dirección	REVISIÓN 5ª
7.3.-	Caja de dirección	REVISIÓN 5ª
7.4.-	Timonería y rótulas	REVISIÓN 5ª
7.5.-	Servodirección	REVISIÓN 5ª

8.- Ejes, Ruedas, Neumáticos, Suspensión

8.1.-	Ejes	REVISIÓN 6ª
8.2.-	Ruedas	REVISIÓN 5ª
8.3.-	Neumáticos	REVISIÓN 5ª
8.4.-	Suspensión	REVISIÓN 5ª

9.- Motor y Transmisión

9.1.-	Estado general del motor	REVISIÓN 5ª
9.2.-	Sistema de alimentación	REVISIÓN 5ª
9.3.-	Sistema de escape	REVISIÓN 5ª
9.4.-	Transmisión	REVISIÓN 5ª
9.5.-	Vehículos que utilizan gas como carburante	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: III
CAPÍTULO:
APARTADO:
Página 3 de 4

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
III.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS AGRÍCOLAS

Índice

10.- Otros

- 10.1.- Transporte de mercancías peligrosas
- 10.2.- Transporte de mercancías perecederas
- 10.3.- Transporte escolar
- 10.4.- Tacógrafo
- 10.5.- Limitación de velocidad
- 10.6.- Reformas no autorizadas**

REVISIÓN 5ª

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: III
CAPÍTULO:
APARTADO:
Página 4 de 4

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

III.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS AGRÍCOLAS

1.- Identificación

1.1.- Documentación

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Se debe garantizar que el vehículo a inspeccionar sea identificado para evitar, en todo momento, confusión con relación a su identidad.

La documentación a presentar será:

- El permiso de circulación.
- La tarjeta I.T.V.

En caso de no aportar el permiso de circulación, se admitirá alguno de estos tres documentos:

- Fotocopia debidamente cotejada del permiso de circulación.
- Volante a que se hace referencia en el artículo 9 del RD 2042/94, en el que conste: matrícula, fecha de primera matrícula y servicio que presta.
- Nota simple de antecedentes emitida por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Consulta al registro informático de la DGT

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará la coincidencia de los datos de identificación reflejados en la documentación presentada con el vehículo a inspeccionar, esto es, su número de bastidor y su número de matrícula, y en su caso, su marca y denominación comercial.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.10.

Particular: RD 2042/94, Art. 9.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1.- No coincidencia de algún dato de identificación de la documentación presentada con el vehículo.....

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: III
CAPÍTULO: 1
APARTADO: 1.1.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

III.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS AGRÍCOLAS

2.- Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis

2.2.- Carrocería y chasis

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Los vehículos deben estar contruidos y equipados de forma que no tengan en su exterior, adornos u otros objetos con aristas salientes que presenten peligro para sus ocupantes o para los demás usuarios de la vía pública. En concreto, los órganos mecánicos y su equipo complementario, así como las cabinas o estructuras de protección en el caso de los tractores, deben estar contruidos y protegidos de manera que durante su funcionamiento y utilización no constituyan peligro para las personas, aún cuando el vehículo esté detenido. Por tanto, la carrocería debe estar libre de defectos que puedan afectar a la integridad del vehículo o a la seguridad de las personas.

La Orden de 27/07/79 del Ministerio de Agricultura obliga a dotar a los tractores agrícolas de estructuras de protección contra el vuelco (ROPS) homologadas a partir de unas determinadas fechas dependiendo del grupo y subgrupo de los tractores. Las diversas fechas de obligatoriedad están recogidas en la Resolución de 21/03/97 de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas que actualiza el anexo 1 de la citada Orden. En cuanto a los tractores inscritos o matriculados con anterioridad a las fechas citadas, pueden llevar estructuras de protección no homologadas.

En cumplimiento de las Instrucciones para la instalación de estructuras de protección en los tractores agrícolas con el fin de cumplir el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo (COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO), cuando un tractor vaya equipado con una estructura de protección contra el vuelco ROPS no homologada según reglamentación española o de la U.E. y que, como consecuencia disponga de un Certificado del fabricante de la estructura que así lo atestigüe, deberá comprobarse exclusivamente si la citada estructura de protección no afecta negativamente a las funciones de seguridad del vehículo o del conductor.

Tabla 1.- Resumen de posibilidades de instalación de estructuras de protección contra el vuelco ROPS.

Fecha matriculación	Estructura de protección contra el vuelco ROPS	
	Obligatoria	Homologada
$\leq 11/12/79$	NO	NO (a)
$11/12/79 < FM \leq FR$	NO	NO (a)
$FM > FR$	SI	SI

FM = Fecha Matriculación

FR = Fecha de obligatoriedad que le corresponda por grupo y subgrupo de tractor según la Tabla 2.

(a) En caso de que disponga de estructura.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a7^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: III
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.2.
Página 1 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

III.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS AGRÍCOLAS

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis***2.2.- Carrocería y chasis****Tabla 2.- Clasificación general de los tractores agrícolas a efectos de su obligatoriedad de equipamiento con estructuras de protección contra el vuelco homologadas ROPS**

Grupos y subgrupos			Fechas de obligatoriedad
De ruedas	Típicos	1.1 Ligeros	11.12.1984
		1.2 Medios	11.12.1980
		1.3 Pesados	11.12.1982
	Articulados (no estrechos)	2.1 Ligeros	11.12.1984
		2.2 Medios	11.12.1980
		2.3 Pesados	11.12.1982
	Estrechos (1)	3.1 Ligeros rígidos	01.07.1993 (nuevas matriculaciones)*
		3.2 Medios rígidos	
		3.3 Ligeros articulados	
		3.4 Medios articulados	
	Forestales y arrastradores forestales	4.0 Extraligeros	Fecha a determinar
		4.1 Ligeros	11.12.1984
		4.2 Medios	11.12.1980
		4.3 Pesados	11.12.1982
Zancudos (2)	5.	Fecha a determinar	
Portadores y otros de estructura especial no preclasificados	X. Incorporables a alguno de los subgrupos anteriores	Las de los subgrupos correspondientes	
	9. No incorporables	Exentos de obligatoriedad	
De cadenas	Típicos	6.1 Ligeros	01.01.2011
		6.2 Medios	11.12.1983
		6.3 Pesados	11.12.1982
	De pantanos y otros de estructura especial no preclasificados	Y. Incorporables a alguno de los subgrupos anteriores	Las de los subgrupos correspondientes
		9. No incorporables	Exentos de obligatoriedad

(1) Se incluyen en este grupo los de vía mínima, del eje de ruedas motrices, inferior a 1.150 mm.

(2) Se incluyen en este grupo los de altura libre máxima superior a 1.000 mm.

En el grupo 0 quedan clasificados, con excepción de los 4.0, todos los restantes tractores extraligeros- que quedan exentos de obligatoriedad de equipamiento con estructura de protección homologada- cualquiera que sea su sistema de rodaje y tipo de diseño.

* La Orden de 10/06/93 exime de llevar estructuras de protección homologadas a los tractores estrechos fabricados con anterioridad al 1 de julio de 1993. La relación de las unidades de tractores estrechos con exención se encuentra en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente
(<http://www.marm.es/es/agricultura/temas/medios-de-produccion/maquinaria-agricola/exenciones-de-uso-de-estructuras-a-tractores-estrechos/>)

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: **8^a**

Fecha: **Febrero 2015**

SECCIÓN: III
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.2.
Página 2 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

III.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS AGRÍCOLAS

2.- Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis

2.2.- Carrocería y chasis

Sobre la masa de los tractores, a los efectos del cuadro anterior, se consideran tractores:

TIPO	MASA
Extraligeros	< 600 Kg.
Ligeros	de 600 a 1500 Kg.
Medios	de 1500 a 6000 Kg.
Pesados	≥ a 6000 Kg.

En todo caso, la masa determinante de la clasificación de un tractor será la que tenga cuando se encuentre con todos sus depósitos llenos y con el equipo de la versión u opción de mayor masa, pero sin lastrado ni equipos discrecionales, sin conductor y desprovisto de bastidor o cabina.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- El estado general de la estructura de la carrocería prestando especial atención a los efectos de oxidación o corrosión. Esta última se podrá verificar mediante presión en el lugar afectado para evaluar su importancia.
- En su caso, el acoplamiento de la carrocería al chasis.
- En su caso, el estado general de los largueros y travesaños. Los largueros no pueden presentar taladros en las alas (salvo los previstos en origen por el fabricante del autobastidor), ni desperfectos mecánicos ni síntomas de corrosión.
- En su caso, el sistema de abatimiento de las estructuras de protección basculantes.
- La inexistencia de aristas vivas o cortantes que puedan causar lesiones a los usuarios de la vía pública.
- La existencia del tapón del depósito de carburante. Si puede abrirse accidentalmente.
- El juego entre el neumático y el paso de rueda u otras partes del vehículo.
- El estado del carenado.
- La existencia de la estructura de protección cuando sea obligatoria y cuando sea posible la comprobación con la placa del constructor.
- Estructura de protección contra el vuelco (ROPS):
 - El estado de los anclajes.
 - La existencia de todos los tornillos.
 - Las manipulaciones o modificaciones de la estructura de protección contra el vuelco ROPS.
 - Las posibles deformaciones de la estructura de protección contra el vuelco ROPS por vuelco.
 - Los posibles debilitamientos de la resistencia de la estructura de protección contra el vuelco ROPS.
 - Los acortamientos de la altura de la estructura de protección contra el vuelco ROPS.
 - Que no haya más de una estructura de protección contra el vuelco (ROPS). Se admitirá la instalación de una estructura adicional salvo que se trate de una estructura de protección contra la caída de objetos (FOPS) y/o de una estructura de protección de los conductores (OPS) y siempre que haya sido legalizada conforme al Manual de Reformas de Vehículos¹.
 - En cumplimiento del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, cuando un tractor vaya equipado con una estructura de protección contra el vuelco ROPS no homologada según reglamentación española o de la U.E., deberá comprobarse exclusivamente que no afecta negativamente a:
 - o retrovisores,
 - o campo de visión,
 - o asiento del conductor,
 - o instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización,

¹ Se puede dar el caso de la existencia de una homologación como ROPS de un conjunto que incluya arco adelantado y cabina (p.e. sin carácter limitativo: TS 0 56 e1 87 402 2000 22 0024 ext00)

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: **8^a**

Fecha: **Febrero 2015**

SECCIÓN: III
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.2.
Página 3 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

III.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS AGRÍCOLAS

2.- Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis

2.2.- Carrocería y chasis

- acceso del conductor,
- parabrisas y otros vidrios.
- Que ninguna estructura de protección afecta negativamente a la seguridad del vehículo o del conductor según las afecciones indicadas en el guión anterior.

Tendrá la consideración de estructura de protección contra el vuelco ROPS cualquier estructura de protección distinta de las estructuras FOPS y OPS.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

- General: Reglamento General de Vehículos, Arts.11.9 y 12.1.
Orden Ministerial 27/07/79.
Real Decreto 1013/2009.
Resoluciones de 15/01/81, 09/12/81, 21/03/97, completadas por O.M. 28/01/81.
Orden Ministerial 10/06/93.
Instrucciones para la instalación de estructuras de protección en los tractores agrícolas con el fin de cumplir el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo (COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO).
- Particular: Directiva 89/173/CEE, Anexo II.
Directiva 77/536/CEE.
Directiva 79/622/CEE.
Directiva 86/298/CEE.
Directiva 87/402/CEE.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: III
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.2.
Página 4 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

III.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS AGRÍCOLAS

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.2.- Carrocería y chasis

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1.- Defectos de estado (óxidos, perforaciones, desperfectos, etc)	X		
Cuando estos defectos son de especial gravedad y afectan a:			
Los amarres de la cabina o carrocería al chasis		X	(X)
1.1 Las articulaciones de las estructuras de protección basculantes		X	(X)
1.2 Los largueros y travesaños		X	(X)
3.- Existencia de aristas vivas o cortantes		X	
4.- Inexistencia del tapón del depósito de combustible o posibilidad de apertura accidental		X	
5.- Interferencia entre neumático y paso de rueda u otras partes del vehículo		X	
11.- Defectos de estado del carenado	X		
12.- Inexistencia de la estructura de protección contra el vuelco ROPS siendo obligatoria.....		X	
13.- Estructura de protección manipulada o anclajes defectuosos	X		
Si existe riesgo de desprendimiento.....		X	
14.- Deformaciones apreciables de la estructura		X	
15.- Existencia de más de una estructura de protección contra el vuelco ROPS		X	
16.- Alguna estructura de protección afecta a la seguridad del vehículo o del conductor.....		X	
17.- Inexistencia de la identificación de la estructura contra el vuelco ROPS <u>Si el vehículo está matriculado con anterioridad al 1/1/2008</u>	X	<u>X</u>	
18.- Existencia de estructura de protección contra la caída de objetos FOPS y/o de protección contra la perforación de objetos OPS en tractores con estructura de protección contra el vuelco ROPS de dos postes <u>(salvo que esté legalizada como reforma)</u>		X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: III
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.2.
Página 5 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

III.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS AGRÍCOLAS

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.10.- Señales en los vehículos

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Las señales en los vehículos que tienen por objeto dar a conocer a los usuarios de la vía pública determinadas circunstancias o características del vehículo en el que están colocadas, son exigibles solamente cuando el vehículo o el conductor del mismo están afectados por alguna condición que es preciso destacar. Aquí se relacionan las señales distintas de las ópticas o de las acústicas que tienen trascendencia en la inspección técnica de vehículos. En caso de estar presentes en el vehículo, deberán cumplir con la reglamentación aplicable.

1.- V4 De limitación de velocidad

- Número: 1 señal
- Situación: en la parte posterior del vehículo

2.- V5 De vehículo lento

- Número: 1 señal
- Situación: en la parte posterior del vehículo
- Optativa en vehículos que lleven la señal V4
- Reglamentación aplicable particular: Reglamento CEPE/ONU 69 R

3.- V6 De vehículo largo

- Número: 1 ó 2 señales
- Situación: en la parte posterior
- Reglamentación aplicable particular: Reglamento CEPE/ONU 70R

Los vehículos agrícolas o conjunto de vehículos que sobrepasen los 12 m. de longitud deberán ostentar en su parte posterior una placa de señalización homologada de acuerdo con la normativa vigente.

La velocidad límite de estos vehículos está establecida en 40 km/h o inferior, si así se indica en la tarjeta I.T.V.

En los vehículos que carezcan de señalización de frenado, en los remolques y motocultores, dicho límite será de 25 km/h.

En caso de limitaciones inferiores deberá figurar en la tarjeta I.T.V. la velocidad máxima autorizada.

b.- MÉTODO

Mediante comprobación visual se comprobará:

- Su existencia y número en caso de obligatoriedad.
- Su estado: legibilidad.
- Señales reglamentarias.
- Su emplazamiento.
- La fijación de la señal.
- La coincidencia de la señalización con el uso del vehículo indicado en la documentación del vehículo.

TRAMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8ª</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: III CAPÍTULO: 2 APARTADO: 2.10. Página 1 de 2
-------------------------------------	---	---

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

III.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS AGRÍCOLAS

2.- *Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis*

2.10.- Señales en los vehículos

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 18 y Anexo XI

Particular: Citada en cada caso

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- Inexistencia, o número de señales no reglamentarias
- 2.- Ilegibilidad de la señal
- 3.- Señales no reglamentarias
- 4.- Emplazamiento no reglamentario
- 5.- Defectos de estado
- 6.- Fijación defectuosa con riesgo de desprendimiento
- ~~7.- No coincidencia de la señalización con el uso del vehículo
indicado en la documentación del mismo.....~~

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	
	X	
	X	
X		
X		
	X	
	X	

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

III.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS AGRÍCOLAS

4.- Alumbrado y Señalización

4.15.- Señalización luminosa específica

a. ESPECIFICACIONES GENERALES

Todos los tractores agrícolas y maquinaria automotriz agrícola que circulen por las vías de uso público a una velocidad inferior a los 40 km/h, tanto de día como de noche, deberán llevar conectada la señal luminosa V-2, constituida ~~por una luz rotativa de color amarillo auto homologada~~ por un dispositivo luminoso, con una o varias luces, de color amarillo auto, homologadas conforme al Reglamento CEPE/ONU 65. Deberá ser visible en todas las direcciones, desde una distancia de 100 metros.

En todos los casos, el dispositivo se instalará por encima de las luces más altas indicadoras del cambio de dirección, y no podrá afectar a la visibilidad del conductor ni a la resistencia de la estructura de protección del vehículo.

Su encendido debe ser independiente de las demás luces.

No se instalarán en los vehículos más luces que las autorizadas en el Reglamento General de Vehículos, prohibiéndose expresamente el uso de pinturas o dispositivos luminosos o reflectantes no autorizados, salvo en los supuestos y condiciones previstos en la reglamentación.

b. MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- La existencia.
- El funcionamiento.
- La situación reglamentaria.
- El estado de los dispositivos.
- El color y la forma reglamentarios.
- La existencia de luces, pinturas o dispositivos luminosos o reflectantes no autorizados.

c. REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Arts. 15.5. y 18 y Anexo XI.
Orden PRE/52/2010

Particular: Reglamento CEPE/ONU 65 R.

d. INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1.- Inexistencia de la señalización en los vehículos obligados a llevarla

2.- No funciona

3.- Situación no reglamentaria

4.- Estado de dispositivo defectuoso

Si afecta a su función o existe riesgo de desprendimiento

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	
	X	
	X	
X		
	X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN:

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: III
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.15.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

III.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS AGRÍCOLAS

4.- Alumbrado y Señalización

4.15.- Señalización luminosa específica

5.- Color y/o forma no reglamentario

X

7.- Existencia de luces, pinturas o dispositivos luminosos o reflectantes no autorizados

X

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN:

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: III
CAPÍTULO: 4
APARTADO: 4.15.
Página 2 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

III.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS AGRÍCOLAS

6.- Frenos

6.1.- Freno de servicio

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Los vehículos agrícolas deben estar dotados de freno de servicio. Se exceptúan de dicho cumplimiento: los remolques y semirremolques agrícolas, cuya masa máxima autorizada no exceda de 1.500 kg; los remolques portacortes de las máquinas automotrices y las máquinas agrícolas remolcadas cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.000 kg.

En los remolques y semirremolques agrícolas cuya masa máxima autorizada no exceda de 6.000 kg, el freno de servicio puede ser del tipo de inercia (ver apartado 6.4.- Freno de inercia).

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- La existencia y funcionamiento, en su caso, de los mecanismos de frenado reglamentarios.

En el caso de los ~~tractores agrícolas~~ vehículos autopropulsados matriculados con posterioridad al 01/05/89, mediante inspección mecanizada se comprobará, en frenómetro o mediante decelerómetro:

- La eficacia del sistema de frenos.

~~En caso de no disponer de estos equipos, podrá verificarse la eficacia del sistema de frenos haciendo una frenada con el tractor en vacío.~~

~~Se determinará la "distancia de frenado": longitud recorrida entre el punto en que se efectúa el primer movimiento del mando del dispositivo de frenado y el punto en que el vehículo queda inmóvil. La distancia de frenado resulta de la fórmula:~~

$$a = \frac{V^2}{2e}$$

~~e: distancia de frenado.~~

~~V: velocidad inicial en m/s.~~

~~a: deceleración media en m/s²~~

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos Art. 12.8 y Anexo VIII.

Particular: Directiva 76/432/CEE.
O.M. 11/06/84.

**TRAMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: III
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.1.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

III.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS AGRÍCOLAS

6.- Frenos

6.1.- Freno de servicio

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1. Freno inoperante.....		X	
17.- Tractores <u>Vehículos autopropulsados</u> cuya velocidad máxima es menor o igual a 30 km/h, Eficacia<16% o deceleración <1,5 m/s ²		X	
18.- Tractores <u>Vehículos autopropulsados</u> cuya velocidad máxima es mayor de 30 km/h, Eficacia<21% o deceleración <2,13 m/s ²		X	
19.- Inexistencia del mecanismo de frenado reglamentario.....			X

**TRAMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: III
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.1.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
IV.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE OBRAS Y SERVICIOS

Índice

1.- Identificación

1.1.- Documentación	REVISIÓN <u>8</u> ^a
1.2.- Número de bastidor	REVISIÓN 5 ^a
1.3.- Placas de matrícula	REVISIÓN 6 ^a

2.- Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis

2.1.- Antiempotramiento delantero	
2.2.- Carrocería y chasis	REVISIÓN 6 ^a
2.3.- Dispositivos de acoplamiento	REVISIÓN 6 ^a
2.4.- Guardabarros y dispositivos antiproyección	REVISIÓN 5 ^a
2.5.- Limpia y lavaparabrisas	REVISIÓN 5 ^a
2.6.- Protecciones laterales	
2.7.- Protección trasera	
2.8.- Puertas y peldaños	REVISIÓN 5 ^a
2.9.- Retrovisores	REVISIÓN 5 ^a
2.10.- Señales en los vehículos	REVISIÓN 5 ^a
2.11.- Soporte exterior de rueda de repuesto	REVISIÓN 5 ^a
2.12.- Vidrios de seguridad	REVISIÓN 6 ^a
2.13.- Elementos exclusivos de vehículos M ₂ y M ₃	

3.- Acondicionamiento Interior

3.1.- Asientos y sus anclajes	REVISIÓN 5 ^a
3.2.- Cinturones de seguridad y sus anclajes	
3.3.- Dispositivo de retención para niños	
3.4.- Antihielo y antivaho	
3.5.- Antirrobo y alarma	
3.6.- Campo de visión directa	REVISIÓN 5 ^a
3.7.- Dispositivos de retención de la carga	
3.8.- Indicador de velocidad	
3.9.- Salientes interiores	REVISIÓN 5 ^a
3.10.- Elementos exclusivos de vehículos M ₂ y M ₃	

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
IV.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE OBRAS Y SERVICIOS

Índice

4.- Alumbrado y Señalización

	Tablas resumen de vehículos de obras y servicios	REVISIÓN 5ª
4.1.-	Luces de cruce y carretera	REVISIÓN 6ª_c
4.2.-	Luz de marcha atrás	REVISIÓN 6ª_c
4.3.-	Luces indicadoras de dirección	REVISIÓN 6ª_c
4.4.-	Señal de emergencia	REVISIÓN 6ª_c
4.5.-	Luces de frenado	REVISIÓN 6ª_c
4.6.-	Luz de la placa de matrícula trasera	REVISIÓN 6ª_c
4.7.-	Luces de posición	REVISIÓN 6ª_c
4.8.-	Luces antiniebla	REVISIÓN 6ª_c
4.9.-	Luz de gálibo	REVISIÓN 6ª_c
4.10.-	Catadióptricos	REVISIÓN 6ª_c
4.11.-	Alumbrado interior	
4.12.-	Avisador acústico	REVISIÓN 5ª
4.13.-	Luz de estacionamiento	
4.14.-	Señalización de apertura de puertas	
4.15.-	Señalización luminosa específica	REVISIÓN 6ª

5.- Emisiones Contaminantes

5.1.-	Ruido	
5.2.-	Vehículos con motor de encendido por chispa	
5.3.-	Vehículos con motor de encendido por compresión	

6.- Frenos

6.1.-	Freno de servicio	REVISIÓN 5ª
6.2.-	Freno secundario (de socorro)	
6.3.-	Freno de estacionamiento	REVISIÓN 6ª
6.4.-	Freno de inercia	
6.5.-	Dispositivo antibloqueo	
6.6.-	Dispositivo de desaceleración	
6.7.-	Pedal del dispositivo de frenado	REVISIÓN 5ª
6.8.-	Bomba de vacío o compresor y depósitos	
6.9.-	Indicador de baja presión	

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
IV.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE OBRAS Y SERVICIOS

Índice

6.10.-	Válvula de regulación del freno de mano	
6.11.-	Válvulas de frenado	
6.12.-	Acumulador o depósito de presión	
6.13.-	Acoplamiento de los frenos de remolque	REVISIÓN 5ª
6.14.-	Servofreno. Cilindro de mando (sistemas hidráulicos)	REVISIÓN 6ª
6.15.-	Tubos rígidos	REVISIÓN 5ª
6.16.-	Tubos flexibles	REVISIÓN 5ª
6.17.-	Forros	REVISIÓN 5ª
6.18.-	Tambores y discos	REVISIÓN 5ª
6.19.-	Cables, varillas, palancas, conexiones	REVISIÓN 5ª
6.20.-	Cilindros del sistema de frenado	REVISIÓN 5ª
6.21.-	Válvula sensora de carga	
6.22.-	Ajustadores de tensión automáticos	

7.- Dirección

7.1.-	Desviación de ruedas	
7.2.-	Volante y columna de dirección	REVISIÓN 5ª
7.3.-	Caja de dirección	REVISIÓN 5ª
7.4.-	Timonería y rótulas	REVISIÓN 5ª
7.5.-	Servodirección	REVISIÓN 5ª

8.- Ejes, Ruedas, Neumáticos, Suspensión

8.1.-	Ejes	REVISIÓN 6ª
8.2.-	Ruedas	REVISIÓN 5ª
8.3.-	Neumáticos	REVISIÓN 5ª
8.4.-	Suspensión	REVISIÓN 5ª

9.- Motor y Transmisión

9.1.-	Estado general del motor	REVISIÓN 5ª
9.2.-	Sistema de alimentación	REVISIÓN 5ª
9.3.-	Sistema de escape	REVISIÓN 5ª
9.4.-	Transmisión	REVISIÓN 5ª
9.5.-	Vehículos que utilizan gas como carburante	REVISIÓN 5ª

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: IV
CAPÍTULO:
APARTADO:
Página 3 de 4

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
IV.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE OBRAS Y SERVICIOS

Índice

10.- Otros

- 10.1.- Transporte de mercancías peligrosas
- 10.2.- Transporte de mercancías perecederas
- 10.3.- Transporte escolar
- 10.4.- Tacógrafo
- 10.5.- Limitación de velocidad
- 10.6.- Reformas no autorizadas**

REVISIÓN 5ª

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: IV
CAPÍTULO:
APARTADO:
Página 4 de 4

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

IV.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE OBRAS Y SERVICIOS

1.- Identificación

1.1.- Documentación

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Se debe garantizar que el vehículo a inspeccionar sea identificado para evitar, en todo momento, confusión con relación a su identidad.

La documentación a presentar será:

- El permiso de circulación.
- La tarjeta I.T.V.

En caso de no aportar el permiso de circulación, se admitirá alguno de estos tres documentos:

- Fotocopia debidamente cotejada del permiso de circulación.
- Volante a que se hace referencia en el artículo 9 del RD 2042/94, en el que conste: matrícula, fecha de primera matrícula y servicio que presta.
- Nota simple de antecedentes emitida por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Consulta al registro informático de la DGT

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará la coincidencia de los datos de identificación reflejados en la documentación presentada con el vehículo a inspeccionar, esto es, su número de bastidor y su número de matrícula, y en su caso, su marca y denominación comercial.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art.10.

Particular: RD 2042/94, Art. 9.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

- 1.- No coincidencia de algún dato de identificación de la documentación presentada con el vehículo.....

Calificación		
DL	DG	DMG
	X	

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: IV
CAPÍTULO: 1
APARTADO: 1.1.
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

IV.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE OBRAS Y SERVICIOS

6.- Frenos

6.1.- Freno de servicio

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Los vehículos de obras o servicios deberán estar dotados de freno de servicio.

b.- MÉTODO

Mediante inspección visual se comprobará:

- La existencia y funcionamiento de los mecanismos de frenado reglamentarios.

En el caso de los vehículos especiales autopropulsados tractores matriculados con posterioridad al 01/05/89, mediante inspección mecanizada se comprobará, en frenómetro o mediante decelerómetro:

- La eficacia del sistema de frenos.

~~En caso de no disponer de estos equipos, podrá verificarse la eficacia del sistema de frenos haciendo una frenada con el tractor en vacío.~~

~~Se determinará la "distancia de frenado": longitud recorrida entre el punto en que se efectúa el primer movimiento del mando del dispositivo de frenado y el punto en que el vehículo queda inmóvil. La distancia de frenado resulta de la fórmula:~~

$$a = \frac{V^2}{2e}$$

~~e: distancia de frenado.~~

~~V: velocidad inicial en m/s.~~

~~a: deceleración media en m/s²~~

~~Por lo tanto, se medirá la distancia real de frenado, calculando la deceleración obtenida.~~

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 12.8 y Anexo VIII.

Particular: Directiva 76/432/CEE.

**TRAMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: IV
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.1.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

IV.- INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE OBRAS Y SERVICIOS

6.- Frenos

6.1.- Freno de servicio

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DMG
1. Freno inoperante.....		X	
17.- Tractores <u>Vehículos autopropulsados</u> cuya velocidad máxima es menor o igual a 30 km/h, Eficacia <16% o deceleración <1,5 m/s ²		X	
18.- Tractores <u>Vehículos autopropulsados</u> cuya velocidad máxima es mayor de 30 km/h, Eficacia <21% o deceleración <2,13 m/s ²		X	
19.- Inexistencia del mecanismo de frenado reglamentario.....			X

**TRAMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: IV
CAPÍTULO: 6
APARTADO: 6.1.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

0.- Introducción

El objeto de este apartado es establecer criterios comunes a todas las inspecciones no periódicas que eviten la repetición de los mismos en cada uno de los apartados de las distintas inspecciones no periódicas contenidas en esta Sección V.

1. Solicitud

En toda inspección no periódica debe existir una solicitud.

El solicitante o interesado en este tipo de inspección no periódica deberá ser el que se indique en cada apartado de esta sección. El titular o el propietario del vehículo podrá ser sustituido por una persona por él autorizada. El fabricante podrá ser sustituido por un representante del mismo debidamente acreditado.

La persona autorizada o el representante deberán cumplir los criterios establecidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El contenido mínimo de la solicitud será:

- o Datos del solicitante.
- o Datos del titular.
- o Datos del vehículo.
- o Servicio que solicita.
- o Documentación aportada.

2. Documentación aceptable

En la ficha correspondiente a cada inspección no periódica se indicará si el documento a presentar debe ser original o puede ser copia autenticada. Los documentos originales podrán presentarse en papel o formato electrónico validado (p.e. firma digital).

Se deberá aceptar la documentación en cualquiera de las lenguas oficiales de la zona en la que esté localizada la estación. Los documentos en otras lenguas ó idiomas se podrán aceptar a criterio de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma. Caso contrario se deberán aportar traducciones juradas de los mismos.

En todos los casos en los que se alude al fabricante, se admitirán igualmente los documentos emitidos por su representante autorizado, que deberá estar inscrito en el registro de firmas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

• Ficha reducida

Será particularizada para el vehículo a inspeccionar según modelos que figuran en los anexos del RD 750/2010. Podrá ser emitida por el fabricante, por la autoridad de homologación de vehículos o por un servicio técnico competente en materia de homologaciones en un país del EEE o por un técnico competente tras la revisión física del vehículo. Se cumplimentarán todos los datos de la ficha reducida, indicando N/A en aquellos que no sean aplicables al vehículo.

La ficha deberá ir sellada por el servicio técnico cuando así se indique en la inspección no periódica correspondiente.

La ficha reducida reflejará las características reales del vehículo en el momento de su inspección. No deberá contener referencias a equipos u opciones no instaladas en el vehículo, salvo en el caso de neumáticos, aunque éstas se encuentren incluidas en la homologación del tipo del vehículo.

• Certificado de taller

El certificado de taller deberá incluir la identificación de su inscripción en el registro integrado correspondiente o, en su defecto, acreditará haber presentado, en el registro correspondiente, la declaración responsable conforme con el Real Decreto 1457/1986, modificado por el Real Decreto 455/2010.

Si se trata de un taller del EEE o de Andorra, se presentará una declaración responsable conforme con el Real Decreto 1457/1986, modificado por el Real Decreto 455/2010.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 0
Apartado: V.0
Página 1 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

0.- Introducción

• **Certificados de Conformidad**

Los certificados de conformidad (CoC) de los vehículos completos o completados deben ser originales, corresponder al vehículo completo o completado y ser conformes a la normativa de aplicación en el momento de la solicitud.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos al vehículo, indicados en la columna de nuevas matrículas del anexo I del Real Decreto 2028/1986, se considera que son válidos en los siguientes casos:

- Para vehículos no matriculados: cuando la información recogida en el CoC del nivel de cumplimiento de actos reglamentarios explícitamente recogidos en el documento sea conforme con la columna de nuevas matrículas del anexo I del RD 2028/1986 en vigor el momento de la solicitud.
- Para vehículos matriculados en el EEE, Andorra y Suiza¹: siempre.
- Para vehículos matriculados en terceros países, salvo Andorra y Suiza¹: será precisa la presentación de un documento acreditativo del cumplimiento de los actos reglamentarios según se indica más adelante.

En ningún caso se admitirán certificados de conformidad que hagan referencia explícita a normativa que no sea aceptable para nuevas matrículas.

• **Certificados CE de homologación de un vehículo individual**

Estos documentos se emiten de conformidad con lo establecido en el apéndice 2 del anexo IV de la Directiva 2007/46/CE modificada por el Reglamento 183/2011/UE relativo a vehículos completos M₁ y N₁ fabricados en grandes series en o para terceros países.

Estos certificados deben ser originales, deben corresponder al vehículo completo y ser conformes a la normativa de aplicación en el momento de la solicitud.

En los casos que este documento deba presentarse, tendrá los mismos efectos que el certificado de conformidad CoC en cuanto a documento alternativo a la ficha reducida y en cuanto a acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos al vehículo.

• **Documento acreditativo del cumplimiento de los actos reglamentarios**

En los casos en que el vehículo disponga de una homologación europea y no se aporte certificado de conformidad CoC o que el vehículo esté matriculado en un tercer país, la documentación aportada debe acreditar el cumplimiento de los requisitos derivados de los actos reglamentarios exigibles al vehículo, indicados en la columna de nuevas matrículas del anexo I del Real Decreto 2028/86. Esta condición puede estar explícitamente acreditada en alguno de los documentos emitidos por el fabricante o por un servicio técnico designado por la autoridad de homologación o bien en un documento específico del fabricante o del servicio técnico, según modelo propuesto en el apéndice 1 de este apartado.

A estos efectos, un documento será aceptable siempre que la fecha de firma del documento sea posterior a la última modificación del citado real decreto, a la fecha de la solicitud, que haya afectado a la categoría del vehículo en cuestión en la columna de nuevas matrículas.

• **Certificación de homologaciones parciales**

Cuando sea necesario, se presentará un certificado del fabricante o representante legal del mismo en el que conste el número de bastidor del vehículo y las contraseñas de homologación de los actos reglamentarios que cumple.

No se considera necesaria la aportación del informe del servicio técnico competente.

• **Certificados de homologación – informes H**

Se presentará original de los informes H emitidos por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, o Acto Reglamentario. A criterio del órgano competente de la Comunidad Autónoma, se considerará que esta documentación está aportada cuando ya conste por otros medios en la estación ITV (intranet de AECA-ITV, intranet propia, etc.). El informe H o Acto Reglamentario estará actualizado a la versión aplicable del anexo I Real Decreto 2028/1986.

¹ Según comunicación Dirección General de Empresa e Industria de la Comisión Europea con fecha 18.10.2013 y 22.05.2014, respectivamente.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 0
Apartado: V.0
Página 2 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

0.- Introducción

• Listados de final de serie

Cuando el vehículo esté acogido a un procedimiento de fin de serie, se aportará copia del documento emitido por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo que justifique que el vehículo está incluido en esa autorización final de serie. A criterio del órgano competente de la Comunidad Autónoma, se considerará que esta documentación está aportada cuando ya conste por otros medios en la estación (intranet de AECA-ITV, intranet propia, etc.).

• Permiso de circulación o documento equivalente

Se considerará que un vehículo está matriculado cuando dispone de una matrícula definitiva otorgada por las autoridades competentes de su Estado, es decir, cuando su permiso de circulación completo o documento equivalente no tiene fecha de caducidad.

Para aquellos casos en que determinados estados no matriculen determinadas categorías de vehículos, la fecha de primera matriculación del vehículo en cuestión será la fecha de primera puesta en servicio del vehículo.

• Informes de idoneidad

Para los carrozados iniciales, se suministrará por el fabricante de 1ª fase y, en su caso, de 2ª fase, sendos informes de idoneidad según los modelos propuestos en el Apéndice 2 de este apartado.

• Hoja de toma de datos en inspecciones no periódicas

~~Para los carrozados iniciales, la estación ITV debe cumplimentar la ficha de características del vehículo completada propuesta en el Apéndice 3 de este apartado, y previamente presentada y cumplimentada por el fabricante de 2ª fase.~~

Como regla general para toda la documentación, las masas y dimensiones de los vehículos deberán cumplir con la normativa vigente a la fecha de solicitud: Reglamento General de Vehículos (Anexo IX), Real Decreto 2028/1986 y sus actualizaciones, Directivas 97/27/CE, 92/21/CEE, Reglamento (UE) 1230/2012, 96/53/CE, 74/151/CEE, 89/173/CEE y Reglamento CEPE/ONU/107R.

Para tarar el vehículo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El vehículo deberá encontrarse frenado, sin carga ni ocupantes.
- El depósito de combustible deberá estar lleno. En caso contrario, y cuando se pueda estimar fácilmente el volumen que realmente se halla en el depósito, y el volumen total del depósito, se estimará la cantidad de combustible que falta. La masa correspondiente se calculará utilizando las siguientes densidades:
 - Gasolina: 740 kg/m³
 - Gasoil: 850 kg/m³
- El vehículo deberá disponer de todos los elementos y accesorios necesarios para su funcionamiento, o que formen parte del vehículo. En el caso de autocaravanas, los depósitos de agua limpia deberán estar llenos. Se puede aplicar el mismo criterio de estimación de masa, aplicando una densidad de 1.000 kg/m³.
- El vehículo deberá estar provisto, en su caso, de rueda(s) de repuesto.
- Los vehículos industriales deberán estar provistos, en su caso, de caja de herramientas, extintores y cuñas.

Las tolerancias para los vehículos según la norma UNE 26-192-87 (dimensiones) son las siguientes:

TABLA DE TOLERANCIAS	M ₁ y N ₁ derivados de M ₁	N, M ₂ , M ₃ y O
Longitud del vehículo	± 70 mm	± 100 mm
Anchura del vehículo	± 30 mm	± 30* mm
Altura del vehículo	± 50 mm	± 50 mm
Distancia entre ejes	± 50 mm	± 50 mm
Vía	± 30 mm	± 30 mm
Longitud del voladizo anterior	± 30 mm	± 50 mm
Longitud del voladizo posterior	± 30 mm	± 50 mm
Altura libre sobre el suelo	± 30 mm	± 30 mm
Longitud máxima del bastidor detrás de cabina (chasis cabina)	---	± 10 mm
Resto de dimensiones	± 4%	± 4%

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 0
Apartado: V.0
Página 3 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

0.- Introducción

* En caso de vehículos de temperatura dirigida, esta tolerancia será de +100/-30mm.

En cuanto a la tara, se adoptarán los criterios establecidos en las Directivas 97/27/CE y 92/21/CEE, que son:

- o $\pm 3\%$ de tolerancia salvo los M₁, N₁, O₁, O₂ y M₂ que no superen los 3.500 kg de MMA, a los que les aplica un $\pm 5\%$.

En cuanto a la MOM, se adoptarán los criterios establecidos en el Reglamento (UE) 1230/2012

a) un 3 % como tolerancia inferior y superior (la tolerancia negativa y positiva respecto del valor declarado) en los vehículos de las categorías M, N u O, a excepción de los vehículos especiales;

b) un 5 % como tolerancia inferior y superior (la tolerancia negativa y positiva respecto del valor declarado) en los vehículos especiales;

c) un 5 % como tolerancia inferior y superior (la tolerancia negativa y positiva respecto del valor declarado) a los efectos del artículo 12, apartado 2, de la Directiva 2007/46/CE.

Para los vehículos de la categoría L se aplicarán los mismos criterios que para los M₁, tanto en masas como dimensiones. Para el resto de los vehículos se aplicarán los criterios establecidos para la categoría N equivalente en MMA.

No podrán admitirse en ningún caso masas o dimensiones superiores a las máximas autorizadas por el anexo IX del Reglamento General de Vehículos, salvo resolución expresa de la autoridad de homologación española.

3. Cancelación del proceso a petición del solicitante

En el caso de que el titular del vehículo o su representante debidamente acreditado decidan no proseguir con el proceso de tramitación, se solicitará por escrito. Se archivará en la estación el documento de cancelación y se devolverá toda la documentación aportada a la estación ITV, cerrando y archivando el expediente iniciado.

4. Archivo de expedientes

Los expedientes contendrán toda la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios aplicables, así como cualquier otra que haya servido de base para la resolución adoptada.

Los expedientes serán completos, identificables e independientes unos de otros.

Los documentos originales exigibles serán aquellos que han sido realizados de forma expresa para ese procedimiento y que no tengan que ser utilizados en ningún otro acto administrativo, ni trámite posterior, ni formen parte inseparable del vehículo o de la persona.

Los originales a devolver al solicitante se han de archivar como copia en la estación de ITV y/o en lugar fijado por el órgano competente determinado por la Comunidad Autónoma. La copia deberá reconocerse como tal por la estación ITV mediante un sello, una firma y una fecha.

Tanto los documentos originales como sus copias, a criterio del órgano competente de la Comunidad Autónoma, podrán ser archivados en formato electrónico según el procedimiento que al efecto se establezca. Los documentos archivados en este formato incluirán la firma en formato electrónico de la persona jurídica de la estación ITV.

Los documentos originales que, en su caso, habrá que devolver al solicitante y archivar COPIA en el expediente serán:

- Certificado de conformidad del vehículo (CoC),
- Declaración de conformidad CE,
- Resolución de la autoridad de homologación,
- Resoluciones de reformas de importancia generalizadas,
- Resoluciones de conjuntos funcionales,
- DUA (cuando sea requerido por el Órgano competente),
- Permiso de circulación completo o documento equivalente,
- Tarjeta de inspección técnica o documento equivalente,
- Acta de adjudicación de subasta,
- Certificado del Ministerio de Asuntos Exteriores,

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 0
Apartado: V.0
Página 4 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

0.- Introducción

- Exención del CoC por el Minetur,
- Factura de compra,
- Documentación necesaria para la certificación de alguna característica del vehículo o dispositivo obligado a instalar, tales como: tacógrafo, limitador de velocidad, ABS, etc.,
- Documento acreditativo de inclusión de bastidor en listado fin de serie,
- Informes H,
- Certificado ADR,
- Certificado ATP,
- La declaración responsable conforme con el Real Decreto 1457/1986.

Los documentos ORIGINALES que, en su caso, habrá que archivar en el expediente serán:

- La solicitud y la declaración de representante,
- Certificado del taller,
- Proyecto Técnico y Certificado final de obra,
- Ejemplar para la ITV del tríptico de la tarjeta ITV emitida por la estación o copia de la TITV por Real Decreto 750/2010,
- Informe de conformidad del fabricante o Servicio Técnico,
- Acta de destrucción de número de bastidor,
- Ficha de características de vehículo especial, facsímil de la placa de identificación ATP,
- Listado de cumplimiento de actos reglamentarios de fabricantes de 1ª y 2ª fase,
- Certificado de correspondencia contraseña de homologación española,
- ~~Informe de idoneidad,~~
- Hoja de toma de datos,
- Informe de inspección conforme al artículo 13 del Real Decreto 2042/1994, modificado por el Real Decreto 711/2006,
- Cualquier otro emitido específicamente para el trámite en cuestión.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 0
Apartado: V.0
Página 5 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

0.- Introducción

APÉNDICE 1

**DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS
REGLAMENTADOS EN VEHÍCULOS PARA INSPECCIONES PREVIAS A LA
MATRICULACIÓN.**

El/La abajo firmante, [XXXXXXXX], expresamente autorizado/a por [XXXXX], con domicilio en [XXXXXX].

A efectos de lo exigido en el Art. 5 del Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como sistema, partes y piezas de dichos vehículos, la contraseña de homologación perteneciente al vehículo-que se indican a continuación.

CONTRASEÑA DE HOMOLOGACIÓN Nº: _____

VEHÍCULO: MARCA _____ **TIPO** _____ **Nº DE BASTIDOR** _____

CUMPLE con los actos reglamentarios que le son de aplicación en esta fecha ~~indicados en la columna de nuevas matrículas del anexo I del Real Decreto 2028/1986 de 6 de junio.~~

Y, para que así conste, a los efectos oportunos, firmo el presente informe en [Lugar] a [Fecha].

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 0
Apartado: V.0
Página 6 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

0.- Introducción

APÉNDICE 2

~~INFORME DE IDONEIDAD PARA EL CARROZADO INICIAL EMITIDO POR EL FABRICANTE DE PRIMERA FASE DE UN VEHÍCULO~~

~~El/La abajo firmante, [XXXXXXXXXXXX], expresamente autorizado/a por la empresa [XXXXXXXXXXXX], con domicilio en [XXXXXXXXXXXX].~~

~~INFORMA~~

~~Que el vehículo~~

- ~~▪ Marca: _____~~
- ~~▪ Tipo: _____~~
- ~~▪ Variante: _____~~
- ~~▪ Contraseña de homologación: _____~~
- ~~▪ Denominación Comercial: _____~~
- ~~▪ Nº de bastidor: _____~~

~~Es técnicamente apto para ser sometido a un completado a través de un carrozado inicial consistente en:~~

- ~~▪ [Definir transformación. P. ej. Instalación de una caja cerrada, instalación de una plataforma elevadora, marca [XXXXXXXXXXXX], modelo [XXXXXXXXXXXX], con una capacidad de elevación de [XXXXXXXXXXXX] kg, etc.]~~

~~Quedando el vehículo con las siguientes características técnicas:~~

- ~~▪ [A definir por el emisor del presente informe].~~

~~Para su legalización como vehículo completado el **fabricante de última fase**, deberá asegurar ante el organismo competente en materia de inspección técnica de vehículos, que el vehículo es conforme con los actos reglamentarios correspondientes que amparen su completado y en su caso, la sustitución de sistemas, componentes o unidades técnicas independientes originales del vehículo base.~~

~~El fabricante de 1ª fase informa que el vehículo incompleto objeto del informe, al que se le desea realizar el completado indicado, cumple con los todos los actos reglamentarios de los sistemas que incorpora de origen. No disponiendo el vehículo de base de los siguientes sistemas objeto de reglamentación que deberá aportar el/los fabricantes de sucesivas fases:~~

- ~~▪ _____~~
- ~~▪ _____~~
- ~~▪ _____~~
- ~~▪ _____~~

~~El carrozado inicial indicado deberá ser conforme, tanto a las directrices que [Fabricante emisor del presente informe] tiene publicadas al efecto, como a la legislación vigente, manteniendo las condiciones de seguridad y de protección del medio ambiente reglamentariamente exigidas.~~

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 0
Apartado: V.0
Página 7 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

0.- Introducción

~~El presente informe se emite única y exclusivamente a efectos de las condiciones de seguridad del vehículo. Este informe no prejuzga ni establece valoración vinculante alguna sobre la ejecución física del completado del vehículo, el mantenimiento del mismo o la idoneidad de tal carrozado inicial respecto del uso o explotación del mismo.~~

~~Y, para que así conste, a los efectos oportunos, firmo el presente informe en [Lugar] a [Fecha].~~

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 0
Apartado: V.0
Página 8 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

0.- Introducción

INFORME DE IDONEIDAD PARA EL CARROZADO INICIAL, EMITIDO POR EL FABRICANTE DE ÚLTIMA FASE DE UN VEHÍCULO

El/La abajo firmante, [XXXXXXXXXX], expresamente autorizado/a por la empresa [XXXXXX], con domicilio en [XXXXXXXXXX].

INFORMA:

Que el vehículo

- Marca: _____
- Tipo: _____
- Variante: _____
- Contraseña de homologación: _____
- Denominación Comercial: _____
- Nº de bastidor: _____

Es técnicamente apto para ser sometido a un completado a través de un carrozado inicial consistente en:

- Definir transformación. P. ej. Instalación de una caja cerrada, instalación de una plataforma elevadora, marca [XXXXXXXXXXXX], modelo [XXXXXXXXXXXX], con una capacidad de elevación de [XXXXXXXXXXXX] kg, etc.}

Que el vehículo completado ha quedado con las siguientes características técnicas:

- [A definir por el emisor del presente informe]

Existe un Proyecto Técnico de la transformación firmado por D. [XXXXXXXXXXXX]

Para su legalización como vehículo completado y como fabricante de última fase, certifico que el vehículo es conforme con los actos reglamentarios correspondientes que amparen su completado y en su caso, la sustitución de sistemas, componentes o unidades técnicas independientes originales del vehículo base atendiendo a los siguientes informes H o actos reglamentarios de mi titularidad que no ha aportado el fabricante de 1ª fase y que han sido entregados en la estación ITV.

-
-
-
-

SI/NO se han respetado los límites indicados en el certificado de carrozado, y SI/NO se han respetado las normas establecidas en el Manual de carrozado de FABRICANTE 1ª FASE o se aportan nuevos actos reglamentarios que avalan el cumplimiento de aquellos modificados.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 0
Apartado: V.0
Página 9 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

0.- Introducción

~~El carrozado inicial indicado es conforme, tanto a las directrices que [Fabricante de 1ª fase emisor del correspondiente informe de idoneidad] tiene publicadas al efecto, como a la legislación vigente, manteniendo las condiciones de seguridad y de protección del medio ambiente reglamentariamente exigidas.~~

~~Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo el presente informe en [Lugar] a [Fecha]~~

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 0
Apartado: V.0
Página 10 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

0.- Introducción

APÉNDICE 3

HOJA DE TOMA DE DATOS

CATEGORIAS N, M2, M3 y O

MODELO PARA VERIFICAR DATOS EN PREVIAS A LA MATRICULACIÓN
DIMENSIONES A VERIFICAR DURANTE LA INSPECCIÓN PREVIA A LA MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS POR
CARROZADO INICIAL

- El fabricante de 2ª fase obligatoriamente, además de la identificación del vehículo, debe rellenar la columna VALOR FABRIC o FABRIC (SI/NO) con los datos correspondientes a la dimensión o dispositivo de la primera columna. Cuando alguna de las dimensiones o dispositivos no son aplicables al vehículo concreto, se indicará en el espacio correspondiente N/A.
- La estación ITV, previa medición o comprobación, reflejará en la columna VALOR ITV el valor obtenido, la tolerancia establecida cada dimensión en la columna TOLERANCIA y NO en la columna CONFORME (NO) si el resultado de su verificación es negativo.

Identificación del vehículo.

- Marca:
- Tipo:
- Variante:
- Contraseña de homologación:
- Denominación Comercial:
- Nº de bastidor:
- Transformación realizada:

DIMENSIÓN (en mm)	VALOR FABRICANTE	VALOR ITV	TOLE-RANCIA	CONFORME (NO)
LONGITUD TOTAL				
VOLADIZO DELANTERO				
VOLADIZO POSTERIOR				
ANCHURA				
ALTURA				
LONGITUD CARROZADA				
ANCHO DE VÍA 1º EJE				
ANCHO DE VÍA 2º EJE				
ANCHO DE VÍA 3º EJE				
ANCHO DE VÍA 4º EJE				
DISTANCIA ENTRE EJES 1º Y 2º				
DISTANCIA ENTRE EJES 2º Y 3º				
DISTANCIA ENTRE EJES 3º Y 4º				
DISTANCIA ENTRE 5ª RUEDA Y ULTIMO EJE				

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**REVISIÓN: 8ª
Fecha: Febrero 2015SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 0
Apartado: V.0
Página 11 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

0.- Introducción

TARA (en kg)	VALOR FABRICANTE	VALOR ITV	TOLE-RANCIA	CONFORME (NO)
EJE 1°				
EJE 2°				
EJE 3°				
EJE 4°				
TOTAL				

DIMENSIÓN (en mm)	VALOR FABRICANTE	VALOR ITV	VALORES EXTREMOS	CONFORME (NO)
ALUMBRADO LATERAL				
ALTURA BORDE SUPERIOR (h)			1500 > h > 250 ⁽¹⁾	
SEPARACIÓN ENTRE ELLOS (z)			max 3000 ⁽²⁾	
DISTANCIA LATERAL IZQUIERDO (x)			max 3000 ⁽²⁾	
DISTANCIA LATERAL DERECHO (y)			max 1000	
CATADIÓPTRICO LATERAL				
ALTURA BORDE SUPERIOR (h)			900 > h > 250 ⁽³⁾	
SEPARACIÓN ENTRE ELLOS (z)			max 3000 ⁽²⁾	
DISTANCIA LATERAL IZQUIERDO (x)			max 3000 ⁽²⁾	
DISTANCIA LATERAL DERECHO (y)			max 1000	
ALUMBRADO TRASERO & (Freno, intermitente,luz posición) # (catadióptrico no triangular)				
ALTURA BORDE INFERIOR			1500 > h > 350 & ⁽¹⁾	
ALTURA BORDE SUPERIOR (h)			900 > h > 250 # ⁽³⁾	
SEPARACIÓN ENTRE ELLOS (z)			> 600 ⁽⁴⁾	
DISTANCIA LATERAL IZQUIERDO (x)			< 400	
DISTANCIA LATERAL DERECHO (y)				
TERCERA LUZ DE FRENO (N ₁) (h)			Min 850	
ANTINEBLA			1000 > h > 250 ⁽⁵⁾	
MARCHA ATRÁS			max 1200	
GALIBO* a los EXTREMOS (parte más externa veh.)			400	

(1) Hasta 2100 mm si la carrocería no lo permite

(2) Hasta 4000 mm si la estructura no lo permite

(3) Hasta 1500 si la carrocería no lo permite

(4) Hasta 400 mm si el ancho del veh < 1300 mm

(5) Hasta 1200 para N₃ G

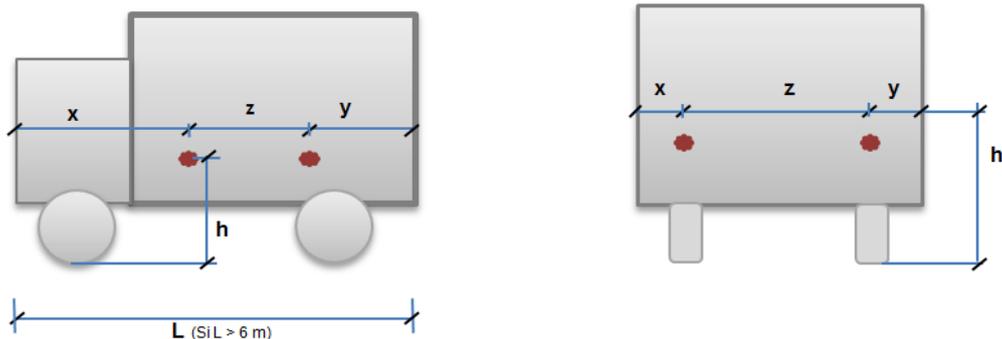
*Obligatorio si anchura >2.100mm Opcional si 1.800mm ≤ anchura ≤ 2.100mm / Prohibido cuando anchura < 1.800 mm

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8ª</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: V CAPÍTULO: 0 Apartado: V.0 Página 12 de 15
-------------------------------------	---	---

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

0.- Introducción



DIMENSIÓN (en mm)	INSTALACION FABRICANTE	VALOR ITV	VALORES EXTREMOS	CONFORME (NO)
MATRÍCULA TRASERA				
ALTURA BORDE INFERIOR			Mín. 300	
ALTURA BORDE SUPERIOR			Max. 1200 (*)	

(*) Hasta 2000 mm si no permite limite de 1200

UBICACIÓN PLACA MATRÍCULA TRASERA	UBICACION FABRICANTE	ITV (SI/NO)	CONFORME (NO)
IZQUIERDA			
CENTRO			
OTRA			

DIMENSIÓN (en mm)	VALOR FABRICANTE	VALOR ITV	VALORES EXTREMOS	CONFORME (NO)
PROTECCIÓN TRASERA				
PROFUNDIDAD (x)			< 400	
ALTURA (h)			≤ 550	
ALTURA DEL DISPOSITIVO (z)			≥ 100	



**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª
Fecha: Febrero 2015

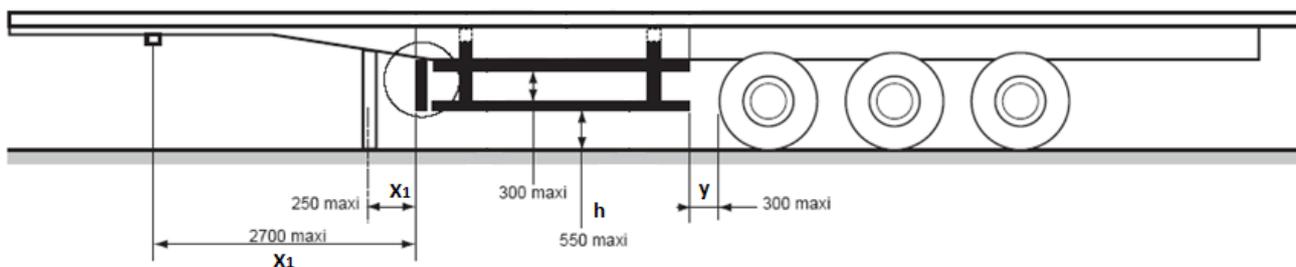
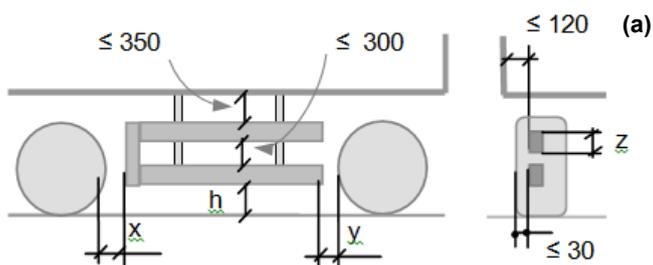
SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 0
Apartado: V.0
Página 13 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

0.- Introducción

DIMENSIÓN (en mm)	VALOR FABRICANTE	VALOR ITV	VALORES EXTREMOS (mm)			CONFORME (NO)
			Veh. Motor	Remolques	Semirremolque	
PROTECCIÓN LATERAL N2, N3, O3 y O4						
BORDE ANTERIOR (x)			≤ 300	≤ 500	-----	
BORDE ANTERIOR (x ₁) (Semirremolques)			-----	-----	≤ 2700 a centro pivote ≤ 250 a centro patas apoyo	
BORDE POSTERIOR (y)					≤ 300	
ALTURA DEL SUELO (h)					≤ 550	
ALTURA DISPOSITIVO (z)					≥ 50 O ₃ , N ₂ ≥ 100 O ₄ , N ₃	
PROFUNDIDAD (a carrocería/neumático)					A carrocería ≤ 120 A neumático ≤ 30	



DIMENSIÓN (en mm)	VALOR FABRICANTE	VALOR ITV	VALORES EXTREMOS		CONFORME (NO)
DISPOSITIVOS ANTIPROYECCIÓN					
PROFUNDIDAD (x)			TIPO A	TIPO S	
			≤ 300	≤ 200	
ALTURA (h)			≤ 300*		

*La altura para la instalación de los dispositivos que cumpla 91/226/CE es (h) 200 mm y el resto 300 mm

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª
Fecha: Febrero 2015

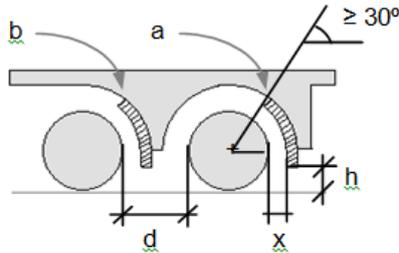
SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 0
Apartado: V.0
Página 14 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

0.- Introducción

DISPOSITIVO ANTIPROYECCIÓN	FABRICANTE (SI/NO)	ITV (SI/NO)	CONFORME (NO)
EXISTE (a)			
EXISTE (b)			



FECHA Y FIRMA DEL FABRICANTE DE 2ª FASE:

FECHA Y FIRMA DEL INSPECTOR DE LA ESTACIÓN ITV:

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 0
Apartado: V.0
Página 15 de 15

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIODICAS

Índice

0.- Introducción

1.- Reformas de vehículos

1.1.- Reformas de vehículos **REVISIÓN 7^a**

2.- Inspecciones previas a la matriculación de vehículos

2.0.- Introducción **REVISIÓN 8^a**
2.1.- Vehículos a los que no es de aplicación obligatoria homologación de tipo CE española **REVISIÓN 8^a**
2.2.- Vehículos prototipos y preserie **REVISIÓN 7^a**
2.3.- Vehículos no matriculados procedentes EEE **REVISIÓN 7^a**
2.4.- Vehículos matriculados procedentes EEE **REVISIÓN 8^a**
2.5.- Vehículos no matriculados procedentes de terceros países **REVISIÓN 7^a**
2.6.- Vehículos matriculados procedentes de terceros países **REVISIÓN 8^a**
2.7.- Vehículos con traslado de residencia a España **REVISIÓN 7^a**
2.8.- Vehículos pertenecientes al personal del Cuerpo Diplomático **REVISIÓN 7^a**
2.9.- Vehículos procedentes de subastas oficiales en España **REVISIÓN 7^a**
2.10.- Carrozados iniciales de vehículos **REVISIÓN 8^a**
2.11.- Vehículos completados **REVISIÓN 8^a**
2.12.- Trenes Turísticos **REVISIÓN 8^a**

3.- Otras Inspecciones

3.1.- Duplicados de Tarjetas ITV **REVISIÓN 8^a**
3.2.- Rehabilitación posterior a la baja **REVISIÓN 8^a**
3.3.- Cambio de matrícula **REVISIÓN 8^a**
3.4.- Cambios de uso, servicio, dedicación o servicio **REVISIÓN 8^a**

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8^a
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO:
APARTADO:
Página 1 de 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

2.- Inspecciones previas a la matriculación de vehículos

2.0 Introducción

Según el Real Decreto 224/2008 (art. 6. 1.b), en las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos se podrán realizar las inspecciones previas a la matriculación de los vehículos.

En la presente introducción se establecen los aspectos comunes a todas estas inspecciones no periódicas previas a la matriculación del vehículo, que se desarrollan en los siguientes puntos:

- Vehículos en los que no sea de aplicación obligatoria la homologación de tipo CE ni están incluidos en los anexos del Real Decreto 750/2010,
- Prototipos o preseries,
- Vehículos procedentes del Espacio Económico Europeo (EEE) – Vehículos no matriculados,
- Vehículos procedentes del Espacio Económico Europeo (EEE) – vehículos ya matriculados,
- Vehículos procedentes de terceros países – Vehículos no matriculados,
- Vehículos procedentes de terceros países – Vehículos ya matriculados.
- Vehículos de motor y sus remolques destinados al uso particular de su titular y que hayan estado matriculados, en el Espacio Económico Europeo (EEE) a nombre de personas físicas que trasladen su residencia a España,
- Vehículos de motor y sus remolques destinados al uso particular de su titular y que hayan estado matriculados en terceros países, a nombre de personas físicas que trasladen su residencia a España,
- Vehículos del Cuerpo Diplomático español acreditado en otros países y del Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en España,
- Vehículos procedentes de subastas oficiales realizadas en España y que deben ser objeto de matriculación ordinaria,
- Completado de vehículos incompletos (Carrozados iniciales),

1. Proceso de tramitación

Se debe tener en cuenta que en las inspecciones previas a la matriculación pueden presentarse vehículos nuevos o ya puestos en circulación. Además, los vehículos que se presenten pueden disponer o no de autorización administrativa para circular.

Países que integran el Espacio Económico Europeo (EEE):

Los de la Unión Europea (Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre (zona greco-chipriota), Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, ~~Holanda~~, Países Bajos, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Alemania, Rumania y Suecia), más los siguientes países extracomunitarios: Islandia, Liechtenstein y Noruega.

Una vez realizada la apertura del expediente mediante la solicitud y presentación de la documentación, el proceso de tramitación se divide en tres partes:

- a) Comprobación de la documentación necesaria
- b) Comprobación de la correspondencia entre la documentación y el vehículo
- c) Inspección técnica unitaria

En la tramitación, las comprobaciones deberán ser lo más simples, directas y posibles, sin efectuar ningún desmontaje de los elementos y piezas del vehículo y deberá poder realizarse en un tiempo limitado.

2. Tramitación

Parte a)

Se comprobará que se aporta la documentación necesaria, que corresponde al vehículo sometido a inspección y que ésta se ajusta a la normativa aplicable.

Se considerará que la documentación es válida, en cuanto a fechas, siempre que desde la fecha de su emisión hasta la fecha de solicitud de inspección no haya habido ninguna modificación normativa que afecte al vehículo.

En particular, se tendrá en cuenta la normativa aplicable según la modificación en vigor del Real Decreto 2028/1986 o disposiciones similares.

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8ª</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: V CAPÍTULO: 2 APARTADO: 2.0 Página 1 de 3
-------------------------------------	---	---

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

2.- Inspecciones previas a la matriculación de vehículos

2.0 Introducción

Parte b)

Adicionalmente a las comprobaciones indicadas en cada apartado, se verificará que el vehículo corresponde a la documentación presentada, en cuanto a:

- Descripción general,
- Número de bastidor(Número de identificación VIN),
- Placas e inscripciones reglamentarias, en su caso,
- Dimensiones a consignar en la tarjeta de inspección técnica,
- Tara.

La tara y las dimensiones del vehículo deberán ser las indicadas en la documentación teniendo en cuenta las tolerancias aplicables.

Parte c)

Se realizará una inspección técnica siguiendo el "Manual de procedimiento de Inspección de las estaciones ITV" aplicando según el tipo de vehículo (sección I, II, III o IV), los apartados que cada ficha indique, no siendo de aplicación en ningún caso el apartado 1.1 sobre documentación y 1.3 sobre placas de matrícula.

En el caso de los vehículos de la categoría M₁ (p.e. multiusos europeos) y N₁ derivados de M₁ (p.e. mixtos adaptables) de transporte de personas con volante a la derecha (los vehículos del resto de categorías con volante a la derecha no se pueden matricular en España por razones de seguridad) debe tenerse en cuenta en esta inspección que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El vehículo debe disponer de dos retrovisores exteriores (uno a la derecha y otro a la izquierda) que garanticen un campo de visión hacia atrás que se ajuste a las exigencias de las Directiva sobre retrovisores.
- El vehículo deberá realizar el cambio de proyectores, ya que el haz de cruce es diferente en los proyectores de circulación por la derecha y los de circulación por la izquierda. Los proyectores deberán estar homologados según la Directiva 76/761/CEE.

3. Emisión de la tarjeta ITV

Una vez se hayan completado favorablemente las partes **a)**, **b)** y **c)** se podrá emitirla correspondiente tarjeta de inspección técnica tipo A.

La tarjeta se emitirá conforme al anexo XI del Real Decreto 750/2010. Hasta el 24 de julio de 2012 se podrán emitir de acuerdo con lo indicado en el Anexo 11 de la Orden 31/03/1998 que actualiza los anexos del Real Decreto 2140/1985 y teniendo en cuenta las modificaciones posteriores, incluidas las del Real Decreto 711/2006.

Los datos a consignar son los que se indican en la documentación aportada, después de haber comprobado que se encuentran dentro de las tolerancias admisibles.

En los vehículos acogidos a algún final de serie, se indicará tal circunstancia en la tarjeta ITV, especificando la directiva a que se refiere el final de serie. En ningún caso se admitirán fines de serie en vehículos no matriculados procedentes de otros países.

3.1 Clasificación de los vehículos: criterios de construcción y utilización

Se procederá a clasificar el vehículo – criterios de construcción y utilización – de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del Reglamento General de Vehículos. En el caso de clasificación de vehículos mixto adaptable y todo terreno, se estará a lo dispuesto en el anexo II de la Directiva 2007/46/CE.

Determinación del tipo de carrocería de los vehículos

Se indicará el tipo de carrocería de los vehículos según se determina en el Anexo II de la Directiva 2007/46/CE, en su última actualización

3.2 Validez

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISIÓN: <u>8^a</u> Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: V CAPÍTULO: 2 APARTADO: 2.0 Página 2 de 3
-------------------------------------	--	---

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

2.- Inspecciones previas a la matriculación de vehículos

2.0 Introducción

En vehículos previamente matriculados, se indicará la fecha límite a la que debe ser sometido a inspección periódica en la casilla "Valedera por" o "Validez" según el modelo de tarjeta.

3.3 Observaciones

En el apartado de observaciones se indicará, cuando proceda, la fecha de 1ª matriculación o, en su caso, la fecha de puesta en servicio, si el país de origen pertenece al Espacio Económico Europeo (EEE) o no, y si se trata de un traslado de residencia a España, etc. Se indicará siempre la contraseña de homologación original del vehículo, ya sea de tipo, individual o serie corta, así como cualquier otro dato necesario para la realización de posteriores inspecciones periódicas (p.e: nivel de ruido en motocicletas con homologación individual). Si el vehículo corresponde a una autorización de final de serie, se indicará la directiva a que se refiere.

4. **Resultado de la tramitación**

El procedimiento de inspecciones previas a la matriculación debe permitir la subsanación de requerimientos y errores documentales, sin que ello deba impedir la circulación del vehículo cuando sea posible por su estado administrativo.

Parte a) y Parte b):

Caso de no ser favorable la comprobación de las partes **a)** o **b)**, se requerirá al solicitante su subsanación.

Los motivos de incumplimiento de las partes a) y b) son, entre otros, los siguientes:

- La documentación es incompleta,
- La documentación no es original (cuando proceda),
- La documentación no coincide con el vehículo inspeccionado,
- La documentación no cumple con la normativa,
- Las masas o dimensiones no cumplen la normativa (documental o físicamente),
- Las masas o dimensiones están fuera de tolerancias,
- Los equipos y sistemas documentados no coinciden con los instalados en el vehículo.

Parte c)

Independientemente del resultado de la inspección, al realizarse la **parte c)** se emitirá un informe de inspección conforme el artículo 13 del Real Decreto 2042/94 (modificado por el Real Decreto 711/2006). El informe, en el caso de ser favorable o favorable con defectos leves, no se entregará al solicitante hasta que no sea posible emitir la Tarjeta de Inspección Técnica correspondiente.

En el caso de que el resultado de las tres partes sea favorable, se emitirá la correspondiente Tarjeta de Inspección Técnica tipo A, que se entregará junto al informe de inspección al solicitante.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.0
Página 3 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

2.- Inspecciones previas a la matriculación de vehículos

2.1 Vehículos a los que no es de aplicación obligatoria homologación de tipo CE ó española

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Los vehículos como condición previa a la matriculación han de corresponder a vehículos homologados. No obstante, existen algunos vehículos a los que no le es de aplicación obligatoria la homologación de tipo CE ni están incluidos en los anexos del Real Decreto 750/2010 o que, por su configuración, solo puedan recibir una homologación conforme al mencionado real decreto en virtud de determinadas exenciones, pudiendo la autoridad de homologación eximir de algunos actos reglamentarios, como condición previa a su matriculación.

Este apartado sólo se aplicará a aquellos vehículos que dispongan de una resolución de autorización emitida por la autoridad de homologación. Este apartado no se aplica a los trenes turísticos.

La autoridad de homologación podrá determinar los actos reglamentarios que deben cumplir aún cuando dichos vehículos no se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de dichos actos reglamentarios.

En caso de que la inspección documental y técnica unitaria sean favorables, el organismo competente en materia de ITV que realice la referida inspección emitirá la correspondiente Tarjeta de ITV tipo A.

b.- MÉTODO

El Fabricante o el propietario del vehículo deberá solicitar una inspección técnica unitaria en cumplimiento del artículo 5.1 del Real Decreto 750/2010.

Se comprobará que la documentación aportada es completa y corresponde al vehículo presentado a inspección. Los documentos deberán contener todos los datos exigidos por la reglamentación vigente.

Parte a) (Comprobación de la documentación necesaria)

El solicitante acompañará a su solicitud los siguientes documentos:

- Ficha reducida particularizada para el vehículo a inspeccionar sellada por un servicio técnico designado por la autoridad de homologación.
- Informe favorable del servicio técnico o copia autenticada del mismo.
- Ficha de características técnicas indicada en el anexo correspondiente del Real Decreto 750/2010 correspondiente a la categoría del vehículo, adecuada en su caso a la singularidad del mismo, sellada por el servicio técnico designado por la autoridad de homologación.
- Resolución de la autorización emitida por la Autoridad de homologación o copia autenticada de la misma.

Parte b) (Comprobación de la correspondencia entre la documentación y el vehículo)

Se comprobará:

- En su caso, existencia de placa de fabricante.
- La correspondencia del vehículo con la documentación aportada.
- Con las tolerancias admisibles, las dimensiones a consignar en la T.I.T., las cuales deberán estar dentro de los límites autorizados.
- Con las tolerancias admisibles, la tara ó masa en orden de marcha (según corresponda) que deberán estar dentro de los límites autorizados.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.1.
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

2.- Inspecciones previas a la matriculación de vehículos

2.1 Vehículos a los que no es de aplicación obligatoria homologación de tipo CE ó española

Parte c) (Inspección técnica unitaria)

Además de las **partes a) y b)**, el vehículo será sometido a una inspección técnica unitaria en ITV según la sección I, II, III o IV de este Manual dependiendo de la categoría del vehículo.

Diligencia tarjeta ITV

“Emisión de tarjeta tipo A en cumplimiento del Art. 5.1 del Real Decreto 750/2010.”

“Vehículo de no aplicación obligatoria homologación CE ó de tipo Española por Resolución nº _____”
“Condicionantes de la resolución”(En su caso)

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 5.
Real Decreto 2042/1994 Art. 4

Particular: Real Decreto 750/2010
Real Decreto 866/2010
Real Decreto 224/2008

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1.- Cualquier defecto tipificado en las secciones I, II, III o IV, según el caso, de este Manual **

Calificación		
DL	DG	DMG
X*	X*	X*

* Según el caso

** En el informe de inspección se indicará el o los defectos detectados, con su número y descripción según a la sección y apartado a que corresponda

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.1.
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

2.- Inspecciones previas a la matriculación de vehículos

2.4 Vehículos matriculados procedentes EEE

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Se entiende por vehículo matriculado del EEE aquel que dispone de una matrícula definitiva otorgada por las autoridades competentes de un Estado Miembro del EEE o se ha puesto en circulación, en el caso que el estado de procedencia no matricule la categoría de vehículos a la que pertenece.

El vehículo completo o completado deberá disponer bien de una homologación CE, o una homologación de tipo española, o una serie corta española, o una homologación individual española o, en el caso de estar homologado por una serie corta u homologación individual concedida por otro Estado miembro del EEE, éstas deben haber sido aceptadas previamente por la Autoridad de homologación española o, finalmente, y sólo para vehículos M₁ y N₁, disponer de un certificado CE de homologación de un vehículo individual. En todos estos casos los vehículos deberán cumplir con los requisitos alternativos incluidos en el Real Decreto 750/2010 derivado de los actos reglamentarios indicados en la columna de nuevas matrículas del Anexo I del Real Decreto 2028/86 en la edición en vigor en la fecha de la primera matriculación en un Estado miembro del EEE o puesta en circulación, en el caso que el estado de procedencia no matricule la categoría de vehículos a la que pertenece.

Si el Órgano administrativo competente del país de origen del vehículo retirara tanto el original del permiso de circulación como la tarjeta de inspección técnica al tramitar la baja del vehículo, ambos documentos podrán ser sustituidos por fotocopias debidamente cotejadas por dicho órgano administrativo o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores del país de procedencia o de su representación diplomática en España.

En todos los casos se hará constar la fecha de la primera matriculación o, en su caso, de la puesta en servicio del vehículo en la tarjeta ITV tipo A que se expida, a efectos de su inclusión en el permiso de circulación y para computar su antigüedad a los efectos de la asignarles las frecuencias de inspección técnica periódica de los vehículos en España.

En caso de que la inspección documental y técnica unitaria sean favorables, el organismo competente en materia de ITV que realice la referida inspección emitirá la correspondiente Tarjeta de ITV tipo A.

b.- MÉTODO

El interesado solicitará una inspección técnica unitaria en cumplimiento del artículo 5.3.b) del Real Decreto 750/2010.

Se comprobará que la documentación aportada es completa y corresponde al vehículo presentado a inspección. Los documentos deberán contener todos los datos exigidos por la reglamentación vigente.

Parte a) (Comprobación de la documentación necesaria)

El solicitante acompañará a su solicitud los siguientes documentos:

- Ficha reducida particularizada para el vehículo a inspeccionar. En el caso de tratarse de una homologación individual española deberá estar sellada por el servicio técnico de homologación de tipo.
- En el caso que el vehículo disponga de una homologación de tipo CE y del Certificado de Conformidad CE (CoC), este documento se aceptará como sustitutivo de la ficha reducida.
- En el caso de que disponga de una homologación de tipo española o de una serie corta española, certificado emitido por el fabricante o por el servicio técnico designado por la Autoridad de homologación que acredite la correspondencia del vehículo con un número de homologación

**TRAMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: ~~7^a~~ 8^a

Fecha: Febrero 2015

**SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.4.
Página 1 de 3**

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

2.- Inspecciones previas a la matriculación de vehículos

2.4 Vehículos matriculados procedentes EEE

española. El certificado emitido por el fabricante puede estar incluido dentro de la ficha reducida que este haya emitido. Esta homologación se diligenciará en la tarjeta ITV tipo A,

- En el caso de homologación individual española, resolución de la Autoridad de homologación española.
- En el caso de homologación individual o serie corta de un estado miembro del EEE, autorización de equivalencia otorgada por la Autoridad de homologación española.
- En el caso de homologación individual CE, Certificado CE de homologación de un vehículo individual según el modelo "D" del Anexo VI de la Directiva 2007/46/CE.
- Original del permiso de circulación o documento equivalente del país de procedencia.
- Original de la tarjeta de Inspección Técnica del vehículo o documento equivalente del país de procedencia.

Parte b) (Comprobación de la correspondencia entre la documentación y el vehículo)

Se comprobará:

- En su caso, existencia de placa de fabricante que acredite su homologación europea.
- La correspondencia del vehículo con la documentación aportada, atendiendo especialmente a la presencia de modificaciones en el vehículo que estén catalogadas como reformas según el Real Decreto 866/2010.
- Si presenta modificaciones que no aparecen en la homologación de tipo aportará homologación individual española.
- Con las tolerancias admisibles, las dimensiones a consignar en la T.I.T., las cuales deberán estar dentro de los límites autorizados.
- Con las tolerancias admisibles, la tara ó masa en orden de marcha (según corresponda) que deberán estar dentro de los límites autorizados.
- Que las masas y dimensiones que figuran en la documentación aportada se ajustan con lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación al vehículo.

En el caso de vehículos que dispongan de marca de identificación (pegatina) en vigor para transporte ATP se comprobará la coincidencia del vehículo con los datos de homologación incluidos en el certificado ATP expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. La autorización para la realización de este tipo de transportes viene condicionada a que el certificado ATP esté vigente.

De igual forma, en el caso de que el vehículo lleve instalados de forma visible los paneles naranja del ADR indicativos de peligro y de la materia que transporta, se verificará la coincidencia de los datos del vehículo con los datos que figuran en el certificado ADR expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 551/2006.

Parte c) (Inspección técnica unitaria)

Además de las **partes a) y b)**, el vehículo será sometido a una inspección técnica unitaria en ITV según la sección I, II, III o IV de este Manual dependiendo de la categoría del vehículo.

Diligencia Tarjeta ITV

Sólo se anotarán aquellas opciones incluidas en la homologación de tipo o en documentación original realmente instaladas en el vehículo.

"Emisión de tarjeta en cumplimiento del Art. 5.3 b) del Real Decreto 750/2010",

"Fecha de la 1ª matriculación (En su caso, puesta en circulación) _____"

"Número de homologación _____"

"Procedencia EEE"

**TRAMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: ~~7ª~~ 8ª

Fecha: Febrero 2015

**SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.4.
Página 2 de 3**

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

2.- Inspecciones previas a la matriculación de vehículos

2.4 Vehículos matriculados procedentes EEE

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 5
Real Decreto 2042/94 Art. 4
Directiva 2007/46/CE art. 24, 25 y Anexo V

Particular: Real Decreto 750/2010
Real Decreto 866/2010
Real Decreto 224/2008
Real Decreto 2028/86
Reglamento (UE) 183/2011.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1.- Cualquier defecto tipificado en las secciones I, II, III o IV, según el caso, de este Manual**

Calificación		
DL	DG	DMG
X*	X*	X*

* Según el caso

** En el informe de inspección se indicará el o los defectos detectados, con su número y descripción según a la sección y apartado a que corresponda

**TRAMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: ~~7^a~~ 8^a

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.4.
Página 3 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

2.- Inspecciones previas a la matriculación de vehículos

2.6 Vehículos matriculados procedentes de terceros países

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Se entiende por vehículo matriculado aquel que dispone de una matrícula definitiva otorgada por las autoridades competentes de su Estado o se ha puesto en circulación, en el caso que el estado de procedencia no matricule la categoría de vehículos a la que pertenece..

Se entiende que un vehículo matriculado procede de un tercer país cuando está matriculado en un tercer país con respecto al Espacio Económico Europeo.

El vehículo completo o completado deberá disponer bien de: una homologación CE, o una homologación de tipo española, o una serie corta española, o una homologación individual española o, en el caso de estar homologado por una serie corta u homologación individual concedida por otro Estado miembro del EEE, éstas deben haber sido aceptadas previamente por la Autoridad de homologación española, o finalmente, y sólo para vehículos M₁ y N₁, disponer de un certificado CE de homologación de un vehículo individual. En todos estos casos los vehículos deberán cumplir con los requisitos alternativos incluidos en el Real Decreto 750/2010 derivados de los actos reglamentarios indicados en la columna de nuevas matrículas del Anexo I del Real Decreto 2028/86 en la edición en vigor en la fecha de la primera matriculación en un Estado miembro del EEE o puesta en circulación, en el caso que el estado de procedencia no matricule la categoría de vehículos a la que pertenece.

Si el órgano administrativo competente del país de origen del vehículo retirara tanto el original del permiso de circulación como la tarjeta de inspección técnica al tramitar la baja del vehículo, ambos documentos podrán ser sustituidos por fotocopias debidamente cotejadas por dicho órgano administrativo o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores del país de procedencia o de su representación diplomática en España.

En todos los casos se hará constar la fecha de la primera matriculación o, en su caso, de la puesta en servicio del vehículo en la tarjeta ITV que se expida, a efectos de su inclusión en el permiso de circulación y para computar su antigüedad a los efectos de asignarles las frecuencias de inspección técnica periódica de los vehículos en España.

En caso de que la inspección documental y técnica unitaria sean favorables, el organismo competente en materia de ITV que realice la referida inspección emitirá la correspondiente Tarjeta de ITV tipo A.

b.- MÉTODO

El interesado solicitará una inspección técnica unitaria en cumplimiento del artículo 5.4.b) del Real Decreto 750/2010.

Se comprobará que la documentación aportada es completa y corresponde al vehículo presentado a inspección. Los documentos deberán contener todos los datos exigidos por la reglamentación vigente.

Parte a) (Comprobación de la documentación necesaria)

El solicitante acompañará a su solicitud los siguientes documentos:

- Ficha reducida particularizada para el vehículo a inspeccionar. En el caso de tratarse de una homologación individual española deberá estar sellada por el servicio técnico de homologación de tipo.
- En el caso que el vehículo disponga de una homologación de tipo CE y del certificado de Conformidad CE (CoC), este documento se aceptará como sustitutivo de la ficha reducida.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.6.
Página 1 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

2.- Inspecciones previas a la matriculación de vehículos

2.6 Vehículos matriculados procedentes de terceros países

- En el caso de que disponga de una homologación de tipo española, certificado emitido por el fabricante o servicio técnico designado por la Autoridad de homologación española, que acredite la correspondencia del vehículo con un número de homologación española. El certificado emitido por el fabricante puede estar incluido dentro de la ficha reducida que este haya emitido. Esta homologación se diligenciará en la tarjeta ITV, En estos casos la ficha reducida tendrá que estar sellada por el servicio técnico,
- En el caso de serie corta española, certificado de Homologación de tipo.
- En el caso de una serie corta del EEE, autorización de equivalencia otorgada por la Autoridad de homologación española.
- En el caso de Homologación individual española, resolución de la Autoridad de homologación española.
- En el caso de una homologación individual del EEE, autorización de equivalencia otorgada por la Autoridad de homologación española.
- En el caso de homologación individual CE, Certificado CE de homologación de un vehículo individual según el modelo "D" del Anexo VI de la Directiva 2007/46/CE.
- Salvo que el vehículo haya estado matriculado con anterioridad en un país del EEE, documento acreditativo del cumplimiento de los actos reglamentarios de la columna de nuevas matrículas del Anexo I del RD 2028/86 en su última modificación en vigor. En el caso de vehículos matriculados procedentes de Andorra ó Suiza, este documento no será exigible si el vehículo dispone de homologación de tipo CE y certificado de conformidad CE (COC)
- Original del permiso de circulación o documento equivalente del país de procedencia.
- Original de la tarjeta de Inspección Técnica del vehículo o documento equivalente del país de procedencia.

Parte b) (Comprobación de la correspondencia entre la documentación y el vehículo)

Se comprobará:

- En su caso, existencia de placa de fabricante que acredite su homologación europea.
- La correspondencia del vehículo con la documentación aportada, atendiendo especialmente a la presencia de modificaciones en el vehículo que estén catalogadas como reformas según el Real Decreto 866/2010.
- Si presenta modificaciones que no aparecen en la homologación de tipo aportará homologación individual española.
- Con las tolerancias admisibles, las dimensiones a consignar en la T.I.T., las cuales deberán estar dentro de los límites autorizados.
- Con las tolerancias admisibles, la tara ó masa en orden de marcha (según corresponda) que deberán estar dentro de los límites autorizados.
- Que las masas y dimensiones que figuran en la documentación aportada se ajustan con lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación al vehículo.

En el caso de vehículos que dispongan de marca de identificación (pegatina) en vigor para transporte ATP se comprobará la coincidencia de las características del vehículo con los datos de homologación incluidos en el certificado ATP expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. La autorización para la realización de este tipo de transportes viene condicionada a que el certificado ATP esté vigente

De igual forma, en el caso de que el vehículo lleve instalados de forma visible los paneles naranja del ADR indicativos de peligro y de la materia que transporta, se verificará la coincidencia de los datos del vehículo con los datos que figuran en el certificado ADR expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 551/2006.

Parte c) (Inspección técnica unitaria)

Además de las partes a) y b), el vehículo será sometido a una inspección técnica unitaria en ITV según la sección I, II, III o IV de este Manual dependiendo de la categoría del vehículo.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.6.
Página 2 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

2.- Inspecciones previas a la matriculación de vehículos

2.6 Vehículos matriculados procedentes de terceros países

Diligencia Tarjeta ITV

Sólo se anotarán aquellas opciones incluidas en la homologación de tipo o en documentación original realmente instaladas en el vehículo.

“Emisión de tarjeta en cumplimiento del Art. 5.4 b) del Real Decreto 750/2010”

“Fecha de la 1ª matriculación (en su caso, fecha de puesta en servicio) _____ Número de homologación _____”

“Procedencia IM”

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 5.
Real Decreto 2042/94 Art. 4
Directiva 2007/46/CE art. 24, 25 y Anexo V

Particular: Real Decreto 750/2010
Real Decreto 866/2010
Real Decreto 224/2008
Real Decreto 2028/86
Reglamento (UE) 183/2011.

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1.- Cualquier defecto tipificado en las secciones I, II, III o IV, según el caso, de este Manual**

Calificación		
DL	DG	DMG
X*	X*	X*

* Según el caso

** En el informe de inspección se indicará el o los defectos detectados, con su número y descripción según a la sección y apartado a que corresponda

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.6.
Página 3 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

2.- Inspecciones previas a la matriculación de vehículos

2.10 Carrozados Iniciales de vehículos

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Se entiende por carrozado inicial de un vehículo incompleto, homologado como chasis cabina para el caso de los vehículos de la categoría N o chasis para el caso de los vehículos de la categoría O, la instalación sobre el mismo de cualquier elemento con el fin de llegar a un vehículo completado, siempre que se respeten los datos recogidos en el certificado para carrozado, o tarjeta ITV tipo C según Real Decreto 750/2010 o CoC del vehículo incompleto necesarios para poder emitir la tarjeta ITV tipo A.

La incorporación de elementos auxiliares para la carga, como por ejemplo una grúa con una caja fija, la incorporación de una plataforma trasera y la incorporación de dispositivos mecánicos de acoplamiento se consideran carrozado inicial. Cuando la transformación tenga la misma naturaleza que la reforma nº 20 se ha de presentar proyecto técnico para su tramitación (p.e. camión grúa). Para los casos de la plataforma trasera y/o dispositivo mecánico de acoplamiento se aportará el acto reglamentario correspondiente.

Todo lo anterior es válido hasta las fechas de entrada en vigor que determina el Anexo XIX de la Directiva 2007/46/CE que son:

N₁ completados	29/04/2013
O₁, O₂, O₃ y O₄ completados	29/10/2013
N₂ y N₃ completados	29/10/2014

Según se determina en la disposición adicional 2ª del Real Decreto 736/88, el carrozado inicial de vehículos a que se hace referencia en el anexo 11 del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, no tiene el carácter de reforma de importancia. No obstante, cuando el carrozado da lugar a una transformación de la misma naturaleza que la descrita para las reformas números 20, 25 (camión cualquiera a camión volquete, camión cisterna, camión isoterma o frigorífico, camión grúa, tractocamión, camión hormigonera o portavehículos, ambulancias, funerarios, autocaravanas o techo elevado), que afecten a la resistencia de las carrocerías o a su acondicionamiento interior, tales como ambulancia, funerario, autocaravana o techo elevado en el caso de una carrocería autoportante de las enumeradas en el artículo 2 del Real Decreto 736/1988, el certificado para carrozado que se menciona en los puntos 1.3 y 1.6 del citado anexo, deberá ir acompañado de un proyecto de la carrocería (salvo en el caso de montaje de una caja ordinaria), de forma análoga a como se exige para las citadas reformas. Este requisito no será de aplicación cuando la reforma realizada vaya acompañada de un certificado del fabricante del chasis, acreditativo de que el carrozado ha sido efectuado de acuerdo con sus normas y la reglamentación vigente.

Según se determina en la disposición transitoria 3ª del Real Decreto 866/2010, hasta las fechas de aplicación del Anexo XIX de la Directiva 2007/46/CE, los vehículos con homologación de tipo española podrán ser reformados antes de la matriculación siguiendo el procedimiento establecido en el mencionado real decreto. La inspección de estas reformas se hará de acuerdo con la ficha 1.1. de esta sección V simultáneamente al carrozado inicial para el completado del vehículo.

El vehículo completado, a fecha de solicitud, deberá satisfacer los requisitos de la columna de nuevas matrículas del Real Decreto 2028/1986 en vigor.

En el caso de vehículos con homologación europea, cualquier reforma que afecte a las características recogidas en el certificado para carrozado, tarjeta ITV tipo C según Real Decreto 750/2010 o certificado CoC del vehículo, lo inhabilita para ser sometido a un carrozado inicial según este apartado 2.10, debiendo ser sometido el vehículo reformado y completado a un procedimiento de homologación individual.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.10.
Página 1 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

2.- Inspecciones previas a la matriculación de vehículos

2.10 Carrozados Iniciales de vehículos

b. MÉTODO

El fabricante o el propietario del vehículo solicitará una inspección técnica unitaria en cumplimiento de la disposición transitoria primera del Real Decreto 750/2010.

Se comprobará que la documentación aportada es completa y corresponde al vehículo presentado a inspección. Los documentos deberán contener todos los datos exigidos por la reglamentación vigente.

Parte a) (Comprobación de la documentación necesaria)

El solicitante acompañará a su solicitud los siguientes documentos:

- Original y copias del certificado para carrozado emitido por el fabricante del vehículo y cumplimentado por el fabricante de última fase, o tarjeta ITV tipo C o CoC.
- Informes H o certificación de homologaciones parciales de los actos reglamentarios necesarios para completar el vehículo o sistemas, componentes o unidades técnicas independientes del vehículo base que hayan sido sustituidas (instalación de dispositivos de alumbrado y señalización, instalación de placa posterior de matrícula, instalación de protección trasera, instalación de dispositivos antiproyección e instalación de protección lateral, etc) o homologación individual de la última fase.
- En caso de variación de algún dato del certificado de carrozado, tramitación de las reformas correspondientes de conformidad con el Manual de Reformas.
- En su caso, certificado ADR para el transporte de mercancías peligrosas.
- En el caso de vehículos para el transporte de mercancías perecederas, ficha de características de vehículo especial, facsímil de la placa de identificación ATP con el tipo para el transporte de mercancías perecederas ATP, por triplicado.
- Documentación necesaria para la certificación de alguna característica del vehículo o dispositivo obligado a instalar, tales como: tacógrafo, limitador de velocidad, ABS, etc.
- Proyecto técnico de la carrocería (salvo en el caso de montaje de caja ordinaria) si el carrozado inicial da lugar a una transformación de la misma naturaleza que las descritas para las reformas 20, 25, según el Real Decreto 736/88 de forma análoga a como se exige para las citadas reformas (si acompaña certificado del fabricante del chasis, acreditativo de que el carrozado ha sido efectuado de acuerdo con sus normas y la reglamentación vigente, NO es necesario el proyecto técnico).
- Justificación de fin de serie cuando proceda.
- Informe de idoneidad del fabricante de 1ª fase indicando los AR que el vehículo base, y atendiendo a la transformación propuesta, no cumple y que faltan para el completado.
- En su caso, informe de idoneidad del fabricante de 2ª fase indicando los AR que aporta y cumple y que han sido necesarios para terminar el completado.
- Hoja de toma de datos del vehículo completado emitida, y cumplimentada parcialmente, por el fabricante de 2ª fase o, en su caso, emisor de la certificación de final de obra.

Parte b) (Comprobación de la correspondencia entre la documentación y el vehículo)

Se comprobará:

- Existencia de placa de fabricante del vehículo base que acredite su homologación reglada.
- La correspondencia del vehículo con la documentación aportada, atendiendo especialmente a la presencia de modificaciones en el vehículo que estén catalogadas como reformas según el Real Decreto 866/2010. Si presenta modificaciones el solicitante aportará homologación individual española.
- Con las tolerancias admisibles, la tara ó masa en orden de marcha (según corresponda) que deberán estar dentro de los límites autorizados.
- Previa cumplimentación de las columnas correspondientes de la Hoja de Toma de Datos presentada por el fabricante de 2ª fase, que las masas y dimensiones que figuran en la documentación aportada se ajustan con lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación al vehículo.
- Las opciones incluidas en la homologación de tipo o en el CoC que incorpora el vehículo.
- Si instala los dispositivos obligatorios que le sean de aplicación, tales como ABS, tacógrafo, limitador, etc.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.10.
Página 2 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

2.- Inspecciones previas a la matriculación de vehículos

2.10 Carrozados Iniciales de vehículos

Parte c) (Inspección técnica unitaria)

Además de las partes a) y b), el vehículo será sometido a una inspección técnica unitaria en ITV según la sección I, II, III o IV de este Manual dependiendo de la categoría del vehículo, exceptuando el capítulo 5 y el capítulo 10.

Diligencia Tarjeta ITV

“Emisión de tarjeta según disposición transitoria primera del Real Decreto 750/2010”

“Fecha del CoC _____ / Contraseña de homologación _____”

c. REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: _____ Directiva 2007/46/CE
_____ Real Decreto 2042/94 Art. 4

Particular: _____ Real Decreto 750/2010
_____ Real Decreto 736/88
_____ Real Decreto 866/2010
_____ Real Decreto 224/2008
_____ Real Decreto 2028/86

d. INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1. ~~Cualquier defecto tipificado en las secciones I, II, III o IV, según el caso, de este Manual**~~

Calificación		
DL	DG	DMG
X*	X*	X*

* Según el caso

** En el informe de inspección se indicará el o los defectos detectados, con su número y descripción según a la sección y apartado a que corresponda

SIN CONTENIDO

TRÁMITE
DE
AUDIENCIA

REVISIÓN: 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.10.
Página 3 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

2.- Inspecciones previas a la matriculación de vehículos

2.11 Vehículos completados

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Se entiende por vehículo completado el vehículo, producto del procedimiento de homologación de tipo multifásico, que cumpla los requisitos técnicos del Real Decreto 750/2010 ó Directiva 2007/46/CE.

El vehículo completado deberá disponer bien de una homologación de tipo CE, o una homologación de tipo española, o una serie corta española, o una homologación individual española o, en el caso de estar homologado por una serie corta u homologación individual concedida por otro Estado miembro del EEE, éstas deben haber sido aceptadas previamente por la Autoridad de homologación española, o, finalmente, y sólo para vehículos M1 y N1, disponer de un certificado CE de homologación de un vehículo individual. En todos los casos se deberá cumplir con los requisitos incluidos en el Real Decreto 750/2010 derivados de los actos reglamentarios indicados en la columna de nuevas matrículas del Anexo I del Real Decreto 2028/86 en su última modificación en vigor.

Un vehículo completo puede sufrir, un proceso de completado mediante cualquiera de las posibles soluciones que nos proporcionen un vehículo homologado previo al proceso de matriculación, tal y como determina el RD 750/2010 ó la Directiva 2007/46/CE. (p.e. un vehículo M1, que incorpora dobles mandos de autoescuela, o bien un N1 que se completa con un acondicionamiento interior para paquetería, en 2ª fase de homologación)

La Homologación individual española es el procedimiento por el cual se certifica que un vehículo en particular, ya sea singular o no, cumple las disposiciones administrativas y requisitos técnicos pertinentes del Real Decreto 750/2010.

La homologación individual se aplicará a los vehículos completados en la última fase, sin perjuicio del cumplimiento de los actos reglamentarios que les sean de aplicación y que se describen en el Real Decreto 750/2010 ó anexo IV de la Directiva 2007/46/CE apéndice 2 y en el anexo I del Real Decreto 2028/86 en su última modificación en vigor.

En el caso de vehículos con cualquiera de las homologaciones anteriormente indicadas, cualquier variación que afecte a los datos para la expedición de una TITV tipo A conllevará a que el vehículo modificado se someta a un nuevo procedimiento de Homologación individual.

En caso de que la inspección documental y técnica unitaria sean favorables, el organismo competente en materia de ITV que realice la referida inspección emitirá la correspondiente Tarjeta de ITV.

En caso de existencia de datos que deban ser recogidos en la TITV y que no figuren en la documentación aportada, se requerirá certificación del fabricante de los mismos (por ejemplo: número de depósitos, número de asientos, voladizos en N1, etc.)

b.- MÉTODO

El fabricante o el propietario del vehículo solicitarán una inspección técnica unitaria para la emisión de una tarjeta ITV tipo A en cumplimiento del anexo XII, punto 1.6.2 del Real Decreto 750/2010.

Se comprobará que la documentación aportada es completa y corresponde al vehículo presentado a inspección. Los documentos deberán contener todos los datos exigidos por la reglamentación

Parte a) (Comprobación de la documentación necesaria)

El solicitante acompañara a su solicitud los siguientes documentos:

- Original y copias de la tarjetas ITV tipo B de 1ª fase , ó C de cada una de las fases, ó
- CoC y tarjeta ITV tipo C de cada una de las siguientes fases, ó

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.11
Página 1 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

2.- Inspecciones previas a la matriculación de vehículos

2.11 Vehículos completados

- CoC ó tarjeta ITV tipo C de 1ª fase, y resolución de homologación individual y ficha reducida del vehículo completado (última fase), ó
- En su caso informe sustitutivo de 2ª fase
- En su caso, certificación por parte del fabricante de datos que deban ser recogidos en la TITV y que no figuren en la documentación aportada.

NOTA: En el caso de presentación de resolución de homologación individual, éste documento vendrá siempre acompañado de su correspondiente ficha reducida. En el caso de disponer del expediente completo de homologación individual, éste incorpora la ficha reducida sellada por el S.T.

Además de lo anterior, se aportarán los siguientes documentos:

- En su caso, certificado ADR para el transporte de mercancías peligrosas.
- En el caso de vehículos para el transporte de mercancías perecederas, ficha de características de vehículo especial, facsímil de la placa de identificación ATP con el tipo para el transporte de mercancías perecederas ATP, por triplicado.
- Documentación necesaria para la certificación de alguna característica del vehículo o dispositivo obligado a instalar, tales como: tacógrafo, limitador de velocidad, ABS, etc.
- Justificación de fin de serie cuando proceda.
- En el caso de homologación individual o serie corta de un estado miembro del EEE, autorización de equivalencia otorgada por la Autoridad de homologación española.

Parte b) (Comprobación de la correspondencia entre la documentación y el vehículo)

Se comprobará:

- Existencia de placa o placas de fabricante del vehículo base y última fase que acredite su homologación.
- La correspondencia de la configuración (categoría y carrocería) del vehículo con la documentación aportada.
- Con las tolerancias admisibles, la tara ó masa en orden de marcha (según corresponda) que deberán estar dentro de los límites autorizados.
- Las opciones incluidas en la homologación de tipo o en el CoC que incorpora el vehículo.
- Si instala los dispositivos obligatorios que le sean de aplicación, tacógrafo, limitador, etc.

Parte c) (Inspección técnica unitaria)

Además de las partes a) y b), el vehículo será sometido a una inspección técnica unitaria en ITV según la sección I, II, III o IV de este Manual dependiendo de la categoría del vehículo, exceptuando el capítulo 5 y el capítulo 10.

Diligencia Tarjeta ITV

“Emisión de tarjeta en cumplimiento del anexo XII, punto 1.6.2. del Real Decreto 750/2010.”, en la que conste:

“ Procedencia: _____ “Número de homologación _____ ”

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.11
Página 2 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

2.- Inspecciones previas a la matriculación de vehículos

2.11 Vehículos completados

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 5.
Directiva 2007/46/CE art. 24 y 25

Particular: Real Decreto 750/2010
Real Decreto 2042/94 Art. 4
Real Decreto 224/2008
Real Decreto 2028/86

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1.- Cualquier defecto tipificado en las secciones I, II, III o IV, según el caso, de este Manual**

<u>Calificación</u>		
<u>DL</u>	<u>DG</u>	<u>DMG</u>
<u>X*</u>	<u>X*</u>	<u>X*</u>

* Según el caso

** En el informe de inspección se indicará el o los defectos detectados, con su número y descripción según a la sección y apartado a que corresponda

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.11
Página 3 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

2.- Inspecciones previas a la matriculación de vehículos

2.12 Trenes Turísticos

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

El “Tren Turístico” es un vehículo especial constituido por un vehículo tractor y uno o varios remolques, concebido y construido para el transporte de personas con fines turísticos, con velocidad máxima limitada y sujeto a las limitaciones de circulación que imponga la autoridad competente en materia de tráfico.

Este vehículo, por construcción, tiene limitada la velocidad máxima a 25 km/h y no tiene instalados cinturones de seguridad.

Según el apartado 1º del artículo 5º del R.D. Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos, la Autoridad de homologación puede eximir a estos vehículos de algunos actos reglamentarios, como condición previa a su matriculación o puesta en circulación.

En caso de que la inspección documental y técnica unitaria sean favorables, el organismo competente en materia de ITV que realice la referida inspección emitirá una única tarjeta de inspección técnica, tipo A, que contenga la identificación de todos los remolques que lo conforman.

b.- MÉTODO

El Fabricante o el propietario del vehículo deberá solicitar una inspección técnica unitaria en cumplimiento del artículo 5.1 del Real Decreto 750/2010.

Se comprobará que la documentación aportada es completa y corresponde al vehículo presentado a inspección.

Los documentos deberán contener todos los datos exigidos por la reglamentación vigente.

Parte a) (Comprobación de la documentación necesaria)

El solicitante acompañará a su solicitud los siguientes documentos:

- Ficha reducida particularizada para el vehículo a inspeccionar sellada por un servicio técnico designado por la autoridad de homologación.
- Informe favorable del servicio técnico o copia autenticada del mismo.
- Ficha de características técnicas indicada en el anexo correspondiente del Real Decreto 750/2010 correspondiente a la categoría del vehículo, adecuada en su caso a la singularidad del mismo, sellada por el servicio técnico designado por la autoridad de homologación.
- Resolución de la autorización emitida por la Autoridad de homologación o copia autenticada de la misma.

Parte b) (Comprobación de la correspondencia entre la documentación y el vehículo)

Se comprobará:

- En su caso, existencia de placa de fabricante.
- La correspondencia del vehículo con la documentación aportada.
- Con las tolerancias admisibles, las dimensiones a consignar en la T.I.T., las cuales deberán estar dentro de los límites autorizados.
- Con las tolerancias admisibles, la tara ó masa en orden de marcha (según corresponda) que deberán estar dentro de los límites autorizados.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.12
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

2.- Inspecciones previas a la matriculación de vehículos

2.12 Trenes Turísticos

Parte c) (Inspección técnica unitaria)

Además de las partes a) y b), el vehículo será sometido a una inspección técnica unitaria en ITV según los apartados 1.2. y 10.6 de la sección VI de este Manual.

Diligencia tarjeta ITV

“Emisión de tarjeta en cumplimiento del Art. 5.1 del Real Decreto 750/2010”: “Vehículo de no aplicación obligatoria homologación CE ó de tipo Española por Resolución nº _____”.

“Vehículo compuesto por máquina y “X” vagones con números de bastidor: _____”.

Máquina.- F.1: _____, F.1.1: _____, F.2.1: _____, F.4.: _____, F.5: _____, F.6: _____, F.7: _____, F.7.1: _____, F.8: _____, L: _____, L.2: _____
M.1: _____, S1: _____

Vagón nº 1.- F.1: _____, F.1.1: _____, F.2.1: _____, F.4.: _____, F.5: _____, F.6: _____, F.7: _____, F.7.1: _____, F.8: _____, L: _____, L.2: _____
M.1: _____, S1: _____

Vagón nº 2.- F.1: _____, F.1.1: _____, F.2.1: _____, F.4.: _____, F.5: _____, F.6: _____, F.7: _____, F.7.1: _____, F.8: _____, L: _____, L.2: _____
M.1: _____, S1: _____

Vagón nº 3.....

Nota: En los campos de la Tarjeta ITV van los datos generales del Conjunto Máquina-Vagón/es. Entre ellos, aparecerán los datos: G, F.1, F.1.1, F2, F.4, F.5, F.6, F.7, F.7.1, F.8 y S.1.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art. 5.
Real Decreto 2042/1994 Art. 4

Particular: Real Decreto 750/2010
Real Decreto 866/2010
Real Decreto 224/2008

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1.- Cualquier defecto tipificado en las secciones I, II, III o IV,
según el caso, de este Manual**

Calificación		
DL	DG	DMG
<u>X*</u>	<u>X*</u>	<u>X*</u>

* Según el caso

** En el informe de inspección se indicará el o los defectos detectados, con su número y descripción según a la sección y apartado a que corresponda

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISIÓN: 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 2
APARTADO: 2.12
Página 2 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

3.- Otras inspecciones

3.1 Duplicados de Tarjetas ITV

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Contempla la realización de un duplicado de la tarjeta ITV original de un vehículo por sustracción ó robo, por extravío, por deterioro, por errores detectados, debiendo constar los mismos datos de la tarjeta original.

Una vez matriculados los vehículos y en el caso de los vehículos de la categoría O1, puestos en circulación, los duplicados de las tarjetas ITV sólo podrán expedirse previa inspección, en su caso, por la Administración competente, utilizando el modelo A, AT, AR y AL, según corresponda.

En particular, cuando se trate de tarjetas ITV emitidas en soporte electrónico los duplicados de la copia en papel se expedirán por la Dirección General de Tráfico siempre que exista constancia de que el vehículo está al corriente de la inspección técnica periódica

(RD 750/2010 ANEXO XII Cumplimentación de Tarjetas ITV.)

Cuando se solicite el duplicado por extravío o sustracción del permiso o licencia de circulación y se hubiera igualmente perdido o sustraído la correspondiente tarjeta de inspección técnica o certificado de características, el vehículo deberá someterse a inspección por el órgano competente en materia de Industria, para proceder a la expedición de un duplicado de la tarjeta de inspección técnica o certificado de características

(RD 2822/98, Art. 30; Anexo XIII)

En el caso de los vehículos de categoría O1, su puesta en circulación estará sujeta a la comunicación, por parte del fabricante, del contenido de la Tarjeta ITV a la Dirección General de Tráfico.

(RD 750/2010 ANEXO XII Cumplimentación de Tarjetas ITV apartado 1.6.)

Los remolques ligeros O1 deben corresponder a tipos homologados (contraseñas RL o CR) desde el 27/9/1986, de acuerdo a la orden de 20/9/1985 y deberán corresponder a homologación europea desde el 29/10/2012 (los incompletos y completos) de acuerdo a lo indicado en el anexo XIX de la directiva 2007/46/CE.

La expedición del duplicado determinará por sí sola la nulidad del original. Si el titular nos informa de la aparición de la tarjeta ITV original, ésta se enviará al expediente del vehículo.

En la expedición sólo se consignarán los datos recogidos en la tarjeta ITV que le precede. Si algún dato de la tarjeta ITV no tiene lugar donde ubicarse, o no es coincidente su definición, se podría anotar en el apartado de: Observaciones de la nueva tarjeta, (p.e MOM o nº de plazas)

En caso de que las inspecciones, documental y técnica unitaria sean favorables, el organismo competente en materia de ITV que realice la referida inspección emitirá la correspondiente Tarjeta de ITV.

b.- MÉTODO

El propietario del vehículo solicitará en una estación de ITV una inspección técnica unitaria, para la expedición por duplicado de la tarjeta ITV original del vehículo por sustracción ó robo, por extravío, por deterioro, por errores detectados.

La estación de ITV solicitará a la Delegación de Industria de matriculación del vehículo los datos técnicos obrantes en el expediente de la matrícula en cuestión (antecedentes), formados por la copia de la tarjeta ITV inicial, la documentación que dio lugar a la expedición de la misma y la documentación obrante en el caso de que el vehículo haya sufrido alguna reforma.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISION : 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.1
Página 1 de 4

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

3.- Otras inspecciones

3.1 Duplicados de Tarjetas ITV

Parte a) (Comprobación de la documentación necesaria)

El propietario del vehículo deberá solicitar una inspección técnica unitaria del vehículo en cumplimiento del apartado 1.5 y 1.6 del Anexo XI del Real Decreto 750/2010 presentando:

- Permiso de circulación del vehículo (autorización de conjunto en el caso de los remolques O1 antes del 26/7/1999),

En caso de no aportar el permiso de circulación, se admitirá alguno de estos tres documentos:

- Fotocopia debidamente cotejada del permiso de circulación.
 - Volante a que se hace referencia en el artículo 9 del RD 2042/94, en el que conste: matrícula, fecha de primera matrícula y servicio que presta.
 - Nota simple de antecedentes emitida por la Jefatura Provincial de Tráfico.
 - Consulta al registro informático de la DGT
-
- En su caso copia de la denuncia de robo
 - Declaración jurada en caso de extravío
 - Tarjeta ITV original en caso de deterioro

Por su parte la estación de ITV incorporará al expediente los antecedentes recibidos desde la Delegación de Industria correspondiente o la comunicación expresa indicando la inexistencia de antecedentes.

Documentación alternativa en el caso de que no existan antecedentes:

En el caso de vehículos de la categoría O1:

Como norma general y como justificación de su puesta en servicio, si carecen de permiso de circulación, y de fecha de puesta en servicio, se podrán aceptar factura de compra, o certificado del seguro donde inexcusablemente aparezca el nº de bastidor del vehículo, o copia de la tarjeta ITV en poder del fabricante.)

Remolques fabricados entre el 27/9/1986 (Orden 20/09/1985)

- Certificado de arrastre de tráfico o autorización de conjunto.
- En su caso, ficha reducida particularizada para el vehículo, o certificado de fabricación del mismo.

Remolques fabricados desde del 27/9/1986 (Orden 20/09/1985), hasta 26/7/99 (RGV), deben corresponder a vehículos homologados.

- Certificado de características del fabricante o ficha reducida, en ambos documentos constará la contraseña de homologación.

Remolques fabricados entre 26/7/99 y 24/7/2010

- Si no se dispone de los datos de puesta en circulación del vehículo, la TITV se podrá emitir por el fabricante del vehículo, o tramitarse solicitando:
 - Ficha reducida particularizada para el vehículo a inspeccionar, COC o
 - Certificado emitido por el fabricante o por ST designado por la autoridad de homologación que acredite la correspondencia del vehículo con un nº de homologación española.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISION : 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.1
Página 2 de 4

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

3.- Otras inspecciones

3.1 Duplicados de Tarjetas ITV

En caso de que los antecedentes del vehículo no existan o bien transcurridos 3 meses desde la solicitud de los mismos no es enviada por la Delegación de Industria de la matriculación del vehículo o es ilegible la copia enviada, se podrá cumplimentar el duplicado de la TITV con los datos de la ficha reducida de homologación correspondiente al vehículo. Si el vehículo no está homologado se solicitará por escrito al titular la ficha reducida particularizada para el vehículo a inspeccionar según modelos que figuran en los anexos del RD 750/2010. Podrá ser emitida por el fabricante, por la autoridad de homologación de vehículos o por un servicio técnico competente en materia de homologaciones en un país del EEE o por un técnico competente tras la revisión física del vehículo.

En el caso de vehículos reformados, cuya transformación no esté incluida en la ficha reducida y de la que no se pueda obtener ningún antecedente, deberán tramitar las reformas correspondientes.

De todo el proceso seguido en el caso de la inexistencia de antecedentes se realizará Informe técnico elaborado por el Director de la estación ITV, donde quedará constancia de todas las actuaciones llevadas a cabo. Este informe será archivado en el expediente.

Parte b) (Comprobación de la correspondencia entre la documentación y el vehículo)

Se comprobará:

- En su caso, existencia de placa de fabricante
- La correspondencia del vehículo con la documentación aportada, atendiendo especialmente a la presencia de modificaciones en el vehículo que estén catalogadas como reformas
- Las opciones incluidas en la ficha reducida o en el CoC,
- Las opciones no incluidas en la ficha reducida o en el CoC, que puedan dar lugar a reformas,
- Si instala los dispositivos obligatorios que le sean de aplicación, tales como ABS, tacógrafo, etc.
- La coincidencia de los datos tomados en la inspección con los de la TITV original, incluidos los rangos de medidas permitidos en documentaciones realizadas con anterioridad al 29/04/2010 fecha de entrada en vigor del Reglamento 385/2009.
- Si en los antecedentes existe facsímil del VIN, se contrastará con el obtenido durante la inspección.

Parte c) (Inspección técnica unitaria)

En su caso no se realizará la inspección técnica mientras no se disponga de los antecedentes del vehículo para su comprobación

Además de las partes a) y b), el vehículo será sometido a una inspección técnica unitaria en ITV según la sección I, II, III o IV de este Manual dependiendo de la categoría del vehículo.

En el caso de tener en vigor la inspección técnica periódica, la inspección unitaria versará únicamente en la identificación del vehículo y la comprobación de la inexistencia de reformas. Anotándose como validez de dicha inspección la fecha de caducidad de la inspección en vigor.

Se verificarán durante la inspección.

- Tara/MOM: Salvo en los M1 y N1 completos (no carrozados posteriormente), motocicletas y ciclomotores, deberá verificarse la tara ó mom pesando el vehículo.
- Dimensiones: se obtendrán altura, anchura, vías, longitud total, voladizo posterior, distancia entre ejes (incluido kin-ping y/o 5ª rueda), plazas y cinturones, nº de cilindros motor y combustible, salvo en los M1 y N1 completos (no carrozados posteriormente), que únicamente se medirán las dimensiones susceptibles de haber sido modificados cuando existan sospechas fundadas de variación en las dimensiones a consignar en la T.I.T.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISION : 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.1
Página 3 de 4

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

3.- Otras inspecciones

3.1 Duplicados de Tarjetas ITV

- Modificaciones: Se pondrá especial atención en detectar modificaciones efectuadas en el vehículo que puedan ser consideradas como reformas de importancia y las mismas no hayan sido autorizadas. En este caso no se tramitará el duplicado, hasta tanto no se legalice
- Se obtendrá un facsímil del nº de identificación.

Diligencia Tarjeta ITV

“Emisión de tarjeta por Duplicado ITV XXXX”, Fecha dd/mm/aa

“Emisión de tarjeta por Duplicado”, Fecha de puesta en servicio dd/mm/aa / Emisión dd/mm/aa

En el caso que la inspección ITV no estuviera en vigor, Se diligenciará el casillero del reverso de la TITV, como en cualquier inspección técnica.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art, 26, Art 30, Anexo XII, Anexo XV

Particular: Real Decreto 750/2010 Anexo XII

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1.- Cualquier defecto tipificado en las secciones I, II, III o IV, según el caso, de este Manual**

Calificación		
DL	DG	DMG
X*	X*	X*

* Según el caso

** En el informe de inspección se indicará el o los defectos detectados, con su número y descripción según a la sección y apartado a que corresponda

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISION : 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.1
Página 4 de 4

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

3.- Otras inspecciones

3.2 Rehabilitación posterior a la baja

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Contempla la emisión de una tarjeta ITV tipo A de un vehículo por rehabilitación posterior a una baja, o bien por tránsito intracomunitario (vehículo con 1ª matrícula en España, que retorna de un país comunitario, dotándosele de la matrícula de su 1ª matriculación española).

El titular o tercera persona que acredite suficientemente la propiedad de un vehículo que haya causado baja definitiva en el Registro de vehículos podrá obtener de nuevo el permiso o licencia de circulación cuando lo solicite la Jefatura de Tráfico de la provincia de su domicilio legal o de aquella en que fue matriculado el vehículo, acompañando los documentos que se indican en el Anexo XV y siempre que el vehículo sea declarado apto para circular por el órgano competente en materia de industria, previo reconocimiento del mismo dirigido a verificar que reúne las condiciones técnicas previstas en el presente Reglamento. La Jefatura de Tráfico que expida el permiso o licencia de circulación lo comunicará al Ayuntamiento del domicilio legal del titular del vehículo.

(Art. 38 RGV)

Una vez matriculados los vehículos y en el caso de los vehículos de la categoría O₁, puestos en circulación, los duplicados de las tarjetas ITV sólo podrán expedirse previa inspección, en su caso, por la Administración competente, utilizando el modelo A, AT, AR y AL, según corresponda.

En particular, cuando se trate de tarjetas ITV emitidas en soporte electrónico los duplicados de la copia en papel se expedirán por la Dirección General de Tráfico siempre que exista constancia de que el vehículo está al corriente de la inspección técnica periódica

(RD 750/2010 ANEXO XII Cumplimentación de Tarjetas ITV.)

En el caso de los vehículos de categoría O₁, su puesta en circulación estará sujeta a la comunicación, por parte del fabricante, del contenido de la Tarjeta ITV a la Dirección General de Tráfico.

(RD 750/2010 ANEXO XII Cumplimentación de Tarjetas ITV apartado 1.6.)

Los remolques ligeros O₁ deben corresponder a tipos homologados (contraseñas RL o CR) desde el 27/9/1986, de acuerdo a la orden de 20/9/1985 y deberán corresponder a homologación europea desde el 29/10/2012 (los incompletos y completos) de acuerdo a lo indicado en el anexo XIX de la directiva 2007/46/CE.

La expedición del duplicado determinará por sí sola la nulidad del original. Si el titular nos informa de la aparición de la tarjeta ITV original, ésta se enviará al expediente del vehículo.

En la expedición sólo se consignarán los datos recogidos en la tarjeta ITV que le precede. Si algún dato de la tarjeta ITV no tiene lugar donde ubicarse, o no es coincidente su definición, se podría anotar en el apartado de: Observaciones de la nueva tarjeta, (p.e MOM o nº de plazas)

En caso de que las inspecciones, documental y técnica unitaria sean favorables, el organismo competente en materia de ITV que realice la referida inspección emitirá la correspondiente Tarjeta de ITV.

b.- MÉTODO

El propietario del vehículo solicitará en una estación de ITV una inspección técnica unitaria, para la expedición por duplicado de la tarjeta ITV original del vehículo por Rehabilitación.

La estación de ITV solicitará a la Delegación de Industria de matriculación del vehículo los datos técnicos obrantes en el expediente de la matrícula en cuestión (antecedentes), formados por la copia de la tarjeta ITV inicial, la tarjeta ITV inicial, la documentación que dio lugar a la expedición de la misma y la documentación

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISION : 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.2
Página 1 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

3.- Otras inspecciones

3.2 Rehabilitación posterior a la baja

que dio lugar a la expedición de la misma y la documentación obrante en el caso de que el vehículo haya sufrido alguna reforma.

Parte a) (Comprobación de la documentación necesaria)

El propietario del vehículo deberá solicitar una inspección técnica unitaria del vehículo en cumplimiento del apartado 1.5 y 1.6 del Anexo XI del Real Decreto 750/2010 presentando:

- Permiso de circulación del vehículo (autorización de conjunto en el caso de los remolques O1 antes del 26/7/1999),
- Volante a que se hace referencia en el artículo 9 del RD 2042/94, en el que conste: matrícula, fecha de primera matrícula y servicio que presta.

En caso de no aportar el permiso de circulación, se admitirá alguno de estos tres documentos:

- Fotocopia debidamente cotejada del permiso de circulación.
- Nota simple de antecedentes emitida por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Consulta al registro informático de la DGT

Por su parte la estación de ITV incorporará al expediente los antecedentes recibidos desde la Delegación de Industria correspondiente o la comunicación expresa indicando la inexistencia de antecedentes.

Parte b) (Comprobación de la correspondencia entre la documentación y el vehículo)

Se comprobará:

- En su caso, existencia de placa de fabricante
- La correspondencia del vehículo con la documentación aportada, atendiendo especialmente a la presencia de modificaciones en el vehículo que estén catalogadas como reformas
- Las opciones incluidas en la ficha reducida o en el CoC,
- Las opciones no incluidas en la ficha reducida o en el CoC, que puedan dar lugar a reformas,
- Si instala los dispositivos obligatorios que le sean de aplicación, tales como ABS, tacógrafo, etc.
- La coincidencia de los datos tomados en la inspección con los de la TITV original, incluidos los rangos de medidas permitidos en documentaciones realizadas con anterioridad al 29/04/2010 fecha de entrada en vigor del Reglamento (UE) 385/2009.
- Si en los antecedentes existe facsimil del VIN, se contrastará con el obtenido durante la inspección.

Parte c) (Inspección técnica unitaria)

En su caso no se realizará la inspección técnica mientras no se disponga de los antecedentes del vehículo para su comprobación

Además de las partes a) y b), el vehículo será sometido a una inspección técnica unitaria en ITV según la sección I, II, III o IV de este Manual dependiendo de la categoría del vehículo.

En el caso de tener en vigor la inspección técnica periódica, la inspección unitaria versará únicamente en la identificación del vehículo y la comprobación de la inexistencia de reformas. Anotándose como validez de dicha inspección la fecha de caducidad de la inspección en vigor.

Se verificarán durante la inspección.

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISION : 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.2
Página 2 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

3.- Otras inspecciones

3.2 Rehabilitación posterior a la baja

- Tara/MOM: Salvo en los M1 y N1 completos (no carrozados posteriormente), motocicletas y ciclomotores, deberá verificarse la tara o mom, pesando el vehículo.
- Dimensiones: se obtendrán altura, anchura, vías, longitud total, voladizo posterior, distancia entre ejes (incluido kin-ping y/o 5ª rueda), plazas y cinturones, nº de cilindros motor y combustible, salvo en los M1 y N1 completos (no carrozados posteriormente), que únicamente se medirán las dimensiones susceptibles de haber sido modificados cuando existan sospechas fundadas de variación en las dimensiones a consignar en la T.I.T.
- Modificaciones: Se pondrá especial atención en detectar modificaciones efectuadas en el vehículo que puedan ser consideradas como reformas y las mismas no hayan sido autorizadas. En este caso no se tramitará el duplicado, hasta tanto no se legalice
- Se obtendrá un facsímil del nº de identificación.

Diligencia Tarjeta ITV

“Emisión de tarjeta por Rehabilitación _____ITV XXXX”, Fecha dd/mm/aa

“Emisión de tarjeta por rehabilitación por tránsito comunitario”, Fecha dd/mm/aa

En el caso que la inspección ITV no estuviera en vigor, Se diligenciará el casillero del reverso de la TITV, como en cualquier inspección técnica.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art, 26, Art 30, Anexo XII, Anexo XV

Particular: Real Decreto 750/2010 Anexo XII

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1.- Cualquier defecto tipificado en las secciones I, II, III o IV, según el caso, de este Manual**

Calificación		
DL	DG	DMG
X*	X*	X*

* Según el caso

** En el informe de inspección se indicará el o los defectos detectados, con su número y descripción según a la sección y apartado a que corresponda

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISION : 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.2
Página 3 de 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

3.- Otras inspecciones

3.34 Duplicados de Tarjetas ITV Cambio de matrícula

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Contempla la ~~realización de un duplicado de emisión de una~~ tarjeta ITV ~~tipo A original~~ de un vehículo por cambio de matrícula por razones de seguridad, o bien por cambio de domicilio.

En el caso de que el titular de un vehículo en cuya matrícula figuren siglas provinciales cambie su domicilio a provincia distinta de aquellas, debiendo presentar la documentación que se establece en el anexo XIII.
(Art 27,b RGV)

Cuando se pretenda legalizar en nuestro país la situación de un vehículo matriculado en el extranjero, pero que anteriormente ha estado matriculado en España y en cuya matrícula figuren siglas provinciales. La solicitud únicamente podrá hacerla el nuevo propietario siempre que sea distinto del último titular que figure inscrito en el Registro de Vehículos y acompañando documento que se indica en el anexo XIII.
(Art. 27, c RGV)

Asimismo, podrá concederse una nueva matrícula distinta de la que figure inicial o posteriormente asignada cuando así lo solicite el titular del vehículo por razones de seguridad personal debidamente acreditadas, con sujeción a las prescripciones que se indica en el anexo XIII.

Los vehículos pertenecientes al Estado, que deberán tener una matrícula oficial, podrán ser objeto de más de una matriculación ordinaria.

La expedición de una nueva TITV determinará por sí sola la nulidad del original.

En la expedición sólo se consignarán los datos recogidos en la tarjeta ITV que le precede. Si algún dato de la tarjeta ITV no tiene lugar donde ubicarse, o no es coincidente su definición, se podrá anotar en el apartado de: Observaciones de la nueva tarjeta, (p.e MOM o nº de plazas)

En caso de que las inspecciones, documental y técnica unitaria sean favorables, el organismo competente en materia de ITV que realice la referida inspección emitirá la correspondiente Tarjeta de ITV.

b.- MÉTODO

El propietario del vehículo solicitará en una estación de ITV una inspección técnica unitaria, para la expedición por cambio de matrícula, ~~sustracción ó robo, por extravío, por deterioro, por errores detectados.~~

~~La estación de ITV solicitará. Se solicitarán antecedentes del vehículo a la Delegación de Industria de matriculación del vehículo, los datos técnicos obrantes en el expediente de la matrícula en cuestión (antecedentes), formados por la copia de la tarjeta ITV inicial, la tarjeta ITV inicial, la documentación que dio lugar a la expedición de la misma y la documentación documentación que dio lugar a la expedición de la misma y la documentación obrante en el caso de que el vehículo haya sufrido alguna reforma.~~

Con formato: Tachado

Parte a) (Comprobación de la documentación necesaria)

El propietario del vehículo deberá solicitar una inspección técnica unitaria del vehículo en cumplimiento del apartado 1.5 y 1.6 del Anexo XI del Real Decreto 750/2010 presentando:

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISION : 8ª Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: V CAPÍTULO: 3 APARTADO: 3.34 Página 1 de 5
-------------------------------------	---	--

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS
3.- Otras inspecciones
3.34 Duplicados de Tarjetas ITV Cambio de matrícula

- Permiso de circulación del vehículo (autorización de conjunto en el caso de los remolques O1 antes del 26/7/1999),

En caso de no aportar el permiso de circulación, se admitirá alguno de estos tres documentos:

- Fotocopia debidamente cotejada del permiso de circulación.
- Volante a que se hace referencia en el artículo 9 del RD 2042/94, en el que conste: matrícula, fecha de primera matrícula y servicio que presta.
 - Volante a que se hace referencia en el artículo 9 del RD 2042/94, en el que conste: matrícula, fecha de primera matrícula y servicio que presta.
 - Nota simple de antecedentes emitida por la Jefatura Provincial de Tráfico.
 - Consulta al registro informático de la DGT.
 - En su caso, copia de la resolución de autorización de cambio de matrícula por razones de seguridad o copia de oficio de tráfico autorizando a la expedición de una nueva TITV.

- En su caso copia de la denuncia de robo
- Declaración jurada en caso de extravío
- Tarjeta ITV original en caso de deterioro

Por su parte la estación de ITV incorporará al expediente los antecedentes recibidos desde la Delegación de Industria correspondiente o la comunicación expresa indicando la inexistencia de antecedentes.

Únicamente en el caso de los remolques ligeros O1 fabricados o puestos en servicio antes del 27/9/86 (no homologados) y los tractores y maquinaria agrícola matriculados con anterioridad a 1986 que cumplan las disposiciones de seguridad vial, la tarjeta se deberá emitir con las características del vehículo tomadas durante la inspección.

Documentación alternativa en el caso de que no existan antecedentes:

En el caso de vehículos de la categoría O1 sin antecedentes:

Como norma general y como justificación de su puesta en servicio, si carecen de permiso de circulación, y de fecha de puesta en servicio, se podrán aceptar factura de compra, o certificado del seguro donde inexcusablemente aparezca el nº de bastidor del vehículo, o copia de la tarjeta ITV en poder del fabricante.

Remolques fabricados entre el 27/9/1986 (Orden 20/09/1985)

- Certificado de arrastre de tráfico o autorización de conjunto.
- En su caso, ficha reducida particularizada para el vehículo, o certificado de fabricación del mismo.

Remolques fabricados desde del 27/9/1986 (Orden 20/09/1985), hasta 26/7/99 (RGV), deben corresponder a vehículos homologados.

- Certificado de características del fabricante o ficha reducida, en ambos documentos constará la contraseña de homologación.

Remolques fabricados entre 26/7/99 y 24/7/2010

- Si no se dispone de los datos de puesta en circulación del vehículo, la TITV se podrá emitir por el fabricante del vehículo, o tramitarse solicitando:
 - Ficha reducida particularizada para el vehículo a inspeccionar, COC o

Con formato: Sangría: Izquierda: 2,49 cm, Sin viñetas ni numeración, Punto de tabulación: 1,89 cm, Izquierda + 2,5 cm, Izquierda + 7,62 cm, Izquierda + 12,99 cm, Izquierda + No en 2,01 cm

Con formato: Tachado

Con formato: Tachado

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Tachado

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISION : 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.34
Página 2 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS
3.- Otras inspecciones
3.34 Duplicados de Tarjetas ITV Cambio de matrícula

o Certificado emitido por el fabricante o por ST designado por la autoridad de homologación que acredite la correspondencia del vehículo con un nº de homologación española.

En el caso de cualquier vehículo matriculado (excluidos los Q1) de los que no se disponga de antecedentes para realizar el duplicado (Expedición de nueva tarjeta ITV sin constar antecedentes del vehículo) se procederá del siguiente modo:

En el caso de vehículos distintos de Q1:

Realizar todas las actuaciones posibles que permitan evaluar la imposibilidad de encontrar antecedentes, como por ejemplo:

- Solicitud de la copia para los servicios de industria de la provincia donde se matriculó el vehículo así como de las reformas efectuadas.
- Solicitud de copia del ejemplar a la Jefatura Provincial de Tráfico donde se matriculó el vehículo, así como de las fechas y estaciones de ITV de las posibles inspecciones por reforma efectuadas en el vehículo.
- En caso de existir alguna reforma solicitud a la/s estación/es de ITV correspondiente/s la coetilla/s indicada/s en el/los expediente/s.

En caso de que los antecedentes del vehículo no existan o bien transcurridos 3 meses desde la solicitud de los mismos no es enviada por la Delegación de Industria de la matriculación del vehículo o es ilegible la copia enviada, se podrá cumplimentar el duplicado de la TITV con los datos de la ficha reducida de homologación correspondiente al vehículo. Si el vehículo no está homologado se solicitará por escrito al titular la ficha reducida particularizada para el vehículo a inspeccionar según modelos que figuran en los anexos del RD 750/2010. Podrá ser emitida por el fabricante, por la autoridad de homologación de vehículos o por un servicio técnico competente en materia de homologaciones en un país del EEE o por un técnico competente tras la revisión física del vehículo.

En el caso de vehículos reformados, cuya transformación no esté incluida en la ficha reducida y de la que no se pueda obtener ningún antecedente, deberán tramitar las reformas correspondientes.

De todo el proceso seguido en el caso de la inexistencia de antecedentes se realizará Informe técnico elaborado por el Director de la estación ITV, donde quedará constancia de todas las actuaciones llevadas a cabo. Este informe será archivado en el expediente.

Parte b) (Comprobación de la correspondencia entre la documentación y el vehículo)

Se comprobará:

- En su caso, existencia de placa de fabricante
- La correspondencia del vehículo con la documentación aportada, atendiendo especialmente a la presencia de modificaciones en el vehículo que estén catalogadas como reformas
- Las opciones incluidas en la ficha reducida o en el CoC,
- Las opciones no incluidas en la ficha reducida o en el CoC, que puedan dar lugar a reformas,
- Si instala los dispositivos obligatorios que le sean de aplicación, tales como ABS, tacógrafo, etc.
- La coincidencia de los datos tomados en la inspección con los de la TITV original, incluidos los rangos de medidas permitidos en documentaciones realizadas con anterioridad al 29/04/2010 fecha de entrada en vigor del Reglamento (UE) 385/2009.
- Si en los antecedentes existe facsimil del VIN, se contrastará con el obtenido durante la inspección. Se constatará el facsimil obtenido del VIN del vehículo, si en la documentación recibida consta.

Parte c) (Inspección técnica unitaria)

En su caso no se realizará la inspección técnica mientras no se disponga de los antecedentes del vehículo para su comprobación

Con formato: Tachado

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISION : 8ª Fecha: Febrero 2015	SECCIÓN: V CAPÍTULO: 3 APARTADO: 3.34 Página 3 de 5
-------------------------------------	--	--

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.
V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS
3.- Otras inspecciones
3.34 Duplicados de Tarjetas ITV Cambio de matrícula

Además de las partes a) y b), el vehículo será sometido a una inspección técnica unitaria en ITV según la sección I, II, III o IV de este Manual dependiendo de la categoría del vehículo.

En el caso de tener en vigor la inspección técnica periódica, la inspección unitaria versará únicamente en la identificación del vehículo y la comprobación de la inexistencia de reformas. ~~esta podría realizarse sin la prueba de gases. En otros casos se indicará la fecha límite a la que debe ser sometido a inspección periódica en la casilla del reverso "Valedera por" salvo en los casos que por fecha de matriculación no la hubiesen realizado o no nos conste la inspección (vehículos nuevos exentos de inspección). Anotándose como validez de dicha inspección la fecha de caducidad de la inspección en vigor.~~

Con formato: Tachado

Se verificarán durante la inspección.

- Tara/MOM: Salvo en los M1 y N1 completos (no carrozados posteriormente), motocicletas y ciclomotores, deberá verificarse la tara o mom, pesando el vehículo.
- Dimensiones: se obtendrán altura, anchura, vías, longitud total, voladizo posterior, distancia entre ejes (incluido kin-ping y/o 5ª rueda), plazas y cinturones, nº de cilindros motor y combustible, salvo en los M1 y N1 completos (no carrozados posteriormente), que únicamente se medirán las dimensiones susceptibles de haber sido modificados ~~(vías, etc.), o,~~ cuando existan sospechas fundadas de variación en las dimensiones a consignar en la T.I.T.
- Modificaciones: Se pondrá especial atención en detectar modificaciones efectuadas en el vehículo que puedan ser consideradas como reformas ~~de importancia~~ y las mismas no hayan sido autorizadas. En este caso no se tramitará el duplicado, hasta tanto no se legalice
- Se obtendrá un facsímil del nº de identificación
- ~~Se hará todo lo posible por copiar los datos de la placa del constructor buscando expresa y claramente la contraseña de homologación en el caso que proceda, por si no existen antecedentes del vehículo.~~

Con formato: Sin Tachado

Con formato: Tachado

Con formato: Tachado

Con formato: Tachado

Diligencia Tarjeta ITV

"Emisión de tarjeta por cambio de matrícula, procede de _____:ITV XXXX", Fecha dd/mm/aa

En el caso que la inspección ITV no estuviera en vigor, Se diligenciará el casillero del reverso de la TITV, como en cualquier inspección técnica.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Reglamento General de Vehículos, Art, 26, Art 30, Anexo XII, Anexo XV

Particular: Real Decreto 750/2010 Anexo XII

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

Calificación		
DL	DG	DMG

1.- Cualquier defecto tipificado en las secciones I, II, III o IV, según el

TRÁMITE DE AUDIENCIA	REVISION : 8ª Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: V CAPÍTULO: 3 APARTADO: 3.34 Página 4 de 5
-------------------------------------	---	--

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

3.- Otras inspecciones

3.34 Duplicados de Tarjetas ITV Cambio de matrícula

caso, de este Manual**

X*	X*	X*
----	----	----

* Según el caso

** En el informe de inspección se indicará el o los defectos detectados, con su número y descripción según a la sección y apartado a que corresponda

**TRÁMITE
DE
AUDIENCIA**

REVISION : 8ª

Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.34
Página 5 de 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

3.- Otras inspecciones

3.4 Cambios de destino, servicio, uso o dedicación

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

En los casos en los que el vehículo, por cambio de uso, servicio, dedicación o destino, se viera obligado a una frecuencia de inspección más severa o implicara alguna modificación técnica del vehículo, deberá realizarse una inspección, anotándose en la tarjeta ITV el nuevo destino y la nueva fecha de inspección correspondiente a la nueva periodicidad por el órgano competente de la comunidad autónoma donde se ha realizado la inspección. (Párrafo 1)

Si el cambio de uso, servicio, dedicación o destino del vehículo tiene lugar antes del vencimiento del primer plazo de inspección, y no implica ninguna modificación técnica del vehículo, sólo se realizará la anotación pertinente en la tarjeta ITV, anotándose como plazo de la primera inspección la que le correspondería a la situación más severa de las dos. (Párrafo 2)

En el caso de vehículos de turismo, no serán necesarias tales anotaciones si el fabricante incluye en el apartado observaciones de la tarjeta ITV una diligencia indicando que el vehículo deberá pasar la primera inspección periódica a los dos años de su matriculación si fue destinado a alquiler sin conductor y pasará a destino o servicio particular. (Párrafo 3). (Caso de alquiler sin conductor a particular sin anotación)

A. Servicio público: El vehículo se adscribe a una actividad para cuyo ejercicio su titular necesita de autorización de la Administración.

B. Servicio particular: El vehículo se adscribe a una actividad privada de su titular.

En caso de que las inspecciones, documental y técnica unitaria sean favorables, el organismo competente en materia de ITV que realice la referida inspección realizará la correspondiente anotación en la Tarjeta de ITV.

No se considerará reforma la modificación del dato de la clasificación por cambio en el servicio al que se destina el vehículo si no lleva aparejada una reforma de las amparadas en los grupos anteriores. En estos casos, se realizará exclusivamente la inspección previa al cambio de destino establecido en el artículo 6.6 del Real Decreto 204271994, de 4 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

		¿reforma según RD866/2010?	Antes del 1 ^{er} plazo de inspección		Después del 1 ^{er} plazo de inspección	
			Inspección	Anotación	Inspección	Anotación
B	De taxi a particular ⁽¹⁾ con transformación	No	Si	Si	Si	
B	De taxi a particular ⁽¹⁾ sin transformación	No	No	Si	Si	
A	De autoescuela (con adaptación) a particular	Si	Si	Si	Si	
	De autoescuela (sin adaptación) a particular	No	No	(²)	(²)	
	De alquiler a particular	No	No	(³)	(³)	
B	De particular a taxi ⁽¹⁾	No	(⁴)	Si	Si	
A	De particular a autoescuela (con dobles mandos) ⁽⁵⁾	Si	Si	Si	Si	

**BORRADOR
PARA
TRAMITE DE AUDIENCIA**

REVISION : 8^a
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.31
Página 1 de 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

3.- Otras inspecciones

3.4 Cambios de destino, servicio, uso o dedicación

B	De particular a autoescuela (sin dobles mandos)	No	No	Si	Si	Si
B	De particular a alquiler	No	No	Si	Si	Si
	De privado a público (mercancías)	No	No	No	No	No
	De público a privado (mercancías)	No	No	No	No	No

A	Por ser reforma
B	Párrafo 1 Especificaciones Generales
	Párrafo 2
	La anotación la puede hacer el fabricante antes de la matriculación (Párrafo 3)

(1) Se trata de una modificación al incorporar o eliminar el taxímetro

(2) Ni se pasa a una caducidad más restrictiva, ni lleva modificación (párrafo 1). Tampoco se realiza antes del primer plazo (párrafo 2). Y no hay caso de lo establecido en el párrafo 3. No se considera reforma, pero si que hay que indicar que pasa a 1000.

(3) Ni se pasa a una caducidad más restrictiva, ni lleva modificación (párrafo 1). Tampoco se realiza antes del primer plazo (párrafo 2). Y no hay caso de lo establecido en el párrafo 3. No se considera reforma. No hay que hacer nada ya que si llevaba anotación de caducidad, esa fecha ya ha pasado y ahora llevará las inspecciones de acuerdo a lo que diga el permiso de circulación.

(4) Si el vehículo nace como taxi a la hora de matricular, no hay ningún cambio y por lo tanto no es necesaria la inspección a efectos del art. 6

(5) Habitualmente el vehículo se matricula como autoescuela y una vez matriculado se reforma para instalarle los dobles mandos.

b.- MÉTODO

El propietario del vehículo solicitará en una estación de ITV la anotación del cambio de destino, servicio, uso o dedicación de su vehículo, al que se le realizará en su caso, una inspección técnica unitaria según se determina en el artículo 6, punto 6 del RD 2042/1994, modificado por el Real Decreto 711/2006.

A modo de resumen se indican en el siguiente cuadro las distintas casuísticas que se pueden presentar, tanto en lo referente a la anotación en Tarjeta ITV, como a la necesidad de inspección del vehículo.....

Parte a) (Comprobación de la documentación necesaria)

El propietario del vehículo deberá solicitar un cambio de destino, servicio, uso o dedicación en su vehículo con o sin inspección técnica unitaria del vehículo según proceda, en cumplimiento del artículo 6, apartado 6, del Real Decreto 2042/1994, modificado por el Real Decreto 711/2006, presentando:

- Tarjeta de inspección técnica del vehículo
- Permiso de circulación del vehículo

En caso de no aportar el permiso de circulación, se admitirá alguno de estos tres documentos:

- Fotocopia debidamente cotejada del permiso de circulación.

BORRADOR PARA TRAMITE DE AUDIENCIA	REVISION : 8ª Fecha: <u>Febrero 2015</u>	SECCIÓN: V CAPÍTULO: 3 APARTADO: 3.31 Página 2 de 2
---	---	--

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES I.T.V.

V.- INSPECCIONES NO PERIÓDICAS

3.- Otras inspecciones

3.4 Cambios de destino, servicio, uso o dedicación

- Volante a que se hace referencia en el artículo 9 del RD 2042/94, en el que conste: matrícula, fecha de primera matrícula y servicio que presta.
- Nota simple de antecedentes emitida por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Consulta al registro informático de la DGT.

Parte b) (Comprobación de la correspondencia entre la documentación y el vehículo)

Se comprobará:

- La correspondencia del vehículo con la documentación aportada, atendiendo especialmente a la presencia de modificaciones en el vehículo que estén catalogadas como reformas.
- Si instala los dispositivos obligatorios que le sean de aplicación, tales como ABS, tacógrafo, etc.

Parte c) (Inspección técnica unitaria)

Además de las partes a) y b), en su caso el vehículo será sometido en su caso a una inspección técnica unitaria en ITV según la sección I, II, III o IV de este Manual dependiendo de la categoría del vehículo.

Diligencia Tarjeta ITV

En su caso:

“Nuevo destino, uso servicio o dedicación _____ ITV XXXX”, Fecha dd/mm/aa

En el caso que la inspección ITV no estuviera en vigor, Se diligenciará el casillero del reverso de la TITV, como en cualquier inspección técnica.

c.- REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA

General: Real Decreto 2042/1994
Real Decreto 711/2006

Particular: -----

d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1.- Cualquier defecto tipificado en las secciones I, II, III o IV, según el caso, de este Manual**

Calificación		
DL	DG	DMG
X*	X*	X*

* Según el caso

** En el informe de inspección se indicará el o los defectos detectados, con su número y descripción según a la sección y apartado a que corresponda

**BORRADOR
PARA
TRAMITE DE AUDIENCIA**

REVISION : 8ª
Fecha: Febrero 2015

SECCIÓN: V
CAPÍTULO: 3
APARTADO: 3.31
Página 3 de 2